TOMO 158 — Montevideo, Miércoles 31 de Enero de 1945 — Núm. 11497

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se crea una Comisión con el cometido de preparar todo lo necesario para la actuación del Uruguay en la Conferencia de las Repúblicas Americanas, a realizarse en Méjico.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 13 de 1945.

Vista la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para que designe Representantes a una Conferencia de las Repúblicas Americanas, a realizarse en México, en el mes de Febrero próximo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Créase una Comisión que se encargará de acuerdo con las instrucciones que le serán impartidas, de preparar los antecedentes, elementos de juicio y material precisos para la actuación del Uruguay en dicha Conferencia, sin perjuicio del asesoramiento que se recabe a las Comisiones Jurídica Internacional y Económica, Financiera y Social de Problemas de Post-Guerra.

Art. 2.° Desígnanse para integrar dicha Comisión a los señores Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Albanell Mac-Coll, Subsecretario de Defensa Nacional, Capitán de Navío Héctor Luisi, Ministro Plenipotenciario doctor José A. Mora Otero, Ministro Plenipotenciario doctor Alfredo Carbonel Debali, Gerente General del Banco de la República, Contador Fermín Silveira Zorzi; Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Gilberto Pratt De María; Director del Departamento de Tratados y Anales Diplomáticos, don Nelson García Serrato; Director del Departamento de Institutos Internacionales, Congresos y Conferencias, doctor Félix Polleri Carrió, y Segundo Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, Coronel Cipriano Olivera.

Art. 3.° Desígnase Secretario de la Comisión al Cónsul señor Arturo Muñoz Moratorio.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se suprime un trámite relacionado con la inspección "a posteriori" del alambre distribuído

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura

Montevideo, Enero 22 de 1945.—Número 1581|943.

Vistos estos antecedentes relacionados con las inspecciones "a posteriori" correspondientes al sistema de distribución de alambre, que de acuerdo con el decreto de 13 de Octubre de 1943, modificativo del de 20 de Julio del mismo año, deben efectuar, además de los funcionarios técnicos de la Dirección de Industrias, distintos funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

Resultando de lo informado por la Dirección de Industrias y de lo actuado, que en virtud de haber mejorado las existencias de alambre a la fecha del informe de aquélla y de ser relativamente pocas las inspecciones necesarias para controlar eficazmente el empleo de dicho material, actualmente no es necesario la utilización en cuanto se refiere a las inspecciones "a posteriori" de los servicios del personal dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al cual corresponde agradecer la eficaz colaboración prestada hasta la fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Octubre de 1943, en el sentido de relevar a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que en el mismo se establecen, del cometido de inspeccionar "a posteriori" las inversiones de alambre que allí se les asigna.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

FE DE ERRATAS

En el número 11493 (26 de Enero), se reinsertó la ley del 28 de Diciembre (10.597), sobre ganancias elevadas.

Por error de la Imprenta Nacional, el título dice "ganancias excesivas".

Queda hecha la aclaración.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 4.o trimestre de 1944 en el N.o 11488 (20 de Enero)

3

Decreto. Se autoriza a la Compañía del Gas y Dique Seco para organizar y dirigir la Caja propia de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 22 de 1945.—Número 4272|944.

Vistos estos antecedentes en los que la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., solicita autorización para organizar una Caja propia para atender el Servicio de Asignaciones Familiares relacionado con el personal del establecimiento, y pide la devolución de los aportes efectuados al Banco de la República;

Resultando: que se ha comprobado documentadamente que ocupa habitualmente más de cien personas entre obreros y empleados; que se encuentra al día en el pago de los aportes jubilatorios; y que se compromete a atender una asignación familiar de seis pesos ($ 6.00) para cada beneficiario;

Considerando: que del estudio del balance de la empresa, correspondiente al ejercicio económico inmedato anterior a la fecha de presentación de esta solicitud, surge que su situación económico-financiera permite asegurar el normal funcionamiento de la Caja propia proyectada;

Considerando: que la empresa ha demostrado encontrarse en las circunstancias previstas por el artículo 24 de la ley número 10.449, de 12 de Noviembre de 1943; y que la Caja a instalarse funcionará en condiciones iguales o superiores a las fijadas por la ley, motivo por el cual corresponde —de acuerdo con lo preceptuado en la referida disposición, exoneraría de la obligación de afiliarse a las Cajas Oficiales y efectuar la devolución de aportes vertidos en el Banco de la República, a cuenta de Asignaciones Familiares, sometiéndola al contralor de la Inspección General de Hacienda (artículo 16 inciso 1.° del decreto de 17 de Mayo de 1944), sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados— con la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del referido reglamento y concediendo la autorización con sujeción a la obligatoriedad de no contrariar o desnaturalizar la finalidad legal;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Asesoría Letrada y Dirección del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo establecido por el artículo 24 de la ley número 10.449 de 12 de Noviembre de 1943 y decreto de 17 de Mayo de 1944, reglamentario de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Compañía del Gas y Dique Seco de Montecideo Ltda., para organizar y dirigir Caja propia para atender el servicio de Asignaciones Familiares instituído por el artículo 21 y siguientes de la ley número 10.449 para los beneficiarios a cargo de sus empleados u obreros

Art. 2.° La Caja propia cuyo funcionamiento se autoriza por el presente decreto, queda obligada a servir una asignación mensual a cada beneficiario, de seis pesos ($ 6.00) y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17 y del 26 al 38, inclusive, del decreto de 17 de Mayo de 1944 y demás disposiciones que se establezcan en lo futuro.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la presente autorización si a su juicio la empresa la emplea en forma que contraríe o desnaturalice la finalidad de la ley.

Art. 4.° La Inspección General de Hacienda vigilará el funcionamiento de la Caja, sin perjuicio de la que pueda corresponderle al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 5.° Que el Banco de la República proceda a la devolución, a la firma Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., de la cantidad de quince mil quinientos nueve pesos con veintidós centésimos ($ 15.509.22) efectuada con arreglo a los siguientes depósitos:

Contribución por	Fecha del depósito		Importe
Noviembre 1943	10/2/944	$	439.21
Diciembre 1943	10/2/944	”	1.735 78
Enero 1944	10/2/944	”	1.610.69
Febrero 1944	10/3/944	”	1.574.01
Marzo 1944	15/4/944	”	1.689.48
Abril 1944	8/5/944	”	1.473.99
Mayo 1944	7/6/944	”	1.681.96
Junio 1944	10/7/944	”	1.674.61
Julio 1944	9/8/944	”	1.836.29
Agosto 1944	20/9/944	”	1.793.20
Total		$	15.509.22

Art. 6.° Comuníquese y publíquese. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se designa Jefe de Sucursal de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 24 de 1945.—Número 31|945.

Vacante en la Dirección General de Correos, el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de la Capital, ítem 5.04, categoría IV, grado 4, sueldo $ 80.00 mensuales por fallecimiento de la señora María C. de Ronco,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar, en las condiciones de la ley sobre subsidios, de fecha 20 de Noviembre de 1937, para ocupar el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de la Capital, ítem 5.04, categoría IV, grado 4, sueldo $ 80.00 mensuales, a la señora Laura Etcharren de González, ciudadana natural, credencial cívica serie B J A número 6306.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se designa Jefe de Sucursal de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 24 de 1945.—Número 31|945.

Vacante en la Dirección General de Correos, el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de la Capital, ítem 5.04, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, por jubilación de su ex titular, señora Herminia P. de los Santos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar, para ocupar el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de la Capital, ítem 5.04, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, a la señorita Elena Anatilde Sabina Victorica, ciudadana natural, credencial cívica serie A Q A número 3741.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Bebe"

Ministerio de Induserias y Trabajo.

Montevideo, Enero 5 de 1945.—Número 1894|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Bebe", acta número 40251, formulada por la firma Fábrica Nacional de Jabones Ltda., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10;

Resultando: que a la presente gestión se opuso de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial, alegando que la marca de que se trata es confundible con la ya registrada "París Bebés", número 25286, que protege entre otros los mismos artículos que la gestionada;

Resultando: que si bien la marca opositora luce además de la denominación "París Bebés", una parte emblemática, que representa a un niño desnudo, sentado sobre una piedra, es de suponer que ella sea conocida por la palabra "Bebés", debido a dicho emblema;

Considerando: pues que entre las marcas denominativas "Bebé" y denominativa y emblemática "París Bebés", existen semejanzas gráfica y fonética por lo que no procede el registro solicitado;

Considerando, en consecuencia, que corresponde desestimar la presente gestión;

Atento a lo establecido en el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Bebe", acta número 40251, formulada por la firma Fábrica Nacional de Jabones Ltda., de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Uro-Colelina"

Ministerio de Induserias y Trabajo.

Montevideo, Enero 5 de 1945.—Número 2982|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Uro-Colelina", acta número 40678, formulada por el señor Antonio Peluffo, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9, menos dentífricos, pastas y cremas para los dientes y aguas para la limpieza e higiene de la boca;
Resultando: que a la presente gestión dedujo oposición de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial, alegando que existe ya registrada la marca denominativa "Copelina" número 36345, para distinguir los artículos de las clases 2 y 9;
Considerando: que entre las marcas, ambas denominativas, "Uro-Colelina" y "Copelina" existe una evidente semejanza gráfica y fonética, debido a que el prefijo "Uro" que es de uso común y no puede pertenecer exclusivamente a nadie, no tiene propiedades diferenciales;
Atento a lo establecido en el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;
Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Uro-Colelina", acta número 40678, formulada por el señor Antonio Peluffo, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se declara incluído en el registro de la marca "Wamsutta" el artículo "fundas"

Ministerio de Induserias y Trabajo.

Montevideo, Enero 5 de 1945.—Número 2448|944.

Vistos los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Wamsutta", número 37797, de la firma Wamsutta Mills, de Estados Unidos de América;
Resultando: que la firma interesada se presenta solicitando que en dicho registro se incluya el artículo "fundas" omitido por ella en la última renovación, concedida el 12 de Julio de 1943;
Considerando: que, en efecto, dicho artículo aparece comprendido en el primitivo registro de la marca inscripta en Marzo de 1933;
Considerando: que si bien el artículo 11 de la ley de la materia número 9 956, de 4 de Octubre de 1940, establece qeu "la renovación de una marca significa la renuncia con respecto a las clases o productos comprendidos en el registro anterior, que no hubieran sido "reivindicados", tal como lo recuerda el señor Fiscal dictaminante y la oficina del ramo, esa disposición, como la propia división en períodos de 10 años prorrogables de la inscripción, obedece, como es sabido, a la intención de depurar el Registro de las marcas abandonadas total o parcialmente y de no obligar al pago de todas las clases primitivamente especificadas en los casos en que el interesado no desee usar la marca más que para algunas de ellas;
El acto de omitir, en una solicitud de renovación, clases o productos comprendidos en el registro primario, significa pues, la expresión de abandonar la marca, voluntariamente, para los artículos así renunciados Pero si como en el caso ocurrente la firma interesada hace constar que la omisión padecida no fué intencional sino casual y que desea mantener el registro para el artículo omitido en la última renovación, puede seguramente causársele evidentes perjuicios al no admitir la rectificación, ateniéndose al tenor literal del precepto legal y no a su espíritu y a su fin, cuando, en realidad, a nadie puede perjudicar dicha rectificación;
Considerando: que si bien en el caso de no autorizarse la nueva inclusión solicitada queda a la firma peticionaria el recurso de gestionar un nuevo registro para el artículo de referencia, esta nueva gestión, que sería impuesta al solo fin de llenar un requisito formal cuya finalidad no se consulta, haría correr al dueño de la marca la suerte de la solicitud, que podría serle adversa en el caso de que otro comerciante, amparado en la misma ley y en la misma interpretación, se adelantara a solicitar su inscripción;
Considerando: que la aplicación rigurosa de la ley depararía, entonces, resultados absolutamente contrarios a su verdadera finalidad, haciendo peligrar, por causas nimias, la propiedad de la marca, con relación al artículo de referencia;
Considerando: que corresponde, en consecuencia, acceder a la inclusión solicitada, tal como se resolvió en el caso similar de la marca "Dagelle", número 34326, en cuya oportunidad el mismo señor Fiscal dictaminante estimó procedente la gestión, para la cual "no existe, a su juicio, obstáculo legal";
Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluído en el registro de la marca "Wamsutta", número 37797, de la firma Wansutta Mills, de Estados Unidos de América, el artículo "fundas", comprendido en la clase 4.
Comuníquese, publíquese, y a sus efectos, vuelva la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Fontarsán"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 12 de 1945.—Número 133|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Fontarsán" acta número 39455, formulada por el señor Andrés Sola, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;
Resultando: que a la presente solicitud se opuso la firma Kulla y Cía., de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la de su propiedad "Tarzán", número 36527, que distingue los mismos artículos:
Considerando: que es evidente la similitud que existe entre las marcas "Fontarsán" y "Tarzán", ambas simplemente denominativas;
Considerando, en consecuencia, que no procede el registro solicitado;
Oídos el Ministerio de Salud Pública y la Cámara Nacional de Comercio;
Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial; y
Atento a lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Fontarsán", acta número 39455, formulada por el señor Andrés Sola, de Montevideo.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Etiqueta"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 22 de 1945.—Número 957|935.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Etiqueta", acta número 21852, formulada por la firma A. López y Cía., de Montevideo, para distinguir cognacs, de la clase 2;
Considerando: que si bien el período de protección correspondiente a la renovación que se tramita ya venció el 24 de Mayo de 1941, aun cuando la gestión fué iniciada en tiempo, procede resolverla favorablemente en atención a que el atraso en la sustanciación de la solicitud no es imputable a la firma interesada y a que ya se inició la correspondiente a la nueva renovación; que comprende el plazo, que parte de la fecha indicada;

Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 11 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca "Etiqueta", acta número 21853, solicitado por la firma A. López y Cía, de Montevideo, para distinguir cognacs, de la clase 2. Esta renovación cubre el plazo de registro que media entre el 24 de Mayo de 1921 y el 24 de Mayo de 1941.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial para los efectos que correspondan y para la prosecución del trámite de la nueva solicitud de renovación, acta número 37618.

Publíquese.—AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se desestima el registro de la marca Remington"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 12 de 1945.—Número 2370|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Remington", acta número 41745, formulada por la firma De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, para distinguir "Métodos para enseñar dactilografía" que incluye en la clase 15;

Resultando: que el artículo que se desea distinguir "Métodos para enseñar", no constituye ninguno de los previstos por la ley, ya que no se trata de artefactos de una fábrica, objetos de comercio o productos de las industrias agrícola, extractiva, forestal y ganadera;

Considerando: que, en consecuencia, dicho sistema no está comprendido en las disposiciones de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Remington", acta número 41745, formulada por la firma De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Onotón"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 12 de 1945.—Número 4050|944.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Onotón", acta número 41591, formulada por la firma Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9, con excepción de sustancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, sustancias anticorrosivas, compuestos qumicos usados en el teñido y blanqueo de cueros curtidos y en el curtimiento de cueros, también un agente dispersante para pigmentos y para precipitar la cola en la fabricación de papel y también usados en las industrias textiles y de impresoines para precipitar las lacas de colores con tinturas básicas;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la Dirección de la Propiedad Industrial, alegando que la marca de que se trata es confundible con las ya registradas "Odontol", "Cellitón" y "Tonatón", números 26915, 29789 y 36993, respectivamente, que distinguen los mismos artículos;

También dedujo oposición a fojas 7 la Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, propietaria de la primera de las marcas anteriormente citadas por la oficina del ramo:

Considerando: que, en efecto, entre las marcas en pugna existen evidentes semejanzas gráficas y fonéticas, que las hacen confundibles, por lo cual corresponde desestimar la presente gestión;

Oída la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Onotón", acta número 41591, formulada por la firma Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Decreto. Se hace una modificación en la redacción del artículo que fija el plazo para la presentación de obras al Concurso de Remuneraciones de la Labor Literaria.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 23 de 1945.—Número 120|944.

Visto el decreto de 26 de Noviembre de 1941, reglamentario del Concurso de Remuneraciones a la Labor Literaria, por cuyo artículo 18 se fija "indefectiblemente el día 31 de Diciembre de cada año, dentro de las horas de oficina, o el inmedaito anterior si aquél fuere feriado, para que los interesados puedan presentar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social las obras que deben participar en el concurso";

Atento a que dicha disposición, al igual que la del artículo 6.º que impone el envío por la Biblioteca Nacional a dicho Ministerio de una nómina de todas las obras aparecidas dentro del año, fué establecida con el propósito de asegurar la participación exclusiva en dicho certamen de la obra literaria publicada en el año cuya producción se juzga (artículo 4.º del decreto citado);

Atento a que la coincidencia del término de admisión de las obras y del período cuya producción se va a juzgar ha impedido en muchos casos intervenir en el concurso a autores cuyas obras se han terminado de editar en los últimos días del año, quedando al mismo tiempo incapacitados para intervenir en el concurso del año siguiente, por cuanto la fecha registrada en pie de imprenta se lo impide;

Atento a que la extensión prudencial de dicho plazo no significará un debilitamiento del régimen de garantías buscados por la Administración, desde que la inscripción de la obra en el Registro de Propiedad Literaria a cargo de la Biblioteca Nacional provee de modo general y auténtico la fecha de su publicación, a lo que concurre también el pie de imprenta respectivo;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 18 del decreto de 26 de Noviembre de 1941, reglamentario del Concurso de Remuneraciones a la Labor Literaria, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 18. Fíjase indefectiblemente el día 31 de Enero del año siguiente a aquel cuya producción sea juzgada, dentro de las horas de oficina, o el inmediato anterior si aquél fuere feriado, para que los interesados puedan presentar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social las obras que deben participar del concurso."

Art. 2.º Esta disposición será aplicable al concurso correspondiente a la producción 1944 y sucesivos.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.° 324

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 462|943). — Ascensión Benigna De León de Méndez, con una asignación mensual de $ 14.67, en su calidad de viuda del soldado retirado Celedonio Méndez.

2—(Carpeta 4402|944). — Petrona Gómez de Ferreira, con una asignación mensual de $ 8.67. en su calidad de viuda del Peón, soldado asimilado, Ramón Eugenio Ferreira.

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 2104|944). — Sótico Noble, soldado del Regimiento de Caballería N.° 8, con una asignación mensual de $ 21.25;

2—(Carpeta 37|944). — Santos Machado, soldado del Regimiento de Caballería N.o 9, con una asignación mensual de $ 17.00.

3—(Carpeta 6081|944). — Víctor Araújo Lemos, soldado del Batallón de Ingenieros N.o 1, con una asignación mensual de $ 23.75.

4—(Carpeta 5111|944). — —Pedro Lemos, soldado del Regimiento de Caballería N.o 9, con una asignación mensual de $ 10.00.

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 364|945). — Rafael V. Longo, Jefe de 3.a del Servicio de Intendencia por el lapso de sesenta días y por razones de salud.

2—(Carpeta 345|945). — Vicente Suelro, Auxiliar 3.o de la Dirección General del Servicio de Transmisiones, nueva prórroga por el lapso de tres meses y por razones de salud.

3—(Carpeta 342|945). — Cornelio Sosa, Oficial 5.o de la Dirección General del Servicio de Transmisiones, nueva prórroga por el término de tres meses y por razones de salud.

4—(Carpeta 6161|944). — Alférez de Navío (R) Luis Alberto Coronel, nueva prórroga por el lapso de seis meses para continuar residiendo en Porto Alegre, (E. E. U. U. del Brasil).

5—(Carpeta 5016|944). — Juan Francisco Millarín, Suboficial de 2.a clase —Mecánico Electricista— retirado de la Marina, para efectuar un viaje al extranjero como tripulante del vapor de bandera nacional "Contralmirante Rodríguez Luis".

6—(Carpeta 6634|944). — María Luján de León, pensionista comprendida en la ley N.o 3.739, nueva prórroga por el lapso de seis meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina).

Orden de pago

Se expide la siguiente a favor de:

1—(Carpeta 5263|944). — Servicio de Intendencia, por la suma de $ 150.00, destinada a abonar al señor Francisco Palomino Zipitría la adquisición de diez ejemplares de la obra de la cual es autor, titulada "Curso de Contabilidad Administrativa".

Varios

1—(Carpeta 4629|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista de "Retirados de Tropa del Ejército" a favor de la señora Gila Guerra de Oviedo, viuda del Músico retirado Sandalio Oviedo, la suma de $ 12.64, importe líquido de los haberes correspondientes a los meses de Mayo y Junio próximo pasado.

2—(Carpeta 244|945). — Autorizando a la pensionista de la lista de "Viudas y Menores Militares", Amada Coyado de Barreiro, para que en lo sucesivo y al solo efecto de lo que con su situación de pensionista del Estado se refiere, use los nombres y apellidos de Maximina Amada Collado de Barreiro.

3—(Carpeta 6602|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista a liquidar, de "Viudas y Menores Militares" a favor de Luis María Sussanich, la suma de pesos 70.97, importe líquido del sueldo pensionario adeudado a la extinta pensionista Ana García de Sussanich, por 17 días del mes de Julio de 1943.

4—(Carpeta 3459|943). — Modificando la resolución administrativa, de 14 de Setiembre de 1944, en el sentido de declarar que el retiro que por ella se otorga, debe considerársele otorgado al ex soldado Jacinto Fernando del Po.

5—(Carpeta 3615|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la suma de $ 27.45, importe de la pensión que se le adeuda a la señora María Elena Cedrez de Villaneda, por el mes de Octubre próximo pasado.

6—(Carpeta 5779|944). — Modificando la resolución administrativa del 6 de Agosto de 1942, en el sentido de declarar que el Sargento 1.° (R) Juan Carlos Jourdan, tiene derecho a disfrutar de una pasividad mensual de $ 37.50.

7—(Carpeta 1904|944). — Dejando sin efecto la resolución gubernativa N o 6.857 autorizando a la Inspección General de Marina a reforzar el rubro 3.04 "Utiles y materiales para oficina" en la suma de $ 150.00 que serían tomados del rubro 5.04 "De maquinarias, equipos e instalaciones" del item 3.12.

8—(Carpeta 6695|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la lista de "Retirados de Tropa del Ejército", con cargo a la misma y a favor del soldado Basilio Techera, la suma de $ 10.00, importe de su pasividad por el mes de Octubre próximo pasado.

9—(Carpeta 6693|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cantidad de $ 12.35, importe líquido de la pensión que se le adeuda a la señora Juana García de Lesaga, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

10—(Carpeta 6691|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares, entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cantidad de $ 49.50, importe líquido de la pasividad que por el mes de Noviembre próximo pasado, se le adeuda a la pensionista de la lista de "Viudas y Menores Militares" señorita Salustiana J. Falero.

11—(Carpeta 6678|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista pertinente a liquidar y a favor del soldado retirado Higinio Rauro Domínguez, la suma de $ 22.50, importe de la pasividad que por el mes de Noviembre próximo pasado, le corresponde percibir.

12—(Carpeta 6694|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista pertinente a liquidar y a favor del Músico retirado Antonio Martínez, la cantidad de pesos 65.34, importe de las pasividades que por los meses de Octubre y Noviembre de 1944, le corresponde percibir.

13—(Carpeta 425|945). — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a atender con cargo al rubro "Aranceles", los gastos que se le originaron con motivo de la cena ofrecida a las Delegaciones Aerodeportivas del interior de la República, el día 21 del mes en curso, en el "Rambla Hotel", y que ascienden a la suma de $ 166.00.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes a los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República en el acuerdo del día 25 de Enero de 1945.

1—Se dá por renunciada del cargo de Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereyra Rossell, a la señorita Dalia Diacomo, designada el 7 de Diciembre próximo pasado.

2—Se deja sin efecto el nombramiento de la señora Blanca Montero de Fuentes, para el cargo de Aprendiz de Enfermera en el Hospital Pereyra Rossell, por no haberse presentado a hacerse cargo del mismo.

3—Se aceptan las propuestas de Hijos de Francisco Susena y Crespi Hermanos para la adquisición de artículos de Barraca, procediéndose a un nuevo llamado a licitación por los renglones 2, 8, 16 y 17.

4—Se aceptan las propuestas de: Carlos Servetti y Angel M. Ruggia y Cía., para la adquisición de tintas para imprenta (2.o llamado).

5—Se aceptan las propuestas de Trabucatti y Cía. e hijos de Mariano Pérez, para el suministro de cajas de madera, destinadas al transporte de vacunas para el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa.

6—Se aceptan las propuestas de Mario H. Corbacho por leche, Emilio Gandolfi por pan y Mario Corbacho por leña, suministros destinados al Centro Departamental de San José.

7—Se aceptan las propuestas para el suministro de carne, leña y hielo al Centro Departamental de Fray Bentos, formuladas por los señores Pedro Irigoyen, Coralio Bonti y Francisco Figún, respectivamente.

8—Se aceptan las propuestas para el suministro de carne, pan y leña para el Centro Auxilair de Rosario, formuladas por los señores Barneche y Morales, Juan C. Cumellas y Martín T. Valverde, respectivamente.

9—Se aceptan las propuestas para el suministro de carne, pan y leche, para el Centro D. de Durazno, formuladas por los señores Sucesores de José A. Carosi, Albino Rodríguez y Antonaccio Hermanos, respectivamente.

10—Se aceptan las propuestas presentadas por los señores Crespi Hermanos, Ferratti y Cía., y Alonso Eiris, para la adquisición de artículos de ferretería, debiéndose proceder a un nuevo llamado a licitación por los renglones 1 al 4, 6, 7, 9, 11 al 14, 16, 21 al 24, 30, 31, 37 al 46, 48 al 57, 60 al 81, 88 al 99.

11—Se acepta la renuncia de la señora Mercedes Dapia de Rodríguez, de su cargo de Sirviente del Hospital Fermín Ferreira. Servicio Antituberculoso.

12—Se acepta la propuesta de Hijos de Mariano Pérez, para la adquisición de artículos de carpintería (2.o llamado).

13—Se acepta la propuesta de la firma Daniel Ocampo Joanicó, para el suministro de esencia de eucaliptus (2.o llamado).

14—Se acepta la propuesta formulada por la firma Varela Introini para la adquisición de zuecos (2.o llamado).

15—Se acepta la propuesta formulada por Pamer "Papelerías Mercedes S. A.", para la venta de recortes de papel (3.er llamado).

16—Se acepta la renuncia presentada por la señora María Caraballo de Varela de su cargo de Sirviente Peón del Hospital Fermín Ferreira. Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa.

17—Se acepta la propuesta de Manuel Guelfi y Cía., para la adquisición de baterías para auto.

18—Se acepta la renuncia presentada por la señora María Mestrallet de Gómez de su cargo de Enfermera 2.a del Hospital Fermín Ferreira. Servicio de Asistencia y P. Antituberculosa.

19—Se autoriza el pago de la cuenta de $ 512.75 a favor del señor José Luis Cuenca, correspondiente a medicamentos que con carácter de urgencia fueron adquiridos durante el mes de Setiembre próximo pasado, para atender pedidos especiales autorizados por la Superioridad.

20—Se acepta la propuesta de la firma Abbott y Cía., para el suministro de 400 ampollas de Penicilina de 100.000 unidades al precio de $ 5.50 cada una, erogación que se cargará al rubro 3.05 del ítem 10.56.

22—Se autoriza el pago de la suma de $ 228.30 a favor del señor Rogelio Fusco Villa, importe de la retención del 10 % de garantía de los trabajos de albañilería realizados en la azotea del Dispensario Central Antituberculoso.

23—Se autorizan los trabajos de instalación eléctrica en el primer piso de la Casa de Salud, aceptándose a ese efecto, la cuenta de la firma Tortorella y Mayol, por un importe de $ 23.00 que se atenderá con cargo a la Partida de Imprevistos de la obra partida $ 4.950.00 del rubro Donaciones y Legados con afectación "Donación Joaquina Machado Terra de Cazenave".

24—Se declara que el nombre de la persona designada con fecha 10 de Agosto próximo pasado para ocupar el cargo de Inspector de la Sección Quinielas de la Administración de Lotería, es Vicente Rivello Brandi y no Vicente Rebello como por error se establecía en el referido decreto.

25—Autorízase al Centro Auxiliar de Salud Pública de Dolores para utilizar los servicios del Químico Farmacéutico señor Humberto Jaime Escandell como Encargado de Análisis Clínicos del referido establecimiento, percibirá la suma de pesos 50.00 (cincuenta pesos) mensual.

26—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1262 de fecha 25 de Enero.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bevitin Inyectable" gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sorbitol Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Progesterona en Aceite Squibb", gestionada por la Compañía Industrial Farmacéutica.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Foliculina Koli", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elodio Fernandez.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hepolón Allenburys", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Brenno Benedetti.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas Bilein Compuesto Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Kavitin Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Enterabs Bilein Abbott", gestionada por el señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéctica denominada "Tabletas Cifeno Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Anelepsina Inyectable Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad denominado "Ampollas Abbofilina Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas Abbofilina Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Cidin Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Abbocitro Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominado "Stilboestrol Allenburys", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Brenno Benedetti.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas Bevitin", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hepolon Allenburys", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Brenno Benedetti.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Silidral", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elías S. Larre.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Thio Colelina", gestionada por el Químico Farmacéutico señor A. Peluffo.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testodrin Medio", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hormodrin Medio", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad denominada "Testodrin percutáneo", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto mencionado.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Stilboestrol Allenburys", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Breno Benedetti.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testodrin Débil", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hormodrin Débil", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Hormodrin Fuerte", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Guillermo Chaibun.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Colelina con belladona", gestionada por el Químico Farmacéutico señor A. Peluffo.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Colelina simple, uro-colelina, colelina con belladona", gestionada por el Químico Farmacéutico señor A. Peluffo.

—Se autoriza la venta en las condiciones reglamentarias de la especialidad farmacéutica denominada "Uro-colelina", gestionada por el Químico Farmacéutico señor A. Peluffo.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Efedron Barbital Koli", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elodio Fernández.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Combex parentérico", gestionada por el señor Luis A. Bravo.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Raquiferol", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Elías S. Larre.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Estrofan Abbott", gestionada por el Químico Farmacéutico señor Ruben A. Aguiar.

La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministra de Industrias y Trabajo el día 26 de Enero de 1945.

1—Decreto autorizando a la Ancap, para prorrogar por el mes de Enero en curso, su presupuesto de Dietas, Sueldos, Gastos e Inversiones que rigió hasta el 31 de Diciembre de 1944. (Carpeta N.o 466|44).

2—Revalídase para el ejercicio económico 1945, varias partidas para gastos de la Dirección de Industrias. (Carpeta N.o 2112|940).

3—Revalídase por el ejercicio económico 1945, la autorización concedida a la Dirección de Industrias para utilizar los servicios profesionales del Contador señor Raúl P. Moreno. (Carpeta N.o 1566|941).

4—Resolución fijando un plazo improrrogable hasta el 30 de Junio próximo, para que la Corporación Auxiliar del Comercio y la Industria Ltda., (C. A. C. I. Ltda) dé cumplimiento a una exportación que se le autorizó en oportunidad. (Carpeta N.o 303|944).

5—Autorízase a la Dirección de Industrias, para invertir la suma de $ 6.750 en gastos de viático y locomoción que se originen con motivo de inspecciones de contralor. (Carpeta N.o 2112|940).

6—Ratifícase la autorización otorgada por el Ministerio de Industrias y Trabajo a Regusci y Voulminot, para efectuar reparaciones al buque de bandera inglesa denominado "Eagle". (Carpeta número 4965|944).

7—Se ratifica una autorización concedida por el Ministerio de Industrias y Trabajo a Houlder Brothers y C.o. (Argentina Ltda) para efectuar un suministro al buque de bandera inglesa denominado "Desirade". (Carpeta N.o 2290|944).

8—No se hace lugar a la solicitud de Renán Morresi, para exportar 1.040 de residuos de canela. (Carpeta N.o 3552|944).

9—Autorízase a la Compañía Fabril Uruguaya "Filper" para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 2819|943).

10—Autorízase a la firma J. y A. Alonso S. A., para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 4054|944).

11—No se hace lugar a la solicitud formulada por el señor Renán Morresi, para exportar diversas cantidades de residuos de canela, coco rayado y te. (Carpeta N.o 2479|944).

12—Prorrógase hasta el 15 de Febrero próximo, el plazo fijado al señor Julio Riet, para efectuar una exportación. (Carpeta N.o 2118|944).

13—Prorrógase hasta el 10 de Febrero próximo, la licencia de que viene haciendo uso, por razones de enfermedad, el Capataz del Instituto Geológico del Uruguay señor Ludovico M. Arriguetti. (Carpeta N.o 1071|943).

14—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Nikedrina" formulada bajo acta N.o 41.967 por Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. (Carpeta N.o 3890|944).

15—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Canilin" acta N.o 41.619, formulada por Laboratorios Winthrop Ltda, de Montevideo. (Carpeta N.o 3215|944).

16—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Valdivia" acta N.o 40.162, formulada por la Empresa Nacional Importadora de Aceites, Ltda., de Montevideo. (Carpeta N.o 2641|943).

17—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Viocolex" acta N.o 41.433, formulada por Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo. (Carpeta N.o 3715|944).

18—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 4.994, formulada por el señor Mario E. Carle, de Montevideo, para "Mejoras en válvulas hidráulicas y nuevo sistema de instalación" (Carpeta N.o 2320|939).

19—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5945, formulada por el señor Feliciano Luis Torija Sanz, de Montevideo, para Silos portátil para preservación y conservación de granos de cereales, semillas y harinas en general". (Carpeta N.o 67|945).

20—Autorízase a la Dirección de Industrias para abonar durante el presente Ejercicio Económico $ 55.00 mensuales al Jefe de Inspectores de Generadores de Vapor, para gastos de locomoción. (Carpeta N.o 2112|944).

21—Mensaje a la Asamblea General remitiéndole copia del decreto de fecha 17 del corriente, por el que se fija el precio para la comercialización de trigo de la cosecha 1944-45, se determinan los precios máximos de venta de harina y de pan y se establecen diversas medidas relacionadas con el abastecimiento, industrialización y venta de dichos productos.

22—Declárase cesante en el desempeño de sus funciones al Auxiliar extrapresupuesto del Departamento de Combustibles de la Dirección General de Asuntos Económicos señor Gregorio Legarra.

23—Declárase cesantes en el desempeño de sus respectivos cargos a los Auxiliares eventuales del Departamento de Combustibles de la Dirección General de Asuntos Económicos, señores Julio La Gamma y Oscar F. Nader.

24—Declárase que la autorización concedida el 13 de Noviembre de 1944 a la firma Laxalde y Cadenazzi (Inda Ltda), para industrializar huevos, antes del 31 de Diciembre próximo pasado, alcanza a la cantidad de 12.556 cajones de huevos de gallina. (Carpeta N.o 4475|944).

25—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para reintegrar la suma total de $ 1.381.84 a los señores Jefe de Policía e Intendente Municipal de Río Negro, suma que abonaron entre ambos a obreros del Frigorífico Anglo del Uruguay, por diferencias de salarios, reclamados por éstos.

26—Desígnase al señor Benigno Alvarez para prestar servicios en la Dirección de Industrias, en el carácter de "idóneo en neumáticos", etc. (Carpeta número 165|945).

27—Decreto homologando el acuerdo celebrado entre organizaciones obreras y patronales del Departamento de Montevideo, para constituir la Caja de Compensación de la Industria de la Alimentación Gastronómica y Afines; Química y Tabacos, par atender el servicio de asignaciones familiares.

28—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Blondsol" acta 34.310, formulada por Beisso y Cía., de Montevideo. (Carpeta N.o 156|944).

29—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Flase" acta N.o 39.480, formulada por Pfeiffer y Cía. Ltda. S. A. Importadora, de Buenos Aires. (Carpeta N.o 188|944).

30—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5816, formulada por las señoras Alicia López de Muñoz y Carmen González de Alvarez, para "Nuevo sistema moderno de corte y confección". (Carpeta N.o 4566|944).

31—Resolución ratificando el contrato de arrendamiento suscripto "ad referéndum" por el señor Administrador de Correos de Artigas, en representación de la Dirección General de Correos, y el señor Andrés Forastiero, en representación del señor Victor Forastiero, del local que sirve de sede a las Oficinas de Correos de la ciudad de Artigas. (Carpeta número 2625|943).

32—Revalídase para el Ejercicio Económico 1945 la partida de $ 25.00 mensuales asignada para "Quebrantos de Caja" al Tesorero de la Dirección General de Asuntos Económicos. (Carpeta número 1805|943).

33—Desígnase para ocupar el cargo de Jefe de Inspectores de la Dirección de Industrias, al actual Inspector de la misma Oficina con $ 120 00 de sueldo, señor Luis Sarralde; para remplazar a dicho señor en el cargo de Inspector, al señor Francisco González, actual Auxiliar de la

misma Oficina con $ 100.00 de sueldo; para desempeñar este último cargo al actual Auxiliar con $ 80.00 de sueldo señor Raúl S. Cruz, para sustituir al señor Cruz al señor Roberto Introzzi, actual Auxiliar con $ 70.00 de sueldo y para ocupar este último cargo a la actual Escribiente señorita Alba Lidia Otero.

34—Desígnase para ocupar un cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de la Capital, a la señorita Rafaela María Gallo. (Carpeta N.o 31|945).

35—Desígnase para ocupar un cargo de Chauffeur de la Dirección General de Correos, al señor Pedro Galatti actual Peón de la Intendencia de la misma repartición. (Carpeta N.o 31|945).

36—Desígnase para ocupar el cargo de Conductor de la Sucursal de Correos de Fray Marcos, al señor Justo Leopoldo Rodríguez Pérez. (Carpeta N.o 21|945).

37—Desígnase para ocupar el cargo de Valijero de la Sucursal de Correos de Santa Lucía, al señor Ramón María Fernández. (Carpeta N.o 31|945).

38—Desígnase para ocupar el cargo de Peón Transportador de Valijas de la Sucursal de Correos del Departamento de Salto, al señor Antonio Alberto Cardozo. (Carpeta N.o 31|945).

39—Desígnase para ocupar el cargo de Auxiliar 8.o de la Oficina de Entrada y Clasificación de la Dirección General de Correos a la señora Ana Delmira Machenaud Rubio de Vidal. (Carpeta N.o 31|945).

40—Desígnase para ocupar el cargo de Peón de la Sub Central de la Dirección General de Correos, al señor Santiago Méndez actual Peón de la Intendencia de la misma repartición. (Carpeta número 31|945).

41—Desígnase para ocupar el cargo de Correísta de Sarandí del Yí a Carmen al señor Alvaro Gabino Echenique Urrutia. (Carpeta N.o 31|945).

42—Desígnase para ocupar el cargo de Valijero de la estación Monsavillagra (Departamento de Florida) al señor Manuel Dámaso González. (Carpeta N.o 31|945).

43—Acéptase la renuncia presentada por el señor Bartolomé Olives, del cargo de Estafetero de 1.a Clase de la Dirección General de Correos. (Carpeta N.o 31|945).

44—Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio Yeres, del cargo de Correísta entre Sarandí del Yí y Carmen. (Carpeta N.o 31|945).

45—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se concede el registro de la marca "Editorial" solicitado bajo acta 42.637, por Editorial Difusión, Sociedad Anónima, de Buenos Aires. (Carpeta N.o 3898|944).

46—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se concede el registro de la marca "Camello" solicitado bajo acta N.o 42.699 por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. (Carpeta N.º 3896|944).

47—Apruébase el proyecto de resolución por el cual se concede el registro de la marca "Lax - Agar", solicitado bajo acta N.o 22.110 por Droguerías Demarchi Musante S. A., de Montevideo. (Carpeta N.o 133|936).

48—Decreto nombrando una Comisión Especial para el estudio del problema relacionado con la exportación de los productos de la industria del calzado.

Trámite de marcas, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Enero 26 de 1945.

Pasa a la Fiscalía de Corte. — Marca "La Mejor", acta 33651.

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Marca "La Flor Indígena", acta 39047.

Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial. — Marca "La Loma", acta 41172. — Marca "Molinos de Viento", acta 4905.

Pasa a la Facultad de Química y Farmacia: Marca "Diodrast", acta 41435.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Enero 26 de 1945

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente acta 41543 "Omni Beta" de Mario C. Isola, de Montevideo.

Pasa a la Dirección de Industrias el expediente acta 42830 "Complex" de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA) de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: Acta 41661 "Mentolina" de José Andreu Miralles, de Montevideo. — Acta 42137 "Matarrat" de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los expedientes: Acta 43150 "Emblema" de Rafael Melgarejo y Cía., de Montevideo. — Acta 40349 "Vitamaltina", de Santiago E. Sanguinetti e hijos, de Montevideo. — Acta 32520 "Colokinol" de Almicar C. Augusto e Ibor N. Ubiría, de Montevideo. — Acta 41696 "Diazolip" de F. Cabrera, firma abreviada de Fernando Cabrera Viera, de Montevideo.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los asuntos siguientes: Acta 42589 ::Emblema" de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta 43102 "Sasstex" de E. Sasson y Cía., de Buenos Aires.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los asuntos siguientes: Acta 42649 "RAUSA" de Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. de Montevideo.— Acta 42833 "Laboratorios de Especialidades Americanas" de L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Americanas S. A. Com. Ind. e Inmobiliaria, de Montevideo. — Acta 42446 "Producto Roche" de Productos Roche S. A. Química e Industrial de Montevideo — Acta 42619 "Mercurofilina" de Abbott Laboratorios Uruguay S. R. Ltda., de Montevideo. — Acta 43314 "Digerol" del señor José M. Puig, de Montevideo.

Se tiene por abandonada la patente de invención N.o 3363 "Un despegador de agua a colocarse debajo de las puertas y ventanas de madera para evitar la entrada de agua a las habitaciones" del señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los asuntos siguientes: Acta 40169 "Ada Ada" de Manuel Carlos de Castro, de Montevideo. — Acta 40171 "Ada Ada" del mismo.

Se detiene al trámite en los siguientes asuntos: Acta 43753 "Rueda" de la S. A. Fábrica Uruguayas de Alpargatas, de Montevideo. — Acta 42998 "Very Good" de la Fabril Uruguaya Filper de Grun y Cía., de Montevideo. — Escrito de la firma International General Electric Company of New York Limited referente a la patente N.o 3303. — Acta 5964 "Un material en forma de ladrillos o bloques de cemento portland y arena a células y elementos aislantes englobados en la masa cementicia" de Renato Marchetti, de Montevideo. — Acta 43760 "Drenur" del Instituto Andromaco S. A., de Montevideo. — Acta 42941 "Hamolio" de The Frank, de Montevideo. — Acta 43620 "La Uruguaya" de Sánchez Hnos. de Montevideo. — Acta 42246 "Las Palmas" del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. de Montevideo. — Escrito del señor José Faroppa referente a la marca "Chantilly" N.o 26468. — Acta 42919 "Edmart" de Eduardo Martínez e Hijos, de Montevideo. — Acta 42908 "Lavandina" de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo. — Acta 43648 "Al Andaluz" de Darío Matesanz, de Montevideo. — Acta 43678 "El Pibe" de Moure y Cía., de Montevideo.— Acta 43680 "Juncales" de Schelp y Schelp S. de Resp. Ltda. Capital $ 560.000 M|n. A. — Acta 43677 "Caress" L. H. y C. F. de Moure y Cía. de Montevideo. — Acta 43693 "Elixir de Nogueira" de la razón social Silveira Filhos y Compañía Limitada de Brasil. — Acta 43679 "Santos" de Schelp y Schelp S. de Resp. Ltda. Capital $ 560.000 M|N. A. — Acta 41856 "Compañía Greco Uruguaya" de la Compañía Comercial Greco Uruguaya de Montevideo. — Acta 42886 "Saudades" de Juan Pérez Valverde y Cía., de Montevideo.

Se concede vista por el término de 20 días a las siguientes firmas: Acta 42537 "Caredrine" de Theo Frank, de Montevideo. — Acta 869 "Fabricación de cemento especial aglomerado en pasta o en polvo para diversas aplicaciones industriales a base de silicato de alumina, sodio, potasio y fuosilicato" del señor Enrique Deluchi, de Montevideo.

La Secretaría.

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

78.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 10 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE INDUSTRIAS Y TRABAJO Y DE HACIENDA, DOCTORES JAVIER MENDIVIL Y HECTOR ALVAREZ CINA

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: José A. Capozzoli, Lisandro Cersósimo, Gabriel José D'Amado, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Efráin González Conzi, Vicente Gruccí, Juan F. Guichón, Sofildo Hernández, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, José Olivera Ubíos, Arturo Reyes Cabrera, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Oscar Secco Ellauri y Ramón Viña.

Fuera de hora, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Juan Vicente Chiarino, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Carlos T. Gamba, Salvador García Pintos, Francisco Goyén, Florentino Guimaraens, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Julia Arévalo de Roche, Adolfo Tejera, Antonio Valiño y Sueiro y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Luis Alberto Brause, Tomás J. de la Fuente, Juan A. Lorenzi, Toribio Olaso y Alberto F. Zubiría.

Con aviso, los señores Representantes: Atilio Arrillaga Safons y Omar Goyenola.

Sin aviso, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Victor Alvarez Menéndez, Felipe Amorím Sanchez, Pantaleón L. Astiazarán, Celestino H. Bianchi, Tomás G. Brena, Florencio Core, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Aquiles Espalter, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Héctor Grauert, Ramón Guerrero Flores, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan B. Maldonado, Osorio Martirena, Martín M. Ois, Luis Oliú, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangemberg, Ventura Puig, Antonio Richero, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

De la Presidencia de la Asamblea General

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara los siguientes asuntos:

—Ampliación en $ 30.000 anuales, de la partida de pesos 70.000.00 que establece el artículo 5.° de la ley de 6 de agosto de 1931, con destino al pago de servicios por licencias.

—Incorporación al ítem 11.04, Dirección de Ganadería, de la planilla correspondiente a la Oficina de la Bolsa de Trabajo, de la Tablada Nacional.

—A la Comisión de Presupuesto.

De la Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores remite con modificaciones el proyecto sobre régimen de envases para los productos agrícolas.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Proyectos informados

—La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre refuerzo de rubros del ítem 3.22, "Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina".

—La Comisión de Asuntos Internacionales, se expide en en los siguientes proyectos:

—Aprobación de la Convención relativa al mejoramiento de las condiciones de los heridos y los enfermos de los ejércitos de campaña, subscripta por el Uruguay en Ginebra, el 27 de Julio de 1929.

—Aprobación de la Convención relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, subscripta por el Uruguay en Ginebra, el 27 de Julio de 1929.

—Repártanse.

Licencia

—El señor Representante doctor Luis A. Brause, solicita licencia por el día de hoy.
—Se votará oportunamente.

De los Ministerios

Acuse de recibo de exposiciones:

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo, acusando recibo) de la exposición del señor Representante doctor Luis Alberto Brause, referente a los accidentes del trabajo y a la adopción de medidas para evitarlos.
—Del mismo Ministerio, acusando recibo de la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre las condiciones en que funciona la Sucursal de Correos de Guichón, Departamento de Paysandú.
—A sus antecedentes.
Acuse recibo de pedidos de informes:
—Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusando recibo del pedido de informes del señor Representante don José Rosa Giffuni, relacionado con la marcha del estudio de los proyectos de Código de Organización de los Tribunales Penales y de Procedimiento Civil.
—A sus antecedentes.
Contestación a exposiciones:
—Del Ministerio de Obras Públicas, contestando la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubíos, relativa a construcciones escolares en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano.
—Del mismo Ministerio, contestando la exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni, acerca de la construcción del tramo de carretera desde el paso de Calleros hasta el empalme del camino al Sauce, Departamento de Canelones.
—A sus antecedentes.

Solicitudes generales

—Telegrama de la Asamblea Agraria de Colonia Diania (Guichón), solicitando sanción del proyecto sobre devolución de bolsas cerealistas.
—A sus antecedentes.

3

Léase las inasistencias.
(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del 8 de Noviembre:

Con licencia: Bacigalupi, Barrios Amorín, Batlle Berres, De la Fuente, Lorenzi, Olaso, Salgado y Zubiría.
Con aviso: Arrillaga Safons, García Austt y Goyenola.
Sin aviso: Amorím Sánchez, Core, Espalter, García da Rosa, García Morales, Martirena, Paravís, Puig Spangenberg y Rosa Giffuni.

Señores Representantes inasistentes a las Comisiones citadas para el miércoles 8 de Noviembre:

Asuntos Internacionales:

Fuera de hora: Segundo F. Santos.
Sin aviso: Ramón Guerrero Flores y Luis A. Brause.

Asuntos financieros y Bancarios (integrada):

Con aviso: Toribio Olaso y señor Alfredo Puig Spangenberg.
Con licencia: Alfredo García Morales.

Defensa Nacional:

Fuera de hora: Efráin González Conzi.
Con aviso: Miguel Vieyte.
Sin aviso: Felipe Amorím Sánchez.

Asuntos Internos:

Con aviso: Toribio Olaso.

Investigadora Instituto N. de Alimentación.:

Con aviso: Tomás G. Brena.

Señores Representantes inasistentes a las Comisiones citadas para el jueves 9 de noviembre:

Fomento de la Producción:

Sin aviso: Arturo Reyes Cabrera y Enrique Oribe Coronel.
Con aviso: Luis Alberto Brause y José A. Quadros.

Legislación Social:

Con aviso: Ramón M. Salgado, Omar Goyenola y Luis Oliú.
Sin aviso: Atilio Arrilaga Safons.
Con licencia: Juan A. Lorenzi.

Asuntos Internos:

Con aviso: Roberto Ferrería Ferla.

Constitución y Legislación General:

Con aviso: Segundo F. Santos y señor Aquiles Espalter.
Sin aviso: Tomás J. de la Fuente y Euclides Sosa Aguiar.

Especial Encargada de la Especulación y Precios Altos de los Artículos de Primera Necesidad:

Con aviso: J. Florentino Guimaraens.
Sin aviso: Oscar Secco Ellauri."

4

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número y habiendo sido reclamada la hora, no es posible realizar sesión.
Queda terminado el acto.

(Son las 16 horas y 8 minutos).

ARTURO LUSSICH,
Primer Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

79.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 13 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, INGENIERO AGRONOMO DON ARTURO GONZALEZ VIDART)

SUMARIO

mental de Montevideo. — (Antecedentes: Repartido N.º 209. Agosto de 1944. — Carpeta N.º 741 de 1944. Anexo I. Octubre de 1944. Carpeta N.º 854 de 1944. Anexo II. Noviembre de 1944. Carpeta N.º 741 de 1944. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Consideración del asunto. — Excusación del señor Representante doctor Penco, para intervenir en la discusión de este asunto. — Manifestación del señor Representante doctor Fusco respecto al motivo de que no se haya producido informe por parte de la Comisión. — Exposiciones de los señores Representantes Guerrero Flores y Puig. — Moción del señor Representante Terra Arocena, para que se suspenda el debate sobre este asunto y se continúe en la sesión de mañana en primer término. — Se vota: **Afirmativa.**

MOCION DE ORDEN

21—**Banco Hipotecario del Uruguay.** (Se amplían las facultades establecidas por el artículo 61 de su Carta Orgánica). — Moción del señor Representante doctor Grauert, para que se entre de inmediato a la consideración de este asunto. — (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

22—**Rebaja de alquileres.** (Prórroga por un año de la ley de 16 de diciembre de 1943). — A pedido del señor Representante doctor Grauert, se toma como base de discusión el proyecto de ley presentado por los señores Representantes Santos, Payssé Reyes, Arrillaga Safons, Sosa Aguiar, Secco Ellauri y Brena. — (Antecedentes: Repartido N.º 250, Noviembre de 1944. Carpeta N.º 860 de 1944. Anexo I. Noviembre de 1944. Carpeta N.º 894 de 1944. Anexo II. Noviembre de 1944. Carpeta N.º 923 de 1944. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Exposición del señor Representante Fernández Crespo. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.º, se vota con una nueva redacción propuesta por el señor Representante doctor Mora Otero: **Afirmativa.**

—El artículo 2.º es de orden. — Sanción. — Texto del proyecto sancionado.

23—**Comercialización de los productos agrícolas.** Régimen paar los envases. — (Antecedentes: Proyecto de ley con modificaciones del Senado, de fecha 8 de noviembre de 1944). — Consideración de las modificaciones del Senado. — Exposición del señor Representante Gómez Gavazzo. — Se vota: **Afirmativa.** — Sanción.

24—**Bonos de construcciones escolares.** — Autorización para emitir la cantidad de $ 10:000.000.00 valor nominal. — (Antecedentes: Anexo I al repartido número 136. — Octubre de 1944. — Carpeta número 806 de 1944. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Exposición del señor Representante Martínez. — Se vota el pase a la discusión particular: (**Afirmativa**).

—Discusión particular. — En consideración sucesivamente los artículos 1.º al 3.º inclusive, son votados sin observación: (**Afirmativa**).

—El artículo 4.º es de orden. — Sanción. — Moción del señor Representante Martínez para que se comunique en el día la sanción de este asunto. — Se vota: (**Afirmativa**).

25—**Banco Hipotecario del Uruguay.** — (Se amplían las facultades establecidas en el artículo 61 de su Carta Orgánica). — Reitera su moción el señor Representante doctor Grauert, para que se declare grave y urgente este asunto y se trate de inmediato. — Se vota: (**Afirmativa**).

—Consideración del asunto. — (Antecedentes: repartido número 239. — Octubre de 1944. — Carpeta número 680 de 1944. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Exposición del señor Representante Grauert. — Se vota el pase a la discusión particular: (**Afirmativa**).

—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.º, el señor Representante doctor Grauert observa que para votar este artículo se necesitan 50 votos. — No habiendo en Sala este número de Representantes, se vota el cierre del debate respecto del artículo 1.º: (**Afirmativa**).

—(Queda en suspenso la consideración de este asunto).

MOCIONES DE ORDEN

26—**Dirección General de Institutos Penales.** — (Refuerzo de rubros del Item 3.22). — Moción del señor Representante Cersósimo para que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda). — Se vota: (**Afirmativa**).

27—**Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.** — (Refuerzo del rubro 2.10 "Servicios diversos" del Item 15.01). — Moción del señor Representante Cersósimo, para que este proyecto de ley se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda. — Se vota: (**Afirmativa**).

28—**Colonia Educativa de Trabajo.** — (Se destinan pesos 1:498.000.00 para la terminación de las obras). — Moción del señor Representante Cersósimo, para que este proyecto de ley se incorpore a la orden del día de la sesión del miércoles 15 del corriente, en primer término, con o sin informe. — Se vota: (**Afirmativa**).

29—**Ley de herencias.** — (Modificación de los artículos 30 y 31 de la ley de 20 de agosto de 1893). — Moción del señor Representante Bacigalupi para que este proyecto de ley se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 15 del corriente, en segundo término. — Se vota: (**Afirmativa**).

30—**Rectificación de trámite.** — Moción del señor Representante Fischer, para que el proyecto de ley sobre crédito ganadero habilitador del Poder Ejecutivo y otro de los señores Representantes Quadros y Badano en el mismo sentido, actualmente a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, sean pasados a la Comisión de Fomento de la Producción. — Moción del señor Representante Richero para que también sea pasado a esta Comisión, un proyecto de ley presentado por su bancada, sobre crédito a los pequeños agricultores, que se halla a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. — Se vota la moción del señor Representante Fischer: (**Afirmativa**).

—(Se vota la moción del señor Representante Richero: (**Afirmativa**).

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

31—**Salario mínimo para el trabajador rural.** — Continúa la discusión general. — Prosigue su exposición el señor Representante doctor Arrarte Corbo, con intervenciones del señor Representante doctor González Conzi. — Moción del señor Representante Tejera, para que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el doctor Arrarte Corbo. — Se vota: (**Afirmativa**).

—Continúa y termina su exposición el doctor Arrarte Corbo, con intervenciones del señor Representante doctor González Conzi.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreria Feria, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor A. Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique C. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Ro-

dríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Tomás J. de la Fuente, Juan A. Lorenzi y Ramón M. Salgado.

Con aviso: Omar Goyenola.

Sin aviso: Florencio Core, Aquiles Espalter, Alfredo García Morales, Osorio Martirena, Luis Oliú, Alfredo Puig Spangenberg, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera y Euclides Sosa Aguiar.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 3 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante doctor Juan Vicente Chiarino solicita del señor Presidente requiera informes de los Bancos de Seguros del Estado y el de la República Oriental del Uruguay, por intermedio del Ministerio de Hacienda, sobre los padrones de los bienes inmuebles rurales que sean de propiedad de dichas instituciones, extensión de los mismos y régimen de explotación de cada uno.

—Trasmítase.

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, referente a modificaciones de los artículos 2.°, 14 y 15 del Código del Niño.

De la Comisión de Presupuesto, sobre incorporación de los cursos de preparatorios al Liceo Departamental de Rocha.

De la misma Comisión, por el que se autoriza a tomar de Rentas Generales, las sumas necesarias, a fin de habilitar diversos establecimientos hospitalarios y para pago del personal técnico y de servicio que atiende el funcionamiento de dichos establecimientos.

—Repártanse.

LICENCIAS

El señor Representante doctor Tomás J. de la Fuente, solicita licencia por el día de hoy.

El señor Representante doctor Ramón M. Salgado, solicita licencia por la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

Despacho telegráfico de la Sociedad Rural de Río Negro, relacionado con manifestaciones vertidas en Cámara por algunos señores Representantes, al considerarse el proyecto de salario mínimo para el trabajador rural.

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

Exposición de la Junta Departamental de Río Negro, reiterando la consulta anterior sobre interpretación del inciso 2.° del artículo 247 de la Constitución y de los artículos 38 y 40 de la ley Orgánica Municipal. (Incompatibilidad de los ediles sobre municipalización de la Cooperativa Industrial de Lechería).

—A sus antecedentes.

Exposición de varios maestros y estudiantes de segundo grado relativa al proyecto de título único magisterial.

—A sus antecedentes.

3

—Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 10 de Noviembre:

Fuera de hora: Amighetti, Atonelli Moreno, Arrarte Corbo, Barbé, Carbonell y Migal, Cardoso, Chiarino, Dambotiarena, De Dovitiis, Gamba, García Pintos, Goyen, Guimaraens, Martínez, Mora Otero, Quadros, Retamoso, Arévalo de Roche, Tejera, Valiño y Sueiro y Zunino.

Con licencia: Bacigalupi, Barrios Amorín, Batlle Berres, Brause, De la Fuente, Lorenzi, Olaso y Zubiría.

Con aviso: Arrillaga Safons y Goyenola.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Amorím Sánchez, Astiazarán, Bianchi, Brena, Core, Cutinella, Chouhy Terra, Espalter, Ferrería Ferla, Fischer, Fusco, García Austt, García Da Rosa, García, García Morales, Gómez Gavazzo, González, Grauert, Guerrero Flores, Larrosa, Lissidini, Maldonado, Martirena, Ois, Oliú, Oribe Coronel, Paravís, Payssé Reyes, Penco, Penza, Pou, Puig Spangenberg, Puig, Richero, Rodríguez Larreta, Rosa Giffuni, Rossi, Sánchez, Santos, Silvera, Sosa Aguiar, Terra Arocena, Trianón, Urioste y Vieyte.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 10:

Investigadora de Irregularidades en la Aduana:

Con aviso: Barrios Amorín.

Sin aviso: De la Fuente, Cutinella, Hernández y Zunino.

Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer:

Con aviso Sánchez y Ferrer Serra.

Sin aviso: Gaudín y Sosa Aguiar".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado De la Fuente, por el día de hoy.

(Se vota: 25 en 27. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Salgado, por las sesiones de la presente semana.

(Se vota: 25 en 27. — Afirmativa).

—Se han inscripto tres señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hrora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: He sido visto nuevamente por progresistas vecinos de la localidad de Migues con el fin de que reitere el pedido que he hecho en sesiones anteriores en esta Cámara, con respecto al arreglo de un trozo de carretera que parte de aquella localidad y va al paraje denominado Sarandí.

De ello, señor Presidente, se interesan, como digo, progresistas vecinos de aquella zona, entre ellos los señores Mateo Cabrera, Aparicio Clavijo, la Sucesión de Armas, etc. A estos vecinos y a otros más de ese radio completamente poblado, donde hay mucha industria ganadera, agrícola y porcina, se les hace completamente imposible transportar sus productos a la carretera por el mal estado de aquel tramo. Todos ellos, señor Presidente, han contribuido ya con parte a la Municipalidad y al Ministerio de Obras Públicas, y, además, están dispuestos a donar la piedra que existe en sus campos, que es suficiente para el arreglo de ese trozo de carretera.

Estos vecinos se agitan nuevamente en estos momentos, señor Presidente, porque la estación del año es propicia para la realización de esa obra.

Por esas razones, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia de Canelones, con el fin de ver si es posible atender los deseos de aquel vecindario, arreglando en esta época del año aquel tramo de carretera.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado se pasa al Ministerio de Obras Públicas y a la Intendencia de Canelones.

(Se vota: 23 en 25. — Afirmativa.

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Pou.

SEÑOR POU. — La Villa de Aiguá, señor Presidente, es una importante población del departamento de Maldonado. Ubicada sobre la carretera que de Minas conduce

a Lascano, es centro de una vasta zona de influencia, pues está muy distante de cualquier otra población.

Tiene actualmente unos 4.000 habitantes y está llamada a progresar rápidamente por su ubicación estratégica y la calidad de las tierras que la rodean. Cuenta con diversas oficinas y sucursales del Banco de la República, pero su servicio de comunicaciones es deficiente, pues no tiene oficina telegráfica.

Tiene actualmente un servicio telefónico en la Oficina de Correos, con lo que se trata de cubrir esa deficiencia. El actual encargado de ese servicio está a punto de terminar los trámites para obtener su jubilación.

Sería esta la oportunidad de instalar en aquella Villa el servicio telegráfico, llevando allí un telegrafista de los tantos auxiliares con derecho a ascensos que habrá en esos servicios.

Según se me ha informado, la Oficina de Aiguá está entroncada en la línea Montevideo-Río Branco, construída recientemente en parte y reconstruída en el resto, lo que facilitaría mucho ésta instalación sin mayores gastos.

Las poblaciones cercanas de Mariscala y Pirarajá con menos de la mitad de su población y sin sucursal bancaria, cuentan con servicio telegráfico.

Considero justificada perfectamente la aspiración de los habitantes de aquella Villa de que se instale allí ese servicio, por lo que solicito se haga llegar la versión taquigráfica de estas palabras al Ministerio de Defensa Nacional a los fines que se considere este anhelo de que me hago eco, por si pudiera dársele satisfacción.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado se envía al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota: 25 en 28. — Afirmativa).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Badano.

SEÑOR BADANO. — Señor Presidente: en el departamento de Artigas no hay nada más que una Mesa inscriptora, en la capital departamental, que está ubicada exactamente en un extremo del departamento, en la línea fronteriza con el Brasil y distante de los centros poblados más importantes, desde quince kilómetros hasta cerca de doscientos, entre ellos, Bella Unión, Colonia Palma, Paso del Campamento, Paso del Sauce, Sequeira, Cabellos, Gomensoro, etc.

Para que los obreros puedan intervenir en obras públicas, en vialidad, por ejemplo, necesitan presentar el documento de enrolamiento y para poder enrolarse es indispensable que estén inscriptos, si no no pueden hacerlo. Además, para determinadas gestiones oficiales, es indispensable, también, la credencial.

Estas largas distancias ocasionan a las personas que deben de inscribirse para poder acogerse a los beneficios que de ello resultan, gastos bastante apreciables, sobre todo para personas modestas, gastos que nunca son menores de doce, quince o veinte pesos. Eso imposibilita muchísimas veces que los ciudadanos puedan inscribirse, a pesar de que la ley de inscripción es obligatoria.

Yo solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Corte Electoral, a efecto de que se estudie la posibilidad de llegar a una conclusión favorable, en el sentido de crear una nueva Mesa inscriptora con residencia en Gomensoro, que sería el punto estratégico para las poblaciones distantes a que aludí antes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado a la Corte Electoral.

(Se vota: 26 en 29. — Afirmativa).

8

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: como el asunto que figura en primer término en la orden del día de hoy va a llevar, seguramente, toda la sesión, ya que quedan varios oradores, si no estoy mal informado, para hacer uso de la palabra, voy a pedir que se altere la orden del día y se considere en primer lugar el asunto que figura en quinto término: "Producción y expendio de leche inspeccionada (Apelación contra el nuevo decreto de la Junta Departamental de Montevideo)".

El plazo para este asunto, señor Presidente, vence el día 17 y es de urgencia, a mi entender, que la Cámara se aboque, de una vez por todas, al estudio de este grave problema, como así se ha resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que para que la moción por él presentada pueda prosperar, son necesarios cincuenta votos conformes.

SEÑOR GONZALEZ. — Dejo formulada la moción para el momento que haya en Sala cincuenta señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien: la Mesa la pondrá a consideración de la Cámara en el momento oportuno.

9

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Hay un pedido de la Asociación de Funcionarios Portuarios, que tiene constituida una Cooperativa, Asociación que cuenta alrededor de ochocientos funcionarios.

Esa Cooperativa ha hecho un pedido para que por ley, se le concedan, como a las demás cooperativas de consumo, que llenan una interesante función social, determinadas l[illegible]o autorizaciones legales.

Esa solicitud de los funcionarios portuarios se halla en estos momentos a informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, por lo que pido que se exhorte a esa Comisión el informe de ese asunto, ya que con él se va a facilitar el funcionamiento de esta Cooperativa que, como sus similares, viene a llenar una función importantísima para el personal afiliado a ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se hace eco de la sugestión del señor Diputado y la trasmite a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

10

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: como es notorio, hace poco tiempo se inauguró oficialmente el edificio construído para sede del Liceo Departamental de Durazno.

Ese edificio es, seguramente, el más importante y el más hermoso de los de su índole en toda la República.

Pero, por efecto del crecimiento incesante de la población que afluye a estos establecimientos de enseñanza en procura de más amplios horizontes de cultura y de mejores perspectivas de futuro, ya se ha debido prever su ampliación, a tal extremo que en el Plan de Obras Públicas que está estudiando la Comisión respectiva de la Cámara, y que está a punto de ser informado, figura una cantidad destinada a las nuevas construcciones con que será indispensable complementar aquella obra.

Ocurre, sin embargo, esas nuevas construcciones deberán emplazarse en el perímetro del predio que actualmente ocupa el Liceo, habiéndose hecho necesario prever desde ya la ampliación de ese predio, problema distinto del de la ampliación de las obras a emplazarse dentro del predio existente.

Anexa al Liceo funciona, ocupando parte de su actual perímetro, una Biblioteca Popular que tiene un gran número de concurrentes y que es uno de los servicios que reclaman la construcción inmediata de un local adecuado.

En el Plan de ampliación se contempla la posibilidad de adquirir, por compra directa o por expropiación, algunos predios vecinos, dentro de la manzana que el Liceo ocupa.

Teniendo en cuenta que esa manzana es, en su totalidad, de edificación modesta, yo he considerado que lo preferible, teniendo en vista razones de previsión y perspectivas de progreso futuro, sería que se expropiara la totalidad de la misma.

Es seguro que en término de pocos años —lo muestra la experiencia de lo que ya ha ocurrido— ella será necesaria para todo el establecimiento. Entretanto, las partes no ocupadas podrían destinarse a enjardinado, lo que constituiría un motivo de embellecimiento para el local, y para la población en que el local funciona.

Yo sugiero, por tanto, que la Comisión de Obras Públicas —si es que estoy a tiempo como para que mis palabras lleguen a su seno con eficacia útil— el Ministerio de Obras Públicas y el Consejo de Enseñanza Secundaria, estudien como solución deseable para el problema de la ampliación del Liceo, la adquisición total de la manzana donde el instituto funciona.

No enuncio las cantidades que serían necesarias a ese fin, porque no me han llegado los datos, —y a ello se debe la demora en plantear este asunto— que en oportunidad pedí, para llegar a la fijación de una suma exacta; pero puedo anticipar que oscilarán, a lo sumo, en total,

entre diez o quince mil pesos ya que se trata, lo repito, de una manzana de edificación muy escasa y modesta.

De todos modos, a los efectos de la acción que pueda desarrollar la Comisión de Obras Públicas si considera atendible mi sugerencia, bastará con que pida los datos pertinentes al Ministerio de Obras Públicas que, entiendo, los tiene, o a la Dirección de Avalúos en último caso.

Propongo, pues, que la versión de mis palabras pase a la Comisión de Obras Públicas, al Ministerio de Obras Públicas y al Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Fusco, para que pase a las tres corporaciones que ha mencionado, la versión de las palabras que acaba de pronunciar.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

11

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: en una de las últimas sesiones del Senado se aprobó el proyecto que el año pasado se le remitiera de esta Cámara, referente al régimen de envases de los productos agrícolas.

En lectura que he hecho en la prensa, sobre la forma como ha sido aprobado ese proyecto, veo que solamente se introducen ligerísimas variantes al texto aprobado por la Cámara de Diputados; variantes impuestas, más que por perfeccionamiento, por la necesaria actualización del problema.

En mérito a la poca entidad de las mismas y a encontrarnos ya casi a mediados del mes de noviembre y ser absolutamente imprescindible que las personas que vayan a concertar las negociaciones de la próxima cosecha, lo hagan teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva ley, haría moción, si es que ya se ha recibido del Senado ese proyecto, para que se trate sobre tablas.

Si está pues ya en poder de la Secretaría de la Cámara el proyecto a que me refiero, solicitaría que, en cuanto hubiera número, la Mesa pusiera a consideración de la Cámara la moción que acabo de formular, si es que entiende que puede hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado, en el momento, está aún en peores condiciones que la formulada por el señor Diputado González, porque el asunto ni siquiera figura en la orden del día.

Cuando haya número suficiente en Sala se pondrá a consideración.

12

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la última sesión de la Cámara en que se trató la interpelación promovida por nuestro sector parlamentario a los señores Ministros de Industrias y Trabajo y Hacienda, el Diputado que habla había iniciado una exposición relacionada con el contrato celebrado entre el Estado y la RAUSA.

Como esa exposición quedó trunca por haber terminado el tiempo de que disponía para hacer uso de la palabra y como en ese preciso instante se hizo moción para levantar la sesión, y como veo un poco difícil su continuación, ya que hoy mismo la Mesa no ha concertado con los señores Ministros nueva fecha para continuar la interpelación, voy a solicitar de la Cámara autorización para proseguir mi exposición en una sesión ordinaria.

Advierto a la Cámara que la exposición aún me debe llevar de treinta a cuarenta minutos, porque quiero tratar con toda detención el problema para demostrar las irregularidades que existen en ese contrato.

Pero como quiero proceder con la mayor lealtad posible, ya que este problema comenzó a tratarse con la presencia del señor Ministro de Industrias y Trabajo, solicitaría que cuando la Cámara me fije ese término —si es que me lo concede— para terminar esta exposición, ya sea en la sesión de mañana o en la de pasado, se comunique al señor Ministro para que, si lo cree oportuno, concurra a Sala a defender lo que él llamó "un brillante negocio".

Por el momento dejo formulada moción para que se me autorice a hacer esa exposición en la sesión de mañana o de pasado, cuando la Cámara lo crea más oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para interrumpir el asunto que está a consideración de la Cámara se necesita, también, la conformidad de cincuenta votos presentes.

Cuando la Cámara esté en esa situación, la Mesa someterá a su consideración el punto a que ha hecho referencia el señor Diputado Ferrer Serra.

13

—Se va a entrar a la orden del día con el primer asunto: "Salario mínimo para el trabajador rural".

Continúa la discusión general.

Había quedado con la palabra en la sesión anterior, el señor Diputado Arrarte Corbo. Puede hacer uso de ella.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: al terminar la última sesión abordaba la consideración de un capítulo de la iniciativa denominada "Instituto del Trabajador Rural", que considero de fundamental importancia por lo que expresa como falta de armonía en las disposiciones que se han articulado y por lo que significa también, como uno de los elementos que la desprestigiarían desde el momento mismo de su sanción, porque aparte de contradicciones evidentes y flagrantes como las que voy a anotar, contraría uno de los principios que, especialmente los hombres de Gobierno y la inmensa mayoría de los Diputados aquí presentes han manifestado, muchas y muchas veces, como una cara aspiración: combatir el latifundio y propender a la explotación de la tierra atendiendo de preferencia a los pequeños predios; procurar la división de la tierra y la intensificación del trabajo rural por caminos científicos y racionales en esos predios de menor extensión. Cuando hablo de latifundio señor Presidente, no me refiero a las grandes extensiones de tierra miradas nada más que en el aspecto de sus dimensiones, sino que me refiero más a aquellas explotaciones agrarias que, por su naturaleza, por su forma de conducirla y de realizarla, significan unidad de retrogradamiento, significan explotación rutinaria o retrógrada, que no contribuye ni a la intensificación de la producción ni al enriquecimiento del acervo agropecuario, ni tampoco a resolver problemas de carácter social. Y veremos, por el análisis que he de hacer de este capítulo, que la iniciativa en esta parte, aunque parezca paradojal el enunciarlo, lo que trata es de favorecer al latifundio, y con esto estoy seguro que contraría el pensamiento y las aspiraciones básicas de los gestores y de los propulsores de este proyecto.

Vamos a intentar la demostración.

Como dije también en la oportunidad pasada, el número de familias que la ley trata de radicar en los establecimientos rurales se rige por una escala de valores de aforo para la Contribución Inmobiliaria. Y esa escala hace, para no repetirla, que la exigencia en cuanto a radicación de familias, sea totalmente diferente entre los Departamentos de explotación agraria intensa y un tanto más científica y racional, que lo que exige para los Departamentos donde la explotación agropecuaria se hace todavía en forma más rutinaria y más atrasada.

Es así que en estos Departamentos como Canelones, Florida, San José, Colonia, Soriano, una buena parte de Flores y Lavalleja, y algo también en el Departamento de Maldonado, la ley, en la exigencia de que se radique una familia por cada predio cuyo valor de aforo como mínimo sea de $ 12.000.00, exige en muchos casos, en muchísimos casos, que en cualquier explotación —sea ganadera o agrícola— de extensión de cien, doscientas, trescientas hectáreas, haya, por imperativo legal, la necesidad de radicar una familia, sostener una familia, y dar el salario mínimo de $ 25.00 mensuales a un peón rural. Esto ocurrirá siempre que, naturalmente, el que las explote no sea su dueño u ocupante, radicado con su familia allí, y que pruebe, desde luego, que tiene aquello como su único domicilio.

Es decir que si lo quiere explotar una persona que tenga otro domicilio cualquiera, ya sea en la ciudad o en otro lugar de la campaña, tiene por la ley la obligación de radicar una familia, y sostenerla, pagándole el salario mínimo de $ 25.00 mensuales.

Y eso, señor Presidente y señores Diputados, es una contradicción económica, porque es bien sabido para los hombres que nos dedicamos a tareas rurales de distinta índole, que no hay explotaciones agropecuarias— si no son algunas singularmente especializadas— no hay explotaciones agropecuarias comunes, que puedan soportar esa exigencia; que el costo de la renta que exige o que significa el campo que se explota, permita que se le agregue el presupuesto de una familia sostenida, mantenida y con salario mínimo de $ 25.00 mensuales, que representa, en cualquier explotación, una sobre renta de pesos 840.00 al año.

Yo, con un criterio completamente opuesto al que se ha sostenido en cierta oportunidad aquí por algunos señores Representantes, por el señor miembro informante

de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el año pasado, cuando se trató un proyecto similar a este, y por algunos otros señores Diputados, afirmo que en ningún establecimiento rural hoy se sostiene a un trabajador, con una alimentación discreta y correcta, de abundancia suficiente para su salud y para darle las energías que necesita para el trabajo, si no es, por lo menos, con un costo de $ 15.00 mensuales.

Y como hay que sostener a la familia: al hombre, a la mujer y a los hijos —que seguramente el promedio será de dos o tres, y que representarán en consumo como una persona mayor— yo sostengo que ningún cálculo se puede estimar para el sostenimiento de una familia, en un costo menor de $ 45.00 mensuales; $ 15.00 por una persona mayor, $ 15.00 por otra persona mayor; y pesos 15.00 por los dos o tres chicos, formando el conjunto la unidad social a que nos referimos. Y agregándole a eso el salario mínimo de $ 25.00 mensuales, dejando de lado todas las otras exigencias que la ley ordena, tenemos, que la erogación por sueldo y manutención no es nunca menor de $ 70.00 mensuales, o sean $ 840.00 al año.

Y yo pregunto cuál es la explotación de predios de esa naturaleza, que puede soportar una exigencia presupuestal de esta índole...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y actualmente, ¿no hay nadie en esos campos?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Actualmente, en muchos y muchos casos, cuando se hace una explotación pequeña de esa naturaleza, se hacen las cosas ajustando la economía en otra forma; ya lo dije en una sesión, en que sin duda el señor Diputado Rodríguez Larreta no me oyó: que los sueldos, especialmente de estos predios chicos dedicados a las explotaciones generales, se caracterizan por lo bajos; son sensiblemente inferiores a los sueldos que fija la ley y a los que rigen en las estancias; y además se recurre amenudo, al hombre solo para esas explotaciones, porque todo el mundo sabe que si va a atender la exigencia del sostenimiento de una familia, y el sueldo que la ley del año 23 impone, no hay explotación rural de esa naturaleza que se pueda desenvolver.

Esto primero ya restará una buena parte de posibles interesados a los pequeños predios de estos Departamentos del Sur.

Pero, señor Presidente, la contradicción que quiero marcar no para solamente ahí: es que al mismo tiempo que se exige por esta ley que un predio de 100, 200 o 300 hectáreas, ubicado en estos Departamentos, tenga esa exigencia, insoportable para esas explotaciones agrarias —chicas y en general pobres— la misma ley permite por este camino que se realicen explotaciones agropecuarias en apreciable extensión de los Departamentos norteños y otros, como ser: Artigas, Salto, Paysandú, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Maldonado y en algunas partes de Río Negro; permite también que explotaciones grandes se puedan realizar, con la misma exigencia que la ley establece para estas pequeñas, de las zonas más próximas a Montevideo.

Es así que en esos Departamentos que he mencionado, donde los aforos son en general bajos, por diferentes razones que es obvio enumerar —especialmente por el aislamiento en que se vive en ellos y la distancia a que se encuentran de los principales centros de consumo, se permite por la ley y se producirá a cada paso —tengo aquí anotadas una gran cantidad de secciones de todos esos Departamentos, de cuya lectura hago gracia a la Cámara para no ser demasiado pesado—en las cuales se podrá explotar con toda seguridad predios de 1.500, 1.600, 1.800 y 2.000 hectáreas, en los que se tendrá la misma exigencia que para 100, 200 y 300 hectáreas en los Departamentos del Sur. En los Departamentos que he nombrado —y, como digo, tengo aquí la relación del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de todas las secciones del país— se podrá explotar muy fácilmente 1.800 y 2.000 hectáreas con la exigencia de una sola familia, pagada a $ 25.00 y con las mismas exigencias de manutención, vivienda, etc., que lo que se hace en estas zonas próximas a Montevideo.

Y yo pregunto si esta no es una manera de obligar a la gente a desinteresarse de la explotación de las fracciones chicas y próximas a Montevideo, donde se ha propiciado e intensificado la división y el mayor valor de las tierras, y favorecer e incitar a la gente a que se desplace a las zonas lejanas, y a que vayan a explotar campos que por la zona y el ambiente donde radican constituyen ya, las avanzadas del latifundio o el latifundio mismo.

Pero es más: cuando avanzamos en la aplicación de esta escala, nos encontramos con que los predios, cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria, comprendidos entre $ 50.000.00 y $ 110.000.00 tienen la exigencia de radicar dos familias en su seno, y entonces en estos Departamentos del Sur encontramos a cada paso, que en propiedades de 400, 500, 600 y 700 hectáreas queda establecida esa obligatoriedad.

Se produce entonces aquí el mismo fenómeno que citaba en el caso precedente, pero en una forma ya mucho más significativa porque se extiende a los predios de 600 y 700 hectáreas, a los que se exige, para la explotación, la radicación de dos familias, y predios de 600 o 700 hectáreas ya no precisan radicarse en Canelones ni en las zonas más próximas a Montevideo, sino colocarse en zonas alejadas dentro de los Departamentos ya nombrados del Sur y Centro, para los cuales se exige, en sus explotaciones, un presupuesto que, en muchos casos resulta asfixiante ya que hace imposible que esa explotación se pueda desenvolver en condiciones económicas y normales.

Yo preguntaría a cualquier persona conocedora de las realidades de la explotación pecuaria o agropecuaria: cuando no se trata de casos de excepción, de explotaciones agropecuarias por el sistema de las praderas artificiales para los engordes de ganado, en zonas de muy buena fertilidad y de topografía aparente, o cuando no se trata de predios de ubicación especial, sino refiriéndome a las explotaciones comunes que tenemos por ahí, a tres, cuatro, cinco o diez leguas de las estaciones de ferrocarril, cuál es la explotación agropecuaria que se puede realizar en predios de 500 o 600 hectáreas, exigiéndole a la persona que las trabaje, la radicación de dos familias, de acuerdo con las exigencias de esta ley. Y estoy seguro que no hay persona conocedora de las verdaderas realidades del trabajo rural, que me diga que se puede hacer, económicamente esa explotación.

En cambio, la misma ley, por esa exigencia universal que establece, hace que en los Departamentos norteños, se pueda a cada paso, explotar extensiones de tres mil, tres mil doscientas, tres mil quinientas, tres mil ochocientas y cuatro mil hectáreas, con la misma exigencia que se tiene para quinientas o setecientas hectáreas en los Departamentos próximos, de tierras más valorizadas, a que me estoy refiriendo.

Yo podría citar casos prácticos, en superabundancia; podría citar predios de las diferentes regiones Norte y Noreste ubicados en diferentes secciones y que los tengo particularizados aquí, donde se pueden trabajar predios de tres mil quinientas, cuatro mil y hasta de más de cuatro mil hectáreas, con las mismas exigencias que se tienen aquí para quinientas o seiscientas en la zona Sur del país.

Y yo quiero que se diga si esto es incitar o no a la explotación del latifundio.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se pueden poner más familias...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo no lo propongo, porque no tengo la compaginación, pero lo invito al señor Diputado a que él lo haga; que lo compagine en forma que se establezca un equilibrio tal que se llegue a una armonía en la explotación económica entre la parte Sur, Céntrica y Norte del país y dentro de un criterio de justicia y de racionalidad se puedan hacer las explotaciones agropecuarias dentro del imperio de esta ley, en cualquier punto del territorio nacional.

Quien sabe el señor Diputado no encuentre "el huevo de Colón", porque precisamente lo que ha ocurrido es que ante estas objeciones que en distintas oportunidades he formulado, todos los que las han oído, las han encontrado razonables y atendibles, y todos han parado su atención en ellas, las han compartido y han buscado el medio de corregirlas, pero hasta hoy, ni en la Federación Rural, en las distintas Comisiones ni en el Directorio, ni en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara, en donde también me tocó expresarlas, se ha llegado a armonizar estas disposiciones contradictorias y a adoptar las soluciones prácticas y adecuadas, capaces de salvar estos graves inconvenientes de la ley.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — No se puede, señor Diputado, dentro de la rapidez de su exposición, llevada con la facilidad de dominio sobre el tema, que le permite hablar con gran soltura, no se puede, digo, entender esa comparación que hace entre los predios de máxima extensión, del Norte del país, y los predios del Sur de la República, que abarcando extensiones mínimas, de la mitad, la tercera o la cuarta parte, quedan sometidos a las mismas exigencias.

¿Qué conclusiones, señor Diputado Arrarte Corbo, vamos a sacar de eso?

Yo no veo porqué las resultancias habrían de ser ruinosas con la aplicación de la ley para los predios sureños por el hecho de que siendo propiedades de pequeña extensión quedarán sometidas a análogas obligaciones que los grandes predios norteños de la República, ya que las diferencias existentes entre las extensiones territoriales se deben a las valorizaciones de unas y otras. Ahí está el equilibrio. Si los propietarios de grandes extensiones de la parte Norte de la República quedan sometidos a determinadas obligaciones, quedan sometidas a ellas dentro de una apreciación determinada de valores económicos. Por eso son iguales en el Sur, por más que sean diferentes las extensiones territoriales; pero el valor de ambas extensiones es el mismo, tal vez superior en el Sur aunque sea mucho más pequeña y por lo tanto con mayor fuerza de rendimiento para soportar el mandato de la ley.

Además, señor Diputado, no es posible que zonas que tengan una extensión pequeña, de 240 hectáreas, de 300, de 400, de 500, cuyo valor venal alcanza la cantidad de $ 500.00, $ 600.00 o $ 700.00, pueda ser dedicada a la misma tarea que se dedican los predios del Norte, porque no hay razones que justifiquen esas actividades y semejante empleo de la tierra.

Yo sé que el señor Diputado Arrarte Corbo me va a decir que en las proximidades de Canelones, o a ambas márgenes de la carretera que va a Colonia, que citó en la sesión anterior, hay pequeñas propiedades destinadas a la ganadería extensiva, y hasta afirmó —yo creo haberle oído afirmar y estoy dispuesto a rectificar—, que hasta se hacían invernadas. Pero, señor! Estamos fuera de los límites de la realidad y empezamos a tocar lo absurdo. Esta es la verdad. Esto es lo que no he podido aclarar dentro de la exposición, larga, detallista y numérica que hace el señor Diputado Arrarte Corbo, y que sería necesario oírlo con una claridad mayor.

Esto, por el momento. Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Francamente, no salgo de mi sorpresa al ver que el señor Diputado Gamba no me haya entendido, quizás sea por lo que el mismo señor Diputado dice, que como no se ha dedicado a estudiar este aspecto del problema, no puede digerirlo con rapidez y no entiende, en realidad, el valor o el contenido de las conclusiones a que llego.

Pero para mí, las conclusiones claras que surgen de esto son las siguientes: dictando por la ley medidas o disposiciones que hagan imposible la explotación de los pequeños predios —y les llamo pequeños predios a esas extensiones de 500, 600 y 700 hectáreas en estos Departamentos del Sur, Suroeste y centro del país— y permitiendo que se puedan hacer fácil y holgadamente las explotaciones ganaderiles de los grandes predios del Norte, con las mismas exigencias legales que hacen impracticable las explotaciones en los predios del Sur, se llenan dos finalidades, que son contrarias a las aspiraciones nuestras: la primera, es que se prohibe la explotación intensa y racional de las parcelas de tierra mejor colocadas y mejor valorizadas del país; y la segunda —y esto es lo más grave— que se fomenta por ese medio la explotación del latifundio. Porque cualquier persona que tenga deseos de trabajar en ganadería, deseos de trabajar en las actividades agropecuarias y que se asome al panorama del país, dirá: "En estos Departamentos no puedo trabajar, porque por los imperativos legales que tengo que soportar, me resulta antieconómico explotar una fracción de tierra aquí, teniendo que poner en esta extensión, de acuerdo con el valor de aforo, tantas familias, pagándoles determinados sueldos que la explotación no puede soportar; pero, en cambio, cuando levanto la vista y me voy al otro lado del Río Negro, o cuando vuelvo la mirada al Este y me voy a Treinta y Tres o Cerro Largo o Rocha o alguna parte de Maldonado ahí, sí, podré trabajar con toda tranquilidad, porque las exigencias de la ley son poco menos que nulas en este aspecto, para explotar esos predios".

Las exigencias de la ley para el trabajador hacendado, para las estancias —y lo recalco bien, señores Diputados, porque tengo especial interés que se me entienda bien, ya que veo que a menudo no soy bien entendido, pues a través de las versiones de distinta naturaleza y de diversas personas y de la prensa, veo que, no soy bien comprendido en mis expresiones,— benefician a las explotaciones de los fuertes hacendados y, perjudican, en general, las zonas de las tierras más divididas y valorizadas, y eso es, en esencia, lo que encuentro —en este aspecto del problema— profundamente inconveniente para los intereses morales y materiales del país. Eso conspira contra la evolución y el progreso de nuestra campaña. Esta ley, precisamente, es lo que hace por ese camino: perjudicar seriamente los intereses del país, porque favorece, alienta y estimula a la gente a trabajar las grandes extensiones y hace que se desinteresen por los pequeños predios o por los campos de las zonas más divididas y valorizadas del país.

Yendo un poco más adelante, señores Diputados, por el mismo camino que voy recorriendo nos encontramos que con el imperativo legal, tendríamos entonces, que al realizar la explotación de un predio de mil, mil doscientas, mil trescientas hectáreas, predios tan comunes en todos los Departamentos que he citado hace un rato como de mayor valor, con aforos más elevados, habrá que radicar tres familias en cada estancita de esas, con todas las exigencias de sueldo y manutención que son, como en los otros casos, asfixiantes para esa explotación que se pretende ejercer. Sin embargo, esa misma ley le dice al que quiere trabajar en ganadería extensiva y si quiere por medios empíricos y rutinarios, que puede hacerlo, y que yéndose a los Departamentos un poco distantes de Montevideo, que es donde se encuentran por lo general, el latifundio, puede explotar cinco o seis mil hectáreas y hasta siete mil en algunas partes con exigencias de familias y gastos iguales a las que se le exige al Sur para extensiones que, por el imperio de esta ley, resultan antieconómicas e imposibles su explotación.

Y yo pregunto, nuevamente, si esto no es favorecer claramente al latifundio, que la gente se vaya a trabajar grandes extensiones con toda holgura y se desinterese por imposibilidad, de los predios divididos, ubicados en los Departamentos del Sur!

SEÑOR BIANCHI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI. — Yo no es porque vaya a salir en apoyo tácito de la argumentación del señor Diputado Arrarte Corbo, con respecto a este problema, pero sí entiendo, señores Diputados, que al señor Diputado Arrarte Corbo le asiste en este punto del problema gran verdad en lo que está diciendo.

Yo entiendo que, con respecto a los grandes latifundistas, esta ley los favorece en todo sentido. Va a crear un mayor latifundio, todavía, en el país, porque, precisamente, dentro de esos predios en donde se trabaja la ganadería y la agricultura intensiva, a esos pobladores y a esos trabajadores es a quienes castiga, con toda severidad, esta ley. No porque paguen menos que los grandes propietarios. No. Yo creo que en esa parte el señor Diputado Arrarte Corbo está equivocado. Yo creo que los hombres que trabajan la tierra en forma intensiva pagan más a sus servidores y los tratan mejor que los grandes latifundistas, porque tienen un criterio de la vida, especial, con respecto a sus servidores, que no la tienen los grandes estancieros.

Sienten las verdaderas necesidades del hombre que los acompaña en su trabajo y sienten como ellos esas necesidades, y los apoyan en todo sentido.

Yo pertenezco y represento un Departamento en el que, felizmente, no existe esta clase de problemas para el trabajador rural. Allí, en el Departamento de Colonia, muy subdividido, el trabajador rural, el asalariado rural está bien pago. Su familia está bien contemplada y vive a la par de como viven los propietarios del campo.

(Interrupción del señor Diputado Damboriarena).

—De manera, pues, para ser breve —porque voy a ocuparme de este asunto más adelante— yo entiendo como el señor Diputado Arrarte Corbo, que esta ley, en vez de favorecer perjudica al hombre de campo, especialmente al propietario modesto y al arrendatario agricultor.

Por otra parte, los grandes latifundistas, los propietarios de grandes extensiones de campo no van a amparar, desgraciadamente, a esas familias que se radican en los llamados "pueblos de ratas". Van a desvirtuar la ley. Ahí está, precisamente, el punto en el cual esta ley no va a ser aplicable, porque la van a desvirtuar, señores Diputados...

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—...valiéndose de familias extranjeras, para llevarlas a sus campos, porque les van a producir más que la familia gaucha que, desgraciadamente, no sabe trabajar la tierra, y van a hacer uso de ese medio para cumplir con las exigencias de la ley.

De modo que si esta ley tiene, en su fondo, ese gran sentimiento de humanidad para con estos elementos que pueblan los llamados "pueblos de ratas", en la práctica no va a ser realmente practicable por lo que yo acabo de manifestar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a permitir algunas interrupciones; pero advierte a la Cámara que, para que el debate tenga algún orden y no sea completamente

desorganizado, se va a oponer a conceder las interrupciones repetidas.

Puede interrumpir el señor Diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Yo no puedo tomar en cuenta las palabras del señor Diputado Bianchi, porque deseo tomar en consideración las que produjo el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Muchas gracias por la deferencia.

SEÑOR GAMBA. — Además, entiendo que las interrupciones tienen por objeto, o pedir una aclaración respecto de lo que se ha oído o rectificar algunos de los datos dados.

El señor Diputado Arrarte Corbo insiste en la comparación de extensiones, y el problema queda mutilado. No puede insistir exclusivamente en extensiones territoriales, dando motivo a que los que oyen, como ha ocurrido con el señor Diputado Bianchi en este instante...

(Interrupción del señor Diputado Bianchi)

—...no digo que el señor Diputado Bianchi no tuviera su posición mental antes de oírlo— se animen a secundar lo que el señor Diputado Arrarte Corbo está diciendo.

Entiendo que así se mutila el problema y se da a los que escuchan una impresión falsa de la interpretación de esta ley.

Es cierto que alguien podrá decir que para trabajar con cuatro o cinco mil hectáreas le conviene ir al Norte, donde las exigencias de la ley son menores o tienen el mismo carácter que van a tener al Sur, en donde no pueden adquirir extensiones tan amplias con el mismo dinero que pueden emplear en el Norte. Pero lo que el señor Diputado Arrarte Corbo no nos dice, es porqué eso va a favorecer el latifundio; pues quien haga esos cálculos debe pensar, en primer término, que tiene que trabajar sobre cuatro o cinco mil hectáreas y que, su labor, en el Sur, será sobre cuatrocientas o quinientas. Primer factor: económico.

Segundo, y decisivo.

¿Cuál es el rendimiento que va a obtener su capital empleado en las cuatro mil hectáreas norteñas, frente a las quinientas o mil doscientas sureñas?

Lo que lleva a los hombres a emplear capitales, dinero y trabajo, no es la visión de explotar tales o cuales extensiones, sino la seguridad de obtener un rendimiento de acuerdo con el capital que emplean.

Si el capital que se emplea produce un rendimiento mayor en las tierras sureñas, excesivamente divididas, como afirma el señor Diputado, y altamente valuadas y garantiza al capital un rendimiento mayor que las cuatro o cinco o seis mil hectáreas que se obtengan por el Norte, el capitalista que decida trabajar la tierra, elegirá, de acuerdo con su pericia profesional, aquéllas, y si no le conviene, elegirá éstas; pero no porque sea un axioma que deban ser "mejor en el Norte que en el Sur" a tener en cuenta sólo la extensión ¿no hay labor rural que rinda, sino aquella que se realiza en la gran propiedad?

Eso es lo que hay que aclarar de los tres factores a considerar y, armonizándolos sacar conclusiones que sean integralmente legítimas y no derivarlas de un planteamiento mutilado del problema.

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Como a mí, en general, cuando se pronuncia la palabra latifundio, me hiere un poco —será porque no se entender las cosas de otra manera— quería preguntar al señor Diputado Bianchi si el establecimiento que existe en el Departamento de Colonia, de mayor cantidad de hectáreas, explotado por un mismo propietario, tiene mayor o menor personal, en relación a las granjas pequeñas explotadas. Lo voy a nombrar. Se trata del establecimiento "Cerros de San Juan", gran parte de cuyos campos no sirven para la agricultura. Es uno de los pocos establecimientos que se conservan con ocho o nueve mil hectáreas en el Departamento de Colonia. A ver si en el Departamento de Colonia, en relación al porcentaje de hectáreas, hay algún labrador que ocupe más personal que "Cerro de San Juan".

Yo creo —y lo he repetido varias veces— que latifundio es una hectárea en Las Piedras, si está abandonada; o cualquier otra parte del país pero si un campo de dos mil hectáreas ocupa el personal que debe ocupar y es trabajado con inteligencia, eso no es un latifundio, sino una escuela de trabajo, como lo es "Cerros de San Juan" en nuestro país.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Continúo, señor Presidente.

En este orden de cosas, yo podría seguir enumerando...

SEÑOR BIANCHI. — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado Arrarte Corbo, ya que he sido sido aludido?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo concedo las interrupciones con todo gusto, como la Cámara lo ha comprobado porque soy el primer interesado en que el asunto se debata extensamente; pero los señores Diputados deben comprender que resulta un tanto mortificante para mí la situación que se me crea con tanta interrupción, no tanto porque pierda el hilo de la cuestión, sino porque es asunto de nunca concluir y no quiero, de ninguna manera, volver a quedar con la palabra al terminar la sesión de hoy.

SEÑOR BIANCHI. — Pero yo he sido aludido por el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa siente mucho, pero en este momento no admite interrupciones.

Continúa con la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR BIANCHI. — Muy mal hecho, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Le pido excusas al señor Diputado; pero ya había hecho uso de una interrupción.

SEÑOR BIANCHI. — Es que se me ha aludido en una forma que demuestra que no se me ha entendido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo hará en otra oportunidad. Puede continuar el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Por el mismo camino que iba formulando mis críticas y poniendo ejemplos, podría llegar al infinito dentro de la escala que ha adoptado la ley y demostrar en todos los casos, como dentro de nuestras realidades tangibles y objetivas, las disposiciones adoptadas son contradictorias con el sentir y las aspiraciones de los propios señores Diputados que la defienden.

No creo necesario más insistencia para demostrar en forma inequívoca los gruesos errores que lleva en sí esta primera faz del capítulo que analizo.

(Murmullos).

—Voy a comentar otro aspecto de estas mismas disposiciones que las hace más graves y contradictorias aún que las que acabo de comentar.

Este nuevo aspecto es contrario al buen sentir de las cosas, mantiene íntegramente las contradicciones del aspecto que comenté ya, y se contradice flagrantemente con lo que expresa en su exposición de motivos la Comisión de Trabajo y Legislación Social, donde el encabezamiento de la página 22 dice: "Las obligaciones que se establecen en el art. 10 para la toma de empleados casados, son proporcionales a la capacidad económica del patrono". Esta aspiración resulta puramente teórica y en los hechos lo que suele ocurrir, es que las cosas pasan totalmente a la inversa. Conozco casos prácticos y sin conocerlos mismo, fácilmente se podrá comprender el sentido lógico de mi observación.

Por imperio de la ley se establecerá que la persona que explote un predio de 300 hectáreas en el Sur, en calidad de arrendatario, por ejemplo, y que por consiguiente tiene un capital en giro reducido, limitadísimo, un capital que puede ser de cuatro o cinco mil pesos, lo necesario para poblarlo —suponiendo que haga una explotación pecuaria— y un capital en giro que ha de ser mucho menor, si en lugar de hacerlo en explotación pecuaria, lo hace por para explotación agrícola cerealera, esa persona tiene por la ley, la exigencia que ya hemos señalado: la de tener, si no está él personalmente radicado con su familia, una persona pagada con el sueldo mínimo y sostener una familia. A esa persona se le impone por consiguiente dentro de su exiguo capital, una contribución social importantísima para la buena financiación de esta ley. Y esa misma contribución social se le exige al propietario de una buena extensión en el Norte, para la persona que explota mil cuatrocientas o mil quinientas hectáreas en muchos de los puntos del Norte —y de los Departamentos que ya nombré hoy— del país, se le exige la misma contribución social que al arrendatario de este pequeño predio del Sur. A la persona que tiene 1.300 o 1.400 hectáreas de su propiedad y que las puebla con semovientes de su pertenencia y por consiguiente, tiene y explota un capital de 40, 50 o 60 mil pesos —que fácilmente se hacen en estos casos entre campo y hacienda, se le exige la misma contribución social que al arrendatario de 200 o 300 hectáreas en las zonas próximas a Montevideo. Y por el mismo camino de los argumentos que desarrollé hoy, siguiendo también en esto la posición del arrendatario y del propietario, nos encontramos con que el que explote 500, 600 o 700 hectáreas en arrendamiento y tenga, por consiguiente un capital de giro solamente de 7, 8 o 10 mil pesos, se le exige la misma contribución social que aquel que posee y explota en infinidad de puntos, de las regiones Norte y Noreste del país, extensiones pobladas de hacienda, todo suyo, que son a veces de 3.000, 3.500 o 4.000 hectáreas y que representa para este propietario un capital de noventa, cien o ciento veinte o ciento cincuenta mil pesos.

Yo conozco casos prácticos —que podría citar con nombres propios sino fuera improcedente hacerlo así— y muchos de los señores Diputados aquí presentes conocerán también, de personas que explotan 3 a 4 mil hectáreas,

por ejemplo, en un Departamento norteño, que son propietarias de esa extensión de campo, que son propietarios de las haciendas que las pueblan, lo que quiere decir que por eso sólo tienen un capital de 150 o 160 mil pesos de su propiedad, y a esa gente se le exige por esta ley, en muchos casos, la misma contribución social que a los que explotan 500 o 600 hectáreas arrendadas en Departamentos próximos a Montevideo.

(Interrupciones).

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Convendría que los señores Diputados no interrumpieran al orador, para que el debate tenga una "organización orgánica", como se ha dicho.

(Hilaridad).

SEÑOR PENCO. — Pero, señor Presidente, toda la argumentación del señor Diputado Arrarte Corbo, en el mejor de los casos, no va más que a esta conclusión: que hay que aumentar las exigencias para esa clase de predios extensos a que se refiere el señor Diputado.

Nada más.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Lo que sí, que el argumento del señor Diputado Penco —que es el mismo que el señor Diputado Rodríguez Larreta hizo hace un rato— a mi ver falla por su base, por esto: porque lo primero que habría que demostrar es que estos predios de 500, 600 o 700 hectáreas aquí en el Sur, o en el centro soportan la carga que la ley les impone; y ese milagro es lo que los señores Diputados no podrán hacer.

SEÑOR PENCO. — Pero el señor Diputado tiene que demostrar lo contrario.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Lo puedo demostrar. Yo no quisiera, en realidad, engolfar a la Cámara en esta cuestión, pero puedo hacer el desfile, a mi ver con éxito, chicos en estos Departamentos más valorizados, con las chicos en estos Departamentos más valorizados, como las haciendas necesarias para poblarlos, con la producción que dan esas haciendas, con el valor de cada uno de los renglones de su producción y veríamos, entonces, que cuando se les imponga la radicación de dos familias, mueren fatalmente, aplastados por el peso abrumador del presupuesto que se les crea.

Pero, señor Diputado: demostrar esto ante el país, sería entrar a conciencia en una redundancia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es una cantidad mínima en la explotación de un negocio de esa índole.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No es una cantidad tan mínima como parece a primera vista. Hay que conocer los rendimientos precarios de esas explotaciones.

Pero, señor Diputado: ¡en dónde vivimos! ¿No sabe todo el mundo en este país, que el hombre que trabaja, 500, 600 o 700 hectáreas como arrendatario en una explotación pecuaria, se eterniza viviendo con su familia al pie del yunque, trabajando con los dientes apretados, ajustando su economía al máximo de lo posible y luego de eternas privaciones y sacrificios lo sorprende la vejez sin haber podido prosperar?

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no interrumpan al orador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mire, señor Presidente: las interrupciones son un homenaje al orador.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Quiero, para cerrar esta etapa, dejar bien establecida la contradicción entre lo que el articulado de la ley establece con lo que dice la exposición de motivos; en ésta se expresa que la obligación en cuanto a la toma del personal casado es proporcional a la capacidad económica del patrono; y pretendo haber demostrado en forma irrefragable que en muchos y muchos casos es inversamente proporcional a esa capacidad económica.

Pero tiene todavía este capítulo otro aspecto, del cual no quiero prescindir. La ley fija la obligatoriedad de tomar familias para los predios, como he dicho, por el valor de aforo en toda la superficie del país; y por el número de propiedades que hay registradas con aforo superior a pesos 12.000.00, y por el monto del valor de muchas de esas propiedades, en muchos casos a $ 200.000.00, pesos 400.000.00, $ 600.000.00, $ 900.000.00, $ 1 millón y hasta dos de $ 2:500.000.00, no se puede concretar la cifra exacta de las familias que será necesario radicar en las explotaciones rurales para satisfacer la exigencia de la ley, por dos razones que defino así:

Primera, porque no está en los registros detallado, uno por uno, el valor; no está compilado, por lo menos el valor de aforo de todas las propiedades del país, como para poder decir: "Hay tantas propiedades cuyo aforo va entre $ 12.000.00, $ 50.000.00, hay tantos de pesos 50.000.00 $ 110.000.00, hay tantas de $ 110.000.00 a $ 170.000.00", y ver entonces, de acuerdo con el número de personas que en cada categoría corresponde, cuál es el número total de familias que se exige de acuerdo con esta ley.

Y la otra razón es, que no se sabe tampoco cuantas de esas propiedades tienen radicados en sus establecimientos a los propietarios o explotadores; de manera que no sabe cuantos son, entonces, los hombres casados que se debe tomar para cumplir las exigencias de esta iniciativa.

Tengo conocimiento de que se han hecho unos cálculos numéricos un tanto artificiales, y que las conclusiones andan muy lejos de convencerme; me anticipo a enunciarlo en esta Cámara, porque posiblemente ese cálculo va a salir a luz en este debate. Pero desde ya voy a expresar mi incredulidad respecto de la exactitud, ni aproximada, y en todo caso veremos, cuando él se exponga en Sala, los motivos de las objeciones que me merece.

Pero, por ahora, lo que puedo decir a la Cámara es que, de acuerdo con el razonamiento que he hecho en estos puntos que he tratado anteriormente, es decir: cómo el número de familias que la ley ha de exigir en estos predios del Sur en una cantidad grande de Departamentos y como el número de familias que va a exigir en los Departamentos céntricos, como Durazno, una parte de Florida, una gran parte de Flores, una buena parte de Río Negro; y el número de familias para los Departamentos más despoblados, ha de resultar al final, que en el aspecto de la explotación agraria ha de verse colmado el país en las necesidades de sus trabajadores rurales, con el número de familias y de matrimonios que la ley ordena

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Se ruega a los señores Diputados que no se retiren de Sala, porque hay tres mociones que necesitan cincuenta votos conformes. Hay en el recinto sesenta señores Diputados.

Entre las mociones presentadas hay una que hace referencia al asunto de la leche, asunto cuyo plazo vence el 17 del corriente. De manera que, si no se trata, queda vigente la disposición municipal al respecto.

Se pide, pues, a los señores Diputados que no se retiren y a los que están en antesalas que concurran a Sala.

Puede continuar el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Decía, señor Presidente que van a resultar prácticamente colmadas las necesidades de la explotación agraria en cuanto a brazos para la realización de los trabajos rurales, con el cumplimiento total de lo que la ley establece.

Y esto para mí es muy grave; es muy grave, porque cierra las puertas a la juventud, porque no permite por este camino que los hombres solteros ingresen a las actividades agrarias; por que colmadas las necesidades de esos brazos con el número de familias que la ley ordena, los hombres solteros no tienen cabida, por lo menos en una gran parte, de los establecimientos rurales.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿En las familias no hay hijos solteros?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ¿Y cuándo son mayores, cuando tienen 22, 24 o 25 años? ¿O se les va a obligar también a que se casen? Porque quieren, parece, transformar la naturaleza de la explotación agraria del país, por imperio de esta ley, y, a lo mejor quieren también por el mismo arbitrio prohibir el celibato.

(Interrupciones).

—Ese sería un aspecto muy distinto del que estamos tratando y no creo que se le haya ocurrido pensar en él a ninguno de los señores Diputados que han apoyado esta ley.

Pero lo peor, a mi modo de ver, es que pondría a la juventud rural en esta disyuntiva: o a vagar por los caminos en busca de trabajos de changas, de trabajadores ambulantes, por uno u otro lado, o, lo que es más seguro y probable, los arrojaría a los centros de población, a las ciudades y, en última instancia, a las puertas del empleo público a engrosar los cuadros de la frondosa burocracia nacional.

Y esto es gravísimo, además, porque a una industria como la ganadera, industria de una fundamental importancia y trascendencia para la vida social, económica y para todas las manifestaciones superiores de la vida del país, no se le puede, por imperio de ninguna ley, obligar a prescindir de los elementos más indicados y más capaces para imprimirle de continuo la marcha evolutiva, científica y moderna que los tiempos reclaman.

(Interrupciones).

—Prescindir de los jóvenes, obligándolos a que se alejen de las actividades agropecuarias y que se refugien en las ciudades o anden vagando por los caminos y picoteando en los centros de población, sin poder encontrar trabajo estable, donde desenvolver sus aptitudes y energías y especializarse de acuerdo con sus preferencias sentimentales, es prohibir a la campaña de la colaboración

de la gente más indicada para hacerla evolucionar; es decretar la muerte de la campaña, misma, y es hacerle un flaquísimo servicio a la juventud que desee encaminar sus energías y su acción hacia las fuentes de producción, hacia otras orientaciones, mucho más plausibles y patrióticas que las que les ofrece y les brinda en general, el ambiente de la ciudad y en todo caso la oficina pública.

Yo no me puedo conformar con que, por imperio de una ley como esta, si es que se llega a sancionar este proyecto, y se impone y se aplica con todo rigor, como lo anuncian, se le achique el escenario del trabajo a la juventud uruguaya separándola de las actividades del agro y privando a la industria más noble y meritoria del país de sus dinamizantes y principales propulsores.

El único rincón de la campaña donde yo veo posibilidad como refugio rural para la juventud, sería en los latifundios, porque como el latifundio por lo atrasado y rutinario de su explotación, exige en general, poca gente, y como la ley es tan condescendiente con este tipo de establecimientos que en muchos casos no le exigirá ni el personal necesario para sus tareas normales, mientras satura y sobresatura los otros campos de explotación intensiva, solo quedarán huecos disponibles para el hombre sin familia en aquellos establecimientos de explotación retrógrada. Habrán algunas excepciones, pero, en general, las cosas deben producirse como las estoy definiendo.

Yo pregunto a los señores Diputados, si esa puede ser una aspiración patriótica y humana para establecerla en una ley: que los jóvenes, las nuevas generaciones, se vean obligadas a quedar sin trabajo, a ambular por los caminos, a desplazarse a las ciudades y, en último término, tengan, para cumplir una reclamación de su espíritu y de sus preferencias sentimentales, que albergarse en los predios de explotación más atrasada y más rutinaria que tiene el país.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor.

SEÑOR PENCO. — Pero el señor Diputado, ¿es partidario o no es pratidario de mantener algunas familias casadas en esos establecimientos, por exigencia de la ley?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Mire, señor Diputado Penco: mi pensamiento en ese sentido, yo creía que estaba bien definido, y, sobre todo, tengo la seguridad de que para el señor Diputado Penco está bien aclarado.

Lo que el señor Diputado quiere es que yo lo diga en Cámara, que yo lo entregue a todos los demás señores Diputados?

SEÑOR PENCO. — No señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se permite debate dialogado.

SEÑOR PENCO. — Me ha concedido una interrupción con toda gentileza y amablemente el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Con todo gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no se puede hacer debate dialogado.

Tiene la palabra el señor Diputado Penco para una interrupción.

SEÑOR PENCO. — Yo hacía la observación, contestando un argumento del señor Diputado Arrarte Corbo, de que parecería que él supone que yo en este asunto estoy con el puñal debajo del poncho para crearle situaciones embarazosas. No es así.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No señor. Yo lo creo un caballero y un colega noble, al señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Como yo creo que pueden ser perfectamente susceptibles de perfeccionarse algunos de los artículos de la ley que estamos discutiendo, si en lo fundamental el señor Diputado está de acuerdo, es probable que en lo que hace referencia a las personas casadas, en lugar del número de tal operación aritmética, haya que rebajarlo, siempre que en lo fundamental el señor Diputado Arrarte Corbo crea que es de utilidad, para el progreso social del país, mantener la exigencia de personas casadas en los establecimientos. Nada más que a eso iba mi pregunta.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El señor Diputado Penco ha equivocado el sentido de mi expresión. Mis palabras, dirigidas con toda amabilidad que me merece el señor Diputado, querían decir solamente que el doctor Penco tendría interés —por lo demás perfectamente razonable y lógico— en que la Cámara se enterara de cual era mi posición en ese aspecto que se planteaba a propósito del cual el señor Diputado me hacía esta interrupción, porque el señor Diputado Penco, hace un rato, me ha oído decir, en una reunión que tuvimos nosotros, cual era el fondo de mi pensamiento en esta cuestión. Por eso decía que no podía ser de interés personal para el señor Diputado, sino para los demás colegas de la Cámara la declaración que yo pudiera hacer contestando la pregunta que se me formulara. Pero eso no podía significar, ni mucho menos, que yo supusiera que el doctor Penco se viniera con el puñal bajo el poncho en contra mío, ni pensar que me quería crear situaciones embarazosas. No, no tengo tan mal pensamiento para el señor Diputado.

Creo solamente que el doctor Penco me abría la oportunidad de que yo expresara en Cámara el fondo de mi pensamiento, y como, por lo demás, es grato a mi espíritu, decir integramente lo que pienso, me felicito por la oportunidad que me brinda el señor Diputado.

Soy partidario y lo practico, en una buena escala y en elevada proporción, albergando familias en los establecimientos de campo y tratando de darles ambiente de trabajo, de formación, de educación y enseñanza, y orientando a las familias y a los jóvenes, especialmente a las nuevas generaciones, por las sendas de cultura, de la decencia y del progreso.

14

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para hacer una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Al principio de la sesión hice moción para que se declarara grave y urgente el asunto que figura en quinto término de la orden del día: "Producción y expendio de leche inspeccionada". Como tengo informes de que hay más de sesenta señores Diputados en la casa, formulo moción para que la Mesa les llame a Sala a fin de que haya el número para votar este asunto, que es urgente, dado que vence el 17 de este mes.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala en este momento, se va a votar la moción formulada por el señor Diputado González, para que se declare grave y urgente la consideración del asunto que figura en quinto término: "Producción y expendio de leche inspeccionada (Apelación contra el nuevo decreto de la Junta Departamental de Montevideo)".

La Mesa vuelve a repetir a los señores Diputados que el 17 del corriente vence el plazo para que la Cámara se pronuncie al respecto.

(Se vota: Cincuenta en cincuenta y uno.—Afirmativa).

15

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Aprovechando que hay cincuenta Diputados en Sala, voy a pedir que a continuación del asunto que se acaba de votar, se trate como grave y urgente el que figura en cuarto término, relacionado con la rebaja de alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Diputado: "Rebaja de alquileres (Prórroga por un año de la ley de 16 de diciembre de 1943)".

(Se vota: Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro. — Afirmativa).

16

—Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez Gavazzo, para que se declare asunto grave y urgente las modificaciones del Senado al proyecto relacionado con el régimen de envases para productos agrícolas.

(Se vota: Cincuenta y uno en cincuenta y cinco. — Afirmativa).

17

—Se va a votar un pedido del señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de que la Cámara lo autorice para hacer una exposición en la sesión de mañana, con la asistencia de los Ministros correspondientes, acerca del asunto que ha motivado la interpelación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo tengo entendido que hay otros señores Diputados que se van a ocupar del mismo asunto. De manera que autorizar al señor Diputado Ferrer Serra a que se ocupe del asunto de la RAUSA y a los otros no, no me parece procedente. La Cámara debe resolver si se dedica la sesión al asunto de la RAUSA. Me parece más lógico.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no podría poner a votación si no la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

¿El señor Diputado acepta la ampliación?

SEÑOR FERRER SERRA. — Encantado, señor Presidente! Tal era mi intención que intervinieran todos los señores Diputados, que había solicitado que se comunicara al señor Ministro de Industrias y Trabajo que iba a hacer esa exposición, porque me interesaba que él estuviera presente en Sala. Por lo tanto si puedo debatir el punto con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, puedo debatirlo con cualquiera de los señores Diputados, y creo que la Cámara debe oír no sólo mi opinión, sino también las que puedan expresar mis colegas.

Por lo tanto yo creo que al votarse la autorización, se votaría la autorización para el debate continuado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa somete a votación actualmente —antes no podía hacerlo— la moción del señor Diputado Ferrer Serra con la ampliación a que ha hecho referencia el señor Rodríguez Larreta, para que se autorice a los señores Diputados que deseen ocuparse del asunto referente al problema de la RAUSA, para que hagan sus exposiciones en Cámara en el día de mañana.

Desde ya advierto a los señores Diputados que el señor Ministro de Hacienda se encuentra enfermo.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo he llegado un poco tarde a Cámara y no estaba presente cuando el señor Diputado Ferrer Serra hizo su proposición. Por eso me permito pedir una aclaración.

¿Es que esta proposición significa desglosar en cierto modo de la interpelación que se está realizando, el asunto de la RAUSA?

¿Es que ésto quiere decir que se da por terminada la interpelación y se va a debatir, exclusivamente, un aspecto de la misma?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡No, señor! ¡De ninguna manera!

Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El espíritu que me llevó a plantear esta moción es que yo consideraba que el asunto de la RAUSA planteado en la interpelación, era un punto accidental al mismo, que no está de acuerdo con la finalidad concreta de la interpelación, sino que se promovió ante ciertas manifestaciones del señor Ministro de Industrias y Trabajo, elogiosas para el decreto de 15 de agosto próximo pasado, cosa que el Diputado que habla no estimó pertinente. Es por eso que hizo una exposición, para tratar de demostrar el error en que estaba el señor Ministro.

Además, señor Presidente, me llevó a solicitar esta autorización especial, el hecho de haber yo agotado el tiempo de que dispongo para hablar en la interpelación y necesito la autorización de los cincuenta votos de los señores Diputados para poder decir todo lo que tengo que decir sobre esa contratación.

Por esos motivos yo solicité esta autorización en forma independiente a la interpelación, que debe continuar, porque ella abarca asuntos de mayor importancia que este mismo de la contratación de la RAUSA.

Con estas palabras dejo aclarado que la interpelación debe seguir, y que seguirá cuando el señor Ministro de Hacienda esté en condiciones de venir a Sala.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para ocuparme del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Me permito preguntar al señor Diputado Ferrer Serra, si no aceptaría una variante a su proposición, en el sentido de que mañana se realizara a las cuatro de la tarde una sesión especial, a fin de oír al señor Diputado y continuar con la deliberación que su exposición motivara, porque yo creo que si mañana, a las seis de la tarde o a las cinco y media, como sucede habitualmente —casi siempre a las seis— se comienza con este asunto, queda virtualmente para mejor oportunidad el problema que está tratando la Cámara y que, a mi juicio, es importantísimo para el país.

(Apoyados).

—De modo que si el señor Diputado aceptara, lo planteo esa modificación a su proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha tomado nota de la modificación propuesta por el señor Diputado, y de acuerdo con ella tiene que someter a la consideración de la Cámara si se celebra mañana una sesión extraordinaria, a las dieciséis horas, para oír al señor Diputado Ferrer Serra y a los señores Diputados que deseen ocuparse del asunto de la RAUSA, notificando al mismo tiempo de ello al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que el término de una hora es escaso, pero acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, con la modificación propuesta por el señor Diputado Rodríguez Larreta y el agregado del señor Diputado Chiarino.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta y cinco**).

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Quiero dejar constancia de que he votado en contra de la moción, apesar de que soy miembro de la Comisión de Subsistencias y está seguramente, en tela de juicio la situación de esa Comisión.

No me preocupa absolutamente nada que se ponga en tela de juicio la actuación que le haya cabido a la Comisión en este problema. No me interesa por venir de donde viene. He votado en contra porque no quiero contribuir con mi voto a esta preocupación de hacer escándalos políticos, que tiene permanentemente ciertos hombres del sector herrerista, con respecto a los hombres de Gobierno y del Poder Ejecutivo.

18

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Ya que en esta oportunidad hay suficiente asistencia en la Cámara, pido que se vote una preferencia para tratar, luego de las preferencias votadas, en la tarde de hoy, un proyecto que viene con enmiendas del Senado, sobre financiación de $ 10:000.000.00 destinados a edificación escolar, y respecto del cual el señor Diputado Martínez, que en este momento no se encuentra en Sala, pidió también esta preferencia en la última sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se trata en la sesión de hoy, después de las preferencias votadas, el asunto que figura en tercer término de la orden del día de hoy.

(Se vota: **Cincuenta y dos en cincuenta y seis.—Afirmativa**).

19

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Ha venido del Senado, con modificaciones, un proyecto relacionado con el régimen de libertad condicional establecido por el artículo 131 del Código Penal

Como no va a dar lugar a discusión, pediría que se votara para ser tratado en la sesión de hoy, después de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Puig.

(Se vota. — **Afirmativa: Veinte y ocho en cincuenta y dos**).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GRAUERT. — El proyecto para el cual ha pedido preferencia el señor Diputado Puig es uno que modifica el actual artículo 131 del Código Penal, recientemente votado por el Senado.

Este proyecto no ha sido estudiado aún por la Comisión respectiva de la Cámara y apareja modificaciones serias al régimen establecido actualmente en nuestro Código.

Yo soy partidario de esa modificación y anuncio que oportunamente la voy a votar; pero me parece que la seriedad del problema exige que el asunto se trate con informe de la Comisión respectiva.

Si el señor Diputado don Ventura Puig aceptara, yo propondría que este proyecto figurara en primer término de la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de diciembre, previo informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto de referencia se incluye en primer término de la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes próximo.

(Se vota: **Cuarenta y ocho en cincuenta y uno. — Afirmativa**).

20

—De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se va a continuar la orden del día con el asunto que figura en quinto término: "Producción y expendio de leche inspeccionada. (Apelación contra el nuevo decreto de la Junta Departamental de Montevideo)".

(Antecedentes:)

"Montevideo, 14 de julio de 1944.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Luis Batlle Berres.

Presente.

Señor Presidente:

Los abajo firmados, más de trescientos ciudadanos inscriptos en este Departamento, vinculados a la industria de la leche, venimos amparados en el artículo 258 de la Constitución de la República, a apelar, por inconstitucional e ilegal, el decreto N.º 4.282 de la Junta Departamental de Montevideo, sobre producción y expendio de leche inspeccionada, de fecha 5 de julio de 1944.

De acuerdo con nuestro régimen jurídico, una ordenanza de carácter municipal no puede derogar todo el sistema de regulación de la industria lechera establecido en el país por leyes dictadas por el Parlamento.

Admitimos que todo lo relacionado con el abasto de leche para la población de Montevideo: determinación de las condiciones de venta desde el punto de vista higiénico, circulación y forma de expendio, así como lo referente al funcionamiento de los tambos y lecherías dentro del Departamento, es de competencia municipal.

Pero desde el momento que el Departamento de la Capital no puede nutrir su abasto con prescindencia de la producción extradepartamental, ni ésta puede prescindir del consumo de la Capital para su mantenimiento y expansión, del régimen municipal se pasó al regional.

El punto de partida de ese movimiento fué la ordenanza del 19 de agosto de 1927, que estableció un régimen estricto para la leche producida dentro del perímetro de la capital, la que, por cumplir todas las condiciones establecidas, podría ser vendida cruda "con calidad de inspeccionada". La producida en los Departamentos fuera del perímetro de la Capital o dentro de éste, cuando no se cumplieran las condiciones exigidas para el tipo anterior, debía ser "pasteurizada". Como el Municipio no podía realizar inspecciones de los tambos que estaban más allá de su jurisdicción, de derecho y de hecho quedó establecida la pasteurización para la leche proveniente del interior de la República.

El sistema que consagra la ordenanza de 19 de agosto de 1927, fué adoptado posteriormente por la legislación nacional. El problema que fué al principio puramente higiénico y localizado en el Departamento de Montevideo, transformóse por gravitación natural en un régimen de contralor administrativo más amplio que el departamental, así como el criterio económico de la organización de la industria que también se proyectaba más allá de la frontera del Departamento.

La ley de 29 de diciembre de 1933, fija el precio mínimo de la leche y suprime la posibilidad de que las Usinas de Pasteurización se conviertan en meros intermediarios. Este régimen de origen y fundamento económico se acentuó por la ley de 7 de febrero de 1935, que limitó por dos años el número de tambos que podían enviar leche a Montevideo, que fijó la cuota de venta de cada uno y reguló definitivamente el problema de la industrialización. Luego se sancionó la ley de 14 de diciembre de 1935, que creó la Conaprole, y se estableció una industria realmente dirigida en sus dos aspectos fundamentales: la regulación higiénica del producto y la regulación económica, cometiendo el contralor de la producción y del consumo, a un organismo especial en el cual el Estado tiene legítimos medios de fiscalización. Finalmente esta ley se complementó con la de 20 de diciembre de 1939, habiendo sido sustituídos algunos de sus artículos por decreto-ley de fecha 28 de noviembre de 1942.

¿En qué posición se encuentra el Municipio de Montevideo dentro de ese régimen legal? Es evidente que la faz económica de la producción ha quedado totalmente fuera de su competencia. La fijación del precio mínimo de compra y venta de la leche, el costo de pasteurización y la adjudicación de cuotas se subordinan a una ley que contempla al conjunto de productores y a la industria en general, en función del consumo de la población de la Capital. Todo lo que altere ese sistema debe provenir de la ley.

En el orden administrativo, circunscribiéndose la jurisdicción de las Juntas Departamentales a todo el territorio del Departamento (artículo 239 de la Constitución), todo lo que se extienda fuera del perímetro departamental que configura sus límites geográficos, se halla fuera de las atribuciones del Municipio asignadas en la Constitución. Si bien el Municipio monta y mantiene sus servicios propios, su funcionamiento como su enlace con los nacionales de idéntica naturaleza, dependen de las directrices racionales de las leyes en vigor.

Y en cuanto al aspecto higiénico, ¿tiene el Municipio actualmente la plenitud de su potestad original en cuanto se relaciona con los problemas derivados del abasto de la leche? Evidentemente, no. La propia Intendencia Municipal al vetar el decreto número 3.762 sobre condiciones, producción y expendio de la leche, decía en su Mensaje de fecha 18 de junio de 1942: "Visto el precedente Decreto número 3.762 dictado por la Junta Departamental; Resultando: que por dicho Decreto se presta aprobación al proyecto de ordenanza confeccionado por la Comisión Especial designada para asignar la reglamentación sobre condiciones, producción y expendio de la leche; Considerando: que al proyecto formulado por dicha Comisión, la Junta Departamental introduce una variante fundamental en lo que se refiere a la entrada al Departamento de la leche denominada "Cruda"; Considerando: que dicha disposición entraña la derogación de la Ordenanza sobre higienización y pasteurización de la leche de fecha 19 de agosto de 1927, que fué puesta en vigor por mandato legal (Artículo 5.º, de la ley número 9.175 de 29 de diciembre de 1933) y resultando dudoso, desde el punto de vista jurídico, que una disposición de índole municipal pueda derogar o suspender los efectos de una ordenanza preexistente que está en vigencia por imperio de normas de carácter legal; Considerando: que los mismos reparos de orden jurídico puedan formularse atento a las disposiciones contenidas en el decreto-ley sobre esta materia de fecha 25 de abril de 1933; Considerando: que varios de los preceptos del Decreto número 3.762 contradicen también distintos principios legales contenidos en las leyes números 9.526 y 9.899, y por lo tanto debería obtenerse antes la modificación de esos textos legales; Considerando: que la nueva Ordenanza autoriza, en principio, la introducción de leche cruda al Departamento de Montevideo colocando al consumo en situación indefensa desde el punto de vista higiénico, siendo en cierto modo esta medida equiparable, en lo que atañe a la salud del pueblo, a la de eliminar la depuración de las aguas corrientes dejando librada la sanidad de este elemento a las medidas que tome cada uno de los habitantes de la ciudad; Considerando: que subsisten en toda su integridad los reparos fundamentales de orden higiénico opuestos por este Departamento Ejecutivo en la resolución de fecha 22 de diciembre de 1939, por la cual se observó el decreto número 2.602 de la Junta Departamental; Considerando: que posteriormente a esa resolución se han producido hechos que demuestran la peligrosidad de la leche que se suministra cruda a la población (brote epidémico tífico atribuído a un tambo urbano) y por lo tanto, no puede haber conveniencia en que ésta sea suministrada; atento a la facultad que se acuerda el artículo 35, segunda parte del inciso 7.º de la Ley Orgánica Municipal, Resuelve: devolver observado a la Junta Departamental el decreto número 3.762".

Estos antecedentes demuestran la existencia de un régimen higiénico "legalizado" para la Capital y que la técnica elegida sólo mantuvo para las autoridades departamentales de la misma, la potestad constitucional de regular por medio de las ordenanzas respectivas las condiciones higiénicas de la leche destinada al consumo de la población.

Más allá no podrían ir los órganos comunales sin afectar el régimen económico de la industria o la unidad del régimen administrativo establecido en la ley. La modificación de entradas de leche por tipos, requiere anuencia legislativa en cuanto altera el principio económico regional elegido por la ley y hasta puede llegar a la inconstitucionalidad flagrante, se fija condiciones de producción o transporte que deben cumplirse fuera de la jurisdicción departamental. Nada vale el argumento de que tal contralor lo realizarían entidades administrativas nacionales, porque cuando el Poder Ejecutivo actúa en aquella función, lo hace, no por delegación municipal, que sería absolutamente nula, sino en cumplimiento de sus deberes jurídicos propios.

El decreto apelado atenta pues, contra el régimen legal de la industria lechera en cuanto se desvía de un sistema técnico adoptado por el Poder Legislativo, en cuanto afecta la base económica de la producción con la admisión de leche inspeccionada a la Capital (Artículo 1.º), y roza la Constitución al determinar normas de producción y transporte que deben cumplirse fuera de la jurisdicción departamental (Artículo 39).

Por otra parte, la ejecución de la referida Ordenanza sobre producción y expendio de leche inspeccionada causaría una evidente lesión de derechos a los productores, qué se traduciría en innumerables y onerosos pleitos contra el Municipio, y como lesionaría fundamentalmente a la economía de la Conaprole hasta afectar su existencia, también el Estado se vería en definitiva seriamente perjudicado con ello en su condición de garante legal de los "debentures" emitidos por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (Artículo 31 de la ley número 9.526), debidamente autorizada por el Poder Ejecutivo según decreto de 9 de julio de 1941, por la cantidad de $ 5:417.515.51 (cinco millones, cuatrocientos diez y siete mil quinientos quince pesos, cincuenta y un centésimos).

Por estos fundamentos, solicitamos de esa Honorable Cámara, se sirva tener por interpuesto el recurso de apelación a que se refiere el Artículo 258 de la Constitución de la República y Artículo 68 de la ley número 9.515 de Gobiernos Departamentales, y declarar en definitiva, inconstitucional e ilegal el decreto número 3.282 aprobado por la Junta Departamental con fecha 5 de julio de 1944 y con fuerza ejecutoria desde el día 6 del mismo mes y año.

Saludamos al señor Presidente de esa Honorable Cámara con la mayor consideración.

Vicente Siberio. — Carlos Portas. — J. C. Reyes Juan J. Arzúa — Rogelio Tabárez. — Héctor García. — José Masaguez. — Carlos Segredo. — Clodomiro Varela. — Carlos N. Sierra — Julio González. (Siguen las firmas).

Montevideo, 16 de setiembre de 1944.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Luis Batlle Berres.

Señor Presidente:

Presente.

I

Los abajo firmados, más de trescientos ciudadanos inscriptos en este Departamento, vinculados al comercio de la leche, venimos a interponer el recurso de apelación previsto por los artículos 253, de la Constitución y 68, de la ley orgánica de los gobiernos locales, contra el decreto número 4367 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo a la producción y expendio de leche inspeccionada. En los capítulos siguientes evidenciaremos su manifiesta ilegalidad.

II

El nuevo decreto sobre expendio de leche cruda, dictado por la Junta Departamental de Montevideo, en sustitución de la Ordenanza número 4282, que fuera apelada por inconstitucionalidad ante la Cámara de Representantes, adolece también de una manifiesta ilegalidad, por cuanto desconoce y contradice las disposiciones legales que rigen el comercio de la leche cruda en la Capital de la República.

Simples textos municipales no pueden oponerse a preceptos de orden legal. Y en caso de oposición, obvio resulta señalar el imperio de la norma de mayor jerarquía.

El Municipio no ha podido alterar ni modificar el régimen dispuesto por el legislador, en materia de leche cruda. La ley N.° 9.526, de 14 de diciembre de 1935, estableció, paralelamente, dos sistemas distintos en cuanto a los tipos de leche cuyo expendio sería permitido en Montevideo: 1.° Para la leche pasteurizada dispuso: a) un régimen de centralización obligatoria en las usinas del nuevo organismo cooperativo creado por la misma ley; b) determinó los precios mínimos y máximos para el productor, el distribuidor y el consumidor; c) y estableció, por último, un complejo mecanismo para la fijación de las cuotas de leche integral destinadas al consumo, que deberían ser necesariamente retribuídas al precio mínimo fijado en la ley; 2.° Para la leche cruda, respetando las situaciones creadas, dispuso un régimen especial, caracterizado: a) por el cumplimiento de las condiciones higiénicas exigidas por las ordenanzas respectivas; b) por la limitación del número de tambos, hasta determinada fecha (17 de febrero de 1937) c) por la fijación de cuotas de producción, tomando por base los litrajes sobre los cuales se hubiere pagado impuesto en los meses de invierno inmediato anterior a la fecha de sanción de la ley; d) por el régimen de estricta proporcionalidad asignado a las cuotas de leche cruda, las que en lo sucesivo sólo podrían **aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumentase o disminuyera el consumo de Montevideo.**

La ley 9.526 creó un régimen legal para la producción y expendio de leche cruda. Limitó los litrajes de venta, condicionando sus posibles aumentos o disminuciones, a las oscilaciones que sufriera el mercado de consumo. **Toda alteración que pretenda hacerse por simple vía municipal, del principio de la proporcionalidad de las cuotas de producción y venta de leche cruda, importa una manifiesta y flagrante ilegalidad.** Adviértase que esta regla de proporcionalidad, está vinculada y obedece a otro principio legal, que rige el aumento o disminución proporcional de las cuotas de los productores de leche pasteurizada. El equilibrio creado por el legislador, en esta materia, no puede romperse por el simple impulso de una ordenanza municipal. No discutimos las facultades del Municipio para regular, del punto de vista higiénico, las condiciones de venta, así como la circulación y forma de expendio de la leche cruda. Negamos, en cambio, que esté facultado para invadir el campo del legislador nacional, y modificar situaciones reguladas por normas de carácter legislativo, atendiendo no sólo a la faz higiénica del problema, sino a cuestiones fundamentales de orden económico, absolutamente extrañas a la competencia específicamente municipal.

En resumen: a) el expendio de leche cruda para el consumo de Montevideo está regido por un sistema legal de cuotas, cuyo ajuste se realizó, en su oportunidad, conforme a las normas del artículo 27 de la ley N.° 9.526; b) a partir de dicho ajuste, salvo la promulgación de un nuevo texto legal, **las cuotas de leche cruda sólo podrán aumentar o disminuir, en la misma proporción que aumente o disminuya el consumo de Montevideo;** c) el libre expendio de leche cruda, tal como pretende establecerlo la ordenanza dictada por la Junta Departamental de Montevideo, **viola el principio legal de la proporcionalidad consagrado por la ley N.° 9.526, de 14 de diciembre de 1935.**

III

El nuevo decreto municipal, sustitutivo de la ordenanza N.° 4.282, de 4 de julio de 1944, pretende fundarse en el artículo 1.° de la ley N.° 9.526, que creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, y cuyo texto dice así: "Toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, que no reuna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda, será higienizada y pasteurizada en la o las Usinas de la C. N. P. L."

El Municipio ha incurrido en una indisculpable omisión, al invocar como fundamento de su reciente ordenanza, el texto escueto del artículo 1.° de la ley Orgánica de Conaprole.

El expendio de leche cruda, no está regido, en modo único y exclusivo, por la citada disposición. Junto con el enunciado genérico del artículo 1.° sobre expendio de leche cruda, el legislador dictó las normas tendientes a la aplicación de dicho principio. Después de reglamentar, como lo había hecho, hasta en los más nimios detalles, los distintos aspectos de la producción, higienización y distribución de la leche pasteurizada, no era posible admitir que dejase libradas al simple juego de los intereses particulares, la solución de los graves problemas económicos e higiénicos, relacionados con la entrada, distribución y venta de la leche cruda. Consciente de sus deberes y responsabilidades el legislador de 1935, al dictar las normas legales sobre leche pasteurizada, hizo lo propio en cuanto a la producción y expendio de leche cruda. Dispone, en efecto, el artículo 27 de la ley N.° 9.526: "No obstante lo dispuesto por el artículo 2.°, la C.N.P.L. no estará obligada hasta el 17 de febrero de 1937, de acuerdo con el artículo 4.° de la ley de 7 de febrero de 1935, a recibir leche para pasteurizar de tambos establecidos con posterioridad al 7 de mayo de 1934, o que hasta esa fecha no hubieran sido remitentes de leche para el consumo de Montevideo. Si el consumo de leche pasteurizada de Montevideo aumentara o desapareciera o dejara de ser remitente alguno de los tambos actuales, se procederá sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 13 a señalar cuotas de leche integral para los productores que durante el año anterior hubieran remitido a la C.N.P.L., exclusivamente, leche para industrializar. Hasta la misma fecha del 7 de febrero de 1937 **limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda.** Las cuotas serán fijadas de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935. **En lo sucesivo dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo".**

El transcripto texto legal consta de dos apartados; que se refieren, con entera independencia, a tópicos absolutamente diferenciados. El primer apartado dispone, en efecto, el régimen a aplicarse a los establecimientos productores de

leche destinada a ser pasteurizada y fija el criterio para el otorgamiento de cuotas a los productores de este tipo de leche. En cambio, el segundo apartado, se refiere, pura y exclusivamente, a los tambos o establecimientos productores de leche para ser expendida cruda, y a la fijación de las cuotas correspondientes a los productores de esta clase.

Dicho de otro modo: dentro de un mismo artículo, el legislador estableció normas perfectamente diferenciadas, para regular el comercio de los dos tipos de leche cuyo expendio se autorizaba. Y en cuanto a la leche cruda, dispuso, en términos inequívocos, que las cuotas ajustadas con arreglo a los litrajes sobre los cuales se pagó el impuesto respectivo en junio, julio y agosto de 1935, sólo podrían sufrir alteraciones, en lo futuro, de acuerdo con las oscilaciones que experimentase el mercado, aumentando o disminuyendo en la misma proporción que aumentase o disminuyese el consumo de la población.

Este régimen legal sobre el comercio de la leche cruda, no ha sido objeto de modificación alguna, por la única vía legítima, o sea, por medio de una nueva ley expresamente derogatoria o que contenga disposiciones inconciliables con los textos anteriores (artículo 9.º del Código Civil).

La ley N.º 9.899, que derogó parcialmente el artículo 27, en cuanto al régimen de cuotas de leche pasteurizada, dejó en pleno vigor la citada disposición, en todo lo relativo a las cuotas de prdoucción y venta de leche cruda.

IV

Como hemos visto, el artículo 27, apartado final, de la ley N.º 9.526, fija las normas para el expendio de la leche cruda destinada al consumo de Montevideo.

Dicho artículo aparece, luego, parcialmente derogado por el numeral 9.º de la ley N.º 9.899, junto con otras disposiciones de la ley orgánica de Conaprole. Pero se trata de una derogación parcial, que sólo alcanza al primer apartado del citado artículo, vale decir, al que se relaciona con el régimen de cuotas de leche pasteurizada, quedando en pleno vigor el segundo apartado, que legisla sobre la participación proporcional de la leche cruda en el consumo de la población de Montevideo, atendiendo a las oscilaciones del mercado.

Dice el artículo 9.º de la ley N.º 9.899: "Quedan derogados los artículos 13, 14, 15, 16, 27 y 29 de la ley N.º 9.526, y todas las demás disposiciones legales vigentes, en cuanto se opongan a la presente ley".

Como vemos, no se trata de una derogación lisa y llana. Participa simultáneamente de los caracteres propios de los dos sistemas de derogación legislativa. Es expresa, por cuanto determina concretamente las disposiciones cuya eliminación se propone. Y es tácita, al propio tiempo, por cuanto deja subsistente todo aquello, de las disposiciones derogadas, que no se oponga a la nueva ley. Se trata, además, de una derogación parcial y no total.

La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita, dice el artículo 10 del Código Civil. Y agrega: "Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación tácita, deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugne con las disposiciones de la nueva ley. La derogación de una ley puede ser total o parcial".

En el caso ocurrente, la derogación dispuesta por el legislador de 1939, reviste un carácter especial. Las disposiciones expresamente enumeradas por el artículo 9.º, sólo se derogan en cuanto se opongan a la nueva ley. En otros términos, se trata de una fórmula de derogación, que importa un verdadero pleonasmo.

Decir, en efecto, que las viejas disposiciones legales cuyos textos se opongan a los de una ley posterior, deben tenerse por derogadas, equivale a decir una cosa anodina, inútil y absolutamente innecesaria. La verdad es que la situación del artículo 27 de la ley número 9.526, hubiera sido la misma, con o sin la derogación dispuesta por el artículo 9.º de la ley número 9.899.

Todo cuanto estuviere contenido en dicho artículo 27, y no resultase conciliable o compatible con la nueva ley, habría perdido automáticamente su vigor, por aplicación del principio legal de la derogación tácita (artículo 10 del Código Civil). Y de idéntica manera, habría quedado en pie, con absoluto vigor, todo aquello de dicho artículo, que no se hallare en pugna con las disposiciones de la nueva ley, de conformidad también con el mismo precepto legal sobre derogación tácita.

De modo, pues, que diciendo o no diciendo el legislador de 1939, que quedaba derogado el artículo 27 de la ley N.º 9.526, en todo aquello que se opusiera a la nueva ley, la situación habría permanecido incambiada. No diciendo nada, se habría operado, automáticamenete, la derogación tácita de todo aquello que resultase inconciliable con los nuevos textos (artículo 10 del Código Civil). Y diciendo, como dice el artículo 9.º de la ley N.º 9.899, que la derogación sólo afecta los textos allí enumerados y demás disposiciones vigentes, "en cuanto se opongan a la nueva ley", el criterio a aplicar es el mismo que rige para la derogación tácita, vale decir, que es preciso discriminar qué parte de los textos viejos resulta compatible con los nuevos y qué parte resulta inconciliable, debiendo tenerse por válida, y en pleno vigor, la parte compatible y por derogada y carente de fuerza, la que resulte inconciliable.

No tratándose, pues, de una derogación expresa, total y absoluta, sino mixta y parcial, será preciso confrontar los textos de 1939, con los del estatuto orgánico de Conaprole, para saber hasta dónde los efectos derogatorios de la última ley han llegado a herir la integridad de las disposiciones contenidas en la primitiva.

V

La ley N.º 9.899, abarca dos temas fundamentales: a) Régimen sobre fijación de cuotas de los productores que remiten leche para ser pasteurizada en Conaprole; b) Retribución de los directores de Conaprole e incompatibilidad de los mismos.

Hecha abstracción del tópico a que refiere el precedente apartado b), dada su absoluta desconexión con el tema que nos ocupa, nos detendremos a estudiar el problema relacionado con el régimen de las cuotas de leche pasteurizada, y las interferencias que dicho régimen pueda tener con la entrada, distribución y venta de leche cruda para el consumo de Montevideo.

Aun cuando basta una simple lectura del articulado de la ley N.º 9.899, para advertir que ninguna de sus disposiciones, destinadas exclusivamente a modificar el régimen de cuotas de los remitentes de leche para pasteurizar, tiene nada que ver con el sistema consagrado por el artículo 27 apartado final, de la ley N.º 9.526, para el expendio de leche cruda, analizaremos, una por una, las disposiciones de aquella ley, confrontándolas al propio tiempo con los textos legales de 1935, sobre estabilización de las cuotas de leche cruda.

Empero, antes de entrar al estudio del articulado de la ley de 1939, conviene recordar que el problema de las cuotas de leche pasteurizada, constituyó una preocupación dominante del gremio de productores afiliados a Conaprole, desde los primeros días de la fundación del organismo. Asociaciones gremiales y grupos prestigiosos de productores, buscaron por todos los medios, agilitar y liberalizar el régimen de la ley N.º 9.526. Fundándose en la opinión de jurisconsultos como los doctores Amézaga, Couture, Berro y De Ferrari, varios legisladores presentaron en julio de 1935, un proyecto de ley concebido en estos términos: "Artículo único. Declárase que el artículo 13 de la ley número N.º 9.526, que creó la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, se refiere exclusivamente al envío y venta de leche integral destinada al consumo de la población y que, por tanto, para la fijación de cuotas a los productores, debe tenerse en cuenta solamente esta clase de leche y en ningún caso la destinada a industrialización". (Diario Oficial 9.872. Tomo 136. Páginas 232 y 234 B).

En la discusión de este proyecto, intervinieron más de veinte legisladores (ver Diario Oficial números 9.890, páginas 389 B a 390 B; N.º 9.918, páginas 639 B a 640 B; N.º 9.922, páginas 714 B y siguientes; N.º 9.924, página 22 B; N.º 9.927, páginas 29 B y 56 B y N.º 9.931, páginas 66 B a 71 B).

Y bien; a través de toda la discusión parlamentaria —larga, engorrosa y porfiada— no aparece una sola palabra relativa al régimen de cuotas de leche cruda, ni se transparenta la más remota intención de modificar, por vía del proyecto en estudio, la proporcionalidad asignada a los "crudos", por la ley de 1935, en el consumo de la población de Montevideo. Este proyecto constituye el antecedente remoto de la ley N.º 9.899. El texto primitivo fué modificado por la Comisión de Constitución y Legislación, votándose, en definitiva, por la Cámara, el siguiente:

"Artículo 1.º Mantiénense en vigencia hasta el 1.º de noviembre del corriente año, las cuotas de leche integral destinadas al consumo, fijadas por el Directorio de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche a cada productor en el mes de setiembre de 1938, y que de acuerdo con el artículo 13 de la ley N.º 9.526 debieron regir hasta el 31 de agosto de 1939".

Art. 2.º Comuníquese, etc".

Remitido al Senado, la Comisión de Hacienda y Fomento, dada la complejidad del problema, y atento a las sugestiones de los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, resolvió aguardar la elaboración de un proyecto sustitutivo, más amplio y completo, encomendando a una comisión técnica, honoraria y asesora, compuesta por los doctores Joaquín Villegas Suárez y Diego Arocena Capurro e ingeniero Vicente Ponce de León. (Ver carpeta número 1.541|939. Repartido 85|939, anexo número 1).

Luego de un detenido estudio, la referida Comisión extraparlamentaria se expidió, aconsejando la sanción del proyecto, que hizo suyo la Comisión de Fomento y Hacienda del Senado, más tarde convertido en la ley número 9.899, y que comprendía, según lo destacó en su informe la propia Comisión, los siguientes puntos: A) Fórmula para resolver los conflictos planteados entre los productores remitentes de Conaprole, en lo relativo al régimen sobre fijación de cuotas de leche para ser pasteurizada en las usinas de aquel organismo; B) Incompatibilidades para ser miembro del Directorio, y, a la vez, funcionario técnico o administrativo; C) Incompatibilidades para que, directores o funcionarios, puedan ser socios o tener vinculación de intereses con compañías o empresas que presten servicios o contraten con el organismo; D) Fijación de sueldos a los Directores del instituto y al Síndico. (Informe Comisión de Hacienda y Fomento del Senado. Noviembre 17|939. Carpeta 1.541).

Ni en los antecedentes radicados en los Ministerios de Ganadería y de Industrias, ni en las actas de la Comisión extraparlamentaria redactora del proyecto sustitutivo, ni en el informe de la Comisión de Fomento y Hacienda del Senado, ni en las actas de la discusión a que dió lugar la sanción del proyecto, existe la menor referencia al problema de la leche cruda, ni puede inferirse, por vía del más absurdo razonamiento, que la solución del problema de las cuotas de leche pasteurizada, importe la derogación de la regla de proporcionalidad en el consumo de Montevideo, asignada a los productores de leche cruda, dentro del criterio de equilibrio sentado por el legislador de 1935, criterio que, lejos de abandonarse, vino a robustecerse con la sanción de la ley 9.899.

Dicho esto, pasemos al estudio del articulado.

Los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 7.°, establecen el nuevo procedimiento de liquidación de las cuotas correspondientes a los productores de leche para ser pasteurizada en Conaprole. Fijan, las normas sustitutivas de las que determinaban los artículos 13, 14, 15 y 16, y el apartado 1.° del artículo 27 de la ley número 9.526.

El artículo 5.° fija el concepto de "fuerza mayor", para los casos de incumplimiento de las cuotas.

El artículo 6.° se refiere a la enajenación total o parcial de las cuotas de leche pasteurizada.

El artículo 8.° legisla sobre las incompatibilidades de los Directores y forma de retribuir a los mismos y al Síndico.

El artículo 9.° se refiere a la derogación de las disposiciones de la ley orgánica de Conaprole, en cuanto se opongan a la nueva ley.

Los artículos 10 y 11, de carácter meramente transitorio, se hallaban destinados a resolver cuestiones de hecho, planteadas entre los remitentes de Conaprole y la dirección del organismo, a propósito del criterio aplicado en la fijación de cuotas.

Como vemos, ninguno de los textos de la ley 9.899 se refiere para nada, al régimen de leche cruda, ni resulta inconciliable con la permanencia del sitema de equilibrio ni con la regla de proporcionalidad, consagrados por el artículo 27 de la ley número 9.526. Toda la ley de 1939, está destinada al problema de las cuotas de leche pasteurizada. En cuanto a la leche cruda, nada se modificó, ni nada se quiso modificar, en 1939. Al contrario, la reforma del sistema de cuotas de leche pasteurizada, vino a consagrar el mismo régimen vigente respecto de las crudas.

No solamente no hay nada inconciliable o incompatible entre la ley 9.899 y el régimen sobre expendio de leche cruda consagrado por el artículo 27 de la ley 9.526, sino que existe la más absoluta y perfecta congruencia entre los nuevos textos y las disposiciones primitivas que aseguran la estricta proporcionalidad por parte de los productores de leche cruda y de leche pasteurizada, en el aprovechamiento del aumento que se produzca en el consumo de la población de Montevideo.

A mayor abundamiento, y para evidenciar aún más, si cabe, la total desvinculación de la ley 9.899, con el sistema legal de expendio de leche cruda, transcribiremos seguidamente el informe de la Comisión redactora de la citada ley, en el que se analizan, una por una, sus distintas disposiciones, poniéndose de relieve la absoluta desconexión del nuevo texto legal, con el problema del abastecimiento de la leche cruda, regulado por el apartado final del artículo 27 de la ley número 9.526, que dispuso, sin que hasta ahora haya sido modificado, la estabilización de las cuotas, sujetas exclusivamente a las oscilaciones, en más o en menos, derivadas de los aumentos o disminuciones del consumo de la población. Dice el informe de la Comisión:

"En el artículo 1.°, en lugar de tomar por base para fijar la nueva cuota, únicamente las fijadas por la Conaprole los años 1937, 38 y 39, se toman en cuenta, también, las cuotas de 1935 y 1936, que tuvieron carácter legal en su época.

Si bien esta Comisión ha accedido a introducir esa modificación, vista la opinión expresada por algunos señores Senadores, por el Directorio de la Conaprole, y las razones de equidad que se invocan; quiere dejar constancia de que la fórmula presentada por ella en su primitivo proyecto, era la que a su juicio más garantías reunía en cuanto a la seriedad e igualdad de las cuotas asignadas, habiendo llenado la Conaprole todos los requisitos legales. Ni la del año 1935 ni la de 1936, reunen esas garantías, y sólo por razones de equidad pueden aceptarse, para que sirvan de base a las cuotas definitivas.

El inciso final de este mismo artículo que autoriza el pago por calidad, ha sido sugerido por el Directorio de la Conaprole como una vieja aspiración de poder premiar a los productores que se preocupan de las condiciones higiénicas de la leche, pero sin que esa facultad lo autorice a modificar las condiciones mínimas establecidas en la ley.

El artículo 2.° del proyecto adjunto, es el mismo que en el anterior figuraba como artículo 5.°, con estas modificaciones. En primer término se establece que, anualmente, el 1.° de setiembre, la Conaprole deberá fijar el promedio de sus ventas realizadas durante el período anual anterior, para que sirvan de base a los reajustes que se proyectan.

El inciso a), se mantiene en las mismas condiciones aunque con una redacción que se considera más clara.

El inciso b) ha sufrido una modificación de importancia. Se ocupa este inciso de la forma de distribuir el litraje disponible, ya sea por aumento de las ventas o cuotas incumplidas, reajustando la cuota de cada uno. Primitivamente se proyectó distribuirlo a prorrata o en proporción al monto de los excedentes, lo que colocaba en evidente ventaja a los productores grandes sobre los chicos, ya que el volumen de excedente de aquéllos, sería siempre muy superior al de estos últimos.

La fórmula aceptada es mucho más equitativa; la distribución no se hace en proporción al monto de los excedentes, sino en proporción al porcentaje de los excedentes con relación a las cuotas. Un ejemplo aclarará la cuestión: supongamos dos productores con una cuota de 100 litros y 1.000 litros, respectivamente; los dos han tenido un aumento de 50 litros sobre su cuota, es decir, uno ha remitido 150 y el otro 1.050 litros. Si se aplicase el primitivo sistema, los dos iban a ser considerados por igual, desde que, el volumen del excedente, 50 litros, es igual en los dos casos. Sería un criterio indudablemente injusto. Para el productor de 100 litros, producir 150 le significa un esfuerzo considerable, desde que representa un 50 o|o de aumento sobre su producción normal; al productor de 1.000 litros, en cambio, producir 1.050, no le demanda esfuerzo alguno, desde que ese aumento sólo alcanza a un 5 o|o sobre su normalidad.

La nueva fórmula corrige esa injusticia; la distribución no se hará proporcionalmente a la cantidad del excedente, sino al porcentaje del excedente. En el ejemplo propuesto, el productor de 100 ha tenido un porcentaje de aumento de 50 % sobre su cuota; y el productor de 1.000 ha tenido un porcentaje de aumento de 5 % sobre su cuota. La cantidad a repartir se hará para el primero en proporción a 50, y para el segundo en proporción a 5. Si al primero han de tocarle 50 litros en la distribución, al segundo sólo le tocarán 5, y los dos quedarán compensados en la medida de su esfuerzo, sin tener en cuenta para nada el volumen de su negocio.

En el inciso tercero de este mismo artículo, se ha establecido una limitación para los posibles aumentos, fijándolos en un 40 % para los que tienen cuotas hasta de 100 litros; 20 % para los comprendidos entre 100 y 300; 10 o|o entre 300 y 500 litros, y 5 o|o para los que excedan de 500 litros.

La limitación es necesaria: de no ponerse se corre el riesgo de crear una actividad que conspire contra la normalidad de la industria, la de los "hacedores" de cuotas para negodiarlas después. Interesa no fomentar ese género de actividades contrarias a los verdaderos productores. Por lo demás, el pequeño productor, el que más tiene derecho a prosperar, está plenamente contemplado, desde que puede aumentar su negocio hasta en un 40 % al año.

lo que constituye sin duda un progreso de consideración; fuera de que, por el artículo 6.º, se le deja libertad para adquirir nuevas cuotas, en el caso de querer ampliar su establecimiento.

Debe hacerse constar que, en la forma cómo se ha redactado este artículo, sus dos incisos a) y b) son de aplicación en un determinado año, para el productor que haya tenido días de falta y días de excedentes, desde que al hablar de cuotas, se dice: "aumentándolas y rebajándolas..." vale decir que los días de aumento le serán tenidos en cuenta al final del año, para aumentar su cuota y los días de falta también le serán tenidos en cuenta para rebajarla.

Los artículos 2.º y 3.º, del proyecto primitivo, han sido refundidos en el artículo 3.º del actual, manteniendo el mismo criterio. Se trata de disposiciones de aplicación en el momento de hacer las liquidaciones mensuales para cada productor. Si hay merma en la venta, ésta se descarga proporcionalmente a la cuota de cada uno, si las hubieren cumplido; o proporcionalmente a las remisiones, si no las hubieren cumplido. Si durante el mes las ventas han aumentado, ese aumento se distribuirá en proporción a los excedentes.

El artículo 4.º es el mismo del proyecto anterior.

En el artículo 5.º se mantienen las mismas causas de fuerza mayor para reclamar exclusivamente contra los reajustes anuales de cuotas, o contra las multas impuestas por el Directorio, de acuerdo con el artículo 4.º.

Pero ha sufrido modificación importante en cuanto al Tribunal que ha de resolver esos reclamos. En vez de dejarlo al arbitrio del Directorio, se han creado dos instancias: en la primera entenderá un Tribunal de productores designados de entre los componentes de la Asamblea, dos po la mayoría y uno por la minoría. En segunda podrá entender de oficio, sin necesidad de apelación, un Tribunal integrado por tres miembros del Directorio, dos de la mayoría y uno de la minoría; y dos designados por los Ministros de Ganadería y Agricultura e Industrias. Se evita en esta forma, que la mayoría pueda impunemente desconocer los derechos de la minoría. Si ésta tiene la razón, su representante y los nombrados por los Ministerios formarán mayoría. Si el Directorio unánimemente está de acuerdo, sus tres miembros impondrán su voluntad en el Tribunal.

En cuanto a la intervención de oficio del Tribunal de alzada, se justifica, porque de lo contrario, en caso de ser perjudicial en grado injusto la resolución del de primera instancia para los intereses de la Conaprole, no habría quién pudiera apelar de esa resolución, desde que, el interesado, directamente beneficiado, se guardaría muy bien de hacerlo.

Los Tribunales se nombran anualmente, y entenderán en todos los casos asegurando un tratamiento uniforme para todas las reclamaciones; apartándonos así del caos que domina actualmente las resoluciones sobre reclamos por fuerza mayor, reglamentadas por el artículo 15, de la ley en vigencia

Los artículos 6.º y 7.º que en el proyecto primitivo eran el 7.º y 8.º, no han sufrido modificaciones.

El artículo 8.º es nuevo en este proyecto, y soluciona dos cuestiones de gran interés práctico para la Conaprole.

El inciso primero se refiere a los reclamos pendientes ante los Tribunales, que organiza el artículo 15, de la ley número 9526, en el sentido de que las nuevas cuotas a asignar por el año 1939, no podrán ser superiores a las que a los reclamantes les hubieren correspondido en uno de los años anteriores, evitando así que puedan otorgarse cuotas de favor al amparo de las nuevas disposiciones legales, cuotas que tendría carácter permanente.

El segundo inciso resuelve también un problema práctico: el de los que han adquirido cuotas determinadas con posterioridad al funcionamiento de la Conaprole, y que podrían considerarse asistidos del derecho de reclamar aquellas mejores cuotas anteriores que sus vendedores hubieran obtenido, o lo que aún sería más grave, que esos mismos vendedores que han dejado de ser productores, se creyesen asistidos del derecho de reclamar para sí esos excedentes de cuota para negociarlos.

La fijación de cuotas que establece esta ley, no lleva el propósito de crear canonjías a favor de determinadas personas, sino el de solucionar, prácticamente, la forma de liquidar a los productores el fruto de su trabajo, otra cosa sería desvirtuar la finalidad de la ley.

Los dos últimos artículos 9.º y 10, no han sufrido modificaciones".

La pieza transcripta nos exime de mayores comentarios. Para nada se refiere a la leche cruda, ni deroga en ningún sentido el sistema legal que rige sobre esta materia desde 1935

En resumen: basta confrontar el tenor literal del artículo 27 de la ley 9.526, con las disposiciones de la ley 9.899, para advertir que **lo único derogado, en cuanto a este artículo, es lo relativo al sistema de leche pasteurizada, quedando íntegramente en pie, el último apartado, que se refiere al régimen de leche cruda**, tema éste que no ha sido tocado por la nueva ley.

Sea cual fuese el régimen de la fijación de las cuotas de leche pasteurizada (materia exclusiva de la ley N.º 9.899, en la parte pertinente), el aumento de las cuotas de leche cruda sólo podrá producirse en la medida del crecimiento del consumo de la población.

Tal opinión coincide con la del propio autor de la ley orgánica de Conaprole, doctor Pedro P. Berro, quien al ocuparse recientemente, en el seno del Directorio de Conaprole, del asunto que motiva esta apelación, se expresó en los siguientes términos: "Conviene recalcar: el artículo 27, parágrafo final, se refiere al régimen de leche cruda, que se sigue rigiendo por la ley N.º 9,526, que dispone en la parte pertinente: "Hasta la misma fecha del 17 de febrero de 1937, limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda. Las cuotas serán fijadas de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935. **En lo sucesivo, dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo**". Cabe señalar, por otra parte, que del contexto de la ley N.º 9.899, de sus antecedentes legislativos, del propio espíritu del legislador y aún de la propia opinión de los miembros que integraron la Comisión extraparlamentaria qué estructuró el proyecto respectivo, no se desprende otra cosa, que dicha ley fué dictada nada más que para regular el régimen de cuotas de leche pasteurizada. De ahí que la derogación del artículo 27, sólo alcance a la primera parte del mismo. I parte final, se mantiene en pleno vigo , desde que la derogación sólo se estableció para las disposiciones que se opusieran a la nueva ley, y como ésta sólo se refiere a las cuotas de leche pasteurizada, el régimen de leche cruda sigue sometido a la proporción indicada en la ley de 14 de diciembre de 1935. En conclusión: la Ordenanza dictada por la Junta Departamental, al autorizar la producción y el expendio de leche cruda para el consumo de la población de Montevideo, comporta una manifiesta ilegalidad, desde que viola el régimen de proporcionalidad, consagrado por el artículo 27 cuya vigencia, como ya se ha expuesto, no ha sido alterada en la parte pertinente, por las derogaciones a que refiere el artículo 9.º de la ley de 20 de diciembre de 1939". (Acta N.º 1033, de setiembre 8 de 1944).

VI

Por último, la ejecución de la ordenanza apelada, causaría una evidente lesión de derechos a los productores, que se traduciría en innumerables y onerosos pleitos contra el Municipio. Lesionaría, además, la economía de Conaprole, afectando de este modo, la propia responsabilidad del Estado, dada su calidad de fiador de los debentures emitidos para el pago de las expropiaciones: (Artículo 31 ley número 9.526 y Decreto julio 9 de 1941). A este respecto, conviene señalar la enorme importancia de la responsabilidad contraída por el Estado: el importe de la deuda de Conaprole, afianzada por el Fisco, asciende a $ 8:690.596.00, por concepto de capital e intereses.

Por estos fundamentos, solicitamos de esa Cámara, se sirva tener por interpuesto el recurso de apelación a que refiere el artículo 258 de la Constitución de la República y artículo 68 de la ley N.º 9.515 de Gobiernos Departamentales y declarar ilegal el decreto N.º 4.367, aprobado por la Junta Departamental con fecha 7 de setiembre de 1944 y con fuerza ejecutiva desde el día 8 del mismo mes y año.

Saludamos al señor Presidente de esa Cámara con la mayor consideración.

Alfredo P. Servetti, BEA 3293. — Máximo Torterolo, BJB 2127. — Manuel González (hijo), BIA 279 — Juan J. Castagneto, AZA 2247 — Roberto H. D'Agate, ASB 5423. — Donato Giannantonio, ATA 796 — Miguel Montemurro, ATA 2319 — Román Iglesias, ATA 1733, — José Mauricio Infantino, ARA 2221. — (Siguen 708 firmas).

INFORME DEL ASESOR LETRADO DE LA MUNICIPALIDAD, DOCTOR JAIME BAYLEY

El recurso de apelación —por ilegalidad— interpuesto contra el decreto N.º 4.367, de la Junta Departamental, relativo al expendio de leche cruda inspeccionada, debe ser rechazado.

I. — Los fundamentos del recurso

A) Ese decreto es ilegal, en cuanto deroga el régimen de cuotas para leche cruda destinada a Montevideo, establecido por el artículo 27, segunda parte, de la ley N.º 9.526, de 14-XII-935;

B) Que tal régimen está vigente, pues no fué derogado por la ley N.º 9.899, de 20-XII-939, artículo 9.º, que no establece —a pesar de su clarísimo texto, la derogación expresa del citado artículo 27 de la ley del 35, sino simplemente una anodina y pleonástica derogación tácita de estilo— según resultaría de un supuesto y bizarro espíritu que a la ley N.º 9.899 atribuyen los recurrentes, develándolo por procedimientos metafísicos privativos, que superan y desprecian la prosaica exégesis legal fundada en el texto que contiene la formulación literal de la voluntad legislativa;

C) Que tal régimen de cuotas es, por ende, definitivo; no fué afectado por la ley N.º 9.899, y sólo puede modificarse por la ley nacional.

Veamos, cómo desarrollan los apelantes sus especiosos argumentos:

A) "El expendio de leche cruda para el consumo de Montevideo está regido por un sistema legal de cuotas, cuyo ajuste se realizó en su oportunidad, conforme a las normas del artículo 27 de la ley N.º 9.526"; "las cuotas de leche cruda sólo podrán aumentar o disminuir, en la proporción que aumente o disminuya el consumo de Montevideo" (a fs. 2 v.)

Esto obligaría a admitir como conclusión acerca del alcance de la ley del 35, que ésta habría creado un triple monopolio: 1.º) El monopolio de la pasteurización, a beneficio de la Conaprole, único monopolio que se creaba según proyecto, discusión legislativa y texto legal; 2.º) Monopolio del abastecimiento de leche integral a Montevideo, también a beneficio de la Conaprole, y que hacía letra muerta al artículo 1.o de la ley; y 3.o) Monopolio del abastecimiento de leche integral cruda a la Capital, establecido a beneficio de los tamberos que proveían tal artículo en 1935, y no sólo hasta el 17 de febrero de 1937 —como parecería resultar de la llaneza del texto legal— sino en forma permanente, pues sus cuotas de leche cruda quedaban condicionadas por las cuotas de leche pasteurizada y sólo podía aumentar proporcionalmente al consumo total, cuyo contralor en la práctica lo realiza la Conaprole.

Esta absurda interpretación importa impedir para siempre, el ingreso al mercado montevideano de nuevos proveedores de leche cruda.

Que la fijación de las cuotas de leche cruda —en la tesis de los apelantes— quedará, en la práctica, en manos exclusivas de la Conaprole no es una mera afirmación polémica: es una realidad incuestionable dentro del régimen del artículo 3.º de la ley del 35, y más aún, dentro del sustitutivo establecido por la ley del 39, artícuos 2.º y 3.º.

En efecto: controlando la Conaprole la totalidad del consumo de leche integral y mejorando las cuotas de sus asociados correlativamente a los aumentos del consumo, viene indirecta pero necesariamente, a controlar también, las pretendidas cuotas de leche cruda asignadas "per sécula" a los tamberos monopolistas de 1935.

Concluyendo: al margen del monopolio expreso de la pasteurización, existe —en la tesis propuesta— el monopolio clandestino, pero innegable, del consumo total de la población de la Capital. La Conaprole vendría así, a tener en sus manos no sólo el monopolio industrial previsto en la génesis administrativa y en la ley orgánica del Instituto, y defendido ante la opinión pública, sino el monopolio de la producción y el monopolio del consumo.

La más clara ilustración de que persigue tales fines, es su propia actitud frente a las dos Ordenanzas apeladas. Aparecería así la ley del 35, quitándole la pantalla engañosa del artículo 1.º, en toda su cruda y nefasta realidad.

II. — Refutación

Semejante tesis es enteramente sofística y enteramente falsa.

La entrada de leche cruda a la Capital, a partir de 1937 es enteramente libre; esta libertad fué precisamente el precio pagado para que pasara la resistidísima y nefasta ley del 35.

De los artículos 1.º y 27, principio de la segunda parte, de la citada ley 9526, no cabe otra interpretación racional que ésta: es libre la entrada a Montevideo de leche cruda apta para consumirse en esas condiciones, libertad aceptada precisamente en razón de que el severísimo contralor de calidad reducía su volumen y no la hacía temible a los intereses conaprolistas; no obstante, para afianzar al instituto que se iniciaba, a pesar de la resistencia de muchos productores, y para salvaguardar los intereses de un grupo de éstos particularmente poderosos y circunstancialmente influyentes, se prohibió hasta el 17 de febrero de 1937, la instalación de nuevos tambos dedicados a la venta de leche cruda. Tal dice el texto claro e inequívoco de la ley: "Toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, que no reúna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda, será higienizada y pasteurizada, etc." (artículo 1.º); "hasta la misma fecha del 17 de febrero de 1937, limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda".

Esta interpretación rigurosamente ceñida al tenor literal de la ley —el que siendo de claridad meridiana hace ociosa toda investigación del espíritu (C. Civil, artículo 17)— está asimismo corroborada por la propia colocación del artículo 27 entre las "disposiciones legales y transitorias".

Finalmente, importando la disposición del ratículo 27 una excepción al principio general del artículo 1.º, debe aplicársele un criterio estricto de interpretación.

III. — Las cuotas y el artículo 27

Pero, ¿y la parte final del artículo 27 que organiza un régimen de cuotas?

He aquí, precisamente, el gran hallazgo de los recurrentes: "ese régimen se aplica a la leche cruda", dicen.

Pero la realidad no es esa. Ese régimen se aplica a las cuotas de leche pasteurizada de que venía hablando la primera parte del artículo; artículo que en su totalidad —como claramente lo indica su colocación entre las disposiciones transitorias— regula el pasaje del régimen vigente al régimen que se creaba.

El nuevo régimen de cuotas de leche pasteurizada lo reguló en forma permanente el artículo 13; el 27, restringiendo transitoriamente el alcance general obligatorio de los artículos 2.º y 13, regula la transición, procurando contemplar algunos puntos neurálgicos lesionados y afianzar la estabilidad de los semi arruinados lecheros de la Cole y de la Kasdorf (es decir, de la nueva Conaprole) que podría tambalearse aplicando de inmediato el artículo 2.º que establecía: "todo productor de leche de cualquier zona del país, podrá hacerse miembro de la C. N. P. L., remitiéndole su producción".

En conclusión: afirmamos que los artículos 13 y 27 de la ley del 35, regulaban el régimen de cuotas para la leche pasteurizada, cosa lógica e indispensable, si se piensa que el capital de los cooperadores estaba constituído por su aporte diario en leche. Sólo en el seno de la Cooperativa tiene sentido racional hablar de cuotas, de derecho a la cuota, de cesión de la cuota, etc.

Frente a los vendedores de leche cruda —elementos ajenos a la Conaprole— carece de sentido, es absurdo, hablar de cuotas. La expresión "cuota" sólo tiene sentido aplicada al asociado cooperador, es decir, aplicada al aporte del lechero miembro de la Conaprole.

Además, la Conaprole no se creó para combatir a los lecheros vendedores de leche cruda; se creó para eliminar la competencia de las demás usinas pasteurizadoras; en esa dirección mental actuaron sus creadores y ese fué el pensamiento que cuajó en la ley: "declárase de utilidad pública la expropiación por el Estado de las usinas de higienización y pasteurización" "Cooperativa de Lecherías, S. A.", "Lechería Central Uruguaya Kardorf, S. A.", "La Nena", "Alianza de Tamberos y Lecheros La Unión", con todas sus instalaciones propias, plantas de industrialización, filiales y accesorios, como también las concesiones, privilegios, marcas y métodos y fabricación que estas empresas posean, usufructúen o exploten, siempre que se compruebe la conveniencia de hacerlo por los resultados y beneficios obtenidos en ejercicios anteriores, para transferir su dominio a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche", (artículo 4.º).

El artículo 34 precisaba aún más el alcance del monopolio limitado en su contenido y en su duración, el sistema de centralización de la higienización y pasteurización que establece el artículo 1.º, sólo regirá hasta que la C. N. P. L. se haya liberado totalmente de sus obligaciones por concepto del pago de las expropiaciones".

En otros términos: mediante la expropiación —que sólo debe ser ejercicio de la potestad soberana del poder público movida por interés público— se eliminaba a las usinas chicas, se las cerraba (artículo 5.º inciso A), y se reconstituía el perdido capital de las grandes usinas en quiebra (artículo 5.º inciso B). Cumplida esta función, podían volver, sin riesgo, al régimen de libre competencia (artículo 34). Ese doble proceso se financiaba, no con el sacrificio de los capitalistas, sino con un doble impuesto a la producción y al consumo (artículo 5.º inciso B). El patrimonio que así se constituía, mediante expropiación

y con impuesto, no era un patrimonio para el Estado; era un patrimonio para la Conaprole, en realidad para la Cole y la Kasdorf, que sólo habían cambiado de nombre.

En síntesis: las grandes usinas —Cole y Kasdorf— mediante una simple e ingeniosa rectificación de partida, obtuvieron que el Estado no sólo les financiara y garantizara la eliminación de sus competidoras, expropiándolas, sino también su propia autoexpropiación, reavaluando así sus dificitarias acciones y obteniendo que la fuente generosa del impuesto popular enjugara su millonario pasivo con el Banco de la República.

IV. — Los propósitos del Legislador del 35

He ahí, claramente establecido en la ley, el cuádruple propósito perseguido por la creación de la Conaprole:

1.º Eliminar la competencia de las usinas pasteurizadoras chicas expropiándolas y cerrándolas;

2.º Monopolizar en manos de las grandes usinas, la pasteurización de la leche no apta para ser expendida cruda, destinada al consumo de Montevideo, tal la centralización establecida a beneficio de la ex Kasdorf y ex Cole, ahora Conaprole;

3.º Enjugar el pasivo millonario que ambas habían contraído para instalar usinas enormes encaminadas a realizar un monopolio de hecho que se frustró, no mediante el sacrificio de los capitalistas montadores de las tambaleantes empresas, como correspondía, sino mediante la contribución de productores y consumidores con sendos impuestos; y

4.º Quizás el aspecto más novedoso, revolucionario e inédito del ingeniosísimo procedimiento: ese patrimonio inmobiliario o inductrial obteniendo mediante expropiación y pagado mediante impuesto, no pasaba al Estado, pasaba a la ex Cole y ex Kasdorf reencarnadas en la Conaprole, beneficiaria final y titular única de ese cuantioso patrimonio (artículos 30, 35 y 36, esp.).

Finalizada esta cuádruple hazaña, saneadas sus finanzas, establecido mediante el derecho un monopolio que de hecho no pudo triunfar, la Conaprole podía ser generosa. Y lo fué: el artículo 34 establece que para entonces, estará dispuesta a volver al régimen de libre concurrencia total.

Esta disgresión histórico-económica era indispensable, doblemente indispensable: 1.º para comprender lo que se perseguía y por ende, el mecanismo de la ley, y en especial del régimen de cuotas a cuyo análisis entraremos oportunamente; 2.º para establecer ante la opinión pública la verdadera naturaleza de los intereses que torpedean las iniciativas legislativas del Municipio de Montevideo, inspiradas en la defensa del interés público, y la nutrición adecuada de la población consumidora.

V. —Las causas determinantes de la situación

Ante la insuficiente y cara producción de la Conaprole, la Municipalidad quiere cubrir el déficit, dando una chance a un gran número de productores rurales que están dispuestos a introducir en la Capital, leche cruda sometida a muy severísimas medidas de contralor higiénico, lo que asegura su buena calidad.

Al cruce de ese encomiable designio municipal, sale la Conaprole, en actitud ilegítima y antisocial, ya que no la respalda ningún derecho desde febrero 17 de 1937, y está más que probado que carece de capacidad de producción para cubrir todas las exigencias del consumo.

La Conaprole no defiende su monopolio limitado a la pasteurización de la leche no apta para ser consumida cruda, lo que en suma podría, por lo menos, estar justificado: defiende un pretendido derecho intangible al monopolio del futuro aprovisionamiento de consumidores a quiénes ahora no puede proveer.

Y esto es injusto; es arbitrario; es indefendible.

El Municipio no puede, ante la evidente insuficiencia de la leche pasteurizada para atender la demanda de la población dejar de arbitrar los medios conducentes para satisfacer la necesidad de 40 mil familias consumidoras desamparadas, que carecen de ese esencialísimo producto alimenticio, insustituible, además, para los enfermos y para los niños.

De no hacerlo, no sólo sacrificaría injustamente a miles de ciudadanos a quienes es su deber ineludible defender, sino que comprometería —como ya está de hecho resultando comprometida la salud física y mental de millares de futuros ciudadanos, que sufren actualmente una innegable infranutrición láctea, cuyas consecuencias pavorosas y dramáticas resulta innecesario puntualizar.

El Gobierno Municipal, en cuanto procura eliminar de nuestro medio esa realidad, no sólo ejerce un derecho, sino que cumple con un impostergable deber consignado expresamente en la Constitución y en la ley, y consustancial con los fines mismos de su institución.

En conclusión el Parlamento no puede, ni debe desoir el clamor de miles de ciudadanos pobres de Montevideo, cuyo derecho a ser defendidos y protegidos en su vida y en su salud, está en la base misma del sistema del Gobierno y Parlamento representativos, y clara y reiteradamente consignado en la Constitución.

VI. — El aspecto social del problema

Según se expresara en mensaje elevado a la Junta Departamental al propiciar la sanción de la Ordenanza recurrida, "fué motivo determinante de la actividad municipal, y en tal sentido la comprobación de la notoria insuficiencia de la leche que llegaba a Montevideo destinada al consumo de la población, para satisfacer sus necesidades".

"Las reducciones importantes que a tal efecto se han producido respecto a ese producto, se han hecho sentir con más intensidad entre las personas de escasos recursos, que concurren a los despachos municipales, provocando algunas escenas desagradables que, no obstante toda la buena voluntad puesta de manifiesto por la Intendencia para conjurar tales dificultades, continuaron persistiendo durante cierto tiempo".

"La Cooperativa Nacional de Productores de Leche, debido a gestiones anteriores, aumentó el litraje para los expendios a 50.000 litros diarios, cifra que redujo después a 40.000 y que últimamente elevó aproximadamente a aquella cantidad, pero que resulta insuficiente para las necesidades de la población de escasos de recursos".

"Como se sabe, la leche constituye un elemento indispensable para todos, pero esencialmente para las clases pobres. Es en los hogares poco pudientes donde abundan los niños; para éstos aquel producto es el alimento básico, por su valor nutritivo y por su contenido en calcio, evidentemente asimilable, y, por tanto, imprescindible en la época del desarrollo. La leche, además contiene proteínas de origen animal en proporción elevada, proteínas que las personas pudientes pueden reemplazar con alimentos de más elevado costo, pero las de escasos recursos no pueden sustituir".

VII. — Función municipal de asistencia a las clases necesitadas. La experiencia de los expendios populares

En el mismo mensaje a la Junta se decía: "El censo mandado practicar por la Intendencia con referencia de las familias de los poseedores y solicitantes de tarjetas válidas en los expendios municipales, acusan las siguientes cifras: 38.583 núcleos familiares con 138.219 componentes, de los cuales 57.475 son menores.

"Considerando la familia completa, puede decirse que están en actividad 26.191 jefes de familia, existiendo 4.377 desocupados. Estimando la familia incompleta que no constituye un hogar común de padres e hijos, sino un agrupamiento familiar en otro orden de parentesco, deben señalarse que están en actividad 6.656 jefes de familia. Estas referencias están tomadas sobre los 38.583 núcleos familiares indicados".

"Esta relación de cantidades da idea sobre la importancia que fué adquiriendo la nombrada función municipal de asistencia."

"La proporción entre la leche de que se dispone y el número de los que se abastecen en los expendios municipales, sería de 300 gramos por persona. Nótese que en el conjunto van incluídos los menores de edad enfermos, mujeres, ancianos, hombres que deben ganar su sustento en trabajos rudos, etc. etc."

"La Municipalidad ha podido comprobar, asimismo, que las clases populares sólo pueden tomar leche cuando su costo no es el corriente. Toma leche a condición de que sólo le cueste $ 0.08 el litro, que es precio al que se expende en los despachos municipales.

"Las cifras correspondientes a los expendios han ido creciendo en forma sensible, sin afectar para nada las del consumo general, lo que prueba acabadamente que la población de escasos recursos, antes de venderse la leche a precio económico, no tomaba ese producto tan importante en la alimentación del hombre".

"El acrecimiento del consumo general de la leche para la población de Montevideo se fué operando merced al bajo precio de una parte importante del mismo".

"Para atender las solicitudes de las personas inscriptas, a quieses no ha sido posible entregarles tarjetas por falta de producto, sería menester contar diariamente con 25 mil a 30 mil litros más y si tuviésemos que ampliar el funcionamiento de los servicios municipales para todas las zonas del Departamento, que insistentemente solicitan la instalación de nuevos despachos, tal cantidad debería ser doblada hasta llegar en conjunto a los cien mil litros diarios. De ese modo podríamos asegurar que,

en general, la población de escasos recursos contaría con la leche que necesita para subvenir sus necesidades.

"La Intendencia Municipal tiene la obligación de resolver algunos de los aspectos del problema de la leche. Existen razones imperiosas de orden higiénico y económico que imponen a la Municipalidad de la Capital, buscar los medios de aumentar en forma apreciable la cantidad de leche destinada al consumo de la población.

"Hemos dicho anteriormente que existen 57.000 menores, que integran familias de escasos recursos que concurren a los despachos municipales. Un deber social exige que esos niños sean bien nutridos para su desarrollo normal y para que sus organismos sean fortificados en forma de poder resistir mejor las infecciones inevitables. En primer término, la tuberculosis. El país ha emprendido una gran campaña para la asistencia de los tuberculosos. Pero la más eficaz de las medidas es la de la preservación. El más fácil de los métodos, el más eficaz y el más económico, es el de nutrir bien a la infancia, que es la más vulnerable y la que es atacada con las formas más virulentas.

"La alimentación láctea, por su poder nutritivo, por su fácil complemento con otros alimentos para alcanzar a la ración fisiológica y por su acción mineralizadora, permite realizar en este aspecto la más eficaz preservación en el porcentaje de los atacados. Pero no es sólo el caso de la niñez el que ha de contemplarse. Es penoso y lamentable presenciar las largas "colas", a las cuatro o cinco de la madrugada, frente a los expendios municipales a la intemperie, de las personas que deben esperar su turno para retirar un litro de leche. Situación doblemente lamentable puesto que a ella deben llegar por la inseguridad de la cuota de reparto. La demanda en tales términos se plantea únicamente para la leche; no ocurre lo mismo para los demás productos de los despachos municipales. Y esas "colas" han debido limitarse en vez de extenderse, por la medida adoptada por la Intendencia Municipal no concediendo nuevas tarjetas para los pobres, desde que no existe leche suficiente para contemplar siquiera parcialmente tantos pedidos.

VIII. — La Conaprole y los expendios populares

La Conaprole se ha negado a entregar mayor cantidad de leche a la Municipalidad, con destino a los expendios populares, ni siquiera tomándola de los llamados "sobrantes" que paga a precio ínfimo a los productores y que el Municipio se la pagaría a mucho mejor precio. En vista de esa resistencia de la Conaprole, la Intendencia intentó obtener de la misma, pagando el precio fijado por la ley (19 milésimos por litro), la pasteurización de leche cruda que pudiera comprar fuera de Montevideo, para entregarla en sus expendios a precios populares. La actitud de la Conaprole, resistiendo también esta nueva forma de contribución a las demandas de la población montevideana y a la prevención de la tuberculosis en millares de familias pobres que se proveen de leche en los expendios municipales hace urgente la vigencia de un decreto que —conforme a la misma ley de creación de la Conaprole— permite a la Intendencia Municipal cumplir los deberes que, en defensa de la salud de la población e higiene de las sustancias alimenticias, le impone la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

IX. — Síntesis de la ordenanza apelada

Por el decreto municipal apelado se establecen, en primer término, las condiciones que deberá reunir la leche cruda para poder ser expendida como "leche inspeccionada", en el Departamento de Montevideo.

Luego se fija la obligación de someter la leche cruda que se quiera expender al público como "inspeccionada" al contralor previo en locales municipales de concentración del producto, y se impone también la obligación de gestionar la inscripción en el Registro que llevará la Dirección de Higiene de la Alimentación, dejando al Intendente Municipal —como lo establece la Ley Orgánica (artículo 35, inciso 24, letras G) y H)— la determinación de las condiciones requeridas para acordar la inscripción.

Fíjanse, por último, normas relativas al reparto, los envases, a las sanciones a aplicarse a los infractores, y se establece en forma expresa la derogación de las disposiciones que se opongan a cuanto en el decreto se establece.

De esta manera, clara y simple, se ejerce el poder público municipal, dentro de sus atribuciones y competencia, solamente en su jurisdicción territorial, y se contribuye a dar a la población montevideana la disponibilidad de un producto fundamental para su nutrición y subsistencia, estructurándose un conjunto de medidas de contralor y vigilancia que tienden a asegurar las condiciones higiénicas del producto.

Destacado el aspecto social del problema y puesto de relieve cómo se cumple la función municipal de asistencia en los expendios populares; la insuficiencia notoria de la cantidad de leche que en aquéllos se dispone para atender las demandas de las clases más necesitadas de la población; la importancia que sobre la salud pública y en especial para la prevención de la tuberculosis tiene el aumentar las posibilidades de adquisición de un producto fundamental para la nutrición; las negativas de la Conaprole a las diversas fórmulas y requerimientos de la Municipalidad; y expuestos en forma sintética las características y contenido de la ordenanza apelada, corresponde entrar al estudio del verdadero alcance del régimen de cuotas, que tanto invocan los recurrentes y que nada tiene que ver con la introducción y expendio en la Capital de leche cruda higienizada.

X. — Las cuotas y la leche cruda

Afirmamos que el régimen de cuotas sólo es aplicable a la leche pasteurizada; y que, en consecuencia, no es aplicable a la leche cruda ni a la destinada a la industrialización.

Afirmamos, además, que el régimen de cuotas es un régimen interno aplicable a los abastecedores de la Conaprole.

El consumo montevideano, el mercado consumidor de la Capital, no está sometido a ningún régimen de cuotas. Y menos a un régimen coordinado de cuotas de leche pasteurizada y leche cruda inspeccionada, dependiendo las últimas de las primeras.

Fuera de la Conaprole, no hay régimen de cuotas; dentro de la Conaprole, para sus asociados, proveedores, hay régimen de cuotas como una ineludible exigencia de su propia organización cooperativa, en base a un aporte en producción láctea.

Esto fué reiteradamente expuesto en la discusión de la ley, especialmente por el Ministro de Ganadería y Agricultura (Diario de Sesiones del Senado, tomo 161, página 364). Decía el doctor César G. Gutiérrez: "Esta es una cooperativa que no se hace por acciones. Es accionista la producción, es accionista el litro de leche que recibe dividendos por la "ristourne", y beneficio por el precio".

Y, en otro lugar, respondiendo al Senador Tiscornia, decía: "Para mí es claro; el dueño es la producción. Se podría decir, como me referí anteriormente, que no existen accionistas, pero existen mercaderías y productos: detrás de ese producto está un productor que es quien lo envía y es quien lo crea con su trabajo".

Pero, la más clara e indubitable ilustración de esta verdad, resulta de la confrontación de los artículos 2.° 13 y 27 de la ley del 35 y de los sustitutivos de la ley del 39.

El artículo 2.° de la ley número 9.526, sienta el principio general de que todo productor de leche del país, tiene derecho a enviar su producción a la Conaprole bajo su doble régimen; de libertad, para los envíos de leche para industrializar; de restricción, para los envíos de leche destinada a venderse integral. Dice el artículo, en lo pertinente: "Todo productor de leche de cualquier zona del país, podrá hacerse miembro de la C. N. P. L., remitiéndole su producción. La C. N. P. L. podrá, según las circunstancias, determinar si esa producción debe destinarse al expendio bajo forma de leche integral o a industrialización". Y en su parte final: los cooperadores que sólo envíen leche para industrializar, tendrán absoluta libertad para fijar el límite de sus envíos".

El artículo 13 establece las normas de carácter permanente que deberá seguir la C. N. P. L. para "determinar si esa producción debe destinarse al expendio bajo forma de leche integral o a industrialización". (artículo 2.°).

Este artículo que está en el capítulo titulado "De las cuotas. Leche integral y sobrantes", establece: "El Directorio de la Cooperativa determinará anualmente la cuota de leche integral destinada a consumo, que la Cooperativa admitirá anualmente de cada productor, pagándole al precio mínimo que establece el artículo 6.°".

La "cuota" la determina la Cooperativa frente a sus cooperadores; el régimen de cuotas es un régimen interno de la Cooperativa, según lo establece clarísimamente la ley.

El mercado montevideano no es un mercado racionado por el régimen de cuotas de ingreso de leche. Más, este régimen interno de cuotas sólo se aplica al aporte de los cooperadores en "leche integral"; su aporte en "leche para industrializar" es libre, según lo preceptúa expresamente el artículo 2.° ya transcripto, y lo confirman el 13 y el 27, como oportunamente se verá.

Los siguientes incisos establecen con las reglas para fijar la cuota-parte de cada productor a la Cooperativa. El inciso B) establece que "se fijará la **cuota de leche de cada productor** sobre la base correspondiente al **promedio de sus envíos hechos en los meses de junio, julio y agosto**, deduciendo proporcionalmente el sobrante representado por la leche que no hubiera podido ser vendida en calidad de leche integral", norma que reproduce a la letra el inciso B) del artículo 5.° de la ley número 9.462 de 7-II-935, que establecía: Artículo 5.° **Las Usinas de Pasteurización deberán contratar la leche que reciben de sus productores de acuerdo con las siguientes normas:... B)**. A cada productor se le fijará su cuota de leche a contratar sobre la base del promedio de los envíos", etc., (igual al texto anterior).

El inciso A del artículo en estudio (art. 13), reproducción también del criterio del inciso A. del citado artículo 5° de la ley 9462, continúa precisando los elementos a tenerse en cuenta para fijar la cuota de los productores. Establecía la norma citada en febrero (L. 9462, 5°, A.) "Llegado el 30 de agosto de cada año. La Intendencia Municipal de Montevideo dará a conocer **las cantidades de leche recibidas por las Usinas Pasteurizadoras y la cantidad venida por estas para el consumo de la población, en los meses de junio, julio y agosto**, a fin de determinar el sobrante que hubiera, norma que pasó a la ley de diciembre (L. 9526, Art° 13, A): "Se establecerán las cantidades de leche recibida y las cantidades de leche vendida **para el** consumo de la población en los meses de junio, julio y agosto, a fin de determinar el sobrante exacto que hubiere".

Dentro de los referidos márgenes dados por el consumo, se debía fijar la "cuota" de cada productor y se iba a la investigación del consumo montevideano de leche pasteurizada en los meses de Invierno únicamente, como a un medio técnico indispensable para establecer la cuota-aporte de cada cooperador. La claridad del texto legal nos exime de más amplio comentario.

El inciso C.) del citado artículo 13° regula la incidencia del aumento o de la merma del consumo de leche pasteurizada de la Capital, sobre la cuota-aporte, desarrollando también la norma general ya dada por el artículo 5.° inciso C) de la ley de febrero (L. 9.462). Establecía este inciso, que luego pasó, con colocación no del todo racional, pues es una disposición permanente, al artículo 27, artículo transitorio, de la ley de diciembre: "C) **Fijada así** esa cuota (conforme a los incisos A) y B) ya citados) en los años sucesivos podrá aumentar o disminuir en la misma proporción que aumenta o disminuya la cantidad de leche integral **expedida por las usinas**". Obsérvese esta parte final del texto que acusa bien el carácter interno, comercial, de los procedimientos de fijación de la cuota-aporte".

La ley de diciembre (L. 9.526, 13, C) desarrolló y reglamentó este principio, defendiendo mejor los derechos del productor aportador: "C) Siempre que no se **hubiese vendido en calidad de leche integral la totalidad de las cuotas**, el sobrante se distribuirá entre todos los producotres, proporcionalmente a **sus cuotas**, y sea cual fuera la importancia de la misma, en las liquidaciones. En caso de **aumento de litraje en la venta de leche integral** (¿venta por quién, sino por la Conaprole?), el mayor precio obtenido en virtud de ese aumento, se distribuirá también proporcionalmente entre todos los productores".

Pero, como puede verse por la transcripción hecha del inciso, esta disposición no agota toda la sustancia del antiguo inciso C) del artículo 5.° de la ley número 9.462; prevé tan solo un procedimiento indemnizatorio del productor-aportador, cuyo envío para industrialización, se vendió como leche integral a mejor precio; y, correlativamente, de la usina, cuando pagó como leche integral parte de una cuota no vendida en ese concepto y que pasó a industrialización. Pero ese temperamento, destinado a solucionar la situación creada por aumentos o mermas imprevistas del consumo, no solucionaba los aumentos o mermas permanentes del expendio de leche integral por la Usina. A este fin, la parte final del artículo transitorio 27, reeditó el inciso C) del artículo 5.° de la ley de febrero (L 9.462) en estos términos, poco menos que literales: "En lo sucesivo (había dado el régimen para abrir nuevas cuotas-aporte, a cooperadores nuevos, en base a sus envíos para industrializar en junio, julio y agosto de 1935) **dichas cuotas** podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo".

No regulando tal régimen en forma equitativa las relaciones entre los productores y la Usina, la ley de 26|XII|933, en función de la experiencia, propuso un sistema mejor y más detallado.

Pero estudiaremos antes el artículo 27.

XI. — Función del artículo 27 en la ley N.° 9.526

También aquí la ley de febrero del 35 (N.° 9.462) nos será de gran utilidad para la comprensión del zarandeado artículo 27. No en balde los recurrentes empeñados en su total tergiversación, olvidan cuidadosamente toda referencia de aquella ley entre sus fuentes:

Este artículo 27, primero del capítulo **"Disposiciones legales y transitorias"** salvo lo relativo a la limitación del número de establecimientos autorizados para vender leche cruda" es reproducción de normas de la ley 9.462, aplicando a la solución de iguales cuestiones, idénticos criterios. Y, como se sabe, aquella ley no estableció —fuera de la limitación general de tambos— nada sobre la leche cruda inspeccionada, como no fuera la igualdad de régimen impositivo. (Artículo 2.°).

Para destacar este paralelismo, nada más eficiente que transcribir las disposiciones de ambas leyes en el orden correspondiente.

Establecía la primera (de 7 de febrero de 1935 y cuya vigencia sería efectiva a los diez días: el 17 de febrero de 1935 artículo 17):

"Artículo 4.° **Limítase por dos años a la cifra existente** el 7 de mayo de 1934, el número de tambos que podrán enviar leche a Montevideo, Limítase igualmente por dos años a los existentes en aquella fecha, el número de los establecimientos destinados a la higienización y pasteurización, etc.

"Artículo 6.o, inciso G) Los contratos que se realicen antes del 1.o de Setiembre de 1935, se regirán de acuerdo con lo establecido en la presente ley por el **promedio le junio, julio y agosto de 1934.**"

"Idem, inciso C) Fijada a sí **esa cuota** (la del productor-aportador por el procedimiento que ya se explicó), en los años sucesivos podría aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya la cantidad de leche integral expedida por las usinas."

Quitémosle al artículo 27 de la ley 9.526, el injerto relativo al privilegio bienal de los tambos "crudistas", y quedaría así:

"No obstante lo dispuesto por el artículo 2.o, la C. N. P. L. no estará obligada hasta el **17 de febrero de 1937**, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley 7 de febrero de 1935, a recibir leche para pasteurizar, de tambos establecidos con posterioridad al 7 de mayo de 1934, o que hasta esa fecha, no hubieran sido remitentes de leche para el consumo de Montevideo. Si el consumo de leche pasteurizada de Montevideo, aumentara o desapareciera o dejara de ser remitente alguno de los tambos actuales, se procederá, sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado C) del artículo 13, a señalar **cuotas de leche integral** para los productores que durante el año anterior hubieran remitido a C. N. P. L. exclusivamente, leche para pasteurizar... **Las cuotas** serán fijadas de acuerdo con el número de litros sobre el cual se hubiere pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935. En lo sucesivo, dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que se aumente o disminuya el consumo **de** Montevideo."

Tal como queda transcripto, el artículo es completamente orgánico y lógico. Así como la ley de febrero (artículo 6.o inciso G), reguló las cuotas de los cooperadores para con las usinas en base a sus envíos promediales del Invierno de 1934, así la ley de diciembre fijó también esos aportes en base a los envíos promediales del Invierno anterior del mismo año. Y así aquella como esta ley subordinaron el volumen de las futuras cuotas-aportes a las oscilaciones del consumo montevideano de leche pasteurizada. Es asimismo patente el carácter transitorio de la norma: organizar el pasaje de la situación de libertad establecida al régimen monopolista, definitivamente organizado por los artículos 1.o, 2.o y 13 de la ley, sin que sufrieran graves perjuicios los autores de la reforma, los proveedores de la Conaprole, por el ingreso —al amparo del artículo 2.o— de nuevos productores cooperadores, concurrentes con cuotas de leche pasteurizada integral en caso de aumentar el consumo.

Si bien, en general, es completo el mutismo del legislador del 35 y 39 sobre el régimen de la leche cruda, lo que demuestra que no legislaba sobre este problema, y que este conjunto de leyes no estructuró ningún régimen especial al respecto, hay en las discusiones del Senado (Diario de Sesiones, T. 161., página 363) constancia de que el Senador Canessa, sin que nadie lo contradijera, dijo, luego de un diálogo con el Ministro Gutiérrez:

"Luego, pues, la pasteurización está limitada, puesto que se permite la venta de leche cruda."

Y eso es, precisamente, lo que establece el artículo 1.o de la ley 9.526: "toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, **que no reuna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda**, será higienizada y pasteurizada", etc.

Y el respeto al "statu quo" establecido por la ley de febrero (número 9.462, la ley anterior de que hablaba el Ministro) no tiene ni podía tener otro alcance que la limitación por dos años —**hasta el 17 de febrero de 1937— de** los tambos que podían **comerciar** en ese renglón (L. 9.462, artículo 4.o y 9.526, artículo 27).

Vencido ese término, el artículo 1.o de la ley 9.526 recuperaba todo su imperio, como efectivamente lo ha recuperado, pues ninguna nueva ley ha venido a regular la materia.

Pero, de la misma letra de la ley 9.526, de la misma letra inclusive del artículo 27, surgen argumentos incontrovertibles para demostrar que la parte final del artículo no tiene ninguna relación con la cláusula injertada que reza "hasta la misma fecha de 17 de febrero de 1937, limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda":

1.o La disposición dice simplemente "las cuotas serán fijadas, etc.", no las "cuotas de los establecimientos referidos", ni siquiera "estas últimas cuotas"; la latitud de la expresión "las cuotas" está demostrando que continúa hablando de las cuotas consideradas en la primera parte del artículo.

2.o Pero hay un argumento más decisivo: siendo las cuotas mentadas el aporte de leche integral para pasteurizar de los productores-cooperadores, esa disposición no puede referirse a los tambos "crudistas", que no tenían **derecho a cuota alguna en la Conaprole.**

3.o Que, en tratándose de "cuotas de introducción" de leche cruda al mercado de Montevideo, como lo pretenden los remitentes, sería absurdo conceder su fijación al Directorio de la Conaprole (artículos 27 y 13) lo que importaría una evidente usurpación de facultades soberanas del Municipio; y

4.o Que importando tal sistema una grave excepción al artículo 1.o, debió la ley hacer la pretendida referencia —como la hizo a los artículos 2.o y 13, en cuanto descartó, transitoriamente, su aplicación— y no lo hizo; tal conducta pondría al legislador en gravísima contradicción; pero no la hay: no hay referencia, sencillamente, porque no existe la pretendida excepción o modificación del principio del artículo 1.o.

En conclusión: es inaceptable sostener que el mercado montevideano esté sometido a un régimen de "cuotas de introducción" en materia de leche cruda inspeccionada, sin ley nacional ni local que lo establezca.

El artículo 27 de la ley 9.826 no admite la interpretación absurda que se pretende darle. Ese artículo reguló el régimen de ingreso a la Conaprole de nuevos proveedores-cooperadores de leche integral y daba normas de garantías para establecer en ese año y en los sucesivos, su cuota-aporte a la sociedad cooperativa Conaprole.

En otros términos: el consumo de leche integral pasteurizada producida por la Conaprole, le daba la pauta para fijar cuotas-aportes a sus productores-cooperadores.

La ley de diciembre del 35 le dió el monopolio de la pasteurización, eliminándole la competencia de las demás usinas, cuya primera etapa fué su limitación a las existentes por la ley febrero del 35; pero no le dió ningún monopolio sobre el consumo: frente a la leche cruda: la Conaprole debía y debe comerciar en régimen de libre concurrencia. Sobre este pretendido monopolio no hay una sola palabra, ni en la ley de febrero ni en la de diciembre del 35. Y los monopolios derogadores del principio general de la libertad de comercio, trabajo e industria, consagrados en la Constitución, no pueden establecerse sin ley expresa que los cree. No puede ni debe admitirse siquiera que se discuta, la pretensión de haberse establecido un monopolio integral para la producción y el consumo sobre la base endeble de una artificiosa interpretación de textos legales redactados a otro propósito y que fijaron con toda precisión la materia y límites del único monopolio establecido: el de la pasteurización de la leche no apta para ser consumida cruda.

Si tanto temen a esta competencia de los "crudistas" como les llaman ¿por qué no establecieron los todopoderosos autores de la ley 9.526, derechamente el monopolio del consumo montevideano de leche integral? Ya lo dijimos: sus enemigos de aquel momento eran las usinas chicas; algunos "crudistas" eran muy influyentes; y, además, en aquel período de auge de la propaganda pasteurizadora y frente a ordenanzas higiénicas muy rigurosas para los "crudistas", los propulsores de la ley 9.526 no les temían y no se cuidaron de ellos.

En síntesis: tanto la letra escueta del artículo 27, como la debida concordancia y armonía del articulado de la ley 9.526, como los fines que perseguía, llevan a la incuestionable conclusión de que el régimen de la Conaprole no afectó permanentemente el régimen de la libre competencia en el mercado montevideano entre el abasto de leche cruda inspeccionada y el de leche pasteurizada. O, dicho en otros términos: la norma esencial del artículo 1.º no sufrió otra excepción por el artículo 27, que la limitación transitoria, por dos años, del número de abastecedores montevideanos de leche cruda inspeccionada.

XII.—La ley N.o 9.899 y el artículo 27 de la ley 9.526

Un último argumento: la ley número 9.899, que establece un régimen sustitutivo del régimen de cuotas intra-Conaprole establecido por la ley 9.526. Esta ley, que reguló minuciosamente el sistema de cuotas, derogando al respecto todos los artículos pertinentes de la ley 9.526 en forma expresa, no dice una palabra respecto de las "cuota de leche cruda inspeccionada". Agradezcámosle a los apelantes el argumento: "y bien —dicen a fojas 7 y vuelta: a través de toda la discusión parlamentaria, larga, engorrosa y porfiada— no aparece una sola palabra relativa al régimen de cuota de leche cruda, ni se transparenta la más remota intención de modificar, por vía del proyecto en estudio, la proporcionalidad asignada a los "crudos", por la ley de 1935".

Su conclusión es evidentemente forzada: importa un endeblísimo sofisma. La ley 9.899 no dice nada al respecto, no porque no quisiera modificar el régimen de cuotas de leche cruda, sino sencillamente, porque no existía tal régimen ni en la ley del 35, ni en la ley del 39. Sólo a la luz de esta verdad tiene sentido la derogación expresa del artículo 27 de la ley 9.526, conjuntamente con todos los demás referentes al régimen de cuota, por el artículo 9.º de la ley 9.899.

En rigor, la derogación expresa de los artículos 13, 14, 15, 16, 27 y 29 de la ley del 35, por el artículo 9.º de la ley del 39, excluye la discusión del problema de interpretación. Lo hemos hecho sólo a mayor abundamiento y para demostrar el carácter totalmente absurdo de la tesis sostenida en la apelación. Lo disparatado de tal tesis es tan manifiesto, que para sostenerla se ven obligados a hacer disparatar al legislador, a hacerlo contradecirse y atribuirle ocurrencias absurdas propias de los "desinteresados" defensores de Conaprole.

Véase: dicen los apelantes: "en el caso ocurrente, la derogación dispuesta por el legislador de 1939, reviste un carácter especial. Las disposiciones **expresamente enumeradas por el artículo 9.o, sólo se derogan en cuanto se opongan a la nueva ley. En otros términos: se trata de una fórmula de derogación que importa un verdadero pleonasmo".** Decir, en efecto, que las viejas disposiciones legales cuyos textos se opongan a los de una ley posterior, deben tenerse por derogados, equivale a **decir una cosa anodina, inútil y absolutamente innecesaria".** (A fojas 5 y vuelta).

Atribuído ese desatino al legislador del 39 al que no obstante habían elogiado grandemente en otros lugares— atribuyen otro mayor aún, a los legisladores que han de fallar la apelación, pues pretenden que dirigieran este torpe y manifiesto sofisma: "la verdad es que la situación del artículo 27 de la ley número 9.526, **hubiera sido la misma, con o sin la derogación impuesta por el artículo 9.o de la ley 9.899";** pues "diciendo o no diciendo el legislador de 1939, que quedaba derogado el artículo 27 de la ley número 9.526, **en todo aquello que se opusiera a la nueva ley,** la situación habría permanecido incambiada. No diciendo nada, se habría operado, automáticamente, la derogación tácita de todo aquello que resultase inconciliable con los nuevos textos (artículo 10, Código Civil). Y diciendo como dice el artículo 9.º de la ley 9.899, que la derogación sólo afecta los textos allí enumerados y demás disposiciones vigentes, **"en cuanto se opongan a la nueva ley,** el criterio a aplicar es el mismo que rige para la derogación tácita, vale decir, que es preciso discriminar qué parte de los textos viejos resulta compatible con los nuevos y qué parte resulta inconciliable", etc. (a fojas 6).

En otros términos: los recurrentes sostienen lo absurdo y pretenden que la Cámara lo adopte, de que la derogación expresa es igual a la derogación tácita, pues no otra cosa importa decir que la derogación expresa no descarta; no excluye, no cierra el problema de interpretación. De manera que: "cuando la nueva ley **"dice expresamente que deroga la antigua"**, para usar los términos llanos y precisos del artículo 10 del Código Civil— no la deroga en verdad y debemos largarnos a averiguar si la deroga o no; o sea, que cuando el legislador dice: "derogo el artículo tal o la ley tal" no debemos creerle y obedecerle, sino que debemos de proceder **como si el legislador nada hubiera dicho** y averiguar si entre la vieja y la nueva ley no podría haber una posibilidad de convivencia o avenimiento.

Las palabras de la ley no deben pues "pesarse como los diamantes —de puro preciosas— según aconsejaba Bentham sino como volanderas y deleznables telas de araña, que nada pesan ni nada valen.

Pero al paralogismo transparente, agregan los apelantes la trapacería en el comentario de la ley, que no dice el dis-

parate que se la quiere hacer decir. El artículo 9.o no es la quimera jurídica que pretenden en estos inadmisibles términos: "como vemos, no se trata de una derogación lisa y llana. Participa simultáneamente de los caracteres propios de los dos sistemas de derogación legislativa. **Es expresa**, por cuanto determina concretamente las disposiciones cuya eliminación se propone. **Y es tácita, al propio tiempo**, porque deja subsistente todo aquello, de las disposiciones derogadas" —obsérvese el estupendo disparate— **"que no se oponga a la nueva ley"** (a fojas 5).

Tan absurda e ilógica tesis no merece el honor de una réplica. No puede darse, sencillamente, la posibilidad de una derogación simultáneamente expresa y tácita. Son términos y son sistemas totalmente inconciliables. O la derogación es expresa —si menciona el texto o la ley derogada— o es tácita, si no lo menciona, y entonces la derogación se opera mediante el principio general de que la ley nueva o especial deroga la ley vieja o general. Pero jamás la derogación puede a la vez ser expresa y ser tácita. Tal pretensión ofende al buen sentido y al respecto debido a quienes deben decidir; pues, pretender que se la admita, es suponer al juzgador ingenuo en grado de incapacidad.

En conclusión: el artículo 9.° de la ley número 9.899 derogó totalmente los artículos 13, 14, 15, 16, 27 y 29 de la ley número 9.526. Su aplicación queda definitivamente excluída y con ellos caen estrepitosamente los fundamentos invocados por los recurrentes para sostener su absurda ocurrencia de ilegalidad de la ordenanza.

XIII. — El recurso de ilegalidad ¿ha sido interpuesto en forma?

Hemos demostrado la absoluta falta de razón de los recurrentes al atribuir ilegalidad al decreto recurrido. Y, antes de concluir este dictamen, es del caso preguntarse si la apelación ha sido interpuesta cumpliendo los requisitos que para su admisión prescribe el artículo 258° de la Constitución de la República.

Dicho texto constitucional reconoce a trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento, el derecho de apelar, ante la Cámara de Representantes, de los decretos de las Juntas contrarios a la Constitución o las leyes.

Se trata de una disposición notoriamente exhorbitante de los cauces normales del derecho público común; ya que importa entregar en este caso a una ínfima parte de la ciudadanía de Montevideo, (menos de uno por mil) el poder jurídico de provocar la anulación de actos legislativos del Gobierno departamental, moviendo al efecto la actividad de órganos de gobierno aplicados al estudio y solución de problemas de extraordinaria trascendencia. Por ello, el ejercicio del derecho dado por el Constituyente, debe ceñirse estrictamente a las normas que el mismo fija, y que superen la observancia y cumplimiento de tres requisitos: número, ciudadanía y el lugar de la inscripción.

Dicho en otros términos: sólo puede considerarse válido un recurso de esta índole, cuando efectivamente constituye la expresión de voluntad de trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento.

No se cumplen tales requisitos por la sola circunstancia de que al pie de un escrito de apelación aparezcan trescientos nombres y apellidos y a su lado anotaciones relativas a serie y número de credenciales cívicas, cuando no hay constancia, ni justificación fehaciente alguna, de que se trata realmente de firmas, de que éstas son auténticas, ni de que los autores de las mismas (en el supuesto de la autenticidad) tengan efectivamente la calidad de inscriptos en el Departamento, con las series y numeraciones que se indican.

El Constituyente no quiere, ni dice, que bastan los nombres o firmas de trescientos ciudadanos inscriptos, sino que quiere que el recurso responda realmente a la expresión de la voluntad de trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento.

En el caso presente, no hay ninguna seguridad, ni indicio serio de que las firmas sean auténticas ni de que quienes aparecerían firmados, estén realmente inscriptos en el Departamento.

No puede admitirse que la actividad de la Cámara, en materia tan grave como la denuncia de ilegalidad de una ordenanza, pueda ser impulsada por la simple presentación de un escrito que, aunque aparezca con trescientas o más firmas, tanto puede ser el resultado de la voluntad de trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento, como de la ocurrencia ilegítima de uno o más inescrupulosos que hubieren fraguado firmas, series y numeraciones, tomando los datos de cualquier publicación emanada de la Corte Electoral.

La más elemental previsión y seriedad imponen, en el momento de la presentación del escrito y como condición para admitirlo y darle curso, ejercer un efectivo contralor de la autenticidad y legitimidad de la gestión.

Y no podrá decirse que de esa manera se traba o imposibilita el ejercicio de un derecho, haciendo ilusoria una garantía constitucional, porque tienen los particulares a su alcance múltiples medios para demostrar, sin mayor esfuerzo ni gastos, que han cumplido la exigencia del constituyente.

Así: la comparencia personal en el acto de la entrega; la certificación notarial de la firma; la celebración de Asamblea con asistencia de Escribano y acta certificada; la adjunción a la firma de la impresión digital correspondiente; la ratificación; etc.; son otros tantos medios que la ley pone al servicio de los particulares, y que, si éstos usan frecuentemente hasta en gestiones individuales o colectivas de ínfima importancia, no hay ninguna razón para liberarlos de su cumplimiento cuando acuden a uno de los más importantes órganos del Gobierno representativo, pretendiendo que se deje sin efecto una verdadera ley del Gobierno Departamental, que aparece prestigiada en el caso concreto, nada menos que por el voto unánime de los representantes de todos los partidos políticos con representación en la Junta Departamental y en el Parlamento Nacional.

XIV. — Conclusión

En este expediente no corresponde dictar resolución sobre el fondo de la cuestión planteada, ya que es la Cámara de Representantes el órgano con poder jurisdiccional y competencia para conocer y decidir en la apelación planteada. Pero, a efecto de procurar a la Cámara una documentada exposición del punto de vista municipal frente al recurso, — el subscripto estima conveniente al interés de la Comuna que se remita a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos de aquella rama del Parlamento Nacional, copia de este dictamen en el que entiendo se demuestra que no asiste razón a los recurrentes y que el recurso adolece de fallas de carácter formal que obstan a darle andamiento.

Jaime Bayley".

—En consideración el asunto.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Quiero dejar constancia que no voy a intervenir en la discusión de este asunto, porque estoy vinculado como médico a la institución CONAPROLE, y no me parece que pueda estar en condiciones de actuar libremente.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¿Hay informe del asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay informe escrito, señores Diputados.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, se abstuvo de hacer informe escrito por un escrúpulo que asaltó en la última sesión, particularmente a los miembros batllistas de la misma.

Este asunto ha sido estudiado en varias sesiones de la referida Comisión, pero se iban a definir soluciones en la sesión realizada el jueves de la semana pasada. La Comisión sesionaba con un número mínimo y hacíamos mayoría en ella los tres miembros batllistas. Entonces, sin conocer en detalle —por más que habían intervenido en el debate— la opinión concreta de los miembros que faltaban, nos pareció preferible no aprovechar esa mayoría circunsancial para hacer un informe escrito, sin perjuicio de sostener, en el seno de esta Cámara, en forma oral, la conclusión que a nosotros nos parece constituir la exacta solución del problema jurídico planteado, que es la del rechazo de la apelación.

Yo desearía, pues, con la aclaración que precede, y complementándola con la especificación de que yo voy a sostener, y sin perjuicio de que otros también lo hagan, la tesis favorable a la vigencia de la ordenanza impugnada y, por lo tanto, al rechazo de la apelación, que los partidarios de la apelación expusieran sus puntos de vista, para poder considerarlos en block, "a posteriori", y analizar sus razones, ya sea para rectificar mis opiniones actuales —en el caso de que ellos logren convencerme— ya sea para refutarlos, si mis opiniones subsisten.

Por ahora, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No hay ningún proyecto de resolución, señor miembro informante?

SEÑOR FUSCO. — El proyecto de resolución sería muy simple "Recházase la apelación interpuesta"

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Eso es lo que propone la Comisión?

SEÑOR FUSCO. — Eso es lo que yo propongo.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Yo debo confesar que este problema, en la forma que se trae a la consideración de la Cámara, dada su gravedad y sobre todo teniendo en cuenta que en este caso el Parlamento actúa como una especie de órgano de alzada en función jurisdiccional, debe ser estudiado detenidamente. Yo confieso, señor Presidente, que en este momento no me encuentro suficientemente fuerte como para dar un voto ni a favor ni en contra.

El problema es complejo. Los que hemos seguido un poco de lejos el pleito entre los sostenedores de una tesis y de otra, sin tener un elemento de juicio que por lo menos sintetice y nos aclare algunos puntos de orden técnico unos, de orden jurídico otros, y de orden económico otros, realmente, señor Presidente, no podemos —por lo menos eso lo creo yo, honestamente— dar un voto que sea la fiel expresión de nuestra manera de pensar y de sentir en este problema.

Yo esperaba que dada la falta de informe escrito, algunos de los miembros de la Comisión informante nos asesoraran, planteando cuáles son los términos del problema, cuáles son las dificultades, cuáles son los puntos de vista de unos y otros miembros de la Comisión que han seguido el proceso de este asunto. Pero así, sin más ni más, a tambor batiente, con sólo dos elementos de juicio, que son la opinión de los sostenedores y de los impugnadores, no estamos en condiciones —o por lo menos yo no lo estoy— de dar un voto en este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone algo el señor Diputado?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — No, señor Presidente.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: voy a ser sumamente breve, pues me propongo tan solo fijar mi posición en este debate que tiene para la suerte de la industria lechera una trascendencia enorme.

La apelación que los productores han hecho del decreto de la Intendencia Municipal de Montevideo, está fundada en razones muy serias, y que la Cámara sólo podrá desconocer si a su vez desconoce la verdadera entidad del problema, si no sabe lo que es la CONAPROLE, lo que supone el productor que apuntala ese organismo con su esfuerzo, y, si, además, se propone, al permitir la libre entrada de leche a Montevideo, atentar contra la salud de la población.

En ocasoines anteriores a esta he demostrado la razón que asiste a los productores afiliados a la CONAPROLE, y por otra parte bien conocida es por la Cámara la conducta asumida siempre desde aquí en defensa de estos trabajadores de la campaña.

Vuelvo a reiterar que el decreto dictado por la Intendencia de Montevideo atenta contra la tranquilidad y prosperidad de la industria lechera del Uruguay, pues bien saben los señores Diputados por los Departamentos del interior, que si hoy hay lecherías modelo, si se produce en altas condiciones de higiene, si se han mejorado los ganados, si se invierten importantes sumas en la compra de reproductores de alta calidad, si se mejoran los sistemas de alimentación, todo ello se debe a que el productor rural, deja buena parte de sus ingresos —es decir, disminuye las cifras de ganancia— para alcanzar mayores beneficios para el país y para la industria que con tanto ahinco defiende y cuida.

Por otra parte, señor Presidente, durante los últimos años, sin ir muy lejos el año pasado, los lecheros de todo el país sufrieron enormes pérdidas, de las que tuvimos oportunidad de ocuparnos y solicitar el concurso del Estado; y por todo ello no es lógico, no es serio y no es humano que la Intendencia de Montevideo, con el pretendido afán de ayudar a una inmensa mayoría de lecheros, intente arrojar a la ruina a hombres que tienen muchos años de privaciones, y a todos los modestos trabajadores que con ellos colaboran.

Porque creo que esta medida del Municipio de Montevideo traerá la inmediata ruina de la CONAPROLE y sus millares de afiliados, porque me preocupa la suerte de los consumidores de leche de Montevideo, porque no creo que haya derecho a destruir una industria de la que el Uruguay se está beneficiando enormemente, porque si el Municipio de Montevideo quiere beneficiar a la población modesta con leche barata tiene una cuota mensual que puede tratar de obtener se aumente; por eso: porque no soy insensible al clamor de los productores, los voy a acompañar en sus aspiraciones, que son las del país, que quiere la grandeza y el prestigio de sus industrias.

Propongo que se acompañe la apelación de los lecheros.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Hay varias opiniones, que hemos consultado en Sala, en el sentido de que este asunto no podría ser resuelto con plena conciencia por todos los señores legisladores, en el día de hoy; y entonces concreto la moción de que este asunto quede pendiente para el primer término de la sesión de mañana. Creo que podemos dar preferencia a los otros asuntos de la orden del día, y dejar este pendiente para el primer término de la sesión de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Terra Arocena, para que este asunto se trate en primer término de la sesión de mañana.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Si es posible, con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — De ser posible, con informe.

(Se vota: **35 en 51. — Afirmativa).**

21

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Pido que después de las preferencias votadas para el día de hoy se trate de inmediato el asunto que figura en segundo término de la orden del día sobre reforma de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, para conceder préstamos hipotecarios para edificación.

Se trata de dos artículos, que vienen con la aprobación del Directorio del Banco Hipotecario, con la unanimidad de la Comisión Financiera de esta Cámara, y que no van a dar lugar a debate alguno: se trata de una resolución urgente, porque ya se avecina la temporada veraniega, en la cual es posible empezar la realización de grandes construcciones sobre la base de estos préstamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar su moción.

SEÑOR GRAUERT. — Solicito, entonces, que cuando haya número se tome la votación.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Rebaja de alquileres. (Prórroga por un año de la ley de 16 de diciembre de 1943)".

Sobre este asunto hay tres proyectos: uno del Poder Ejecutivo y dos de iniciativa parlamentaria. La Cámara debe resolver cuál es el que toma como base de discusión.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: cuando conjuntamente con el señor Diputado Goyenola presentamos un proyecto de prórroga de la ley de Alquileres, desconocíamos que ya otros señores Diputados habían presentado a consideración de la Cámara un proyecto con la misma finalidad. Siendo, desde luego, el proyecto de esos señores Representantes, anterior en fecha al presentado por el Diputado Goyenola y el que habla y también anterior al mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, creo que corresponde tratar en primer término el proyecto presentado por siete u ocho señores Diputados con fecha 20 de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición, se tomará como base el proyecto presentado por varios señores Representantes.

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase la vigencia de la ley N.° 10.460, de fecha 16 de diciembre de 1943, hasta el 31 de diciembre de 1945.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 20 de 1944.

Segundo F. Santos, Representante por Montevideo. — Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú. — Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo. — Euclides Sosa Aguiar, Representante por Cerro Largo. — Oscar Secco Ellauri, Representante por Montevideo. — Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El problema de los alquileres, —sobre el cual el Estado consideró necesario intervenir, haciéndolo por medio de una ley reguladora,— está aún en pie, agravado, seguramente por el transcurso del tiempo. Ningún factor nuevo ha aparecido destinado a conjurar la situación que el legislador consideró necesario corregir, pudiéndose afirmar en cambio, que esa situación se ha agravado por la precariedad de los medios de transportes actuales, que obliga a la población a concentrarse en el centro de la ciudad. Este fenómeno origina inevitablemente la tendencia hacia la suba de los arrendamientos de las fincas y eso hay que seguirlo evitando —como hasta ahora lo ha hecho la ley N.° 10.460— hasta que se normalice la situación creada por la guerra.

Montevideo, setiembre 20 de 1944.

Segundo F. Santos, Representante por Montevideo. — Héctor Payssé Reyes, Representante por Paysandú. — Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo. — Euclides Sosa Aguiar, Representante por Cerro Largo. — Oscar Secco Ellauri, Representante por Montevideo. — Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase por un año la ley N.° 10.460, de rebaja de alquileres de inmuebles para habitación, de fecha 16 de diciembre de 1943.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 18 de 1944.

Héctor A. Grauert, Representante por Montevideo. — Omar Goyenola, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Deseamos ser brevísimos en el fundamento de esta ley de prórroga a la de alquileres de 16 de diciembre de 1943, número 10.460.

Los mismos fundamentos que indujeron al Parlamento para sancionar rápidamente la ley de la referencia, actúan hoy —agravados algunos de ellos— sobre la afligente situación económica de las clases modestas.

Si bien es cierto que recientemente han sido aprobadas leyes que aumentan los salarios y sueldos de los empleados y obreros del comercio, la industria, y de los funcionarios de la Administración Pública, lo exacto es que dicho aumento no ha alcanzado paralelamente al porcentaje en que ha encarecido la vida en el correr de este último año.

Mantiénense los males que movieron al legislador para detener el aumento creciente de los alquileres que se habían registrado en nuestro país durante los últimos años.

Considerando, pues, obvio insistir en lo que es harto conocido por los señores Representantes, y frente a la inseguridad de muchos hogares modestos que ven aproximarse la fecha de vencimiento de la ley de 16 de diciembre de 1943, sin saber qué les deparará el futuro, proponemos a consideración de la Cámara, el adjunto proyecto de prórroga de dicha ley.

Montevideo, octubre 18 de 1944.

Héctor A. Grauert, Representante por Montevideo. — Omar Goyenola, Representante por Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 31 de 1944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia de la ley N.° 10.460, de 16 de diciembre de 1943, hasta el 31 de diciembre inclusive del año 1945.

Por el artículo 16 de la misma, se establece que sus disposiciones regirán hasta el 31 de diciembre de 1944; predeterminándose así el período de aplicación conforme a su carácter de ley de emergencia, destinada al restablecimiento del equilibrio económico de una gran masa de la población, afectado por las circunstancias de hecho notorias.

El mantenimiento incambiado de éstas últimas, aconseja prorrogar por un término prudencial la vigencia de las normas incluídas en la mencionada ley, como medio de asegurar a sus beneficiarios, durante un nuevo lapso, las sensibles ventajas que acuerda.

Esta solución, que recoge el proyecto, supone dispensar nuevamente preferencia a los supremos intereses colectivos, sin vulnerar el libre juego de la voluntad en la esfera contractual más que en la estricta medida que imponen los hechos.

En análogas circunstancias, ha sido menester dilatar la aplicación de disposiciones de emergencia de contenido similar, pudiendo citarse a ese propósito, como antecedentes inmediatos, las leyes números 8.899, 9.156, 9.454 y 9.541, de prórroga de la ley N.° 8.789, de 21 de octubre de 1931, sobre reducción de alquileres.

Por obedecer la situación actual a razones de orden particularísimo, destinadas a sufrir una profunda transformación con el término de la actual contienda, se ha fijado para la prórroga proyectada, un plazo limitado a cuya expiración espera el Poder Ejecutivo será susceptible restablecer sin inconvenientes el régimen de plena libertad contractual en la materia.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1945, inclusive, la vigencia de la ley N.° 10.460, de 16 de diciembre de 1943, sobre rebaja en los alquileres de inmuebles.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 31 de 1944.

ADOLFO FOLLE JUANICO.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de los señores Representantes Santos, Payssé Reyes, Arrillaga Safons, Sosa Aguiar, Secco Ellauri y Brena, que se toma como base de discusión.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo voy a votar este proyecto de ley que está a consideración de la Cámara.

Lamento que no venga con informe de la Comisión, porque entiendo que todavía subsisten los problemas que planteara en oportunidad de su aprobación.

Yo creo, señor Presidente, que el problema de la rebaja de alquileres, si es que se quiere beneficiar a la población en general, no debe circunscribirse sólo a aquellos alquileres menores de $ 30, sino que, por el contrario, debía haberse hecho extensiva esta ley a los alquileres cuando menos hasta de $ 60, porque entre el alquiler de $ 30 y de $ 60, hay inquilinos de esas casas que, en la mayoría componen la clase media de la población, y esa clase, conjuntamente con la clase obrera, es la que está recargada con la carestía de la vida.

Por tanto, debíamos de haber contemplado en esta prórroga y en principio, la situación de esa gente que también siente la carestía de la vida y, a quienes en este momento, en vez de pagar los alquileres que pagaban antes, se les ha aumentado; porque si en verdad la ley pone un límite en relación a los alquileres que se pagaban, en unos casos el 1.° de enero de 1942 y en otros casos el 1.° de enero de 1943, lo cierto es que todas las casas de construcción moderna, para las que generalmente se exige un alquiler mayor a $ 30, no tienen ninguna clase de contralor. De manera que esa clase media que tiene que alquilar casas de treinta a sesenta pesos, se ve perjudicada y no amparada ni en el derecho de que los jurados de alquileres que se forman por esta ley puedan cuando menos intervenir frente a la apelación de esos interesados, y que tuvieren plena facultad para fijar el alquiler lógico y razonable que debían recibir sus dueños por esas fincas a que me refiero.

En verdad, no se me ocurre en este proyecto de prórroga, armonizándolo con las disposiciones de la ley de 16 de diciembre de 1943, que pueda sumarse un artículo a este proyecto de ley que está a consideración de la Cámara.

Por tanto, señor Presidente, voy a presentar a la Cámara un proyecto aparte, estableciendo la apelación o la fijación de alquiler de aquellas fincas que reditúen un alquiler superior a treinta pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Treinta en treinta y siete. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

—Léase el artículo primero.

(Se lee:)

"Artículo primero. — Prórrogase la vigencia de la ley número 10460, de fecha 16 de diciembre de 1943, hasta el 31 de diciembre de 1945".

—En discusión.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Voy a proponer una modificación, más bien formal, que contempla de manera, a mi juicio más acabada, la redacción gramatical de este artículo.

Propondría que el artículo dijera lo siguiente: "Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1945, la vigencia de la ley 10460, de 16 de diciembre de 1943, sobre rebaja y estabilización de alquileres". Esta es la modificación que propongo a la redacción del artículo que acaba de leerse por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 1.° con la redacción que propone el señor Diputado Mora Otero.

(Se lee:)

"Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1945, la vigencia de la ley número 10460, de fecha 16 de diciembre de 1943, sobre rebaja y estabilización de alquileres".

—Si no se hace observación, se va a votar el artículo con la nueva redacción que se ha leído.

(Se vota: **Treinta y cinco en treinta y ocho. — Afirmativa**).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1945, la vigencia de la ley número 10.460, de fecha 16 de diciembre de 1943, sobre rebaja y estabilización de alquileres.

Art. 2.° Comuníquese, etc.".

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a considerar el otro asunto para el cual se votó preferencia: "Comercialización de los productos agrícolas. (Régimen para los envases)".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En todos los casos en que medie fijación por el Estado de precios mínimos para la comercialización de productos agrícolas, y siempre que los envases no hayan sido proporcionados por el comprador, la propiedad de los mismos pertenece al vendedor, quien podrá enajenarlos conjuntamente con los productos o reclamar en caso contrario, su devolución, que se le deberá realizar en especie o en otros del mismo género y calidad. Salvo expresa especificación en contrario, firmada por el productor, se entenderá que la propiedad del envase le pertenece.

Art. 2.° Toda persona, institución, firma industrial o comercial que adquiera productos agrícolas, deberá anotar en sus libros el detalle de aquellas operaciones efectuadas con los productores, con expresa mención de si se les ha proporcionado los envases; adquirido los mismos, o, por el contrario, si se hallan sujetos a devolución.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo determinará para cada producto, el plazo dentro del cual deberá hacerse efectiva la devolución de los envases a los productores, así como el precio y las bonificaciones que correspondan.

Art. 4.° La denuncia por falta de la devolución a que se refiere el artículo anterior, podrán hacerla los interesados ante las Agronomías Regionales.

Las Agronomías Regionales elevarán de inmediato las denuncias presentadas a la Dirección de Agronomía, la cual, previas las inspecciones correspondientes, notificará al presunto infractor para que en el término de diez días, haga efectiva la devolución de los envases a su legítimo dueño, o formule sus descargos.

La Dirección de Agronomía podrá, por su parte, aún sin denuncia interpuesta, efectuar la intimación correspondiente cuando comprobare situaciones de morosidad en el cumplimiento de devolución de los envases establecida por el artículo precedente.

Art. 5.° Vencido el plazo de la intimación, se elevarán los antecedentes respectivos al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Ministerio mencionado deberá expedirse dentro del término de treinta días, en resolución fundada.

Art. 6.° Toda persona, institución, firma industrial o comercial que hubiere efectuado apropiación indebida de envases penteneciente a los productores, se hará pasible de multas equivalentes al duplo del valor de los envases sustraídos. Ese monto no podrá ser inferior a cincuenta pesos ($ 50.00).

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Art. 7.° Las multas prescriptas por la presente ley, serán aplicadas por resolución fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura y deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Art. 8.° Si el infractor no hiciere efectivo en tiempo, el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, en el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 9.° Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista por la Constitución, se entablará ante los Jueces de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado.

Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra la sentencia de primera instancia habrá recurso de apelación libre ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 10. El importe de las multas será destinado a indemnizar al productor perjudicado.

El saldo una vez atendidos los gastos extraordinarios derivados del cumplimiento de esta ley, se verterá anualmente al Fondo de Fomento Agropecuario.

Art. 11. La presente ley empezará a regir en la comercialización de las cosechas 1944-45, salvo las situaciones emergentes del cumplimiento de los decretos de febrero 24 de 1942 y enero 27 de 1943, relativos a la comercialización de las cosechas de maní y girasol de 1941-42 y 1942-43 respectivamente, que estarán sujetas, en lo referente a la devolución de envases, a las precedentes disposiciones legales.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de noviembre de 1944.

Alfeo Brum. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones del Senado.

(Se lee).

Están a consideración de la Cámara.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo solicité que se considerara como grave y urgente este asunto, que no figura en la orden del día, por entender, como dije hace un momento, de que era necesario que, una vez por todas, se implante este régimen que reconoce al productor la propiedad de los envases, y además, para que pueda aprobarse de inmediato con el fin de que las transacciones que se realicen con motivo de la próxima cosecha se rijan por los términos del proyecto que estamos tratando.

Pedí también que se considerara de inmediato, sin que esto signifique desconocer la ingerencia que compete a la

Comisión respectiva en el análisis de las modificaciones, ya que ellas son de un carácter tan mínimo que el solo hecho de conocerlas exime de todo comentario.

De acuerdo con informes proporcionados por la prensa, solamente esas modificaciones alcanzan a la necesidad de actualizar el proyecto que, como se recuerda, fué aprobado en el mes de octubre o noviembre del año pasado.

En el artículo primero se establece, —diferenciándolo del que aprobó la Cámara— de que "en todos los casos en que medie fijación por el Estado de precios para la comercialización, se reconocerá...", etc. En el Senado se le agregó: "... en todos los casos en que medie la fijación por el Estado de precios mínimos", y luego, en el último artículo, en lo que se refiere a la vigencia de la ley, como establecía el proyecto aprobado, como es lógico, que regiría para la cosecha de los años 1943-44, por razones de utilidad ha debido modificarse la fecha.

En eso sólo consisten las modificaciones.

Debo manifestar, señor Presidente, que es un problema que hace largo tiempo que viene afectando a la campaña. Los agricultores, según se establecía en la exposición de motivos que acompañaba el proyecto y el mensaje, eran víctimas, y hasta el momento lo son, de un verdadero despojo, ya que las bolsas que se les venden nuevas a precios determinados se les revenden, luego de recibido el cereal con pequeña depreciación, para las siguientes cosechas, haciéndoseles víctimas, pues, de una explotación que no tiene calificativo.

Ya, cuando se trató el proyecto por primera vez, propuse algunas modificaciones, que no fueron aceptadas por la Cámara, tendientes a aclarar un poco mas el alcance de este proyecto, previendo situaciones constatadas en la práctica de los negocios agrícolas.

Pero, creo que, en obsequio a la inmediata aprobación del asunto, no debo insistir en ellas, aún cuando recomiendo que se tengan en cuenta a los efectos de la reglamentación pertinente que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Debo, en tal sentido, recordar que proponía que en el artículo 3.°, que el Poder Ejecutivo estableciera que, al fijar el precio mínimo para la comercialización de cada producto, determinara el que debe regir para los respectivos envases, la condición, el porcentaje de tolerancia y la bonificación correspondiente.

Esto, que no se entendió de absoluta necesidad incluirlo en el texto de la ley, creo que debe figurar en la reglamentación respectiva, porque, como es lógico, tratándose de envases que van a tener una desvalorización por su uso, es necesario prever, a) fijar el precio mínimo de cada producto, el precio que en ese momento se cotice el envase, para, luego, en las reventas sucesivas o en las transacciones que tengan que efectuarse o en las devoluciones o en la propia facilitación por parte de los compradores de los envases, que se requieran, tengan, entonces, el precio de cotización que permita el ajuste definitivo de las operaciones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las modificaciones del Senado.

(Se vota: **47 en 49. — Afirmativa).**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

24

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: "Bonos de Construcciones Escolares. (Autorización para emitir hasta la cantidad de $ 10.000.000 v|n).

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de 10:000.000 (diez millones de pesos), valor nominal, de "Bonos de Construcciones Escolares" de 5 % de interés como máximo y 4 % de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente.

El servicio de estos Bonos se hará con los recursos especiales afectados a la construcción de edificios para el funcionamiento de escuelas urbanas y rurales.

Dicha emisión se destina a atender la financiación de construcciones escolares, quedando sin efecto otros modos autorizados.

Art. 2.° En las cantidades autorizadas por la ley para construcciones escolares, se consideran comprendidas las necesarias para adquirir las áreas de terreno en que deban instalarse los nuevos edificios.

Art. 3.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las de la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de agosto de 1944.

Alfeo Brum. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Por el artículo 7.° de la ley de 17 de agosto de 1944, que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer hasta de la cantidad de diez millones de pesos, con destino a la construcción de edificios escolares, se faculta al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal a contratar con determinadas instituciones bancarias y previo acuerdo del Gobierno Nacional, préstamos con la garantía de los recursos creados por dicha ley.

Al considerarse por el Senado de la República esta disposición, se pensó que era mucho más conveniente y ventajoso, en las actuales circunstancias, para los intereses generales del país y aún mismo de la enseñanza, el cambio del sistema de contratación de préstamos autorizado por el precepto legal que se recuerda, por otro que permitiera la emisión de "Bonos de Construcciones Escolares", y fué así cómo, sin perjuicio de la aprobación por parte de la Cámara de Senadores— para no demorar la cristalización de tan interesante iniciativa— del proyecto sancionado por la Cámara, se prestó, en el mismo acto, aprobación al proyecto que remitiera el Poder Ejecutivo atendiendo a la sugerencia que se le hiciera en el sentido indicado.

Por este proyecto no se cambia —como equivocadamente se ha afirmado— la financiación de los gastos que demanden las construcciones escolares; la financiación sigue siendo exactamente la misma, desde que en nada se modifican, por el proyecto a estudio, los recursos previstos por el artículo 8.° de la ley citada y que, como lo saben los señores Representantes, se obtendrán con la simple racionalización dispuesta del sistema de impuestos antes vigentes, llamados de instrucción pública. Lo que únicamente varía es el sistema, es decir, el modo de suministrar de inmediato los recursos necesarios para dar iniciación al plan de construcciones determinado en la ley. Esta autoriza la obtención, por adelantado, de estos recursos por la vía de los préstamos, y por el proyecto que motiva este informe se impone la vía del empréstito, en forma de "Bonos" al 5 % de interés máximo y 4 % de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente.

Vuestra Comisión cree conveniente este cambio de fórmula, que seguramente ha de resultar más económica que la originaria que sustituye, y, además, porque piensa, con el Poder Ejecutivo, que los bonos cuya emisión se proyecta autorizar, serán de inmediato absorbidos por la demanda, desde que los ahorristas los han de preferir por tratarse de valores privilegiados y ampliamente garantidos por los recursos que con exceso se afectan al servicio de intereses y amortizaciones de los mismos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión informante aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley adjunto que ha merecido ya la aprobación del Senado.

Sala de la Comisión, octubre 6 de 1944.

Enrique D. Martínez, miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Héctor A. Grauert. — Miguel Vieyte. — A. Carlos Cutinella".

—Léase el proyecto.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho. — Afirmativa).**

—En discusión general.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Deseo decir dos palabras, simplemente, señor Presidente, para explicar el por qué de este proyecto.

La ley de 17 de agosto de 1944, que autorizó la emisión de títulos para la construcción de edificios escolares, autorizaba al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal a obtener préstamos de instituciones bancarias, a efecto de poder iniciar de inmediato el plan de construcciones que aquel proyecto previó.

Al tratarse en el Senado de la República el proyecto sancionado por la Cámara se advirtió que, quizás, la facultad que se le daba al Consejo de Enseñanza Primaria para obtener préstamos en instituciones bancarias, podría sustituirse, con ventajas, por esta otra fórmula que viene contenida en el proyecto que estamos considerando, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir bonos de construcciones escolares de 5 % de interés, como máximo, y 4 % de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente y hasta por la misma cantidad de pesos 10:000.000.00 que establece la ley de agosto a que me referí.

Creo que con esto, señor Presidente, se explica perfectamente el motivo por el cual el Poder Ejecutivo ha remitido este proyecto a consideración de la Asamblea, proyecto que ya ha merecido sanción del Senado de la República y que viene informado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular.

(Se vota: **Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.º al 3.º inclusive, son votados sin observación, con el siguiente resultado:

Artículo 1.º: **Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro. — Afirmativa**),

Art. 2.º: **Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro. — Afirmativa**).

Art. 3.º: **Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro. — Afirmativa**).

—El artículo 4.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MARTINEZ. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día el proyecto aprobado.

(Se vota: **Cincuenta en cincuenta y cuatro. — Afirmativa**).

25

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Desearía saber si se votó o no la preferencia que solicité para que se declarara grave y urgente el asunto que figura en segundo término en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se votó porque no había número.

En este momento lo hay y la Mesa ruega a los señores Diputados que no se retiren de Sala para poder votar.

Se va a votar, si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas, el proyecto que figura en segundo término en la orden del día, por el que se amplían las facultades establecidas en el artículo 61 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

(Se vota. — **Cincuenta por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—Se va a entrar a la consideración de este asunto.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Amplíanse las facultades contenidas en el artículo 61 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, de la siguiente manera:

"Se harán préstamos para edificación sobre terrenos situados dentro del área circunscrita por los arroyos Solís Grande y Maldonado, la zona fiscal de altas mareas y una línea paralela a su límite terrestre, trazada a mil metros de distancia de él. Los préstamos no podrán exceder al cuarenta por ciento (40 %) del valor total de tasación de los inmuebles ubicados en radios urbanos o urbanizados y al treinta por ciento (30 %) de los demás: el Directorio podrá denegarlos, siempre que juzgue inconvenientes las operaciones que se le propongan o inadecuadas las obras que se proyecta realizar".

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 9 de 1944.

Ernesto F. Paravís, Representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En nuestro país se han adoptado diversas medidas tendientes a extraer del turismo, los mejores beneficios de índole cultural, social y material. Estos últimos resultados, se han propiciado concediendo abultados créditos a los hoteleros que desearon edificar sus locales comerciales en zonas balnearias; liberando del pago de la Contribución Inmobiliaria, por el plazo de diez años, a los propietarios que construyeron sus fincas en esos mismos lugares; considerando al máximum los intereses de los granjeros y chacareros que surten habitualmente de alimentos a los veraneantes; trazando y construyendo espléndidas carreteras que han de cerrar atrayentes circuitos de extraordinaria belleza panorámica, etc., etc.

Lamentablemente, aun no se han agotado —ni cerca— los recursos que el Estado puede emplear en esta política tan bien orientada y útil. La ampliación proyectada del artículo 61 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, configura, precisamente, un eficaz recurso utilizable con esta finalidad, pues ella, en definitiva, aumentará las posibilidades de que disponen los dueños de predios ubicados en zonas de gran porvenir y prestigio turístico, como son Punta del Este, San Rafael, Las Delicias, Punta Ballena, Piriápolis, Playa Verde, Balneario Solís, etc., para edificar sus propias casas de veraneo o sus locales comerciales.

El afincamiento y permanencia más estable en definitiva de un mayor número de propietarios; el aporte de nuevos capitales las zonas indicadas, darán renovado impulso al turismo y actividades todas que se desarrollen a su alrededor, asegurando así su progreso y tendiendo, como consecuencia inmediata, a hacer más brusca la elevación de la curva de los valores inmuebles, la que en Punta del Este, por ejemplo, en estos últimos años, ascendió casi en forma vertical.

La faz más importante del presente proyecto, radica en el hecho de que las ventajas derivadas de él, se pueden obtener sin arriesgar en nada el capital que se invierta en estas nuevas operaciones, primeramente, porque como ya lo he expuesto, el desenvolvimiento armónico de las actividades comerciales e industriales que se desarrollan y extienden a expensas del turismo, así como el afincamiento de nuevo número de veraneantes, en estaciones balnearias de tanta importancia y tan seguro porvenir, serán factores capaces, por sí solos, de fijar para siempre y aun acrecentar el valor de sus bienes inmuebles, incluso, desde luego, el de aquéllos que garantizarán los préstamos hipotecarios que han de otorgarse en función de las nuevas prerrogativas que se le conferirán al Banco Hipotecario.

Además, como se expresa claramente en el texto de la misma modificación proyectada, los préstamos pueden ser "filtrados" por el Directorio y concedidos en forma totalmente arbitraria tan solo cuando esta autoridad considere convenientes las operaciones que se le soliciten y juzgue adecuada al medio, la obra u obras que se proyecten. Más aún, si se presume por adelantado que el préstamo solicitado, puede crearle al solicitante o al propio Banco, dificultades de cierta entidad, estará en condiciones de denegarlo llanamente, sin dar explicaciones y, de darlas, podrá hacerlo aprovechando excelente oportunidad para ilustrar al solicitante, brindándole consejos técnicos adecuados en relación con el negocio que resuelva rechazar.

Aunque abundan argumentos que se pueden utilizar en favor del presente proyecto, prefiero concretarme a exponer los que anteceden, sencillamente, pues considero sean ellos los de mayor importancia y de por sí, suficientes.

Montevideo, mayo 9 de 1944.

Ernesto F. Paravís, Representante por Maldonado.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

De acuerdo con lo preceptuado por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, esta institución sólo puede conceder préstamos con garantía hipotecaria sobre los inmuebles ubicados en ciudades, villas o pueblos —con excepción de las situadas fuera del radio urbano de Montevideo— con la restricción de que los préstamos para edificación sólo pueden alcanzar hasta el 50 % del valor

del terreno y de la construcción, exigiendo, además, que la población sea superior a los cinco mil habitantes (artículos 52, inciso G., 60 y 61).

El proyecto presentado por el señor Representante doctor Ernesto F. Paravis, tiende a procurar la obtención para el Banco Hipotecario del Uruguay, de la facultad necesaria para conceder préstamos para edificación sobre terrenos ubicados en las importantes zonas balnearias comprendidas entre los arroyos Solís Grande y Maldonado, elevando hasta el cuarenta por ciento del valor total del inmueble, la cantidad que el Banco podrá conceder en préstamo.

Vuestra Comisión solicitó la opinión del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay quien, atento a la importancia del proyecto presentado, se ha manifestado de la siguiente manera: "Que los fines inspiradores de ese proyecto son realmente encomiables y merecen el más decidido apoyo de esta institución, por cuanto actualmente está impedida de realizar préstamos en forma que contemple las necesidades, el progreso y embellecimiento del país, debido a que la mayor parte de los balnearios no están reconocidos, oficialmente, como ciudades, pueblos o villas, exigencia contenida en el inciso G del artículo 52 de la Carta Orgánica de la institución".

El deseo de impulsar el desarrollo de las zonas progresistas de nuestros balnearios, comprendidas entre los arroyos Solís Grande y Maldonado, por el aporte de nuevos capitales, así como la mayor estabilidad y permanencia en aquellas zonas, del mayor número de propietarios, y la obtención de mejores beneficios extraídos del turismo, móviles que impulsaron al autor del proyecto, son compartidos y ampliados por el Banco Hipotecario, cuyo Directorio —en proyecto sustitutivo, que vuestra Comisión ha hecho suyo— considera conveniente extender esos beneficios "a todas las zonas balnearias de la República en que existen núcleos poblados, cuyo mejoramiento debe considerarse también de interés para el desenvolvimiento del turismo nacional".

Aprecia también, la referida institución bancaria, como criterio más científico para estimar la importancia de las zonas beneficiadas "el de considerar el valor del aforo de los edificios que forman el núcleo poblado", adoptando en definitiva "el límite de cien mil pesos para dicho valor de aforo de los núcleos poblados, a fin de conceder los préstamos respectivos".

Es por por todo lo expuesto, que vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley sustitutivo, presentado por el Banco Hipotecario del Urúrguay.

Sala de la Comisión, octubre 16 de 1944.

Héctor A. Grauert, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Enrique D. Mrrtínez. — A. Carlos Cutinella. — Toribio Olaso — Miguel Vieyte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para otorgar préstamos sobre bienes situados en zonas balnearias, que formen parte de núcleos edificados y cuyo valor inmobiliario de aforo en conjunto —excluído el terreno— no sea inferior a cien mil pesos.

Art. 2.º Estos préstamos podrán alcanzar al 50 % del valor del terreno y de las construcciones existentes o a realizarse, siempre que la propiedad esté provista de afirmado, caño maestro, aguas corrientes y luz eléctrica; pero si faltara alguno de esos servicios, la suma acordada no excederá del 40 % de esos mismos valores.

Art. 3.º Regirán para estas operaciones, todas las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, que no se opongan a la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 16 de 1944.

Héctor A. Grauert, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Enrique D. Martínez. — A. Carlos Cutinella. — Toribio Olaso. — Miguel Vieyte".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Por este proyecto se busca ampliar las facultades del Banco Hipotecario, ya que por el artículo 52, inciso g) de su Carta Orgánica no puede aceptar, en garantía de préstamo, construcciones situadas fuera del radio urbano de ciudades, villas o pueblos, y por el artículo 61, se establece que esas ciudades, villas o pueblos que deben tener más de cinco mil habitantes.

Quiere decir que casi todos los propietarios de inmuebles de nuestras zonas balnearias quedan excluídos en la obtención de los beneficios de esa facultad que tiene el Banco Hipotecario para conceder préstamos para edificación.

Por el proyecto presentado por el doctor Paravis se buscaba modificar el artículo 61 de la Carta Orgánica para facultar al Banco a conceder préstamos de construcción en zonas entre los arroyos Solís Grande y Maldonado, pudiendo conceder estos préstamos hasta un valor equivalente al 30 % del valor de la construcción, más el terreno.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios solicitó el asesoramiento del Banco Hipotecario y el Directorio de este Instituto presentó un proyecto sustitutivo, que la Comisión acepó por unanimidad, por el cual se amplían las posibilidades del proyecto originario, facultándose al Banco para conceder préstamos de construcción a todas las zonas balnearias, y además, para elevar estos préstamos hasta el 50 % del valor del terreno y de las construcciones existentes o a realizarse exigiendo como única condición que en esas zonas balnearias existan núcleos edificados por un valor, excluído el terreno, no menor de $ 100.000.

Como el proyecto ha sido repartido hace varios días y es muy simple, no me voy a extender en más consideraciones en la discusión general, salvo que alguno de los señores Diputados solicite alguna aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Hago notar a la Mesa que como este artículo 1.º del proyecto trae aparejada una modificación de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, se necesitan cincuenta votos.

Pido que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

(Entran varios señores Representantes).

Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido respecto del artículo 1.º

(Se vota: 42 en 46. — Afirmativa).

26

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra, para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Figuró en la orden del día de sesiones anteriores el asunto a que me voy a referir, relativo al proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se refuerza en $ 140.800.00 los rubros de la Dirección General de Institutos Penales, y pido que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se coloca en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar correspondiente, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota: 38 en 46. — Afirmativa).

27

SEÑOR CERSOSIMO. — También pido que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el asunto relativo a inversión de rubros: "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria Normal (Refuerzo de $ 16.000.00 para trabajos de limpieza)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, para que se incluya en la orden del día de mañana, en el lugar que corresponda, el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota: 37 en 42. — Afirmativa).

28

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a solicitar otra preferencia, señor Presidente: para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo miércoles, en primer término con o sin informe de la Comisión dictaminante —que es la de Obras Públicas— un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se solicita $ 1:498.000 para la terminación de la

Colonia Educativa del Trabajo, que se levanta en la 6.a Sección del departamento de San José, obra que se halla paralizada por falta de recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en primer término de la orden del día de la sesión del miércoles próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota: **Treinta y ocho en cuarenta y tres. — Afirmativa**).

29

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: en órdenes del día de sesiones anteriores figuró un proyecto referente a la modificación de la ley de Herencias. Como veo que actualmente no figura, quizá por disposiciones reglamentarias, solicito que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace saber al señor Diputado que para la sesión de mañana ya hay una cantidad excesiva de preferencias. Si el señor Diputado no tuviera inconveniente, podría incluirse en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR BACIGALUPI. — Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en segundo término en la orden del día de la sesión del miércoles el proyecto referente a modificaciones a la ley de Herencias, a que se ha referido el señor Diputado Bacigalupi.

(Se vota: **Cuarenta en cuarenta y dos. — Afirmativa**).

30

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — La Comisión de Fomento de la Producción tiene a su estudio un proyecto del señor Diputado Puig tendiente a arbitrar recursos a fin de facilitar la repoblación ganadera del país. Asimismo, en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios hay dos proyectos que persiguen la misma finalidad: uno, del Poder Ejecutivo, sobre Crédito Ganadero Habilitador, y otro en el mismo sentido, de los señores Diputados Quadros y Badano.

La Comisión de Fomento de la Producción ha resuelto solicitar de la Cámara que se cambie el trámite dado a estos dos últimos proyectos a que me he referido, enviándolos a la Comisión de Fomento de la Producción para que ésta pueda abocarse al estudio del proyecto del señor Diputado Puig, teniendo a la vista todos los otros que hacen referencia al mismo tema.

Por lo expuesto, formulo moción, en nombre de la Comisión de Fomento de la Producción, para que se cambie el trámite de los proyectos a que me he referido.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — En el período pasado nosotros también hemos presentado un proyecto de crédito a los pequeños agricultores, proyecto que se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Aprovechando la moción formulada por el señor Diputado Fischer, solicito que a nuestro proyecto también se le cambie el trámite, y sea enviado a la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fischer acepta la ampliación formulada?.

SEÑOR FISCHER. — Yo no he tenido tiempo de consultar a la Comisión, aunque creo que no tendría inconveniente en que corra el mismo trámite ese otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a votar la moción del señor Diputado Fischer, en el sentido de que los dos proyectos a que se ha referido, que se hallan a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, pasen a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota: **Treinta y ocho en cuarenta y uno. — Afirmativa**).

—¿El señor Diputado Richero hace moción para algún otro proyecto?

SEÑOR RICHERO. — Era un agregado, solamente: de que un proyecto que nosotros presentamos, de crédito a los pequeños agricultores, también sea incluído en este cambio de trámite, para que vaya a la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Richero, para que el asunto a que se ha referido sufra también el mismo cambio de trámite.

(Se vota: **Treinta y siete en cuarenta y dos. — Afirmativa**).

31

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre salario mínimo rural.

Continúa con la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: cuando se interrumpió la consideración de este asunto, estaba contestando una interrogación que me había formulado el señor Diputado Penco respecto a cuál era mi criterio sobre radicación de familias en los establecimientos rurales.

Quiero adelantarlo a la Cámara, aunque ello iba a surgir también, cuando, a la terminación de esta exposición hubiera concretado cuatro o cinco puntos de vista sobre los cuales creo que puede legislarse con eficacia, para mejorar la situación de la campaña, de la familia, del trabajador rural, y de la producción agraria; pero ya que viene la oportunidad de decirlo, aunque resulte también un poco redundante, adelanto, que soy decidido partidario de la incorporación de la familia a los establecimientos rurales; y, como dije, lo practico: tengo aquí los comprobantes, que eché en mi cartera, y que pongo a disposición de los señores diputados, por si alguien no hace fe en mis palabras —aunque no quiero creer que en esta Sala pueda ocurrir eso— se trata de las planillas del Banco de Seguros, en el cual hago mes a mes y año a año el seguro del personal que trabaja en mis establecimientos, y en las cuales van especificadas las funciones que cada uno desempeña y la remuneración que ganan. Las pongo con todo gusto a disposición de la Cámara y de cualquier señor Diputado que quiera verlas.

Radico familias en mis establecimientos, y las busco de preferencia; creo que no solamente es un deber humano y patriótico de los hombres que trabajamos y que aprovechamos —dicho sea en honor de la verdad— del trabajo de los demás en beneficio de nosotros —aunque en justicia hay que decir que ellos aprovechan también del trabajo, de la preocupación, y quizá de la superioridad que tenemos nosotros para la comprensión y para la ordenación del trabajo sobre ellos— es, digo, un deber elemental, humano y patriótico, además de que entiendo que conviene. Basta para servir los intereses egoístas de uno mismo, incorporar familias a la explotación rural.

En cuanto al trabajador del campo, el elemento en quien uno puede tener más tranquilidad con respecto a la permanencia, a la estabilidad, al orden y al empeño que desarrolla en la función que le toca ejercer, es el que está radicado con su familia.

Lo que sí, que infelizmente no abundan, como dije ya, ni mucho menos, las familias en cuya composición se encuentren elementos aceptables y capaces de trabajar en la función rural.

Por eso, los que en realidad se pueden utilizar y sobre los cuales se puede hacer una obra de regeneración provechosa para uno, para ellos y para la sociedad, sin necesidad de ninguna ley, los utilizamos; y yo por eso, soy —por temperamento, seguramente, por condición ingénita, pero lo soy también por convicción mental— contrario en absoluto a la intervención del Estado y de las leyes en la contratación del trabajo cuando no actúan factores que desnaturalicen esa contratación libre y abierta, como es la que se realiza en las tareas rurales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Diputado está atrasado en varios siglos.

(Hilaridad).

—Esa teoría ya pasó de moda.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No importa. Comprendo que yo soy un poco a la "vieja usanza" en muchas de estas cosas y no me arrepiento de ello.

Tengo conciencia de mi posición espiritual y mental y a plena conciencia la adopto, la desempeño y la ejercito con orgullo.

Si me pudieran convencer de que evolucionando y adoptando las teorías modernas en ese sentido, beneficiaría al país, desde luego lo haría, porque quizás, contrariamente a lo que se piensa soy un hombre de espíritu flexible y sensible por lo menos para la penetración de las buenas razones ajenas. Tengo, a diferencia del doctor González Conzi, respeto por las ideas ajenas, y al respetarlas, las recojo por lo general con espíritu amplio y abierto cuando ellas proceden por lo menos de buen origen.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ya dije que las ideas malas las atacamos y no las respetamos.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Las ajenas, dijo. Solamente que considere que todas las ajenas son malas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Respetar las ideas malas es estancar el progreso.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El señor Diputado dijo las ideas ajenas, y sobre eso discrepamos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Las ideas malas.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — En la versión taquigráfica está clarito: el doctor González Conzi dijo que las ideas ajenas no eran respetables.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Cuando son malas.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No, señor. La versión taquigráfica canta claro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me remito a ella.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — La tengo en mi poder. Bien. Está dicho lo que al respecto pienso.

Lo mismo me pasa con la cuestión del salario mínimo que se pretende fijar por la ley. Y voy a decir unas palabras al respecto, porque la ignorancia, la superficialidad, o la maledicencia de la gente hace que se repitan a veces por ahí las cosas con una ligereza lamentable y ya ha llegado a mis oídos que los que toman las cosas a su paladar y que se preocupan poco de la posición moral de los hombres, de las personas o de los funcionarios, en este caso mismo de los legisladores, han dicho, que yo vengo a esta Cámara a defender mis intereses particulares; y precisamente lo que hago es buscar defender los intereses de los otros y no los míos y por encima de los intereses de los otros buscar defender los intereses de la sociedad y del país.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Los intereses míos están defendidos a través de las planillas, que son las que insisto en ofrecer a la curiosidad de la Cámara, en la que constan los nombres y sueldos y remuneraciones de las personas de mis establecimientos, aseguradas en el Banco de Seguros, correspondientes a las presentadas en el mes de junio del corriente año, que es la última que tengo en mi poder.

El sueldo mínimo está superado con exceso en mis establecimientos, según las planillas que ofrezco. Luego, pues, no es que yo sea contrario a que se paguen sueldos de pesos 25.00, o el sueldo que se quiera pagar; a lo que soy contrario es a que se dé intervención al Estado en la libre contratación del trabajo, porque entiendo que ello es profundamente perjudicial; a lo que soy contrario, en este caso es, también, a que la ley fije determinadas normas, mismo en los sueldos, que la hacen impracticable, si no es con evidente perjuicio de una gran parte de la sociedad.

En estas planillas mismas, mirándolas hoy en mi casa, notaba que en realidad, si la ley se impusiera e imperara, me vería en esta disyuntiva: o tener que eliminar cuatro o cinco personas de las que figuran aquí, o, de lo contrario, hacer un aumento correlativo en los sueldos de todo el personal, para incluir a esos 4 o 5 dentro de las disposiciones del salario mínimo, lo que sería injusto, porque sería en realidad pagar en muchos casos más de lo que el trabajo produce. Porque estas leyes de salario mínimo, que fijan así estas normas tienen este aspecto que, para mí, las hace impracticables e intolerables. En casos como éste, de acuerdo con lo que dije en la última sesión, del costo que la ley significará para la producción y de la forma como ella va a incidir gravemente sobre los más débiles, sobre los menos capacitados para soportarla —no sobre nosotros, que no nos toca, ni nos hace nada la exigencia de la ley, y que ya estamos en algunos casos por encima de ella, y que los que no están por encima de ella están próximos a ella, o giran capitales que les permitan pagar sin ninguna violencia ni tortura para sus intereses— sobre los que va a incidir en forma grave es sobre los más débiles, sobre los que no pueden soportar los impuestos que la les les impone, porque sería la asfixia y la muerte de la explotación que ellos ejercen.

Y en ese caso esta ley tiene este aspecto que, como dije, la hace para mí intolerable: es una ley igualitarista o selectivista desde el punto de vista del trabajador; porque no habría en realidad, tal salario mínimo de $ 25.00, impuesto por la ley; donde ella va a incidir, o a corregir en todo caso las fallas que existen, lo que habría sería un salario único de $ 25.00, a cuyo alrededor entonces, concreto mi pensamiento así: si el personal que se ofrece para trabajar dentro de los establecimientos es superior a las necesidades que la explotación reclaman, la ley se hace selectivista, y el patrono, entonces, seleccionaría con el salario único el elemento más capacitado, arrojando desde luego a la calle, quien sabe con que consecuencias, a los elementos más débiles y de menos condiciones positivas para la función que tienen que cumplir. Y si, al revés, el personal que se ofrece es el necesario para la explotación, en número suficiente para ello y nada más, entonces la ley es igualitaria, y se hace odiosa por eso, porque iguala dentro de un mismo nivel todas las capacidades y suprime el estímulo para los hombres que son capaces, en realidad, de superarse por su esfuerzo y sus condiciones personales.

Señor Presidente: voy a quemar etapas y voy al último capítulo, muy condensado y en virtud del cual digo, que la aplicación de esta ley tendría otro inconveniente grave, a mi ver perturbador, en el escenario de la campaña nacional y es que el Uruguay está enclavado dentro de dos países de explotación y de producción similar a la nuestra: entre el Brasil y la Argentina, y tenemos una dilatada frontera terrestre con el Brasil y una dilatada frontera fluvial con la Argentina.

Nosotros, desde el punto de vista económico y social, estamos en condiciones sensiblemente superiores a los dos países, en cuanto al bracero rural. Los trabajadores del Uruguay tienen mejores sueldos, mejores remuneraciones y mejores medios de vida que los que tienen los de los dos países y especialmente, los del Brasil.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero Perón se ha adelantado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Se lo regalo al señor Diputado, para que pueda incorporar a la democracia del señor Diputado las iniciativas humanitarias y patrióticas del Coronel Perón.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No era exacta su afirmación. Usted sabe que el Estatuto del trabajador rural argentino, de Perón, tiene disposiciones que superan las de nuestro proyecto.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El estatuto del señor Perón es reciente; recién elaborado y ha provocado enormes resistencias y grandes perturbaciones en el ambiente rural argentino; una oposición tal que significa el decreto de muerte a las disposiciones del Coronel Perón.

Yo creo que estamos en momentos de ver el fracaso total de la iniciativa del señor Perón con respecto a salarios rurales. Y, a mayor abundamiento, de las noticias que tengo, por diferentes vías, de personas radicadas o vinculadas a la Argentina y alguna con quienes he tenido correspondencia — y a este respecto, tengo para mí, que alguna correspondencia, según datos que también me han llegado por otra vía, se ha malogrado por el camino, porque quizás la censura no le ha permitido salir de allá— la ley Perón está pasando por un momento de crisis terrible.

Acabo de recibir cartas de cónsules del Uruguay en la Argentina —que no sé si no será de buena discreción guardar sus nombres, pero que pongo ahora mismo a la disposición de los señores Diputados— donde me dicen que entre las grandes revueltas que producen las medidas que quiere adoptar el señor Perón, en la imposibilidad de cumplirlas porque son superiores a las posibilidades de pago de la industria agropecuaria de aquel país, se empiezan a producir despidos alarmantes de personal por todos los ámbitos del territorio argentino. Como digo, aquí tengo algunas cartas bastante expresivas a ese respecto, y de la más reciente data. Estas cartas son contestando preguntas que yo he formulado a Cónsules, también por correspondencia, para ver en qué forma marchan las cosas de allá, de acuerdo con la ley Perón.

Por eso, no tengo esperanzas ni fe ninguna de que la ley Perón se cumpla y marche. Yo creo que la ley Perón es un fracaso total y creo que las cosas en la Argentina tendrán que volver a encauzarse al mismo nivel a que estaban antes de estas medidas gubernamentales.

Por estas razones, me refiero a las normas que regían en la Argentina antes de la ley Perón y que creo van a volver a imperar en muy breve término.

En cuanto al Brasil, no digo nada. Tengo también una abultada correspondencia. Yo podría hacer como el señor Diputado Cardoso, un despliegue de artillería por ese lado, y mostrar a la Cámara que yo también, desde mucho tiempo antes, me ocupé de averiguar cómo andarían las cosas por fuera de casa, y escribí a instituciones rurales de todos los centros de población próximos a las fronteras uruguayas, y escribí a todos los Cónsules del Uruguay en esos centros de población, y tengo correspondencia aquí, toda ella coincidente en cuanto a la remuneración y a la forma de vida del trabajador rural en el Brasil.

Puedo adelantar a la Cámara solamente este hecho, porque lo demás me parece hasta una redundancia decirlo: se paga alrededor de ochenta a noventa cruceiros mensuales al trabajador rural de las estancias brasileras, es decir, se pagan ocho pesos...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Menos de ocho pesos.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No, señor; no se paga menos; porque tengo aquí correspondencia a mano con informes de todos los cónsules de esas zonas y de varias sociedades rurales y todas expresan que los sueldos están entre 80, 85 y 90 cruceiros mensuales. Sólo hay una que me contesta que en su zona, por excepción, rigen salarios de hasta 105 cruceiros mensuales. De manera que no ha de ser menos. El salario ha de ser ese, y no es necesario decir...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite...?

Yo decía que 80 cruceiros son menos de $ 8.00.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No, más o menos es eso.

SEÑOR FUSCO. — Siete pesos y p'co.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Bueno... $ 10.00 valen 83 cruceiros... Sí, tiene razón el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — No alcanza a $ 7.00.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Como el señor Diputado Arrarte Corbo ha manifestado reiteradamente que quiere terminar esta noche y como, según sus propias manifestaciones, se desprende que terminará en pocos minutos más, yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que haya terminado con su exposición el señor Diputado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga la sesión hasta que concluya con su exposición el señor Diputado Arrarte Corbo.

(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**).

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Agradezco a la Cámara la deferencia de dispensarme un tiempo más, y en retribución, prometo empeñarme en terminar lo antes posible.

Como digo, señor Presidente y señores Diputados, el salario en el Brasil oscila entre 83, 85 y 90 cruceiros por mes. Me dice el señor Diputado Damboriarena que son menos de $ 7.00 uruguayos. Bien: $ 7.00 u $ 8.00 o lo que fuere es, sin duda una remuneración ínfima y es, a mi juicio, alguno menos que la mitad de lo que pagan las estancias en el Uruguay.

El nivel de vida, en todo sentido, que lleva el trabajador en el Brasil es sensiblemente inferior al que llevan en el Uruguay, en cuanto al trato, a la alimentación y a todas las normas que rigen la vida de los modestos colaboradores en los trabajos del agro.

Yo creo señores Diputados, que si hiciéramos una ley que se impusiera y rigiera pagando el sueldo de $ 25.00 en forma universal, como decía hoy, y si a eso se agrega el nivel de vida que se le quiere dar al trabajador rural por la vía de la vivienda higiénica; por la vía de las disposiciones en cuanto a régimen alimenticio; más la generosa remuneración —que sería la que la ley dicta —con respecto a lo que se paga en el Brasil y si a éso se agrega la jubilación del trabajador, que también la tenemos implantada aquí —aunque es una pobrísima jubilación, pero jubilación al fin — nos crearíamos problemas de mucha gravedad y trascendencia, especialmente en lo que respecta a la salud de nuestra población campesina y también en el orden social y económico.

El trabajador brasilero asomaría sus vistas por encima de la frontera y no dudaría un momento en lanzarse hasta este territorio e invadirlo buscando trabajo en un ambiente mucho más generoso para él, desde todo punto de vista, y se establecería la competencia con nuestros compatriotas, los elementos uruguayos con toda la secuela de consecuencias que no detallo ni analizo porque los señores Diputados las comprenderán sin que yo me detenga a comentarlas y por el deseo de cumplir mi promesa de terminar lo antes posible.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y que remedio da el señor Diputado para que eso no ocurra? ¿Rebajar a $ 7.00 a los de aquí?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo he dicho a una pregunta que me hacía, creo que el señor Diputado Cardoso, el otro día, que si yo tuviera la solución en mis manos lo hubiera gritado a todos los ámbitos del país.

El problema es arduo y complejo. Creo que es muy difícil de corregir; pero creo también que no porque sea difícil de corregir, hemos de intentar corregirlo y extirparlo largando palos de ciego. Tenemos que hacer las cosas con plena conciencia de que van a ser eficaces y van a rendir resultados. De lo contrario, cuando se hagan las cosas sólo por hacerlas, por tantear o por probar, aunque se demuestre que están llenas de fallas, el fracaso no tardará en hacerse presente y en llamar a los Poderes Públicos a la realidad.

Lo que se hace es desprestigiar al Parlamento en el justo concepto del pueblo y eso es una de las cosas que yo quiero evitar. Lo que se consigue es que el pueblo no crea en la eficacia de las medidas legislativas que el Parlamento dicta, y que la gente se descorazone y se desmoralice al notar que pierde la confianza en el último reducto de sus esperanzas.

Lo que hay que hacer en este caso es realizar las cosas bien, tomarse el tiempo necesario, asesorarse por todos los medios que sea posible, estudiar a fondo, buscar con toda la meditación y profundidad del caso la forma de corregir en efectividad los problemas que se quieran y se puedan subsanar.

Yo invito a la Cámara a que nos aboquemos a eso. Ofrezco y prometo mi modesta colaboración, la más decidida y la más intensa que pueda ofrecer, a fin de que se arbitren, en realidad, medidas eficaces, prácticas, que vayan a conjurar el mal y a extirparlo en sus raíces mismas.

Quiero también, que la ganadería y la industria agropecuaria salgan bien servidas después de este debate, de estas iniciativas y de este empeño por hacer algo en su beneficio.

Yo tengo por las industrias agrarias un gran respeto, un inmenso aprecio y una sentida admiración! Y estos sentimientos se han generado y se han afianzado en mí, por el reconocimiento diario formado en la vida, de la trayectoria cumplida por la ganadería a través de la vida histórica y de la evolución económica, cultural y social del país.

La Ganadería y a su lado, en pequeña o en grande escala la Agricultura, se han mostrado como las industrias más generosas, más meritorias y más nobles que hemos tenido y que tenemos. Por su esfuerzo y por sus cabales, ella, la ganadería ha explorado y ha conquistado pacíficamente todos los rincones del suelo patrio; desde los más feraces y productivos campos de Cololó, Bizcocho y Palmitas, en el extremo sudoeste del país, hasta las sierras escarpadas, abruptas y casi estériles de la Aurora, al Norte de Rivera, y de allá hasta las dilatadas, fértiles y anegadizas llanuras de Cebollatí, India Muerta y San Luis en Rocha; todo lo ha incorporado al acervo, a la producción nacional, determinando el suceso de que sea el Uruguay el país que más riqueza produce por unidad de superficie en el concierto internacional de los países sudamericanos.

Por la fuerza de vida de las industrias agrarias, la campaña ha soportado y se ha sobrepuesto victoriosamente a todos los contrastes y factores adversos de diferente magnitud y naturaleza que más de una vez la han amenazado y la han herido con penetrante intensidad; a la indiferencia e inconprensión de los gobernantes; a los despilfarros de los dineros públicos, que al fin de cuentas salidos por muy distintas bocas pero que los produce la campaña; a las epizootias y sequías que más de una vez han diezmado a su renglón medular que es la ganadería; a las acciones desvastadoras de las guerras civiles —cruento sacrificio de dolor y de sangre con lo que hemos pagado fundamentalmente nuestro tributo a la cultura política y a la evolución de nuestra vida e instituciones republicanas— y la hemos visto, señores Diputados, a la ganadería a través de toda nuestra historia luchando serena y firme contra todas las fuerzas demoledoras que natural o artificialmente se han levantado contra la vida económica y la estabilidad de nuestro país.

Mucho más se podría y se debe decir, señores Diputados, en justo homenaje a los valores morales y materiales de esta industria madre de nuestra patria. A través de toda su vida ha ido enriqueciendo al país, mejorando sus campos, afinando las pasturas y valorizando las tierras; creando centros de población por diferentes puntos del suelo patrio que luego entrega a la civilización y a la cultura nacional; produciendo el 90 % de nuestra riqueza exportable y generando las divisas de nuestro comercio internacional; haciéndonos conocer en el exterior en nuestra capacidad productiva y en nuestro poder de atracción para radicar en el seno del país al inmigrante honesto, juicioso y de trabajo, a nuestros antepasados, que son, al fin los generadores de la sociedad en que vivimos. Hemos visto a la ganadería y a la industria agropecuaria formar y mantener a través de los tiempos de todas las contingencias y vicisitudes, la escuela más seria de orden y de trabajo, que el país ha tenido hasta hoy.

Por todo esto y mucho más, yo pienso, señores Diputados que le debemos a la campaña un gran esfuerzo de lo mejor de nuestras capacidades para sacarla victoriosa de entre los males que la acechan, y que si se amenaza por nuestra mala organización económica; social o cultural a socavarla o a matarla a nuestra campaña, por los mismos caminos, por los mismos medios y simultáneamente, se amenazan los cimientos mismos de nuestra nacionalidad.

Como llevo conmigo el hondo convencimiento a través de todo lo que hemos dicho y de algo más que me queda por decir, de que el proyecto que discutimos está infelizmente lleno de defectos y lleno de disposiciones que lo han de hacer impracticable y que lo han de conducir irremediablemente al fracaso, yo voy a sugerir, señores Diputados, la idea de que sea vuelto a Comisión

(Apoyados).

—No para enterrarlo y para matarlo en su esencia misma, sino para que retomemos la idea, la iniciativa que, como he dicho, la considero humana, patriótica, respetabi-

lísima y digna de todo respeto y la mejor consideración de los hombres; pero, para que la retomemos desde su base, desde su origen y tratemos de sacarla a flote con una gran obra de beneficio nacional. Que el proyecto vuelva a la Comisión y que ésta se integre con la de Fomento de la Producción, que equivocadamente se ha dejado de lado al estudiar esta iniciativa, con la de Instrucción Pública y, en todo caso, también, por miembros de la Comisión de Hacienda, para que a su debido tiempo estructuren armónicamente coordinadas, un conjunto de disposiciones orgánicas en el sentido de reparar los males fundamentales de que adolece nuestra campaña.

No hablo de la reforma agraria; eso, a mi ver, tal como se invoca a cada paso, resultan palabras huecas en las cuales se comprende todo y no se dice nada.

Yo desearía que la Comisión, así constituída, tomara el problema sobre estas líneas generales y lo digo a la Cámara a título de sugestión.

Como a esta altura de la hora y de las cosas, no voy a hacer un capítulo de comentarios sobre lo que significa para la salud física y moral del hombre, de la mujer y, especialmente del niño, la corrupción del juego y el uso y abuso de las bebidas alcohólicas; como no voy a hacer un capítulo de comentarios de esto, me limito claramente a apuntarlo y decirle a la Cámara y al país, que una iniciativa, para que dé frutos realmente salvadores en el sentido que todos lo deseamos y queremos, debe partir de la base de medidas drásticas que el Gobierno nacional debe tomar para reprimir en forma efectiva, permanente y real, el juego y el uso y abuso de las bebidas alcohólicas.

Me refiero al juego prohibido y al juego permitido, porque yo creo que para nuestras generaciones jóvenes es peor todavía el juego permitido que el clandestino.

(Apoyados).

—Yo creo que uno de los factores principales, que tenemos en nuestra sociedad, de corrupción y de degeneración especialmente en las nuevas generaciones de la campaña, —porque a las de la ciudad se les ofrece mucho más generoso el campo de la perdición, que a las de campaña— es el maldito juego de las quinielas, que está pudriendo el alma de las juventudes desde que abren los ojos en los albores de la vida.

Yo he visto, y creo que no digo una novedad —hace un momento se lo decía a un amigo que está en la barra y con quien conversaba incidentalmente— espectáculos mortificantes de nuestros niños acerca del juego de quinielas. No puedo resistir a la tentación de narrar brevemente lo que hace poco, en muy próxima oportunidad, me tocó presenciar.

Estaba yo en un comercio próximo a la Estación de Ferrocarril, esperando locomoción para ir a ver un campo. Los niños, en grupitos, salían de ocho o diez casas próximas a la Estación, y tenían que pasar por frente al comercio donde yo estaba —un importante comercio de campaña— para ir a la Escuela, que de allí distaba tres o cuatro cuadras para el otro lado de donde ellos venían. En un momento dado y cuando se aproximaban al comercio, me llamó la atención que un grupo de niños se desprendió como a un conjuro, de aquel conglomerado y se encaminó corriendo hacia el comercio. Yo, que estaba en la puerta esperando la locomoción, creí que aquellos niños iban a comprar caramelos o galletitas. Y tan lindos eran...! Rubiecitos casi todos, vendiendo salud, contentos, gozosos, locuaces y bien vestiditos, con sus delantales blancos limpios, me paré a mirarlos y a observarles su actitud, y me partió el alma cuando ví que sus voces, al entrar al comercio, invariablemente se hicieron sentir para pedir un número de quinielas y para comentar la cábala que por uno y otros motivos traían en sus recuerdos.

Pero no paró allí el asunto, señor Diputados. Yo hice mi cometido; regresé en la tarde al mismo comercio y encontrándome allí, dió la casualidad que mientras tomaba un café para reponer energías perdidas por el frío, salían los chicos de la escuela. Y ví, que en carrera vertiginosa, dieciseis o diecisiete chicos llegaron sucesivamente al comercio para saber el número que había salido en la quiniela, porque era día de jugada!

Si no se extirpan esos antros y esos medios de corrupción moral, serán inútiles todos los esfuerzos que se hagan para la regeneración o recuperación de los elementos perdidos que tenemos en la campaña. Y al lado de esto tenemos el problema del alcohol, cuyos efectos nefastos todo el mundo conoce y cuya generalización, uso y abuso constituye una gran lacra en la salud física y moral de toda nuestra población y muy particularmente de la población modesta en general y de la campaña del país.

Entiendo que mientras no se combatan a fondo y en forma radical esas verdaderas lacras humanas, mientras no se vigile y defienda la salud física y moral, especialmente del niño, no habrá forma de reparar los graves males que nos azotan y nos diezman en nuestros valores más preciados y en todos los ámbitos del territorio nacional.

Sugiero, señores Diputados, tomar medidas acerca del Poder Ejecutivo para que se haga una obra seria y efectiva en ese sentido; pero una obra de verdad como la naturaleza del problema lo reclama; no esos enviones y empellones como sucede a menudo sorprendiendo hoy una cantina, una jugada, y apoderándose de los naipes y el dinero, para publicarlo mañana en la prensa y llenadas las apariencias dejar que las canchas de taba, las carpetas, las ruletas y los centros de quiniela campeen por sus respetos y se siga jugando a la vista de todo el mundo, y corrompiendo a la sociedad entera.

Y quien dice canchas de taba y quinielas, dice ruletas y "caballitos" y cuanta clase de juegos aristocráticos existen, con los que yo, discrepando con algún colega y correligionario muy respetable por su talento y sus grandes virtudes ciudadanas, creo que no son nada más que perniciosos centros de corrupción y de degeneración de los hombres y de la sociedad.

Sugiero, pues, un gran esfuerzo en estos sentidos.

Otro renglón de mis sugerencias para la compaginación de las medidas orgánicas a tomarse de inmediato y seriamente, sería la reforma y organización de la Escuela Rural.

Creo que mientras no hagamos una verdadera Escuela Rural, llevándola a la realidad de lo que el país necesita, y especialmente lo que necesita la campaña, habrá también por ese camino filtraciones seguras, perjudiciales e incontenibles de elementos que van, por el camino de la escuela actual, derechos a la desviación de la verdadera ruta que deben seguir para organizarse dentro del ambiente rural como elementos útiles para sí y para la sociedad donde actúan.

(No apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no interrumpan al orador.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Culpa de la escuela, en parte, porque como lo he dicho el otro día, la Escuela Rural, la escuela que tenemos en la campaña no llena ni medianamente las necesidades reclamadas por el medio en que trabaja, y lo que hace es dar a los niños y a los jóvenes un modesto barniz de instrucción, y no enseñarles las cosas que son fundamentales para que se encariñen con el trabajo, con el medio donde actúan y con la producción rural. Les da un pequeño barniz de ilustración, y les abre las puertas para que al recuesto de los conocimientos que han adquirido se larguen a la ciudad en busca de otros horizontes, que, como amenudo no los pueden encontrar en el trabajo libre de la ciudad, porque carecen de preparación para ello, los encuentran más fácilmente por la vía de la burocracia, engrosando los cuerpos de la Administración Pública, para lo cual sí, no se necesita, por cierto, tener grandes condiciones ni gran preparación: lo que se necesita es tener, a veces, cierta docilidad de espíritu, cierta flexibilidad de convicciones, y eso sí, no le impide que lo tengan, el barniz de ilustración que sacan de la Escuela Rural.

(Interrupciones).

—Eso no se aprende en la escuela, pero es en muchos casos su consecuencia, es un corolario de lo otro; porque la Escuela lo que hace es abrirle los caminos para arrojarlos en estos centros, y como en estos ambientes no pueden prosperar, no pueden marchar sino siguiendo esa otra senda, a ella tiene que volverse; pero si la Escuela les enseñara, en realidad, lo que tienen que aprender para encariñarlos con su ambiente para que supieran trabajar la tierra y sacarle sus frutos, conociendo e interpretando sus secretos y las formas de defenderse y de producir, así como de hacer su futuro, y de contribuir al bien de la sociedad, otra cosa muy distinta sería su rol y sus servicios al ambiente campesino.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Diputados que no interrumpan al orador, porque de la otra manera el debate se hace interminable

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: voy a cerrar este capítulo sin polemizar sobre algunas de estas interrupciones marginales que me darían lugar para abrir nuevos caminos laterales y enfrascarnos en discusiones que nos llevarían muy lejos de donde estamos.

Voy a terminar, señor Presidente: voy a concretar las otras sugestiones que quiero poner en el ambiente como base de las medidas que deben adoptar los Poderes Públicos, tan generosos como han sido y son para invertir millones y millones en obras suntuarias y de carácter puramente superfluo.

Yo pido millones de pesos, sana comprensión y resolución patriótica para hacer la obra de regeneración y de

recuperación de valores humanos que el país reclama y espero que haya todo de parte de nuestros gobernantes para que algún día salgamos de esta situación, y de este contraste en que nos colocamos eternamente. Porque yo opino, señores Diputados, que los contrastes que nos deben de avergonzar no es el que surge al comparar los cuadros de pobreza, de miseria, de incultura y de vicio, de muchos núcleos de la campaña, con la opulencia, la bonanza y la vida de orden y de trabajo de nuestras estancias; el peor contraste está en la forma como los gobieros le chupan la vida a la campaña para realizar grandezas y aparatosidades en la ciudad en las formas como dejan exhaustos y en la orfandad al campo y a sus habitantes para después entonarles cantos de sentimentalismo y de humanitarismo a través de muy lindos discursos o pragmáticas, mientras amontonan los millones y millones de pesos que produce el campo, en mármoles lujosos como los de este palacio donde nos reunimos, o como el Banco de la República, ambos edificios de los más lujosos del mundo en sus categorías; o como el Hospital de Clínicas que ya se lleva tragados 13 millones de pesos sin ningún resultado apreciable hasta el presente y con opiniones de muy respetables técnicos de que nada va a mejorar la atención de la salud de los que necesitan los auxilios médicos; o como la hidroelectrificación del Río Negro con 96 millones de pesos que se llevan invertidos, para una obra cuyos resultados prometidos no llegan nunca ni en mínima parte y que al fin y a los postres ha de resultar siempre, algo así como el lujo de la miseria en nuestro país.

Esos sí, forman términos de contrastes bien desgraciados y nos llevan a contenciones de hechos irreflexivos, o egoistas y antipatrióticos.

(Muy bien. Apoyados).

—Yo exhorto a la Cámara —y vamos a ver aquí si el Diputado que habla es el conservador a outrance, el retardatario y en todo caso, egoista defensor al exceso de los dineros públicos, o si es el hombre sensato y de juicio que pone las cosas y los valores en los lugares donde deben de estar— yo exhorto a la Cámara a que, entre las medidas a tomar busquemos arbitrar un empréstito, recurriendo al Poder Ejecutivo, ya que nosotros no tenemos iniciativa, para que se obtengan veinte, treinta o cuarenta millones de pesos —no me asustan las cifras— para hacer la verdadera obra de recuperación y regeneración que el país necesita.

Para que se imprima con ellos, un verdadero apresuramiento de la colonización del interior; para que abramos, por ejemplo, cincuenta, sesenta, setenta o cien colonias ubicadas en puntos que correspondan para mejorar producción y se les entregue tierra a esa pobre gente que no tiene medios de trabajar, siempre que deseen hacerlo, que no tengan vicios y que demuestren tener buena conducta. Ya no digo que se le venda: que se les dé esa tierra para que la trabajen y para que sea su propiedad, a condición de que por su conducta y comportamiento hagan mérito para ello.

No importa que al país le cueste esa cantidad de dinero. Seguramente es una de las mejores obras que se pueden hacer: colonias de distinta naturaleza, pero especialmente las colonias de mediana propiedad, las colonias por el tipo granja, de la ley del año 32; que se difundan e intensifiquen en el país, y rápidamente que se hagan, para darles trabajo y medios de vida, honestos y decorosos a todos los que quieran trabajar, a todos los que demuestren tener una conducta y una mediana capacidad de trabajo que los hagan acreedores a una cierta confianza en su poder productivo y en su comportamiento; y para que de esos millones de pesos se saque una buena suma a fin de recuperar el elemento joven, el muchacho, el niño que esta al borde de la perdición y expuesto a la acechanza de su rancho desgraciado y en el pobre ambiente moral y material que le ha tocado en desgracia.

Que se hagan —no me asustan tampoco la interpretación poco democrática que algún espíritu caviloso pueda darle a esta sugestión grandes centros agrarios en el país, grandes escuelas y establecimientos agrarios, ocho o diez o quince los que se necesiten, todos hechos con buena estimación, con buen cálculo, con buenos estudios, y administrados honradamente sin política subalterna que los menoscabe, que los inferiorice, administrados por organismos que sean toda una garantía de imparcialidad y de eficiencia; y allí se concentren los niños que no tienen padres, o que no tienen hogar, o que no tienen ambiente propicio o los medios para formarse hombres capacitados moralmente para la función social y para la vida de trabajo que tendrán que desempeñar mañana; que se concentren por centenares, ya que los padres, infelizmente, ya sea por su incapacidad material, moral o mental no pueden, de ninguna manera, formar de esos chicos, hombres útiles para la sociedad y para el país.

Por esos caminos yo estoy dispuesto y con todo gusto, a contribuir en lo que pueda, con mis máximas energías y con la máxima capacidad, para ver de arbitrar una verdadera solución que vaya en verdad a conjurar los males y a atacarlos en su misma raíz

Lo otro, lo que se nos propone, es una manera de irse por las ramas para no hacer nada eficaz y es en una forma de echar sobre la campaña —que no es culpable de lo que pasa— material de querellas, de perturbaciones y de intranquilidad que no se lo merece ni le hará ningún beneficio.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción del señor Diputado para que el asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo no he hecho ninguna moción, señor Presidente. Formulo una sugestión que lanzo a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas 30 minutos).

ARTURO LUSSICH,
Primer Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Miércoles 31 de Enero de 1945 — Núm. 11497

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.30
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías del litoral e interior, de acuerdo al pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) En.30-20224-v.feb.9.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de materiales de papelería y encuadernación, pinturería, médico, odontológico, veterinario, útiles de oficina y limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar los días: 8 de Febrero, útiles de oficina; 9 de Febrero, útiles de limpieza; 10 de Febrero, material de papelería y encuadernación; 14 de Febrero, material y útiles de pinturería; 15 de Febrero, material para usos médico, odontológico y veterinario, a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.27-20213-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir lona impermeable, lona española, guardacabos, cuerda de cáñamo, cera virgen, ojales de bronce números 7 y 8, hilo de cáñamo de seis hebras, requeridos por el Instituto Geográfico Militar, para confección de carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

(Cuenta corriente) En.30-20220-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cordones para Edecanes del señor Presidente, cordones para Ayudantes del señor Ministro de D. Nacional, cordones para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor del Ejército, cordones para Jefes de Regiones, cordones para Ayudantes Especiales de Jefes u Oficiales extranjeros, requeridos por la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1945.

(Cuenta corriente) En.27-20210-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir botones corozos negros de 15 mms., hebillas ordinarias para pantalón, portacandados con tornillos, bisagras con tornillos, tablas de pino Brasil de 0.025 x 0.30 x 5.50, a elegir, requeridas por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 24 de 1945.

(Cuenta corriente) En.27-20211-v.feb 7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 128
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 128 para adquirir galletitas de María en paquetes de cinco unidades, galletitas surtidas en cuartas latas, carpetas conteniendo cinco sobres y cinco pliegos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenden-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$ 30.00	la página (*)
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante				" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1945.
(Cuenta corriente) En.26-20200-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 140
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 140 para adquirir camisas tipo fantasía, camisas media manga, camisetas tipo sport, papel para fumar, escarbadientes en cajas o en paquetes, chocolate, cocoa, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) En.24-20178-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir rasquetas, driza para banderas, hojas de sierra para carne, carretillas de mano, extintores de incendio, cojinillos, cadenas ronzales, platos de loza blancos llanos y hondos, cuerdas bordonas, jaboneras metal para peluquero, máquinas para cortar cabello 000, vaporizadores completos, pulverizadores de goma, sartenes de 0.40, soperas de aluminio, lebrillos de aluminio, alfabetos de lata, numeraciones de hierro, asentadores para navaja de peluquero, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1945 a la hora 9. — Montevideo, Enero 20 de 1945.
(Cuenta corriente) En.24-20179-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir 7.000 kilos de arroz de buena calidad, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945.
(Cuenta corriente) En.22-20163-v feb.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 131
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 131 para adquirir termos de medio litro, vermouth tipo italiano, aceite comestible en tambores de cinco litros, candados de buena calidad, planchas tipo mediano para carbón, platos llanos de loza, platos hondos de loza, tazas de loza completas para desayuno, termos de un litro, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 1.o de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1945.
(Cuenta corriente) En.20-20155-v.en 31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir jabón amarillo común, hilo para coser color keki, cepillos con mango para piso, cepillos tipo guitarra, escobas, escobillones, plumeros, cresilato, líquido insecticida, soda cristal, agujas para coser, jabones Sapolio o similar, papel higiénico, pomada amarilla y negra para calzado, agua Jane o similar, escurridores de goma, ladrillos para limpieza, pasta para metales, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945.
(Cuenta corriente) En.22-20164-v.feb.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 2:181.000 kilos de alfalfa seca, 474.000 kilos de maíz común, 450.000 kilos de avena o cebada, 491.000 kilos de paja para cama o espartillo, requeridos para atender los aprovisionamientos de las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo Enero 17 de 1945.
(Cuenta corriente) En.20-20156-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir block número 2, block número 3 y block número 4, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1539, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 16 de 1945.
(Cuenta corriente) En.19-20141-v.en.31.

ARSENAL DE MARINA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N.o 1|1945

Llámase a licitación pública para la provisión de cabos de acero flexible, cabos manila o tipo manila, cabos de cáñamo alquitranado y un traje para buzo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Oficina de Compras del Arsenal de Marina, sito en Punta de Lobos (Cerro), todos los días hábiles de 9 a 14 horas (sábados de 9 a 11 y 30 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero de 1945 a las diez horas en el local antes mencionado. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — La Comisión.
(Cuenta corriente) En.24-20167-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS N.os 3 y 4|945

Número 3. — Adquisición de cortinas para las nuevas instalaciones de la Escuela Militar de Aeronáutica. Apertura: día 15 de Febrero de 1945, hora 9.
Número 4. — Adquisición de aceite lubricante varios tipos. Apertura: día 15 de Febrero de 1945, hora 11.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 3546, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) En.26-20196-v.feb.6.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios para el cuartel en construcción en la ciudad de Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones particular y memoria descriptiva particular confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, hasta el día 2 de Febrero próximo.
Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 2 de Febrero de 1945 a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.24-20177-v.feb.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un cuerpo de edificio en el cuartel de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y constructivas, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de $ 30 00 (treinta pesos) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, hasta el día 31 de Enero corriente.
Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 8 de Febrero a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.
(Cuenta corriente) En.18-20120-v.feb.8.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por la proveeduría de 5.000 kilogramos de algodón hidrófilo.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 23 de Febrero a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1945.
(Cuenta corriente) En.23-20170-v.feb.2.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 1.000 ejemplares de los volúmenes IV y V del "Archivo del General Juan A. Lavalleja", de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local del Archivo General de la Nación, calle Convención número 1474, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas en sobres cerrado y lacrados deberán ser presentadas en dicha oficina y serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Febrero del año en curso a las 10 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 22 de 1945.
(Cuenta corriente) En.22-20159-v feb.1.o.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 5

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de oficina, artículos de papelería, útiles de limpieza y material de electricidad, ferretería, pinturería, etc., de acuerdo al detalle de los mismos y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas (primer piso del edificio de Aduanas), durante el horario de oficinas.
Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 8 de Febrero próximo venidero a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) En.29-20214-v feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE PAPAS PARA CONSUMO

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de papas para consumo, 3.er llamado.
Las propuestas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avda. 18 de Julio N.o 1892, (3.er piso), el día miércoles 31 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 25 de 1945.
(Cuenta corriente) En.29-20238-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos de artículos de electricidad durante el ejercicio 1945.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.26-20197-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:
Licitación número 70. — Artículos almacén: 1.o Febrero hora 9.30.
Licitación número 74. — Papas y boniatos: 1.o de Febrero, hora 10.30.
Licitación número 75. — Leche: 2 de Febrero, hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.22-20160-v feb.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 2 para el aprovisionamiento de formularios impresos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 3 de Febrero de 1945 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero de 1945.
(Cuenta corriente) En.26-20195-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 20 para la confección de un Boletín Mensual permanente de este Instituto.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día 26 de Enero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones de la licitación. — Enero de 1945.
(Cuenta corriente) En.23-20171-v.feb 2.

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
(Estación Estanzuela - Depto. de Colonia)
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro a este establecimiento de 13 ms. lineales de cedro de 0.30 x 0.25, 125 ms. lineales de cedro de 0.125 x 0.025, 80 ms. lineales de cedro de 0.30 x 0.05, 4 tirantes lapacho de 7.20 ms. x 0.15 x 0.075, 16 tirantes de lapacho de 7.00 ms. x 0.15 x 0.075, 12 tirantes lapacho de 6.20 ms. x 0.15 x 0.075, 6 tirantes lapacho de 2.00 ms. x 0.15 x 0.75, 602 ms. lineales lapacho de 0.15 x 0.075, 7 tirantes lapacho de 3.50 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 1 tirante lapacho de 1.40 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 1 tirante lapacho de 4.00 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 1 tirante lapacho de 2.50 ms. x 0.075 x 0.075, con moldura para pasamano; 9 tirantes lapacho de 3.50 ms. x 0.075 x 0.075, 200 ms. lineales lapacho de 0.15 x 0.05, 121 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.05 x 0.05, 70 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.05 x 0.035, 100 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.15 x 0.05, 377 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.10 x 0.075, 230 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.10 x 0.05, 47 ms. lineales de lapacho o curupay de 0.15 x 0.025, 1300 kilos hierro redondo de 6 mms., 850 kilos hierro redondo de 8 mms., 700 kilos hierro redondo de 10 mms., 770 kilos hierro redondo de 12 mms. 300 kilos hierro redondo de 15 mms., 1600 kilos hierro redondo de 19 mms., 4 planchuelas de 0.05 x 0.006, 45 bulones para madera de 0.20 x 12 mms. 74 bulones para madera de 0.30 x 12 mms., 150 bulones para madera de 0.15 x 12 mms., 110 bulones para madera de 0.32 x 12 mms., 6 kilos de arandelas para bulones de 12 mms. 20 kilos alambre para atar hierro.

Las propuestas se presentarán por separado para cada uno de los renglones solicitados, o sea, hierros y maderas, para que la Dirección del Instituto las considere y acepte separadamente. En cuanto a la madera, dadas las dificultades que podrían presentarse para la oferta total por una sola firma, la Dirección se reserva el derecho de aceptarla total o parcialmente.

La madera deberá ser de primera calidad, cepillada la de cedro y el lapacho indicado con moldura para pasamano.

La entrega deberá hacerse sobre vagón en la estación de ferrocarril de la localidad en que radique la firma a quien se adjudica la licitación, entre el 15 y 20 de Febrero próximo, siempre mediante 8 días entre la fecha del pedido y la de entrega.

El pago se efectuará con plazo de treinta días fecha factura.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no le satisfacen.

Las propuestas se presentarán o enviarán en sobre cerrado y lacrado hasta el 6 de Febrero próximo, a este Instituto, indicando en el sobre "Licitación maderas y hierro". En tal fecha, a las 18 horas, se abrirán, pudiendo concurrir los interesados que deseen. — La Estanzuela, Enero 22 de 1945. — Sección Secretaría y Economato.
(Cuenta corriente) En.24-20183-v.feb.3.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro y confección de Libretas del Profesor.

El pliego de condiciones y modelos obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.29-20218-v.feb.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

De acuerdo con la resolución del Director General de Enseñanza Secundaria llámase a licitación pública por primera vez para el suministro y confección de fichas impresas.

El pliego de condiciones y modelo obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1.o de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 9 a 11 horas todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En.20-20145-v.feb.1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE TABLEROS E INSTALACION ELECTRICA PARA EL INSTITUTO DE ELECTROTECNICA.

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de tableros e instalación eléctrica para el Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos correspondientes que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Cerrito número 73 de la hora 8 a la hora 12.

El precio de los referidos planos y pliego de condiciones ha sido fijado en la suma de $ 10.00 (diez pesos).

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 1.o de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-20117-v.feb.1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 8 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Enero 11 de 1945 — El Secretario.
(Cuenta corriente) En.16-20096-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA POR ENVASES DE VIDRIO

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 4.000 (cuatro mil) damajuanas para 10 (diez) litros, 4.000 (cuatro mil) damajuanas para 15 (quince) litros, 5.000 (cinco mil) damajuanas para 20 (veinte) litros, 4.000 (cuatro mil) botellas blancas para 1 (un) litro; 3.000 (tres mil) botellas color caramelo para 1 (un) litro, con tapa bakelita, 3.000 (tres mil) botellas verdes, cuadradas, para 1|2 (medio) litro, con cierre para tapa corona, 4.000 (cuatro mil) botellas verdes, cuadradas, para 1 (un) litro, con cierre para tapa corona, 2.000 (dos mil) botellas verdes, cuadradas, para 200 (doscientos) gramos, con cierre para tapa corona, de acuerdo con el pliego de condiciones y las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 de 7 y 45 a 12 y 45 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día miércoles 7 (siete) de Febrero próximo a las 10 (diez) horas. — Montevideo Enero 22 de 1945 — La Gerencia Administrativa.
$11.20 En.25-533-v.feb 2.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
Licitación pública número 1 - 1945

Se llama a licitación pública para la venta del casco, máquina y caldera del vapor "Acherner", propiedad de este Servicio.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría (hangar 11 muelle Florida) de donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45, excepto los sábados, que podrán hacerlo le 8 a 12 horas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 2 de Marzo de 1945 a las 10 horas, en el local antes mencionado y en presencia de los interesados. — El Jefe.
(Cuenta corriente) En.30-20221-v.feb.9.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
Licitación pública número 2 - 1945

Se llama a licitación pública para la venta de los materiales del ex vapor "Capitán", propiedad de este Servicio.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Secretaría (hangar 11, muelle Florida), de donde podrán retirarlos los interesados todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 5 de Marzo a las 10 horas en el local antes mencionado y en presencia de los interesados. — El Jefe.
(Cuenta corriente) En.30-20219-v.feb.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2104
Tablero de distribución
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 4 de Abril próximo a las 16 horas la apertura de las ofertas de la licitación número 2104, por la adquisición de un tablero de distribución con 12 paineles con sus apartados de medida. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.30-20223-v.feb.5.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2058
Venta de portatulipanes
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 14 de Febrero de 1945, en venta 5.757 portatulipanes comunes y 1.634 portatulipanes "Osram" de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 25 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20215-v.feb.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2143
Venta de chapas hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 19 de Febrero de 1945, en venta 381 chapas de hierro galvanizado, acanalado, desde 1.50 a 3.30 metros de largo y 1.700 kilos de trozos de chapas de hierro, lisas y acanaladas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 24 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.29-20216-v.feb.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2140
Venta de material de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 17 de Febrero de 1945, en venta columnas armadas de hierro I. tramos de vigas armadas con hierro ángulo, hierro perfiles, 6.000 kilos bulones y tuercas varias medidas, 23 ejes con ruedas y cojinetes para vagonetas, 23 manijas hierro para baldes de escombrear, 700 kilos soportes de hierro planchuela, etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo Enero 24 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.27-20209-v.feb.1.o.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2141
Venta de bañeras de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 31 de Enero de 1945, en venta 2 bañeras de hierro esmaltado, usadas de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo, Enero 22 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.26-20192-v.en 31.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2137
Motores y repuestos para autos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 15 de Febrero de 1945, en venta 2 motores Ford T, usados, 5.000 kilos repuestos para autos varias marcas y 6 armazones para capotas de auto, de acuer-

do a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 22 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.26-20193-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 2134
Carburo de calcio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Marzo de 1945 a las 16 horas para proveerse de 2.500 kilos de carburo de calcio, en piedra, del tipo de 50|80 mms., envasado en tambores de hierro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.20-20150-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 2109
Jabón común
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Enero de 1945 a las 10 horas para proveerse de 4.000 kilos de jabón común en trozos de 750 gramos, en remesas mensuales de 500 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En 22-20158-v feb.1.o.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2142
Venta de tubos Bergman

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 14 de Febrero de 1945, en venta 3.000 metros de tubo Bergman de 16 mms. de diámetro y 500 metros tubo Bergman de 23 mms de diámetro, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 22 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.26-20194-v.en.31.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1106

Llámase a licitación pública para la compra de material para la extinción de incendios.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 12 de Marzo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-20188-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LAYLY DAVERIO DE BONAVITA, uruguaya, educacionista, domiciliada en el camino Maldonado número 5150, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poesías titulado "Gorriones", del que se declara autora y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.30-637-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADOLFO CASTELL CARAFI, en su carácter de Secretario de la "Christian Science Society" (Sociedad de Ciencia Cristiana de Montevideo), en goce de personería jurídica, con sede en la avenida 18 de Julio N.o 1333 (departamento 71), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras escritas por Mary Baker Eddy, fundadora del Movimiento de Ciencia Cristiana, cuyos títulos son los siguientes: "Science and Healt With Key To The Scriptures", "Christian Healing", "Miscellaneous Writings", "Retrospection and Introspection", "Unity of Good", "Pulpit and Press", "Rudimental Divine Science", "No and Yes", "Christian Science versus Pantheism", "Message to teh Mother Church", "1900, 1901 y 1902", "The Peopple Idea of God", "The First Church of Christ Scientist and Miscellany", "Manual of the Mother Church. The First Church of Christ, Scientist, in Boston Massachusetts", obras que son propiedad de los Albaceas Testamentarios de Mary Baker Eddy, de los que se depositan dos ejemplares impresos de cada una en esta oficina. También se solicita el registro del título "Christian Science" (Ciencia Cristiana), por la cual se identifica esta religión, siendo esta Sociedad una rama autorizada de "The Mother Church" (Iglesia Madre), The First Church of Christ Scientist, in Boston Massachusetts (La Primera Iglesia de Cristo Científista de Boston Massachusetts).
$9.00 En.30-617-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

M. C. DE CASABO ; LIMITADA, industriales, con domicilio en la avenida General Rondeau número 1602, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "lomo o dorso artístico para naipes" del cual se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.29-611-v.feb 8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUANA DE IBARBOUROU, uruguaya, escritora, domiciliada en la rambla del Perú número 1503, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Chico Carlo", de la que se declaró autora y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.26-573-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE ALVAREZ, por Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los "Mapas de la República Oriental del Uruguay y Nociones Generales de Cosmografía", de que es autor don H. Ureta Martínez y de los que son editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 22 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 En.27-596-v.feb.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN JOSE ALVAREZ, por Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El Diario de Bebe", de la que se declaran propietarios editores y de la que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.26-572-v.feb.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MACKERN, en su carácter de gerente de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio, a estos efectos en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un conjunto de doce láminas que reproducen escenas camperas y que forman el almanaque de 1945, de las que se declaran editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.24-509-v.feb.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

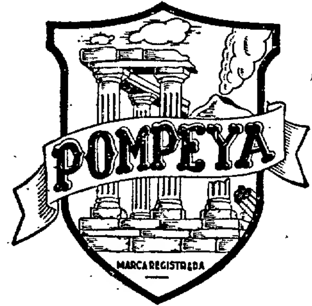
HUMBERTO GIAMPIETRO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2055, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes producciones musicales: "Yo también como tú", "Alma lunfarda" (música) y "Gringuita" y "Midinette" (música y letra), de las que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.24-517-v.feb.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43710. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Goldman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHAPASTHAL", para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente extinguidores de incendio).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.20-430-v.en.31.

ACTA N.o 43743. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha la firma Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ONDAS", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-566-v.feb.6.

ACTA N.o 43750. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Ayala Hermanos, de esta ciudad, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En 26-557-v.feb.6.

ACTA N.o 43758. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha Moure y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.26-561-v.feb.6.

ACTA N.o 43739. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha Miguel Livschitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.26-563-v.feb.6.

ACTA N.o 43741. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha Nicolás Ramón Muñoz y Salomón Goldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OLIMPICO", para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-564-v.feb.6.

ACTA N.o 43742. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Martínez Vigil y Piñeyrúa Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.26-565-v.feb.6.

ACTA N.o 43754. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Jones y Cía., en representación de la firma Laboratoires Om Société Anonyme, de Ginebra (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.29-570-v.feb.8.

ACTA N.o 43722. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BETOLIVER", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-486-v.feb.2.

ACTA N.o 43723. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BETOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-487-v.feb.2.

ACTA N.o 43724. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BISMULAK", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-488-v.feb.2.

ACTA N.o 43725. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COLACID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-489-v.feb.2.

ACTA N.o 43726. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CALCALAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-490-v.feb.2.

ACTA N.o 43727. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DECOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-491-v.feb.2.

ACTA N.o 43728. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IODOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-492-v.feb.2.

ACTA N.o 43729. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIBILAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-493-v.feb.2.

ACTA N.o 43730. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIPOBIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-494-v.feb.2.

ACTA N.o 43731. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LICURON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-495-v.feb.2.

ACTA N.o 43732. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MERCUHYDRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-496-v.feb.2.

ACTA N.o 43733. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PROCISTAMINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-497-v.feb.2.

ACTA N.o 43734. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TONOTRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-498-v.feb.2.

ACTA N.o 43735. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VITALAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-499-v.feb.2.

ACTA N.o 43721. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANDROLIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-500-v.feb.2.

ACTA N.o 43736. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha el señor José Lalla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 En.24-530-v.feb.3.

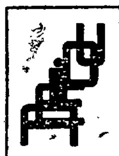
ACTA N.o 43737. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Birabén y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PERMALINER", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.24-531-v.feb.3.

ACTA N.o 43738. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Cámpora (Montevideo), solicitan registrar la marca "ZAMBA", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.24-510-v.feb.3.

ACTA N.o 43755. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Empresa Editora Zig-Zag, de Santiago (República de Chile), han solicitado el registro de la marca "EVA", para distinguir artículos de la clase 15.a (publicaciones periódicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.25-534-v.feb.5.

ACTA N.o 43713. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Reckitt y Colman, Limited, de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "GROCOTA", para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (una preparación de harina de avena y chocolate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-460-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43741. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.26-567-v.feb.6.

ACTA N.o 43705. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha la firma Chapasfalt Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHAPASFALT", para distinguir artículos de las clases 8.a y 15.a (menos ficheros metálicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-466-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43711. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAYMAT", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-464-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43745. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DENTARIO", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-568-v.feb.6.

ACTA N.o 43748. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.26-562-v.feb.6.

ACTA N.o 43751. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARBOSENA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-558-v.feb.6.

ACTA N.o 43746. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FAMILIAR", para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-569-v.feb.6.

ACTA N.o 43747. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha Carlos Ferretti (Uruguay), Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PRODENTAL", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.26-571-v.feb.6.

ACTA N.o 43714. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Ayerst, Mc. Kenna y Harrison, Limited, de Rouses Point, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.22-459-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43701. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha el señor José San Román, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAFADE", para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a y 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-465-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43659. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esta fecha el señor Arturo Nicolás D'Ascanio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 11.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.20-361-v.en.31.

ACTA N.o 43702. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CHAMPION", para distinguir artículos de la clase 21 (llantas de goma para bicicletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-443-v.en.31.

ACTA N.o 43768. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan G. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Julia West

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.30-627-v.feb.9.

ACTA N.o 43773. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Englo

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.30-631-v.feb.9.

ACTA N.o 43775. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

PERLGLO

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — La Dirección.
$7.00 En.30-633-v.feb.9.

ACTA N.o 43776. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Lakeside Laboratories, Inc., de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Lakeside

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 En.30-634-v.feb.9.

ACTA N.o 43770. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Esteban Cámpora (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.30-629-v.feb.9.

ACTA N.o 43774. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por American Enka Corporation, una corporación de Delaware, con domicilio en Enka, Carolina del Norte, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Brigle

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de rayón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.30-632-v.feb.9.

ACTA N.o 43761. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha el señor José Abirad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ABIRAD

para distinguir artículos de la clase 11.a (correas de cuero y derivados del mismo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.29-613-v.feb.8.

ACTA N.o 43769. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco López y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.30-628-v.feb.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6182. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Juan Andina Piñeiro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un invento denominado "Radio - Hora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.30-641-v.feb.9.

ACTA N.o 6181. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Harry Ferguson, Inc., de Dearboon (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a mecanismos de conexión o enganche de implementos o similares a un tractor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Secretario.
$6.00 En.30-630-v.feb.9.

ACTA N.o 6179. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato iniciador del funcionamiento de lámparas fluorescentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.29-612-v.feb.8.

ACTA N.o 6178. — Montevideo Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Porcionador para polvo o granulado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.29-603-v.feb.8.

ACTA N.o 5176. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha la señora Maruja González Villegas de Oribe, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Falso labio para aplicar al borde de los recipientes donde se bebe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.25-535-v.feb.5.

ACTA N.o 6177. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Botella porcionadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.27-549-v.feb.7.

ACTA N.o 6175. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía por la Winchagger Corporation, de Sioux City (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elemento motor movido por el viento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.24-511-v.feb.3.

ACTA N.o 895. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Alberto Márquez Vaeza, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Panes de madera para combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$12.00 En.24-513-v.feb 17.

ACTA N.o 6167. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa y Caravia, por American Cynamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el deshojado de plantas en crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En 22-456-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6174. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, técnico, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto industrial consistente en un conjunto combinado formando media y elemento de sostén a la pierna, en correcto ajuste", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.22-462-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6168. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por American Cyanamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención adicional por el término de quince años para "Mejoras en el deshojado de plantas en crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
6.00 En.22-455-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6173. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha los señores Nicolás Ramón Muñoz y Salomón Goldman, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de baldosines o azulejos de material vítreo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En 22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6171. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Fernando Palfy, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema y dispositivo para la descafeinización del café", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentrio de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En 22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6170. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Leonel S. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un pilote explosivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 En.22-468-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6172. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha la señora Angela Latronica de Vázquez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de calzado ultra flexible, para bebés y niños, exentos de clavos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6169. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Gastón Huysmans y Huberto Paternoster, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo provisto de un medio de bloqueo para nivelar muebles, instrumentos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-467-v.feb.1.o.

ACTA N.o 804. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Con esta fecha los señores Julio M. Sánchez y Francisco Castro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización del gusano de seda desde el capullo hasta el hilado e hilo de seda cruda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 En.11-145-v feb 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la comisaría 4.a sección rural en Paso de los Ataques (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-20222-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de estructura de hormigón armado en el Instituto de Ciencias Biológicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándola scon tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-20217-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un horno incinerador del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boletas para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-20208-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de terminación de la construcción de la obra escuela rural número 2, de Rincón del Pino (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boletas para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 27-20207-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación y conservación a ejecutarse en el hospital de la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En 26-20198-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalaciones eléctricas, terminaciones, Pabellón de Urología del Hospital Pereyra - Rossell (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-20199-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 8 (48 K. 326.31) al arroyo Pantanoso, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.27-20205-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puentes sobre el arroyo Las Flores y cañada de Las Palmitas y accesos, del K. 36.625 al K. 38.550, en el Departamento de Río Negro

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.27-20206-v.feb 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ramal de ruta 8, carretera Melo - Aceguá - Colonia Mongrell y acceso Norte, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.25-20185-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta número 26, camino Tacuarembó - Paso Borracho, trozos 35 K. 26 K. 537.50 y 38 K. 40 K. 750, incluso puente sobre el arroyo "Sauce del Caňote", en el Departamento de Tacuarembó.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.25-20186-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ruta 5, tramo Paso del Manco - Paso Manuel Díaz, trozo de Kms. 218.983.11 a Kms. 239.000, en el Departamento de Tacuarembó

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20147-v.en.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta 6, tramo arroyo Tornero - arroyo Talita, 33 K. 282 36 a 49 K 000, en el Departamento de Florida

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20148-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta 7, tramo Fraile Muerto - Melo, trozo desde puente Bañado de Medina a empalme con ruta 26 en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20149-v.en 31

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernan, Carmen Páez, Adelaida Cabrera de Guillen, María Blanchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnés, María Tisnes y María Matrilla o Mancilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Dic.15-11601-v.feb 11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Cleric, Isabel Dibarrat de Carrau, Amelia Dibarrat de Buch, Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia

Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel vaso funerario, los restos de Eufracia Míguez Armand Prat, Félix Fontan, Corina Laguergue, Pedro Borgh, Pedro Seminario, Bendel Penadés, Alberto Laborde, Sara Laborde, Fortunato Bautista Pintos de García, Pedro Havat, Bartolomé Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Badetto, Antonia Romay, Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Badetto, Elisa B. de Devercelli, un feto Federico Turati, Pedro Hatay, José Silva, Pedro Hedumbargt, Luis Santos, Félix Mayo Fontan, Juan Zucca, Ramón Núñez, Angela B. de Fontán, Graciano Doroteo y Leontina A. Pamboun de Fontán, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$126.00 Dic 4-11206-v mrz 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA PROVISION DE GANADO O CARNE DE VACUNOS Y OVINOS.

Llámase a licitación pública a los hacendados, invernadores, compradores y vendedores, abastecedores o consignatarios de ganados, para proveer, por el término de seis meses ganados o carne de vacunos y ovinos destinados al abasto de las ciudades de Colonia y Rosario, en un todo de acuerdo con los pliegos particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente la propuesta o propuestas que estime más convenientes o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 22 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.26-20189-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA REFACCION DEL EDIFICIO DE LA JUNTA LOCAL DE ROSARIO.

Llámase a licitación pública para la refacción del edificio de la Junta Local de Rosario, en un todo de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 17 de 1945 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella Secretario General.

(Cuenta corriente) En.22-20157-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

AVISO

TERESA MARTINO DE FUENTES ROCHA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 243 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Norberta Quintana.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título solicitado. — Colonia, Diciembre 27 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 En 9-97-v feb.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO PARA LA PROVISION DE HASTA 50.000 KILOGRAMOS DE MAIZ Y HASTA 50.000 KILOGRAMOS DE ALFALFA.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, con plazo hasta el 5 de Febrero a las diez horas, para la presentación de propuestas de provisión de hasta cincuenta mil kilogramos de maíz desgranado y cincuenta mil kilogramos de alfalfa o mezcla superior, con arreglo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Oficina de Adquisiciones.

Los proponentes podrán ofrecer partidas de maíz o alfalfa, separadamente o de las dos a la vez, aceptándose como mínimo hasta la cantidad de cinco mil kilogramos de forrajes.

Se advierte, además, que las propuestas presentadas serán abiertas el día y hora señalado, en presencia de los interesados que concurran al acto, cualquiera sea el número que se presenten. — Mercedes, Enero 25 de 1945. — Doctor Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$14.00 En.30-640-v.feb.5.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del ar. Diciembre de 1939. De acuerdo con lo tículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 30 de 1945

2.a Sección

ENRIQUE MONTAGUT, 37 años, soltero, contador, español, domiciliado Misiones 1532, y MARIA ILDA SORIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1532.

ALFREDO BASILIO FUSTER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1477, y BERTA BRACCIALE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1477.

14.a Sección

JUAN PEDRO BETANCURT (hijo), 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 858, y AURA ELSA MARSIGLIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 656.

15.a Sección

ALOIS THOMAS PAYAROLA, 51 años, divorciado, empleado, austriaco, domiciliado Cnel. Brandzen 2014, y ANGELICA FORTEZA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Cnel. Brandzen 2014.

17.a Sección

FELIX CONRADO REBOLEDO 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iberia 2997, y GREGORIA JULIANA ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3892.

BASILICIO GUTIERREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gavilán 3260, y MARIA ANGELICA CADEMARTORI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gavilán sin número.

VICENTE JULIAN FUREST, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2921, y OLGA YOLANDA HERMIDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2921.

21.a Sección

ANTONIO PENONE, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1261, y ANGELA TORRENTE, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurues 1184.

OSCAR SCHMIDT, 22 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Duque de los Abruzos 795, y ALBA LILA WALLACE FRECIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 795.

RAUL STRATTA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hudson sin número esquina Coronel Raíz, y JUANA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Senen Rodríguez 24.

ESTEBAN VALLVERDU, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Petain 886, y EVA CARVAJAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 886.

22.a Sección

CARLOS RIZZO, 48 años, soltero, jardinero, italiano, domiciliado Darwin 3480, e IRMA FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3480.

JOAQUIN ANTONIO NAVARRO, 49 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Larrañaga 4064, y ALBA DEL CARMEN ZUQUETTI, 45 años, soltera, argentina, domiciliada Larrañaga 4064.

23.a Sección

MIGUEL FORTUNY, 32 años, soltero, publicista, argentino, domiciliado Dante 2238, y OLGA MARIA LAITANO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Dante 2238.

PEDRO ALDO PRIOR, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3045, y DELIA MACHADO 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3945.

JOSE DONATO DOMINIONI, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado General Las Heras 2119, y ELVIRA ARMESTRO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada General Las Heras 2119.

24.a Sección

AGUSTIN ERNESTO BERDIÑA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3622, y OFELIA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3377.

$2.00 P|p.v.feb.1.o.

Montevideo, Enero 29 de 1945

4.a Sección

JUAN PEDRO CARNELLI GARRONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el Palacio Salvo, y BLANCA CAUCI MAÑANA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1174.

10.a Sección

ADOLFO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, facturero, español, domiciliado Mataojo 1996, y NILDA SOSA SPOTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mariscala 342.

PEDRO BIANCHI (hijo), 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3747, y EVA CARRIZO, 40 años, viuda, oriental, domiciliada avenida Italia 3747.

11.a Sección

GERMAN ALVAREZ, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Monte Carlo 3512, y ZAIDA MAURENTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Carlo 3512.

20.a Sección

RUBEN CARRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3533, y OLGA BELLANI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3537.

ESTEBAN MAKOVICH, 22 años, soltero, zapatero, yugoeslavo, domiciliado Santa Lucía 4649, y HELENA MARTINOVICH, 17 años, soltera, polaca, domiciliada Santa Lucía 4649.

LORENZO GRIGORIO MARTORI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belveder 4327, y CECILIA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Belvéder 4327.

ANGEL COBELO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Giralt 3971, y GLORIA NELLY VEGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. Giralt 4016.

VICTOR ELHORDOY, 36 años divorciado, albañil, oriental, domiciliado Iglesia 3979, y SIDALIA DEL PINO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 3979.

HUGO W. MARTINEZ, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Llupes 5281, y JOSEFA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 5281.

EDISON SAPORITI, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4004, y LUCIA REY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4004.

$2.00 P|p.-v.feb.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Inés Ballanti de Selvaggi con VITO SELVAGGI. Conversión al divorcio", se hace saber a don Víctor Selvaggi que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 351. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Inés Ballanti. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de Abril de 1939, por el Juzgado Civil número siete de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia indicada quedó ejecutoriada en virtud de haber sido consentida por las partes y, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 155 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado, como lo aconseja el M.

Público en su dictamen de fojas 10. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 En.29-616-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA ORGAZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor por el término del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.23-504-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rogelio Waksman con MARTHA M. DEUTSCH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Martha Magdalena Deutsch para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.17-331-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "LIVIA ARAUJO DE DIANA y NAIR DIANA. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá, o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de compraventa, pasada ante el escribano José Gómez Muñoz, con fecha 8 de Octubre de 1919, por la cual el Banco de Crédito vendió a don Francisco M. Diana, una finca y edificios sita en la novísima ciudad de esta Capital, en la manzana número ciento cuarenta y cuatro con el terreno en que está construída con pavimento de asfalto pagado al igual que el caño maestro, medianerías, arrimos en todos sus límites y que según plano del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo) de Mayo de 1918, se compone de veinte metros cincuenta y dos centímetros frente al Este, a la calle Médanos, por donde la puerta de entrada del edificio contiene los números 1179 y 1183, entre las calles Canelones y Maldonado, al Norte treinta y seis metros setenta centímetros lindando con los señores S. Lombardó y Martinelli, por medio fracción de ciento diez metros cincuenta decímetros superficiales, reconocida al doctor Manuel Cañizas, al Oeste, dieciocho metros veintiséis centímetros lindando con sucesión Vallarino y señora Pastora de Galli, por medio un área de once metros treinta y nueve decímetros superficiales anexa a lo descripto de que está en posesión el propio Banco y que cede al señor Diana así como cualquiera otra sobra que existiera dentro de los límites prefijados, al Sudoeste, seis metros noventa y siete centímetros lindando, con S. Osorio, y al Sud, treinta y un metros diez centímetros lindando con sucesión Del Hanty, encerrando setecientos vientidós metros noventa y un decímetros cuadrados, sin sumar lo poseído al Oeste, y dicho inmueble lo hubo el Banco, por adjudicación que le otorgó doña María Centero el 17 de Enero de 1918 ante el escribano Conrado González Barbot. Propiedad empadronada con el número nueve mil quinientos veinte, y que al efectuarse la repartición de los bienes sucesorios del doctor Francisco M. Diana, se les adjudicó en una tercera parte a Livia Araújo de Diana y dos terceras partes a Nair Diana. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$108.00 En.12-126-v.feb.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GILBERTA ENRIQUETA BARU DE MENDIAGUE, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio don José Martín Mendiague, pues donde en ella figura su nombre como "Bertha" debe decir "Gilberta Enriqueta", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 En.16-308-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.15-279-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Raquel Navarro Viola de Roncallo con EDUARDO RONCALLO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Roncallo para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En 3-12183-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CARLOS PROTTO MONCALVO y CAYETANO RUBINI y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derecho respecto de las sobras a determinarse más adelante y especialmente a los señores Sociedad Comercial de Montevideo S. A.; Felipe Solari; Carlos Saenz de Zumarán; Compañía Comercial del Río de la Plata; Samuel B. Hale y Compañía; Samuel B. Hale; Carlos Enrique Sanford; Juan Fiske Pearson; Isabel Hale de Pearson; Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas; Sociedad Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión; Ricardo Haynes; Ignacio Pedralbes; Rosario López de Lucero; Apolinario Benítes y Compañía; Eleuterio Ramos; Federico Hamilton; Catalina Pereyra; Manuel Ochotorena; José Guajardo; Manuel Alonso; Alejandro Cermeño; Dolores Vidal de Pereyra; Carlos Dodero; Andrés Figueroa; Francisco Rodríguez; Pedro Pérez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. Descripción de las sobras: un sobrante de doscientos metros treinta y tres decímetros, que según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (h.), de Diciembre de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 11.410, en Diciembre 12 del corriente año se señalaron el N.o 2 y se halla situado en la 18.a sección de este Departamento, empadronado en más área con los N.os 173.008, 174.110 y 174.111, y comprende parte de los solares 1, 5 y 6 del plano de los Agrs. Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en 31 de Enero de 1942, con el siguiente deslinde: 1 m. 93 cms. de frente al N. E. calle Gabriel A. Pereira; 91 ms. 46 cms. al N. O. con Protto y Rubini; 93 ms. 91 cms. al S. E. con Felipe Solari y 3 ms. 75 cms. al S. O. de frente a Av. Francisco Soca. Otro sobrante de diecinueve metros sesenta y seis decímetros en el mismo paraje que el anterior empadronado con el N.o 174.112 y que según plano de Arteaga de Diciembre de 1944, se señala con el N.o 1 y comprende parte del solar N.o 7 del plano de Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en Enero 31 de 1942, lindando: 4 ms. 17 cms. de frente al N. E. a Av. Francisco Sosa; 2 ms. 80 cms. al S. O. con padrón 28.938; 6 ms. 03 cms. al S. E. con propiedad Municipal y 8 ms. 37 cms. al N. O. con Sociedad Crédito Inmobiliario Financiero. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$114.00 Dic.29-12060-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAM o AVRAM SABAJ o SABAH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En 2-12137-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.26-11944-v en 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ ofreciendo información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de procurador, la que rendirá por intermedio de los testigos Máximo Pereira e Isidro Rodríguez Martín, quienes depondrán al siguiente tenor: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuál es su conocimiento y su juicio respecto a la honradez y costumbres del señor Adolfo Vázquez Gómez; 3.o Den razón de sus dichos. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$10.00 E.23-477-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA NIETO DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-20073-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VITALE DE TREVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 En.8-63-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO PINTOS con SEGUNDINA CURBELO y de nacimiento de Antonio Pintos Curbelo, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio la contrayente figura con el nombre y apellido de Segundina Curvelo correspondiéndole "Segundina Curbelo" y en la de nacimiento figura el inscripto con el nombre de Vicente Anastacio y el de la madre como Segundina Curvelo siendo los verdaderos "Antonio" y "Segundina Curbelo", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 En.4-1-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ RICO o JOSE MARIA GARCIA RICO o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Carlos María Triandn, Actuario.

$24.00 En.18-380-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Starecco de Arcos Pérez María Catalina Dina y otros contra sucesores de MOALLI OLIMPIO Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a Elena Raquel Moalli de Douglas Scott, Armando Olimpio Moalli, Ezio Olimpio Moalli, Teresa Zoraide Albizatti de Moalli, o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$30.00 En.16-314-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CASTRO FREIRE (AGUSTIN) Prescripción" se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se considere con derecho, y especialmente a Angel L. Viola, Bartolomé Rodríguez Camaño y Elvira García de Rodríguez, o a sus sucesores, causahabientes a cualquier título, con respecto a unas sobras de setenta y un metros dieciséis decímetros cuadrados, comprendidas dentro del bien inmueble situado en la Estanzuela y en la fracción letra D del barrio La Paz, décimoctava sección judicial de Montevideo, señalado en el plano le mensura del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Noviembre de mil novecientos doce, con el número doce compuesto según dicho plano, de una superficie de doscientos nueve metros catorce decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Mora por donde la propiedad tiene su puerta con el número cuatrocientos sesenta y cinco, entre Joaquín Núñez y José M. Montero; veinticuatro metros noventa y dos centímetros en la línea Sudoeste, linderos con el solar once; ocho metros cuarenta centímetros al fondo, al Nordeste, lindando con el solar nueve, y veinticuatro metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con José Rodríguez y empadronado con el número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$72.00 En.15-270-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PIOLI DE COBIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En.13-227-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "PRADO RICARDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a Antonio Pestalardo, Francisca Seco de Core, Francisca Galli de Méndez, Juan Galli, Angel Camilo Della Valle, Isabel Virginia Galli de Gugic Barkot, Marcos Calleriza, Marcelino Secco, Miguel Gori y a sus antecesores, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, con respecto al bien inmueble situado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho y que de acuerdo con el plano del agrimensor Roque Alta Laguardia, de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número cinco mil novecientos cuarenta y dos el tres del mismo mes y año consta de un área de trescientos dos metros siete decímetros, deslindados así: seis metros ocho centímetros de frente al Sudoeste, al bulevar Manuel Herrera y Obes, distando su punto más cercano cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros de la esquina formada por la calle Francisco Calabuig; seis metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con Miguel Gori; cuarenta y nueve metros ochenta centímetros al Sudeste con Marcelino Secco y la misma medida al Nordoeste, con Marcos Calleriza, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Dic.27-11997-v.feb 1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Allen Osborne Crocker c/MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO, A. SUAREZ y otros. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 575), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Maximiano Rodríguez Rosano. Abenisio Suárez, Nicolás Arguello y Tránsita Guerrero de Arguello, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Las fracciones señaladas con los números diez y quince en el plano trazado por el agrimensor Demetrio Cima, del 9 de Agosto de 1902, compuestas, respectivamente, por noventa y una hectáreas cuatro mil diez centiáreas y 368 hectáreas 9405 centiáreas, dentro de mayor área de campo empadronado con el N.o 318, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, deslindada así: en el frente Noroeste Cuchilla de Haedo por medio, con Juan B. da Franca Mascarenhas; en una línea recta, con Vicente Costa y en el resto, con parte del arroyo Tranqueras; en el frente Norte, en una línea quebrada por medio, con la sucesión de Antonio Camargo; y en un bañado divisorio por medio, con José C. de Olivera; al Noreste, el mismo arroyo Tranqueras por medio, con Américo Huelmo y la sucesión Alves; en el frente Sureste, una línea quebrada por medio, con Pedro Etchegaray, Ana Duarte y con Cantalicio, Juan Gregorio, Juan y Gregorio Rosano; al Este, la cañada del Cerro del Bonete por medio, con Silverio y Maximiano Rosano, y en el frente Suroeste, el arroyo Tambores en dos partes: en la primera, por medio, con el Dr. Lagarmilla y Bibiano Ferraz; en la segunda, con Eugenio Lagarmilla y Fructuoso Ferreira; en una línea quebrada de varias rectas, con Luis Arrosamena, José Tellechea, Miguel Sauce, Juan Correa, Carlos Dutra, Juan Puig, Dr. J. Calcinardi y Dr. Lagarmilla, y al Oeste el arroyo del Encierro, por medio, con el citado señor J. Calcinardi. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 En.2-12128-v.feb.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI BORDENAVE DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-12220-v.feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, en los autos caratulados "ROBERTO ZABALETA. Información de vida y costumbres" se hace constar que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe: "Roberto Zabaleta, constituyendo domicilio en la casa número 1737 de la calle Mercedes, al señor Juez se presenta y dice: Que vengo a producir la información de vida y costumbres a los efectos de obtener el título de procurador. A tal efecto ofrezco la información de los testigos doctor Rómulo Vago, domiciliado en la casa número 1493 de la calle Colonia, y doctor Rodolfo Fonseca, domiciliado en la casa número 3125 de la calle Buschental, quienes serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto le merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido: 1.o Que, previa audiencia del Ministerio Público y acreditadas las publicaciones de ley, se apruebe la información ofrecida y se me expida testimonio. Otrosí digo: Habiendo sido nombrado Procurador del Contralor de Exportaciones e Importaciones, en sesión de la Comisión Honoraria de fecha 12 de Enero de 1945, y siéndome urgente la obtención del título respectivo para que se me otorgue el poder correspondiente, pido la habilitación del feriado a los efectos de poder efectuar las publicaciones de ley. — Roberto Zabaleta". Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$20.00 En.24-544-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Cobar Carmen Delmira contra HANS SCHUTZE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Hans Schutze para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-132-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Couto, Teresa contra RAMON PEÑA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ramón Peña, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial próxima, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.28-12013-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramallo, Lucía contra MATIAS KEDACIC. Divorcio", se cita y emplaza al nombrado Matías Kedacic, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento.— Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.30-12122-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERMAN EMILIO JONGEWAARD DE BOER y de doña MARIA ELENA WESTERMAYER o WESTERMAYER DE JONGEWAARD DE BOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.27-11990-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.29-12048-v feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SCALABRINO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.22-453-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARBELO CESARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la actual feria ma-

yor. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 En.27-587-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictado en los autos caratulados "Ramón Micheleua y Delia Carbonell, Alfredo Carbonell, María Esther Carbonell con su esposo Ramón Salgado, Juana Carbonell con su espopso Angel Gazzano, Diego Carbonell, Hermenegildo Carbonell, Juan Carbonell y Baudilio Carbonell contra FELICIA LABAT DE ARRICAR y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Felicia Labat de Arricar, María Catalina, Pedro Juan (Jabin), Juan y Alberto Arricar, Justina Poueydebasque de Arricar, Antonio Romeu, sus sucesores o antecesores a cualquier título, singular o universal, y a quien más se considere con derecho al sobrante de cuatro metros cinco decímetros cuarenta y siete centímetros sesenta y tres milímetros, resultante en mayor área del inmueble empadronado con el N.o 12051 y cuyo deslinde es el siguiente: trece metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sierra N.os 2430, 2432, 2434 y 2436, entre Marcelino Sosa y General Flores; treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con los padrones 12049 y 12048, del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, y Gustavo Ertese; trece metros quince centímetros al Noreste, con el padrón 12047, de Sucesión de Miguel Gastambide, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, con los padrones 12052 y 12031, de Eugenio Zerbon y Juan Traverso y otros, y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, Avda. Agraciada número 2445, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrán de seguirse los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo feriado mayor. — Conste — Puppo. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$72.00 En.2-12155-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por mandato del Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en autos "Ramón Sánchez Lista con ILDEFONSO GARCIA LAGOS y otros .Escrituración de oficio" se cita y emplaza a los señores Ildefonso, Alfredo, Horacio, Alberto, Carolina y Sara García Lagos o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días para otorgar la respectiva escritura de ompraventa, en cumplimiento de la promesa inscripta en el Registro respectivo con el número 1344, relativa a un solar ubicado en esta sección, padrón número 105560, compuesto de 221 metros 2613 centímetros, con 8.59 al Este, sobre calle Grecia, por 25 77 de fondo, lindando en todos los vientos con los emplazados, bajo apercibimiento de que este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto por la ley 8.733, proceda a la escrituración. Se habilitó la feria mayor. — Diciembre 30 de 1944. — Armando Ibarlucea.

$36.00 En.15-264-v.feb.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA LEDUVINA LOPEZ DE FERREIRA o CATALINA LOPEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interessados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor — Artigas, Diciembre 31 de 1941. — José V. Damasco, Juez de Paz. — Se hace constar que se ha habilitado también la actual feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Enero 18 de 1945. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$8.00 En.26-658-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita y emplaza a doña SEBASTIANA ROJAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Rómulo Gimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado. — Canelones, Diciembre 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12219-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Enero 9 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.24-512-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEBASTIAN o LUIS S. MANITTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítose el presente feriado — Colonia, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 En.30-625-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL ZAGARZAZU, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítose el presente feriado. — Colonia, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 En.30-626-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "JOSE A. y ANTONIO FONTANA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al inmueble que se transcribe a continuación: Una chacra ubicada en la planta suburbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón mil seiscientos (ex mil trescientos ocho), señalado con el número cuarenta y tres en el plano oficial del agrimensor Carlos Víctor Delort, de 27 de Junio de 1857, y con el número quinientos sesenta y ocho en el plano oficial de la Dirección de Catastro levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra, compuesta de una superficie de once hectáreas ocho mil sesenta y un metros, delimitados: al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, por las calles de Minas, de la Agricultura, de Maldonado y de la Concordia. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y en dichos autos dentro del referido término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Palmira, Diciembre 22 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$54.00 En.11-159-v-feb 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "Silverio Ramón Girona. Denuncia la incapacidad de RAMONA IGNACIA y MATILDE OLIVEIRA DUARTE", se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se declaró en estado de incapacidad a doña Ramona Oliveira Duarte, doña Matilde Oliveira Duarte y doña Ignacia Oliveira Duarte de Núñez, habiéndose designado curador de las mismas al doctor don Ramiro Pucurull. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días, habilitándose a tal fin la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 3 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$10.00 En.27-579-v.feb.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Luis San Martín contra CECILIA DE SOUZA TEIXEIRAS y otros. Prescripción treintenaria" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Luis San Martín, iniciando juicio prescriptivo para subsanar deficiencias de titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás accesiones naturales o artificiales que contiene ubicada en el paraje denominado "Matajo Grande", 6.a sección judicial del Dpto. de Salto, empadronada con el N.o 682, inscripta en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 47, y compuesta de un área de novecientos noventa y siete hectáreas dos mil ochenta y tres metros seiscientos ochenta y cinco centímetros (997 h. 2.083 ms. 685 cms.). El referido inmueble se deslinda así: por el Norte, con zanja de la divisa que lo separa de Oliva dos Santos; por el Sur, una poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Manuel da Costa, y por el Oeste, otra poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Suc. Domingo Larralde. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a los Srs. Cecilia de Souza Teixeiras, Dionisio Valeriano Teixeiras, Galvao, Serafín, Aladín y Manuel dos Santos y doña Leduvina María de Souza, viuda de Serafín Ignacio dos Santos y sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general cualquiera persona desconocida que se consideren con algún derecho en el inmueble objeto de esta acción, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (Art. 282 del C. de P. Civil) y a estar a derecho bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (Arts. 307 y 308 del C. de P. Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$84.00 En.3-12180-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradode Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ALONSO ETCHECHURY o ETCHECHURI o JUAN JOSE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 3 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$8.50 En.20-418-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA o MARIA FRANCISCA LARRONDO DE BUDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que queda habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Trinidad, Enero 13 de 1945. — Antonio M. Quinteros Actuario.

$6.00 En.20-425-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BITANCURT DE CEDREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.23-485-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA ACHETTA o ACCETA o ACETTA o ACHETA o ACETA DE CAPOZZOLO o CAPEZOLO o CAPOZZOLA o CAPOZOLO o CAPPOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña María o María Graciela Capozzolo o Capozzola para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$36.00 En.16-348-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Horacio Hughes, dictada en los au-

tos "PEDRO P. BERRO y PASCUAL GATTAS. s| Segunda copia de escritura" (Lo. 5. Fo. 109), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Pedro P. Berro, por sí y por el señor Pascual Gattás, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Ricardo Penino, el 28 de Agosto de 1923, por la que se adjudicaban al doctor Francisco Durá, casado con doña Carmen Conde, de las dos fracciones de terreno que se describen a continuación, ubicadas en "Las Delicias", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, zona urbana y ejido de la ciudad del mismo nombre, señaladas con los números 2 y 4 en el plano trazado por el agrimensor Enrique Brun y Pintos en Abril de 1922, inscripto el 18 de Agosto siguiente en la Inspección Técnica de la Intendencia Municipal de Maldonado, citándose y emplazándose por el término de noventa días a don Vicente Novoa o a sus sucesores, don Silvestre Umerez, Mercedes Sánchez de Umerez, Jesús, María de los Angeles, Patrocinio de la Cruz, María Carolina Gualberta Juana María Elena Isidora, José Manuel, Pedro Armengol Nicolás, Ascensión María Robustiano y Dolores Manuela Guadalupe Umerez o sus sucesores y a cualquier otro que tenga derechos o pretenta tenerlos a oponerse a la expedición de la segunda copia referida, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: La fracción número 2, empadronada con el número 1086, compuesta de 7 hectáreas 1920 metros 27 decímetros cuadrados, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal, y de 7 hectáreas, 4804 metros 56 decímetros dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; al Noroeste, en 492 metros 70 centímetros, con la fracción uno, propiedad de los sucesores de don Silvestre Umerez; al Noreste, en una línea quebrada compuesta de 2 tramos de 75 metros 20 centímetros y 73 metros 20 centímetros, con sucesores de Manuel Delgado, y al Sureste en 488 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de sucesores de don Vicente Novoa; y la fracción número 4, empadronada con el número 1088, compuesta de 6 hectáreas, 2339 metros 38 decímetros, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal de Maldonado y de 6 hectáreas, 3393 metros, 73 decímetros, dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; franja de terreno que la separa de la zona fiscal sobre el río de la Plata, lindando: al Noroeste, en 460 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de los sucesores de Vicente Novoa; al Noreste, en 180 metros 60 centímetros, con Suc. de Manuel Delgado, y al Sureste, en 425 metros 50 centímetros, con Suc. Silvestre Umerez A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado le feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$126.00 En.20-439-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE ARGERICH, PASTORA LIDIA PEREZ DE ARCE DE ARGERICH, DELIA RAQUEL ARGERICH y RAFAEL FEDERICO ARGERICH o RAFAEL ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para estas publicaciones la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944 — J. Serra Tur. Actuario.

$18.00 En 8-60-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA STEINHARDT DE GOMEZ y CELESTINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario

$6.00 En 23-505-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que han sido declaradas abiertas la testamentaria de DONATO TORTAMANO, conocido también por DONATO TORTUMANO o TORTOMANO o TORTOMAN o TARTUMANO o TORTOMANI y las sucesiones de MARIA LANCIERI DE TORTOMANO o LANGIERE o LANGIERI o LANCHIERI o LANGHERI DE TORTOMAN o TORTUMANO o TORTAMANO o TARTUMANO o TORTEMANI, de PEDRO TORTOMANO o PEDRO JOSE TORTEMANO o TORTAMANO, de DONATO TORTOMANO o TORTAMANO, de MARIA DEL CARMEN TORTUMANO o MARIA CARMEN TORTOMANO o TARTUMANO, DE VIRGINIA TORTUMANO DE ZETA o VIRGILIA TORTUMANO o TORTOMAN DE ZETA, de MARIA LUISA ZETA DE ROVERANO o ANTONIA MARIA LUISA ZETTA o ZETA DE ROVERANO y de MARIA CARLOTA ZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 En.15-258-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de FEDERICO LASCHOMUND o FEDERICO GUILLERMO LACHMUND o LASCHMOUND y ELENA LACHMUND o ELENA LACHMUND DE LYNCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentrode noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 9 de 1945. — Conrado O. Laurenz, Actuario interino.

$21.00 En.16-326-v.feb.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1944. — MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE SAMPSON. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 864", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien padrón N.o 864 (antes padrón N.o 477), que es el solar dos de la manzana N.o 69, de esta ciudad, de una superficie de novecientos veintidós metros y treinta y cinco decímetros que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la avenida 18 de Julio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sudoeste, limitando con el solar uno: al Sudeste, con el solar tres, y al Nordoeste, con la calle Ituzaingó, formando esquina, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 En.5-6-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL CELESTINO ROVERANO y ANDRES BERNARDO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Dic 29-12045-v feb 3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA SILVA DE OLIVERA, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier título, incluso sus presuntos herederos o sus causahabientes a título universal o singular, se consideren con derechos en la misma, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles a los que corresponda curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Dic.26-11974-v.en.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancal de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELINA FARINHA DE BARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 23 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.

$6.00 En.23-480-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante MANUEL ULLOA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los porgan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días presenten al Síndico don Antenor Ribeiro los justificativos de sus créditos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 En 11-180-v.feb.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido LUIS MARIA FERRARI, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Febrero de 1945 a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.11-181-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don TOMAS FAJARDO PEREZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma figura con el nombre de "Hipólito" en lugar de Tomás, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 En.15-268-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de NICOLASA RUSSI DE SANTA CRUZ o SANTACRUZ, especialmente a Fausta Santa Cruz de Etcheverry, su esposo Florencio Etcheverry, Jacinta Santacruz de Garrasini, su esposo José Gregorio Garrasini, Julián y Antonino o Antonio y Sixto Bruno Santa Cruz o Santacruz y Celia Carrera de Santa Cruz, a que comparezcan a estar a derecho a este trámite, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes con el que se seguirá este juicio y el de partición. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 En.5-33-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA SENA DE GARULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 18 de 1945. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$6.00 En.28-543-v.feb.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PABLO PEDRO TARCA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma se expresa que pertenece al sexo femenino, diciendo "fermenino" siendo que debe decir masculino. Se hace constar que se ha habilitado el presente feriado judicial mayor. — Mer-

cedes, Enero 5 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 En.15-255-v.en 31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días. Se habilitó el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 15 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$12.00 Dic.21-11846-v.en 3.
En.20-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

Raúl Ferreira, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, certifica: Que en autos caratulados "Francisco Latorre o Francisco Latorre y Sancristóbal, Sucesión", se ha expedido el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LATORRE o FRANCISCO LATORRE Y SANCRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria, a los efectos de la publicación de edictos. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario. — En fe de ello, de mandato judicial y a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" expido el presente, haciendo constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la feria próxima, en la ciudad de Tacuarembó, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raúl Ferreira, Escribano Actuario.

$14.00 En.25-541-v.feb.5.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

Propiedad en Pueblo "Nuevo Berlín", 2.a sección judicial del Depto. de Río Negro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado el día primero de Marzo próximo a la hora once, se procederá por los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía. a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una finca empadronada antes con el número uno hoy padrón setenta y cinco, integrada por cuatro solares contiguos, con sus edificios y demás accesiones naturales e industriales, ubicados en la manzana número sesenta y uno del pueblo "Nuevo Berlín", segunda sección judicial del Departamento de Río Negro en esta República, que se designan con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano respectivo, miden según título una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que forman una media manzana y en conjunto tienen: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste a calle pública sin nombre, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo lindando: al Nordeste y Sudeste también con calles públicas sin nombre y al Nordoeste con los solares dos y siete de la misma manzana, pertenecientes a los sucesores de José Pigran. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso y 3.o Que a los efectos de estas publicaciones fué habilitada la actual Feria Mayor. — Montevideo, 16 de Enero de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.

$93.60. En.23-476-v.mz.1.o.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Materiales de construcción de la obra inconclusa de la Av. General Flores N.o 3283, en la misma, el día 1.o de Febrero a la hora 10 y 30. En un solo lote, sobre la base de $ 1.066.66, o sea, las 2|3 partes de la tasación. Seña: 20 o|o Comisión: 6 o'o.

$4.00 En.20-428-v.en.31.

RAUL PLACERES MILLER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6a sección de San José, quien habilitó el presente feriado judicial mayor, dictada en los autos "Whashington Escudero con ARMANDO MIRABILE. Cobro de pesos", remataré el día 31 del corriente, a las 15 horas, en Puntas del Tigrecito, campos de Armando Mirabile, al contado y por las 2|3 partes de su tasación, que obra en autos: Tres vacas, tres vaquillonas, dos terneros y una ternera orejanos. — Libertad, Enero 13 de 1945.

$6.00 En.20-461-v.en.31.

FEDERICO A. OCAMPO

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, Dr. Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Eugenio Barth y Cía. Sucesores contra LEANDRO PEDRO GUTIERREZ. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día cinco del próx. mes de Febrero, a las 16 horas y en el local del garaje situado en la calle Justicia N.o 1878, se procederá a la venta al mejor postor, por el subscripto martillero, un ómnibus marca Mercedes - Benz empadronado con el N.o 6185, matrícula D - 1023. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Federico A. Ocampo.

$8.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de JOSE MANZANARES", se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, en las puertas del Juzgado y a la hora 10 y 30, se procederá por el señor martillero Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la 8.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 111 metros cuadrados, con 5 metros 35 centímetros de frente al Este, a la calle Segunda Uruguayana (hoy General Pallleja), edificio N.o 2191, entre las de General Luna y Santa Fe, por 20 metros 75 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Miguel Bidart; por el Sur, con Juan Churrut, y por el Norte, José Puppo. Padrón número 10.713. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que será por cuenta del comprador las escrituras respectivas, certificados de los registros e impuestos, como asimismo la comisión legal del rematador; 3.o Que el inmueble se vende con pavimento, cordón, colector y medianerías pagas, teniendo un gravamen en el Banco Hipotecario por $ 2.000.00, del que podrá hacerse cargo el comprador; 4.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario y por demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Enero de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$31.20 En.18-313-v.feb.1.o.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos c|JOSE MANUEL, FELICIA y AMALIA GARCIA e ISABEL GOENAGA, por su menor hijo Félix. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 184), se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 36.845, situado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimensor E. Joanicó Otorguez, en Setiembre de 1910, y se compone de 263 metros 62 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Simón Martínez (antes calle Millán), por donde las puertas del edificio se señalan con los números 4285 y 4287; 8 metros 59 centímetros al Sudoeste, linda con el solar número 8; 29 metros 65 centímetros al Nordoeste, confinando con el solar 17; y 31 metros 73 centímetros al Sudeste, con el solar letra B. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios, y cualquier otra cosa que se adeude por la propiedad serán de cargo del comprador; 3.o Que se encuentran pagos el colector obras sanitarias y el pavimento; y 4.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Más informes: Otero y Nieto. — Zabala 1415. — Teléf. 8 - 87 - 92.

$42.00 En.22-458-v.feb.7.

SERAFIN CRIADO (HIJO)

Juzgado L. de P. Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "PETRONA GARCES DE DIAZ. Sucesión. (Libro 22. Folio 433)", se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 900.00 por intermedio del martillero don Serafín Criado (hijo) asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: un solar de terreno, sin mejoras, sito en la 16.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 8 en el plano del Agrimensor Isaac Díaz de Junio 9 de 1913, empadronado con el N.o 97.766, y compuesto de una superficie de 8.590 metros 30 decímetros teniendo 135 metros 80 centímetros en el Sudoeste, lindando con la fracción 2 de Severino Díaz; 135 metros 70 centímetros en el Nordeste, confinando con la fracción 4 de Leonor Díaz de Fierro; 64 metros 90 centímetros en el Nordeste de frente a calle, por medio con Carlos Anavitarte, y 66 metros 1 centímetros en el Sudeste, limítrofe con la sucesión Echeverte. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta del comprador, y que el adquirente deberá abonar de su peculio lo que se adeude por capital, intereses, costas y costos de la cuenta de pavimento, reclamados en el expediente radicado en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 2.o turno (Libro 8. Folio 42). 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, 28 Diciembre de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$39.00 En.16-236-v.feb.1.o.

FELIX OSINAGA

Juzgado de Paz de la 12.a sección d Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del mismo Departamento, en los autos "La Sucesión de doña MARIA DOLORES ESTEVEZ DE PINO. Venta judicial de bienes", habiéndose habilitado la feria mayor, se hace saber que por el martillero don Félix Osinaga, presidido y con asistencia del subscripto, el día diez de Febrero próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, en estas inmediaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de las fracciones de campo propiedad de dicha sucesión, situadas en esta sección empadronadas con los números 2162, 5234 y 2135, que, según plano, constan de las superficies siguientes: La fracción N.o 1 tiene 34 Hs. 0319 ms.; la fracción N.o 2 tiene 38 Hs. 3744 ms.; la fracción N.o 3 tiene 23 Hs. 8140 ms; la fracción N.o 4 tiene 29 Hs. 1215 ms. Se ha establecido las bases de $ 150.00 la hectárea para la venta de las tres primeras fracciones y de $ 190.00 para la última. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida para cada fracción; B) Que los antecedentes y el plano se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo como garantía; D) Que la escrituración definitiva con el pago del saldo del precio se efectuará dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate; E) Que la acreedora hipotecaria, Da. María Cones de Etchemendy, cancelado el actual crédito, concederá nuevos préstamos a los compradores que lo soliciten con garantía hipotecaria de las fracciones adquiridas. — Joaquín Suárez, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco. — (Firmado): Anastacio Martínez, Juez de Paz de la 12.a sección.

$39.00 En.19-399-v.feb 5.

LEOPOLDO LARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "PASTORINI JOSE. Sucesión", se hace saber que el sábado 10 de Febrero de 1945 a las 5 de la tarde, en el

edificio de la fracción descripta en primer término y en el orden de su descripción, se procederá por el martillero Sr. Leopoldo Larzábal, presidiendo el Sr. Juez de Paz de la 2.a sec. jud. Paysandú (comisionado), a la venta en remate público y con las bases que se dirá, de los siguientes bienes: 1.o Con la base de mil trescientos pesos (pesos 1.300.00), fracción de chacra en la 2.a sec. jud de Paysandú, padrón 4003, superficie 18 hectáreas, 4470 ms. 25 dms., deslindada: al Norte, calle cinco; al Sur, calle cuatro; al Este, calle letra C. y al Oeste, calle letra B; 2.o Con la base de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), fracción de chacra próxima a la anterior, padrón 4040, superficie 6 hectáreas, 7185 ms. 77 dms., deslindada: al Norte, calle cinco; al Sur, calle cuatro; al Este, calle B y al Oeste, arroyo Pantanoso Chico; 3.o Al mejor postor, sin base, los útiles y maquinarias agrícolas, según detalle en el expediente y en poder del martillero. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Las ofertas deben exceder las bases fijadas; C) El saldo del precio se pagará al firmarse la escritura definitiva; D) Serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras, timbres, sellados, impuestos universitario y caja rural, certificados, etc.; E) Los títulos de propiedad están a disposición en la Actuaría. Fué habilitada la feria mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, Enero 13 de 1945 — Héctor López Fernández. Actuario.

$36.00 En.24-550-v.feb.9.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado L. de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 28 de Noviembre de 1944 en autos "Ascensión y Eleuterio Idígoras contra ADOLFO, NESTOR DIONISIO, JULIA ROMANA y ADOLFO M APESETCHE Venta de inmueble" (L. 17. N.o 941, F. 751), se procederá: el día 8 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe 575, por intermedio del señor rematador don Isidro V. Izmendi, sin base y al mejor postor, a la venta de los bienes inmuebles que a continuación se describen, ubicados en el ejido de esta ciudad (Treinta y Tres), primera sección judicial de este Departamento: A) Una fracción de chacra compuesta de tres hectáreas 5811 metros y linda: al Norte, sucesores de Elía Olano; Sur y Este, con terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Oeste, con Cristina Almeida y Sucesión Ciriaco Rigetto. Este bien está empadronado con el N.o 3319; y B) Una fracción de chacra compuesta de siete hectáreas 3605 metros cuadrados 06 decímetros, cuyos límites son: Oeste, Dorotea Bonifacia Idígoras de García (hoy de César Macedo); por el Este, calle pública; por el Norte, con terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Sur, con el ejido de la ciudad de Treinta y Tres. Este bien está empadronado con el número 3322. Se previene: A) La diligencia de remate será presidida por el Sr. Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen; D) ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de la publicación de este edicto; y E) Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del adquirente. — T. y Tres, Diciembre 18 de 1944. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$12.00 En.17-337-v.feb.2.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Alejo T. Gorosito c| RICARDO POLLO DARRAQUE. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 6 de Febrero próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Ricardo Saralegui, asistido del subscripto, a la venta del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección rural de este Departamento, compuesta de unas veinticuatro hectáreas, aproximadamente, empadronada con el N.o 3642 a nombre de Ricardo Pollo Darraque y que linda: por el Norte, con Suc. Nicolás T. Gorosito; por el Sur, Filomena Amorín de Goldaracena; por el Oeste, Juan G. Sosa, y por el Este, Exequiel Medina. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 1.500.00; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco República (Sucursal Treinta y Tres); y E) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Enero 12 de 1945. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$27.00 En.18-381-v.feb.3.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.615, número 60 serie "26", a cargo de CARLOS DANIEL y JUAN ALFREDO HALLER el 15 de Febrero próximo, a las 16 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Mercedes, el martillero Victoriano Osores Lacco venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil novecientos ochenta y un pesos ($ 7.981.00), un campo y mejoras situado en "Sarandí", primera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón cuatro mil quinientos setenta y cinco, que está señalado con el número 19 "A" en plano del agrimensor Fernando Visetti, de Mayo de 1927, y consta de una superficie de setenta y cinco hectáreas, deslindándose así: 1232 metros 10 centímetros al Nordeste lindando con la fracción número 20; al Sudeste, cañada de Lasondo, por medio, con campos de Pedro Obaco; 1181 metros 80 centímetros al Sudoeste, con la fracción 18, y 661 metros 74 centímetros al Nordoeste, camino vecinal por medio, con las fracciones 15 y 16. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.481.38 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargos análogos y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.464.71, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) y en la Sucursal Mercedes. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Armando Arestí Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.26-20190-v.feb.5.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Of. A. Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad constituída por ALFONSO LIGUORI y GUILLERMO GARCIA, del comercio de provisión, frutas y verduras en la Avda. Brasil 2463, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. Alfonso Liguori. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Guillermo García. — Alfonso Liguori

$6.80 En.12-216-v.en.31

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."

(Azucarlito)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente, a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual, 2.o) Balance general, 3.o) Informe del Sr. Síndico. — Paysandú, Enero 11 de 1945. —Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$10.80 En.11-52-v.en.31.

CARNICERIA VENDIDA

Manuel Pereyra Iglesias prometió vender a MARIA IRIGARAY la carnicería sita en Montevideo, calle Arenal Grande número 2527, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores ocurrirán ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511.

$6.80 En.12-186-v.en.31.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PABLO HADRA Y COMPAÑIA"

EDICTO — Constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada". Se hace saber, en cumplimiento del Art. 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 que por instrumento privado, de fecha 30 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de Primera Instancia de 2.o turno, en fecha 24 de Enero de 1945 con el N.o 8 del folio 14 al folio 16 vto. del libro 1 de contratos se constituyó la sociedad Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases que se extractan a continuación. 1.o) Socios y razón social. PABLO HADRA y WOLFGANG HADRA, domiciliados ambos en calle Solís N.o 1480 "Pablo Hadra y Cía. Sociedad Uruguaya de Responsabilidad Limitada". 2.o) Objeto. A) Compra, venta, importación, exportación o negociación en cualquier forma de cereales, granos, semillas, productos oleaginosos de toda clase y sus subproductos. B) Continuación de los negocios pendientes en el país, de la firma Pablo Hadra y Cía. S. A. de la Rep. Argentina. 3.o) Capital. Cien mil pesos oro uruguayo en 100 cuotas de mil pesos cada una. 4.o) Aportes. Pablo Hadra sesenta y cinco cuotas, o sea, sesenta y cinco mil pesos, de los que ya ha aportado el 50 o|o. Wolfgang Hadra: treinta y cinco cuotas, o sea, treinta y cinco mil pesos, de los cuales ya ha aportado el 50 o|o. 5.o) Administración. Será ejercida por los Sres. Juan José Ham, Juan Gustavo Mandelbaum, Pablo Hadra y Wolfgang Hadra, que podrán ejercerla conjunta o separadamente, con excepción de los casos de compra o venta de inmuebles, constitución de hipoteca o derechos reales sobre inmuebles o naves y giro de cheques contra depósitos bancarios o en descubierto, que requieren la concurrencia de dos administradores. Cualquier socio que haya aportado o adquirido por sí el 30 o|o del capital social puede ejecutar esos actos por sí solo. 6.o) Organización de la administración. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea, y además cuando lo solicite cualquiera de ellos. Cada socio tendrá un voto por cada 10 cuotas de capital subscripto, y las resoluciones serán válidas si se aprueban por la mitad del total de votos que concurran. Quórum mínimo: socios que representen el 51 o|o del capital social. 7.o) Balances. Serán presentados dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio económico social, que corre desde 1.o de Noviembre al 31 de Octubre de cada año. 8.o) Utilidades y pérdidas. Se destina el 5 o|o de las utilidades para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 o|o del capital. El 95 o|o restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, o a fondo de reserva, las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas sociales y|o total o parcialmente con cargo a los fondos de reserva. 9.o) Las cuotas sociales no pueden cederse a terceros sino por el voto de socios que representen tres cuartos del capital social. 10) Duración. Treinta años, pudiendo ser disuelta antes por el voto de socios que representen los dos tercios del capital social. 11) Liquidación. Por el socio o tercero que designe la asamblea con el voto de socios que representen los tres cuartos del capital social. Si no hay acuerdo, por el socio que tenga más capital. 12) Fallecimiento de un socio. Mientras no se hayan adjudicado a los herederos las cuotas sociales éstos deberán ejercer sus facultades de socios por intermedio de un procurador común. 13) Sede social. Esta Sociedad tendrá su sede en Montevideo en la calle Solís N.o 1480.

$48.00 En.30-623-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Anallo Amonte el 16 de Diciembre de 1944, don Leopoldo Fernández vendió a la sociedad comercial colectiva "LEOPOLDO FERNANDEZ y COMPAÑIA" las casas de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país con todas las existencias, muebles y útiles y todo el activo y pasivo, tenía instalada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, parajes de Gervasio, Chuy y San Miguel. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la casa central, Gervasio, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

$20.00 En.19-421-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez. Sarandí 490, prometí vender a RAMIRO JOSE CAGO y ANDRES RODRIGUEZ la pensión familiar "Victoria" sita en calle Soriano 786. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Nicolás Ivaseu

$7.20 En.22-451-v.feb.10.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día viernes 9 de Febrero a las diez y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944; 2) Elección de tres Directores titulares y un Director suplente; 3) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — El Secretario.

$12.00 En.25-551-v.feb.5.

"ELABORADORA DE METALES, S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la "Elebarodora de Metales, S. A.", para la asamblea general extraordinaria de accionistas a efectuarse el 5 de Febrero de 1945 a las 10 horas en el local social, calle Miguelete 2110, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del proyecto de reparto de un dividendo extraordinario; 2.o Autorizar al Directorio para emitir $ 200.000.00 nominales de acciones de la serie 3.a, hasta completar el capital autorizado por el artículo 11 de los estatutos, de $ 500.000.00; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Para tener voto en la asamblea de accionistas deberá presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes. (Artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$9.80 En.25-538-v.feb.1.o.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón N.o 521, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1944; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en substitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Horacio Mailhos, Secretario.

$18.20 En.18-391-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — JUAN G. PEREZ REY compra el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1333. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Bautista Manna. — Juan G. Pérez Rey.

$6.80 En.24-519-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo prometí vender a la señora AMELIA GOMEZ DE GONZALEZ el hotel situado en la calle Yí número 1362. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos a la Sección Ventas de Comercios del indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Pedro Arce.

$6.60 En.26-556-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE TABAKO la provisión ubicada en la calle Junta E. Administrativa N.o 1501. Acreedores: contador Vitale, General Flores N.o 2903. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Ricardo Tolve. — José Tabako.

$6.00 En.26-552-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber al público y al comercio que por ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Gerónimo Izetta venderá al señor SANTIAGO CALCAGNO la fábrica de baldosas y mosaicos sita en la casa números 5360 y 5362 del camino Carrasco, de este Departamento de Montevideo. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse, a sus efectos, dentro del término de treinta días, a la casa número 2692 de la calle Oncativo, de este Departamento de Montevideo. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Gerónimo Izetta. — Santiago Calcagno.

$13.60 En.24-514-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ENRIQUE y ALFONSO ANGULO y AMOROSO que explotaba los ramos de quesería y anexos, la que de hecho quedó disuelta el 31 de Diciembre de 1942. A los efectos del art. 492 del Código de Comercio se hace esta publicación y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Astorga N.o 590. — San José, Enero 4 de 1945. — Enrique Angulo Ruiz. — Alfonso Angulo Ruiz. — Gerónimo Amoroso.

$12.00 En.24-516-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la U. T. E. ha resuelto adquirir la Usina Eléctrica de la villa de Castillos, Departamento de Rocha, tomando posesión de la misma con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Su propietario señor CARMELO BARONE llama a todos sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes N.o 1439, Montevideo. — Castillos, Enero 17 de 1945. — Carmelo Barone.

$14.40 En.24-484-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Benjamín Pérez Fernández ha prometido vender al Sr. AURELIO LEBRATO la carnicería de su propiedad sita en esta ciudad, calle Comercio N.o 1441. Los acreedores podrán presentarse ante el escribano Luis A. Escondeur, calle Misiones N.o 1422 (Esc. 5.o), dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Benjamín Pérez. — Aurelio Lebrato.

$10.20 En.24-518-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, pongo en conocimiento del comercio y del público, que por ante el escribano Armando Racine, he prometido vender la "Fábrica de Tejidos Intex", situada en el camino Maldonado N.o 5049 de este Departamento, a los señores ATILIO JULIO PRATTO, BELARMINO COMESAÑA, ANASTASIO JUAN C. BARREIRO y otros. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por dicho local. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Marcos Aníbal Tabo Salvo.

$10.80 En.23-482-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barazzotto y Liberatore", quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma extinguida y a partir desde el primero de Enero del año entrante el establecimiento comercial denominado "Molino y Fideería Viacava" quedará de propiedad de los señores F. BARAZZOTTO e Hijo, quienes continuarán con las operaciones del citado comercio.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación y emplazamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Rivera N.o 1127 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 29 de 1944. — Flaminio F. Barazzotto. — Juan Liberatore.

$24.00 En.23-481-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: ALBINO FONTAN y RAUL MISA, compran el comercio de almacén y alcohólicas, sito en Millán 4200. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1945. — Pedro Cerizola. — Albino Fontan. — Raúl Misa.

$7.20 En.23-483-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537 he vendido al Sr. ARON CREMER, mi comercio de almacén, frutas y verduras, en Juan Jackson 1002. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Aron B. Drzewko Ceranco. — Aron Cremer.

$7.20 En.23-501-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la firma "Batista e Ituzarry", integrada por los sucesores de don Antonio Batista y Juan León Ituzarry, ha prometido vender a las USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO (U. T. E.) la empresa telefónica denominada "Río Negro", con sede principal en la calle Dieciocho de Julio, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de la U. T. E., sita en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número mil cuatrocientos ochenta y nueve. — Paso de los Toros, Enero 17 de 1945. — Batista e Ituzarry.

$17.00 En.17-358-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha de entrar en disolución la sociedad que en Montevideo gira bajo la razón social de "MOURA y Cía.", en el ramo de farmacia, con establecimiento en la finca número 3603 de la Avda. 8 de Octubre. Se llama a acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904) a presentar sus créditos en el comercio indicado. — Ondina Moura de Lain.

$10.20 En.17-359-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL DOMINGUEZ PEREZ la provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en Julio Herrera y Obes 1525 a. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Manuel Rial Gonda.

$6.80 En.17-333-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García; Paysandú 913, contraté vender a MARIA C. TURANO DE DOMINGUEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2297. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Jesús Basanta González.

$6.80 En.17-334-v.feb.5.

AVISO AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que don JOSE MACCIO, se desliga de los señores Atilio Macció y Alberto Macció en la sociedad de explotación ganadera que tienen constituída tomando a su cargo estos últimos el activo y pasivo social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el art. 1936 del Código Civil se hace la presente publicación, debiéndose presentar los acreedores al domicilio legal, calle Galicia 991, de 10 a 12 horas, dentro de los treinta días a contar de la fecha. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Macció Hnos.

$13.60 En.17-335-v.feb.5.

VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a "Fábrica de Lápices "Unión", Sociedad Anónima" el negocio de fábrica de lápices y anexos que tengo instalado en la calle Blandengues N.o 2015, de esta plaza, citándose a todos los acreedores para que concurran a la calle Rincón N.o 593, escribanía Castro Vannelli, a percibir el importe de sus créditos dentro del término legal. — Esteban M. Pepe.

$10.20 En.17-336-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que en mi calidad de propietario he resuelto vender a la química - farmacéutica señorita SARA CRATZMAR la farmacia ubicada en esta ciudad, calle José Ladislao Terra 2524, y que gira bajo la denominación "Farmacia Primera Cooperativa Mutua Israelita". Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de la Mutualista Israelita del Uruguay, calle José L. Terra 2526 dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Jaime Kovensky.

$10.20 En.17-332-v.feb.5.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9 099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, prominente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder, respecto a ese inmueble:

Antonio Chiffone. — Domicilio: en la calle A. Muñoz N.o 26, de esta ciudad: Solar N.o 20, plano del Agr. Ernesto S. Pelufo, de Enero de 1927 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón 128.018.

$15.00 En.17-338-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MODESTO VERDES la casa de comercio en el ramo de bar ubicada en la calle Cerro Largo N.o 1852. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Andrés J. Pérez. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$6.80 En.20-427-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en Chamizo, tercera sección judicial de San José, bajo la razón social de "JUAN ANTONIO y ROGELIO PILAR CLAVIJO", en los ramos de almacén, despacho de bebidas y compraventa de frutos del país, quedando a cargo de las existencias y del pasivo de la sociedad el socio Juan Antonio Clavijo. Se hace esta publicación a los efectos legales y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Artigas N.o 443. — San José, Enero 10 de 1945. — Rogelio Pilar Clavijo. — Juan Antonio Clavijo.

$16.00 En.20-445-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo, Sec. Ventas de Comercios, prometí vender al Sr. ANTONIO PEREZ SOUTO el taller de canastos de alambre sito en Cuareim 1682. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos al indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Julio César Masaguez.

$6.80 En.20-426-v.feb.8.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 9 de Febrero de 1945 a las once horas en e local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944; 2.o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — El Secretario.

$15.00 En.20-449-v.feb 6.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMASEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 (inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 26.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1945 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance del 26.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosexto ejercicio social. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Roberto Veitch, Presidente.

$15.00 En.20-431-v.feb.6.

ARDUINO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA
Propiedades y Arrendamientos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos, Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la novena asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1945 a las quince horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 28), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al 9.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre ppdo.; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Secretaría.

$12.00 En.20-452-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a la firma "A. PICASSO y J. ALBERTI", el comercio que en los ramos de "panadería y anexos", y bajo la denominación de "La Americana", teníamos establecido en esta ciudad, calle Florencio Sánchez, quedando el activo y pasivo de la misma de nuestra exclusiva cuenta. — Mercedes, Enero de 1945. — Sucesores de Juan Beltrán Chelle.

$9.00 En.16-327-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público, que he vendido a doña EMMA GOMEZ DE SIRES, el comercio que en los ramos de "almacén de comestibles y anexos" tenía establecido en calle Lavalleja de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de mi exclusivo cargo. — Mercedes, Enero 8 de 1945. — Ibrahim Bojreba.

$9.00 En.16-328-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Directorio de la "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." (O. C. R. I. S. A.) y LUIS ALBERTO FRAGA, hacen saber al comercio y al público en general, a todos los efectos a que hubiere lugar conforme a derecho, que a contar del 30 de Setiembre de 1944, han dado por rescindidos los contratos subscriptos ante el escribano Héctor A. Viana el 30 de Julio de 1940 y 26 de Junio de 1943 y escribano Roberto M. Arredondo el 3 de Febrero de 1943, relativos a la superintendencia de "O. C. R. I. S. A.". Los interesados pueden presentar con los justificativos del caso, dentro del término legal, en Plaza Independencia N.o 711. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Secretario. — Luis A. Fraga.

$18.00 En.16-319-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que el Hotel San Marco de Domingo Marchisio con su asiento actual en la playa San Rafael, Departamento de Maldonado, transfiere todos sus derechos en su capital activo, pasivo y líquido a favor de la SOCIEDAD ANONIMA HOTEL SAN MARCO. Los acreedores deberán presentar el justificativo de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo 332, a cargo del Sr. Horacio A. Castro. — Montevideo, Enero 10 de 1945.

$14.40 En.16-316-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, se constituyó la sociedad "Alberto Pons y Cía.", a cuya sociedad el señor ALBERTO PONS aportó la casa de comercio que en el ramo de importación de casimires giraba bajo su firma en el local de la calle Uruguay N.o 1134 de esta ciudad, y en consecuencia la nueva firma continuará los negocios y actividades de la expresada firma Alberto Pons. A los efectos legales pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Alberto Pons y Cía.

$14.40 En.16-307-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a GREGORIO MARINONI, la empresa de pinturas sita en Gonzalo Ramírez 1690. Acreedores deben presentarse en Rincón 569, Esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ernesto Marinoni.

$3.60 En.16-305-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el Sr. Víctor Alvarez Menéndez venderá a favor de FRANCISCO ARTES LEIVA, su establecimiento de bodega y viñedo situado en pueblo Centenario, undécima sección judicial de Durazno libre de toda obligación, emplazándose a quienes tengan créditos para que los deduzcan en Sarandí 444, Esc. de Bruno, dentro de 20 días.

$7.20 En.16-303-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con el Sr. Otto Haumann explotando la casa de modas y confecciones para señoras "Robel" así como el taller de confecciones, establecidos en Sarandí 558 bis y 562, 2.o piso, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores RICARDO MAIER y doña BLUMA DEYNER. — Ricardo Maier. — Bluma Deyner.

$7.20 En.16-297-v.feb 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que cederé a AGUSTIN BENIGNO, MIGUEL, PEDRO MARIO y LEON PEDRO VERO la bodega "Carolina", ubicada en Rodríguez, segunda sección judicial, Dpto. San José. Acreedores en la misma. — Agustín Vero.

$3.60 En.16-294-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al farmacéutico don FRANCISCO KOSTIANOVSKY la farmacia denominada "Remersaro", situada en esta ciudad, calle Uruguay 1350. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — F. Kostianovsky. — Angel Remersaro.

$10.80 En.15-233-v feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento al comercio y al público que hemos prometido venderle a los señores MAXIMO y HECTOR BESSONART nuestro comercio que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecido en la 1.a sección Chacras de este Departamento, camino nacional a Flores. A los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Enero 8 de 1945. — José y Alberto Zavala.

$12.00 En.15-257-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, hemos prometido disolver la sociedad DOMINGUEZ y DURAN, ramo Fca. de pastas, sita en Avda. Gral. Flores N.o 3315, mediante cesión de cuota social al Sr. Manuel Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 10|944. — Domínguez y Durán. — Manuel Domínguez.

$7.20 En.14-247-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al Frigorífico Nacional nuestro establecimiento industrial "Casa Blanca" ubicado en Paysandú, segunda sección judicial. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de los treinta días en la Secretaría del Directorio o en la calle 18 de Julio N.o 1045, de la ciudad de Paysandú, a los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, Enero 14 de 1945. — José M. Elorza, Presidente. — Carlos A. Arocena, Secretario.

$12.00 En.15-251-v.feb.6.

"MOTORES MARELLI", S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general, ordinaria que se celebrará el día 10 de Febrero de 1945 a las 12 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1944; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$15.00 En.22-419-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de casa de préstamos y compraventa con la razón social "VIUDA DE VICENTE FERNANDEZ y COMPAÑIA", denominada "Temple de Lyon", sita en Ciudadela 1284, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Pablo Savoini, quien seguirá explotando dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — María Luisa Espil de Fernández. — Pablo Savoini.

$14.40 En.22-457-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1944 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la sociedad "SANCHEZ ROGE y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de Osvaldo Sánchez Rogé. Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Osvaldo Sánchez Rogé. — Jorge Márquez Vaeza. — Fed. Escalada (hijo).

$12.00 En.22-450-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO L. GAYO y GREGORIO J. MOREIRA el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en Cuchilla de la Pólvora, 1.a sección judicial del Departamento de Colonia. Por tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse al referido comercio, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Enero 4 de 1945. — Jesús Gayo.

$18.00 En.13-244-v.feb.5.

AVISO

Se hace saber que el establecimiento industrial "FABRICA URUGUAYA DE LOZA (FAULOZA) LIMITADA", que funciona en esta ciudad, en la calle Danubio 5023 (Sayago), ha prometido vender su activo y pasivo a nueva sociedad a constituir. De acuerdo a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores a presentarse dentro del plazo legal en la dirección citada. — Montevideo, Enero 9 de 1945.

$9.00 En.27-590-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que vendí al Sr. KALMAN WEISZ la lechería, confitería y fiambrería calle Rivera 3171. Por informes: estudio jurídico Sandieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Bernardo Pejchert. — Kalman Weisz.

$6.00 En.27-586-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Avisamos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la sociedad GORABER FANTA STUTZ y KLEINER, Av. 18 de Julio 1279, confecciones para damas, quedando Goraber y Fanta Stutz. Informes en estudio Sandieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — "Goraber, Fanta Stutz y Kleiner".

$6.00 En.27-585-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de venta de la panadería La Suprema, calle Juan Paullier N.o 1636, haciéndose cargo del comercio ENRIQUE y ALBERTO REGUEIRA, retirándose los compradores José Francisco Iglesias y Domingo Ríos. Presentarse los interesados de la firma Iglesias, Ríos y Regueira al Esc. Tancredi, 25 de Mayo 555 (1.er piso N), fines ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — (Firmados): José Fco. Iglesias. — Domingo Ríos. — Alberto y Enrique Regueira.

$9 00 En.27-583-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hija OLGA ORFILIA FABIANO DE PASTRE la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio situada en la calle Marsella N.o 2859, en el ramo de "Instituto de Belleza". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Orfilia González de Fabiano.

$9.00 En.27-581-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don GREGORIO SCAGLIONI la casa de comercio que en el ramo de bodega tengo instalada en el camino Vecinal 4749 (Manga), casi esquina camino Repetti, con la denominación de Bodega Marca Siperga. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Horacio S. Martínez Mullin, Sarandí 444 (escritorio 11). — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Blas Adorno. — Gregorio Scaglioni.

$9.00 En.27-576-v.feb.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el decreto ley N.o..., de fecha 26 de Abril de 1933 y por escritura que autorizó el Esc. Dante Russo Neves el día 10 de Enero de 1945, se constituyó la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE LOZA (FAULOZA) LIMITADA". Capital: pesos 32.500.00. Integrantes y aportes: Angel Carlos Seré, $ 5.000.00 en efectivo; Leopoldo Novoa, $ 4.500.00 en instalaciones, muebles, útiles, etc.; José León Tabárez, pesos 4.500.00, también en instalaciones, muebles y útiles, etc.; Carlos H. Introzzi, pesos 5.000.00, también en efectivo: Aldo E. Introzzi, $ 5.000.00 en efectivo; José Luis Fossatti, $ 5.000.00 en efectivo; doctor Américo C. Fossati, $ 2.500 en efectivo; doctor Hernán Artuccio, $ 1.000.00 en efectivo. Objeto: Industrialización y comercialización de artículos de cerámica en general, así como toda clase de tierras. Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Danubio N.o 5023, pudiendo establecer agencias, sucursales o plantas industriales en cualquier punto del país. Plazo: Tres años, a contar desde el 1.o de Enero de 1945, prorrogable por períodos de dos años. Administración: Será ejercida por un Directorio, el que tendrá el uso de la firma social y la representación de la Sociedad. Al Directorio lo representan el Presidente, Vicepresidente y Secretario, siendo necesaria la actuación conjunta de, por lo menos, dos de los nombrados Directores. Contrato inscripto con el N.o 8, folio 25 y sig. del Tomo XII del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Fábrica Uruguaya de Loza (Fauloza) Limitada.

$20.00 En.27-591-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que se disuelve la sociedad "RICARDO VARELA y COMPAÑIA", con sede en Agraciada 2462, de Montevideo, y que dicha sociedad prometió vender a los señores Serafín Pazos y José Añón su casa de comercio que gira en el domicilio indicado bajo la denominación de "Panificadora y Confitería España". Los acreedores deben presentarse en Galicia 1124 (Montevideo) — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Ricardo Varela y Compañía". — Serafín Pazos. — José Añón.

$9.60 En.29-610-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DONATO MARTINEZ mi comercio en pueblo Veinticinco de Mayo (Departamento de Florida). Acreedores a escribanía Dos Santos, calle Antonio María Fernández N.o 732, ciudad de Florida, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Enero 19 de 1945. — Ambrosio Astengo.

$6.80 En.29-609-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas O. Derudder, 18 de Julio 1954, he prometido vender al Sr. KARL H. WALD mi casa de comercio que en el ramo de taller de radios ubicado en la calle Yaguarón N.o 1192. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Enrique Blum. — Karl H. Wald.

$9.00 En.29-601-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender a ALBERTO CERVINI el comercio de peluquería instalado en San Martín 4217. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores que se presentarán en el mismo local. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Salvador Li Muti.

$6.40 En.29-598-v.feb.17.

VENTA DE COMERCIO

Antonio Espinosa Martín avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su almacén de comestibles sito en la ciudad de San José, calle Río Negro N.o 418, a OROSMAN y ANTONIO ESPINOSA, donde deben presentarse los acreedores dentro de treinta días. — Antonio Espinosa. — Orosmán Espinosa. — Antonio Espinosa Gutiérrez.

$6.40 En.29-602-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene. — MAXIMO WOLMAN compra el comercio de provisión de calle Pan de Azúcar 2543. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Isaac Yurab. — Máximo Wolman.

$6.80 En.24-520-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26|9|1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de provisión giraba en esta plaza, calle Minas 1469, bajo la razón social ARDOINO - BAICO, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Armando Baico. — Carlos Ardoino. — Armando Baico.

$6.80 En.25-539-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL GONDA PEREZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Isla de Flores 1299. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Arturo Piñeiro González.

$6.00 En.27-580-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que prometí vender al Sr. JACOBO CHAIT la mercería sita en Ganaderos 4257. Por informes: estudio jurídico Sandieri, Blandengues 1675. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Manuel A. Rey. — Jacobo Chait.

$6.00 En.27-584-v.feb.15.

TINTORERIA VENDIDA

Comunico que he prometido vender a los señores SANTIAGO FERNANDEZ y LORETO GUZMAN mi comercio de tintorera situado en esta ciudad, calle Mercedes número 1167, cuyos acreedores deberán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Mauricio Moutardier.

$6.00 En.27-575-v.feb.15.

VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta mi carnicería denominada "Carnicería avenida Gonzalo Ramírez", establecida en la avda. Gonzalo Ramírez N.o 1546. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 deberán presentarse acreedores en Uruguay N.o 1723. — José Fernández Casas.

$7.20 En.16-300-v.feb.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRESS WIRELESS URUGUAYA, LIMITADA.

En cumplimiento del decreto - ley N.o 8.992, del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Antonio Antía Errandonea, el 23 de Enero de 1945, don Joseph Pierson, debidamente representado, cedió a la Sociedad Anónima "TELERADIO, SOCIEDAD ANONIMA" la cuota social de veintocho mil pesos que le correspondía en la indicada Sociedad "Press Wireles Uruguaya, Limitada", cesión que fué aceptada por el otro socio señor Ahinar Caro, a cuya cesión se le dió efecto retroactivo hasta el 15 de Diciembre de 1943. Por otra escritura que también autorizó en esta ciudad el citado escribano Antonio Antía Errandonea el 23 de Enero de 1945, don Ahinar Caero, que era el otro socio de la firma antes aludida, "Press Wireless Uruguaya, Limitada", cedió a don Eduardo Brito Cibils la cuota social de dos mil pesos que le correspondían en la indicada Sociedad, cesión que fué aceptada por "Teleradio, Sociedad Anónima". En ninguna de las dos escrituras se modificó ninguna de las cláusulas que regían a dicha Sociedad, quedando como únicos socios de la misma "Teleradio, Sociedad Anónima" y el señor Eduardo Brito Cibils.

$16.00 En.30-620-v.feb.9.

CAJA POPULAR DE RODRIGUEZ
(Institución de ahorro y crédito)
CONVOCATORIA

Se convoca a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la institución, el 10 de Febrero a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, baalnce, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de 2 miembros titulares para integrar el Directorio y 2 suplentes para el mismo. 3.o). Elección de Síndico y suplente respectivo. — Eufrasio H. Ferrou, Presidente. — Isidoro Gaione, Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Junio de 1943 los que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o presentar certificado de depósito bancario en la Gerencia de la Institución, antes del 7 del mes entrante.

$10.80 En.30-618-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón "YORIO y COMPAÑIA", establecida con el "Cambio Andes", en la calle Andes N.o 1391, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Luis N. Yorio. — Ana Maurer de Vallega.

$6.40 En.30-638-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de restaurant y bar a don AMERICO MAZZUCHELLI, emplazándose a todos los acreedores para que concurran a justificar sus créditos en la escribanía de Orosmán Malte Squeff. — Sauce (Departamento de Canelones), Enero 20 de 1945. — Eleuterio Ballestero.

$10.20 En.25-536-v.feb.14.

EMELCO URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco a las diez horas en el local social para tratar la siguiente orden del día: 1.o Otorgamiento de poderes de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales; 2.o Nueva emisión de capital social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se previene que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con una anticipación de tres días, como mínimo, sus acciones o un certificado expedido por un Banco autorizado por el Directorio donde conste el depósito de las mismas. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — El Directorio.

$12 00 En 27-537-v.feb.7.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

El Sr. David Gold se retira de la sociedad "ROYTMAN, GOLD y Cía.", ramo explotación de montes, con sede en La Balsa 313, quedando con el activo y pasivo los socios Miguel Roytman y Mario Roytman, que continuarán los negocios bajo la razón social de Miguel Roytman e Hijo". Los créditos deben enviarse al escritorio del Sr. Pedro Ojeda, Yaguarón N.o 594. — Miguel Roytman.

$10.20 En.19-422-v.feb.7.

"C. A. U. S. A." "COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA"
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 9 de Febrero de 1945 a las 18 hs. 00 ms., en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía, dársena 111, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico (art. 27 inciso A); 3.o Elección de 2 titulares y 1 suplente para integrar el Directorio (arts. 15 y 18); 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1945 (arts. 15 y 27 inciso B); 5.o Elección del Síndico titular y suplente (art. 27 inciso B); 6.o Designación de dos accionistas para firmar, con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (art. 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 418, de las 8 hs. 30 ms. a las 11 hs. 59 ms. y de las 14 hs. 35 ms. a las 18 hs. 45 ms., por lo menos tres días antes de la reunión.

Correspondiendo a lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presente. Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — El Directorio.

$22.00 En 27-574-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. CARLOS ORFILA todos mis derechos en la revista "Campo y Arados" con oficina en la calle Cerrito 597. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres 1460. — Nelson Manzione.

$6.80 En 20-429-v.feb.8.

VENTA DE PENSION

Conste que la vendedora de la pensión familiar, Piedras 494, no es Cristana sino Tristana Gutiérrez Flores. Sus acreedores a concurrir Sarandí 331 (escribanía Segundo). — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Tristana Gutiérrez Flores.

$3.40 En.17-310-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en la ciudad de Mercedes giraba bajo la denominación de "YZAGUIRRE HERMANOS", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Santiago Yzaguirre. — Mercedes, Enero 8 de 1945. — Demetrio F. Yzaguirre. — Santiago A. Yzaguirre.

$9.00 En.20-542-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. PAYLAK PAPAZIAN el almacén de comestibles sito en Grecia N.o 199, según ley del 26|9|904. — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Arakel Collian.

$6.80 En.19-402-v.feb.7.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio, de fecha 12 de Diciembre de 1944, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 9 de Febrero de 1945 a la 17 y 30 horas en la Bolsa de Comercio, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres Directores titulares en reemplazo de tres Directores salientes y elección de tres Vocales suplentes: 2.o Nombramiento del Síndico y su suplente, por renuncia de los mismos.

De acuerdo con el art. 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 6 de Febrero de 1945. Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el art. 41 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas y de acciones que estén representados en la misma. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — El Directorio.

$20.80 En.27-597-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto vender a IGNACIO SFÖSSL, KURT HELLER y HUGO SCHWARZ todas mis cuotas sociales en la sociedad "Fábrica Nacional de Guantes "Gacela" Stossl y Cía. Limitada", con sede en Charrúa N.o 1767, de la Capital. Los acreedores se presentarán en Misiones 1408 (esc. 23), de 9 a 12 y de 16 a 18. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Thekla Schulbaum de Gadol.

$4.00 En.22-473-v.feb.1.o.

"ENRIQUE B. SWINDEN, LTDA."

Por contrato social autorizado por el escribano Alberto D. Tuboras e inscripta el día 4 de Enero de 1945 con el N.o 22 en el libro XI del Registro de Comercio que se lleva en el Juzgado Letrado de la Instancia en lo Civil de 6.o turno, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón "ENRIQUE B. SWINDEN, LTDA.". Objeto: representación de establecimientos ganaderos. Plazo: 10 años. Capital: $ 7.500.00, integrado por partes iguales por los socios Amalia G. de Swinden, Celia S. de Méndez Williams, Enrique H. Swinden, Enrique B. Swinden y Walter H. Swinden. Administración: a cargo de los dos últimos. Domicilio: Ituzaingó 1461 (Montevideo).

$10.00 En.22-463-v.feb.1 o.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Febrero del corriente año a las 18 horas en la sede del Centro Comercial, calle 33 Orientales N.o 909, para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (art. 47); 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944; 3) Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo; 4) Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 40).

De cuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Paysandú, Enero de 1945. — Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Miguel Saralegui, Secretario.

$18.00 En.22-478-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los Sres. ELIAS ROSICH y MARKO POPIC el almacén comestibles sito en Durazno 2427 (bis), según ley del 26|9|904. — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Matilde L. de Novak.

$6.80 En.19-401-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE MERCEDES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 50 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 del corriente mes a las 18 y 30 horas en la sede de la Institución, calle Colón N.o 214, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Diciembre de 1944; 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (art. 19). Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad. — El Directorio.

$12.00 En.27-593-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el comercio que Santiago Prado tiene instalado en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle 33 N.o 698, ha sido prometido en venta a ANTONIO FERRANDO. Los que se consideren acreedores deberán presentar, con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alberto Martínez Irazoyen, en esta ciudad calle Rivera N.o 654 dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Noviembre 24 de 1944. — Santiago Prado. — Antonio Ferrando.

$13.60 En.18-386-v.feb.6.

"LA URUGUAYA", S. A.
Primera Institución Nacional de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 8 de Febrero de 1945 a las 13 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (art. 18). — Local: Florida, 1251. — La Gerencia.

$12.00 En.13-423-v.feb.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos, hacemos saber que por escritura autorizada en ésta el 14 de Diciembre de 1944, por el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, inscripta Registro Público Comercio (Juzgado Civil 2.o turno), N.o 122, libro 1.o, los señores ALEJANDRO RAUL FONTAINA y MAXIMINO GARCIA constituyeron la Sociedad "Uruguay Commercial Corporation Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Negocios de importación, exportación y representaciones en general. Capital: $ 5.000.00. Duración: 10 años, con opción a prórrogas automáticas sucesivas de cinco años. Administración: A cargo del Director - Gerente, Alejandro Raúl Fontaina. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

$8.00 En.29-614-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la Srta. AGUEDA MACHADO mi puesto de verdura y fruta calle Juan Paullier 1460. Acreedores: balanceador Marotta, Jaime Cibils 2589. (Ley 26|9|904). — Armando Balco.

$3.40 En.12-198-v.en.31.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
(Sarandí esq. Misiones)
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al décimo ejercicio finalizado el 31 de Diciembre último, que se realizará el 1.o de Febrero próximo en el local del Banco a la hora 18, en la que se tratará la siguiente orden del día: A) Acta de la anterior asamblea; B) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico y C) Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1) Poseer acciones por lo menos por valor de $ 1.000.00. 2) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de $ 1.000.00. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

Nota. — Rogamos a los señores accionistas quieran depositar sus acciones con la mayor antelación posible. — Montevideo, Enero de 1945.

$18.20 En.17-390-v.en.31.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE "LAS PIEDRAS"
I ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el lunes 5 de Febrero de 1945, en el local de la sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 17 horas, con el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Modificación de los estatutos sociales: artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 28, 33, y art. 38 (aditivo transitorio), según repartido previo a la asamblea. Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas. (Art. 20) estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Enero 10 de 1944. — El Directorio.

$21.00 En.15-272-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Regueira Hnos. y Cía prometieron vender a JOSE FRANCISCO IGLESIAS y DOMINGO RIOS la panadería "La Suprema", en la calle Juan Paullier N.o 1636, continuando con los compradores Enrique Regueira. Interesados presentarse escribanía Tancredi 25 de Mayo 555 (1.er piso esc. [illegible]), de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo Enero 8 de 1945. — (Firmados) Casimiro [illegible]. — Alberto Regueira. — Enrique Regueira.

$6.80 En.12-202-v.en.31.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

VIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea genral ordinaria que tendrá lugar el lunes 5 de Febrero de 1945, en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1944; 3.o Elección de Directorio (7 titulares y 7 suplentes); 4.o Elección de Síndico titular y suplente. Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (artículo 20 Estatutos Sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, 10 de Enero de 1945. — El Directorio.

$21.00 En.15-271-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Of. A. Suárez he vendido al Sr. JOREN AGAZARIAN mi comercio de almacén, frutas y verduras en la calle Pablo Zufriategui 952. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Manuel Barzamian. — Joren Agazarian.

$6 80 En.12-217-v.en.31.

"OYAMA", SOCIEDAD ANONIMA

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde la fecha serán canjeadas las acciones de "Fernando Parrabère, S. A. C." por las de "Oyama", S. A. y los certificados provisorios. También será entregado el porcentaje en acciones del 15 o|o de la distribución autorizada de fondos de reserva, en nuestras oficinas, calle Cuñapirú N.o 1276, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, excepto sábados.

$3.60 En.30-624-v.feb.1.o.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber al proponente que ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública 139 (primer y segundo llamados). — Asunto 284|580. — Compañía de Productos Agrícolas, S. A.: 220.000 kilos de maíz común, según muestra, a $ 5.20 los 100 kilos. — Román Diez: 70.000 kilos de maíz común, puesto sobre vagón en la Estación Paysandú, según muestra, a $ 4.38 los 100 kilos. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

(Cuenta corriente) En.31-20235-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los proponentes que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 1 (primer y segundo llamados). — Asunto número 286|458. — Taranco y Compañía: 3.000 kilos de café en grano, crudo, según muestra, en sacos de 60 kilos, a $ 6.50 los 10 kilos. — José Bech: 31.000 kilos de maíz amarillo, pisado, según muestra, a $ 0.80 los 10 kilos; 50.000 kilos de fideos comunes de primera, sin colorantes, 85.000 kilos de fideos tallarines de primera sin colorantes y 1.000 kilos de fideos macarrones de primera, sin colorantes, según muestra y análisis número 509.189, a $ 1.50 los 10 kilos. — Compañía de Productos Agrícolas, S. A.: 65.000 kilos de porotos comunes, cariocas o similar, según muestra, a $ 1.64 los 10 kilos; 1.000 kilos de garbanzos, según muestra, a $ 5.50 los 10 kilos; 30.000 kilos de papas, peso con bolsa, para entregar en el corriente mes de Noviembre, a $ 9.90 los 100 kilos. — Casa Mera, S. C.: 10.000 kilos de queso duro especial, según muestra, a $ 0.63 el kilo. — L. Pérez y Compañía: 5.500 kilos de queso fresco semiorea-do, especial, según muestra, a $ 0.54 el kilo. — C. Valverde y Hermanos. — 1.500 kilos de sémola, según muestra, a $ 1.50 los 10 kilos. — Ameglio y Compañía: 7.500 kilos de dulce de membrillo en latas de 2 kilos 350 gramos, especial, según muestra, marca de la casa y análisis Laboratorio Pereyra Siri, a $ 0.35 el kilo. — Cuidar, S. A.: 500 kilos de avena laminada en cajones de 20 kilos, según muestra, a $ 0.21 el kilo. Oneto Vignale y Compañía: 1.000 kilos de lentejas, según muestra, a $ 0.17 el kilo. — Ruvertoni y Hermanos: 1.000 kilos de arvejas enteras, secas, según muestra, peso con bolsa, a $ 3 80 los 10 kilos; 250.000 mondadientes en cajas de 1.800, según muestra, a $ 0.15 la caja. — Molinos Podestá, S. A.: 80.000 kilos de harina de maíz, según muestra, en bolsas de 70 kilos, a $ 0 63 los 10 kilos. — J. Pastorino: 3.500 kilos de cebada glaceada, según muestra, a $ 0.23 el kilo. — Montevideo, Enero 26 de 1945.

(Cuenta corriente) En.31-20236-v.en.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el cuartel en construcción en la ciudad de Salto, de acuerdo con las memorias y planos confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, en horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes en esta oficina el día 9 de Febrero próximo a la hora 10, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) En.31-20225-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión, durante el ejercicio 1945, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 83. — 10.000 ms.2 madera de cedro: 15 de Febrero a la hora 9.

Licitación número 84. — 3.000 ms.2 madera de pitiriby: 15 de Febrero a la hora 10.

Licitación número 85. — 7.000 ms.2 madera pino Brasil: 16 de Febrero a la hora 9.

Licitación número 87. — 350 ms.3 arena gruesa: 16 de Febrero a la hora 10.

Licitación número 88. — 30,000 kilos portland blanco: 17 de Febrero a la hora 9.

Licitación número 86. — 5.000 bolsas harina de primera y 1.000 bolsas harina especial: 17 de Febrero a la hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente). En.31-20231-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer verduras a estos Institutos durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 22 de Febrero próximo a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.31-20232-v.feb.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para proveer a estos Institutos de artículos de menaje durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Febrero a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.31-20233-v.feb.9.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2144

Venta de puertas, ventanas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 20 de Febrero de 1945, en venta 31 hojas de puertas, ventanas y postigos, 9 banderolas de madera y 2 de hierro, 3 ventanas con marco, 1 portón chapa acanalada y 8 hojas para portones de chapa acanalada, con y sin vidrios, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.31-20229-v.feb.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 2150

Centrales telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 5 de Abril de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 4 centrales telefónicas automáticas para servicio interno y urbano, con capacidad para 10, 5, 4 y 2 líneas urbanas y 200, 50, 20 y 10 líneas secundarias, con sus aparatos telefónicos con sus equipos accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.31-20230-v.feb.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43782. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha Fioravanti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 840.000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos m|n.), de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca

"GIRAUD"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.31-645-v.feb.10.

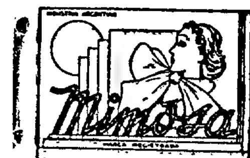
ACTA N.o 43784. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma "The Duplan Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Du Ray

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.31-646-v.feb.10.

ACTA N.o 43771. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Cordova Hnos. y Cía., de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.31-651-v.feb.10.

ACTA N.o 43763. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor César L. Ramella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

POWER'S

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.31-647-v.feb.10.

ACTA N.o 43762. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Domingo Gamarra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLOGAREN", para distinguir artículos de la clase 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-648-v.feb.10.

ACTA N.o 43767. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha Kulla y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "YES", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 En.31-649-v.feb.10.

ACTA N.o 43765. — Montevideo, Enero 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Dodera y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "DOCA", para distinguir artículos de las clases 11.a y 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-650-v.feb.10.

ACTA N.o 43772. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Con esta fecha Barrera Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.31-652-v.feb.10.

ACTA N.o 43779. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HEPARAINBOW", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-655-v.feb.10.

ACTA N.o 43780. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUAVYSAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.31-656-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de pintura y reparación en el edificio de la Aduana Puente Internacional de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.31-20226-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 471

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un auto nuevo o usado, tipo Sedan, cuatro puertas, modelo 1940 en adelante, empadronado y con patente.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 8 de Febrero de 1945 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.31-20234-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 214

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de treinta (30) días a las dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los interesados siempre que concurran, como mínimo tres (3) proponentes, el día 3 de Febrero próximo a la hora 9. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.31-20228-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de ataúdes para los indigentes, durante el año 1945, de acuerdo con los materiales, medidas y demás condiciones que se detallan en el pliego respectivo.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en el sellado y timbres de ley y serán abiertas en la oficina "Higiene y Consumo" el día 10 de Febrero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero de 1945. — E. Rostagnol Bein, Intendente. — L. Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.31-20237-v.feb.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939; De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Enero 31 de 1945

3.a Sección

SALOMON JERUSALMI ALIANAK SAFRANA, 32 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Buenos Aires 430, y MARIA LUISA SUAREZ, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 430.

DARIO JESUS SANCHEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 176 (apartamento 1), y PERLA TESTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 176.

4.a Sección

ISAIAS SEGAL, 27 años, soltero, ingeniero, ruso, domiciliado San José 1018, y ESTELA YASKY, 24 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Durazno 1027.

7.a Sección

OSCAR IRULEGUI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1565, y AMADA MERCEDES REVELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1565.

AURELIO PEREZ, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Magallanes 1618, y CONCEPCION ROSETE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1693.

EMILIO ANTONINO JUAN SCHMIDT, 35 años, soltero, empleado, uruguayo, domiciliado Guayabo 1588, y MARIA ELENA GAGLIARDI, 25 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada Minas 1388.

8.a Sección

LEOPOLDO ALEJANDRO FERNANDEZ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Magallanes 1981, y MARIA ESTHER GIRAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1981.

LUIS DI MAURO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1616, y MARIA CARMEN GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1616.

NELSON SANTIAGO DUFAU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Tajes 1287, y MARIA ISABEL ARGIBAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Tajes 1287.

12.a Sección

GERARDO SORENSEN, 29 años, soltero, comercio, dinamarqués, domiciliado Américo Vespucio 1409, y MARTA JULIETA PERRONE, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Chuy 3260.

ANTONIO REGGIARDO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3071 (apartamento 2), y JACINTA ROMERO, 46 años, soltera, oriental domiciliada San Martín 3071 (apartamento 2).

JULIO PELLEGRINI, 32 años, soltero, industrial, francés, domiciliado Yaguarí 2118, y RENEE VIOLETA MONETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2131.

DOMINGO GARGIULO, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Caiguá 3521, y REGINA DELIA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3508.

ENRIQUE TRIGO, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Barroso 3848, y LORENZA ALEJANDRINA PEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3332.

15.a Sección

ENRIQUE GONZALEZ, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 899, y DORINDA VARELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 891.

FRANCISCO BERMUDEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Negro 1041, y CELESTE AIDA GONZALEZ PRIETO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 1858.

18.a Sección

DARDO ATILANO ABELLA VERA, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado avenida Brasil 2712, e IRIS GORITZIA CABALLARO GRANATA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 2693.

$2.00 P|p.-v.feb.2.

BANCO LA CAJA OBRERA
72.o DIVIDENDO COMPLEMENTARIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al 2.o semestre de 1944. — Montevideo, Enero 27 de 1945. — La Gerencia.

$4.00 En.31-654-v.feb.5.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los señores JOSE CABANAS GUZMAN, MANUEL VAZQUEZ y ROBERTO VAZQUEZ, prometientes compradores, o a sus causahabientes y a toda persona que se considere con derecho sobre el solar de terreno de la calle Arrayán entre avenida Italia y Almirón, barrio Joaquín Suárez, 10.a sección judicial, empadronado con el número 65.152, deberán presentarse en casa de los señores Francisco Molinari y Mario Restano, calle Rivera N.o 2128, a regularizar su situación. Pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponder con respecto a este inmueble. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — F. Molinari y M. Restano.

$15.00 En.31-671-v.feb.19.

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 8 de Febrero de 1945 a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 506 (tercer piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Aprobar la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1945; 3) Fijar la remuneración del Síndico.

$8.00 En.31-644-v.feb.8.

"BODEGAS CORREALE, S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Febrero de 1945, en el local ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1327, a las 10 horas, en la cual se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria; 3.o Consideración del balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 4.o Distribución de

utilidades. Todo ello correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1944; 5.o Designación de dos personas para que firmen el acta, conjuntamente con la mesa.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, que para poder concurrir a la reunión deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Juan Paullier 2519, donde el registro respectivo permanecerá abierto hasta las 15 horas del día 24 de Febrero próximo. — El Secretario.

$10.80 En.31-684-v.feb.8.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 17.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 10 de Febrero de 1945 a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designación, por el señor Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (art. 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1944 e informe de la Comisión Fiscal (art. 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (art. 26 inciso B); D) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio (art. 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (art. 26 inciso C); F) Elección de Directores. Comisión Fiscal y respectivos suplentes (arts. 1.o y 26 Inc. D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (art. 33) — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deberán justificar esa representación con carta-poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (art. 34), debiendo al entrar al local estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias y ajenas que representen.

$20.00 En.31-685-v.feb.10.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas del Crédito Inmobiliario Financiero S. A., para la 5.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Febrero de 1945, en el escritorio N.o 59 de la calle 25 de Mayo 477, a las 9 y 30 horas, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas por el 5.o ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1944. Informe del Síndico; 2.o Remuneración del Síndico por el ejercicio que se inicia; 3.o Designación de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme lo determinan los artículos 23 24 y 26 de los estatutos sociales, los Sres. accionistas, para poder formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la misma, dando cumplimiento a la vez con los demás requisitos estatutarios. El registro queda abierto con diez días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12 80 En.31-668-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores TELMO MARTINEZ y JUAN MACIAS el almacén y despacho de bebidas que poseo en la Av. Simón Martínez N.o 4794. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía Guerrini, Misiones 1408, de 10 a 12, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1945. — Sandalio Bruno. — Telmo Martínez. — Juan Macías.

$9.00 En.31-669-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor CARLOS BETANCOR la empresa "Transporte de Leche Crottogini - Cabral", con domicilio en Cardal (Departamento de Florida). A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en esta ciudad en Misiones 1408 (Esc. 17 y 18), de 10 a 12. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Lindolfo Manuel Crottogini. — José Conrado Cabral. — Carlos Betancor.

$9 00 En.31-670-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Quedó sin efecto la promesa de venta del almacén de comestibles y bar sito en calle Ruperto Pérez Martínez 402, a los señores José Placeres y Nelsa Rebagliatti, haciéndolo a mi vez a las Srtas. NELSA y ALBA DORA REBAGLIATTI. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Mateo Boras.

$3.00 En.31-657-v.feb.19.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén y bar calle Gral. Flores N.o 4350, a RAMON TORRES. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Bonifacio López.

$3.00 En.31-658-v.feb.19.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén Avda. 8 de Octubre N.o 2760, a CRESENCIO GARIN y FELIPE ROSANO. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1945. — Jacobo Maich.

$3.00 En.31-659-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a BLANCA ELIDA CARABEL la cuarta parte indivisa de la panadería "Villa del Cerro", que tengo instalada en la calle Grecia N.o 3300, constituyendo sociedad con los Sres. Lorenzo Cocca y Héctor V. Dodera, girando la nueva firma bajo la razón de "Ramón Sánchez y Cía.", quienes se harán cargo del activo y pasivo, acreedores: Esc. Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (Esc. 18). — Ramón Sánchez. — Blanca Carabel. — Lorenzo Cocca. — Héctor V. Dodera.

$9.00 En.31-660-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, ha quedado sin efecto la promesa de venta de los Sres. Rodríguez y Disiervi a los señores Rodríguez y Barca, prometiendo vender Rodríguez y Disiervi al Sr. JOSE MARIA RAPOSO. Comercio: ramo café y bar sito en calle Sierra N.o 2158. Ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Rodríguez y Disiervi. — José María Raposo.

$9.00 En.31-642-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez. Sarandí N.o 490, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los Sres. José Borrazás Casco y Mario Méndez con los Sres. Ramiro José Gago y Andrés Rodríguez, quedando a cargo del negocio nuevamente los Sres. GAGO y RODRIGUEZ. Ramo: café y bar sito en calle Florida N.o 1244. Plazo: ley 26 Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — José Borrazás Casco. — Mario Méndez. — Ramiro José Gago. — Andrés Rodríguez.

$9.00 En.31-643-v.feb.19.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Manuel Martínez Reina S. A. "El Telar"

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1944

Deudores

Acciones	$	1.800.000.00
Inmuebles	"	218.458.25
Muebles y útiles	"	14.290.00
Maquinarias, repuestos y herramientas	"	369.888.37
Varias cuentas deudoras	"	783.472.57
Caja	"	1.757.95
	$	3.187.867.14

Acreedores

Capital integrado	$	1.200.000.00
Capital autorizado	"	1.800.000.00
Varias Ctas. acreedoras	"	14.944.45
Bancos	"	172.922.69
	$	3.187.867.14

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

21. — $ 4.80.

Manuel Martínez Reina S. A. "El Telar"

Balance de saldos al 30 de Junio de 1944

Deudores

Acciones	$	1.499.500.00
Inmuebles	"	270.130.90
Muebles y útiles	"	14.988.25
Maquinarias, repuestos y herramientas	"	599.888.37
Varias cuentas deudoras	"	1.338.669.87
Caja	"	1.306.67
	$	3.724.484.06

Acreedores

Capital integrado	$	1.200.000.00
Capital autorizado	"	1.499.500.00
Capital subscripto	"	300.500.00
Varias Ctas. acreedoras	"	617.838.52
Bancos	"	106.645.54
	$	3.724.484.06

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

22. — $ 5.00.

Manuel Martínez Reina S. A. "El Telar"

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1944

Deudores

Acciones	$	1.499.500.00
Inmuebles	"	281.456.37
Muebles y útiles	"	15.495.75
Maquinarias, repuestos y herramientas	"	601.108.37
Varias cuentas deudoras	"	1.204.892.36
Caja	"	898.00
	$	3.603.350.85

Acreedores

Capital integrado	$	1.500.500.00
Capital autorizado	"	1.499.500.00
Varias Ctas. acreedoras	"	451.921.73
Bancos	"	151.429.12
	$	3.603.350.85

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

20. — $ 4.80.

Compañía "Primus" del Uruguay S. A.

Balance de slados al 31 de Marzo de 1944

Debe

Muebles y útiles	$	17.341.39
Inmuebles	"	219.759.33
Caja y Bancos	"	34.330.50
Varios deudores	"	250.789.69
La Industrial C|Capital	"	75.000.00
La Unión C|Capital ..	"	120.000.00
Gastos generales	"	89.631.60
La Industrial C|C. ...	"	207.956.28
	$	1.014.808.79

Haber

Capital	$	710.000.00
Varios acreedores	"	88.583.89
Fondos de reserva ...	"	93.976.51
Fondo construcción Fca. en Pando	"	30.000.00
Depositantes a largos plazos	"	56.964.11
La Unión C|C.	"	23.852.79
Pérdidas y ganancias .	"	1.431.49
	$	1.014.808.79

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80 — 11968.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1944

ACTIVO

Inmuebles ...	$ 232.787.81		
Amortización sobre construcciones .	" 4.655.76	$ 228.132.05	
Máquinas y herramientas .	$ 122.582.65		
Amortización 10 o|o ...	" 12.258.25	" 110.324.40	
Muebles y útiles	$ 6.037.25		
Amortización 10 o|o ...	" 603.73	" 5.433.52	
Elementos de transporte .	$ 11.549.52		
Amortización 20 o|o ...	" 2.309.90	" 9.239.62	" 353.129.59
Mercaderías generales, materias primas y productos elaborados			" 337.028.17
Caja y Bancos			" 21.326.16
Deudores Ciudad y campaña	$ 256.914.05		
Previsión quebrantos 5 o|o s|. $ 256.559.37	" 12.827.97	$ 244.086.08	
Documentos a cobrar		" 1.965.81	
Deudores varios		" 76.653.45	" 322.705.34
Combustibles, envases e impresiones, envoltorios e impresos, telas y fieltros, estampillas Impuesto Interno, depósitos en garantía, lubricantes, etc.			" 51.777.35
			$ 1.085.966.61

PASIVO

Capital realizado	$ 710.000.00		
Reserva estatutaria	$ 93.976.51		
Reservas facultativas ...	" 30.000.00	" 123.976.51	$ 833.976.51
Acreedores en cuenta corriente (depósitos de accionistas)			" 109.104.59
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			" 33.715.14
Saldo del ejercicio anterior..	$ 1.431.49		
Ganancias del ejercicio	" 107.738.88		" 109.170.37
			$ 1.085.966.61

Ernesto Deal Smith, Presidente. — Esteban Gaggero, Secretario.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 13.80 — 11963.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

Proyecto de balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1944

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 1.366.040.87	
Cámara Compensadora ...	" 2.495.942.02	
Banco República V.	" 2.665.91	$ 3.864.648.80
Deuda Pública V|N. $ 553.200.00; V|efectivo		" 536.960.00
Corresponsales Exterior		" 352.435.22
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 3.994.288.38	
Valores descontados	" 3.920.118.35	
Deudores en gestión	" 1.00	
Hipotecas	" 208.970.49	
Depósitos a plazo en Bancos de plaza	" 101.531.25	" 8.224.909.47
Varios:		
Acciones y valores	$ 71.552.00	
Inmuebles y sedes	" 1.210.070.00	
Muebles y útiles	" 1.00	
Terrenos vendidos a plazo	" 520.460.10	
Cuenta moneda extranjera	" 524.736.35	
Deudores varios	" 692.148.57	" 3.018.968.02
Total del Activo		$ 15.997.921.51
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras..	$ 10.343.149.82	
Valores depositados V|N..	" 6.539.592.27	$ 16.882.742.09

PASIVO

Capital realizado	$ 1.890.077.91	
Fondo de reserva	" 930.000.00	$ 2.820.077.91
Obligaciones a la vista:		
C|Ctes. y otros depósitos a menos de 30 días	" 5.419.175.19	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 4.149.030.97	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días .	" 2.616.060.39	" 12.184.266.55
Varios:		
Varios acreedores	$ 328.331.53	
Ganancias y pérdidas ..	" 90.063.90	
Utilidades a liquidar sobre terrenos vendidos a plazo	" 260.287.39	
Corresponsales Exterior ..	" 46.530.22	
Cuenta Moneda Extranjera	" 268.363.96	" 993.577.05
Total del Pasivo		$ 15.997.921.51
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 10.343.149.82	
Depositantes de valores V|N.	" 6.539.592.27	$ 16.882.742.09

Montevideo, 10 de Enero de 1945.

Alberto Vitelli, Presidente. — Alfredo R. Marques, Gerente General. — Virgilio Galdo, Subgerente-Contador.

$ 23.40 — 304.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 212 AL 236

Solicitudes despachadas el día 15 de Enero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|624, Moisés Keidansky, Inglaterra, C, Encajes de alg., 604.
9|275, Pitaluga y Escariz, Inglaterra, C, Arts. de cristal de plomo, 322.
9|20, A. Revello y Cía., Inglaterra, C, Objetos de porcelana, 403.
9|886, Saúl Hnos., Inglaterra, C, Encajes de alg., 1.290.
9|291, Isaac Trapunsky, Inglaterra, C, Puntillas de alg., 270.
9|293, Isaac Trapunsky, Inglaterra, C, Puntillas de alg., 189.
9|1824, Castiglioni y Lucas - Calcraft, Inglaterra, C, Raquetas de tennis, 649.
9|1889, Alegre Sassón, Inglaterra, C, Puntillas de alg., 1.854.
9|1538, Marcos Psckepiurca Suc., Inglaterra, C, Puntillas y encajes de alg., 443.
9|734, Salvador J. Pinnejas, Inglaterra, C, Puntillas y encajes de alg. y rayón (mezcla), 604.
9|1029, Marcos Nahoum, Inglaterra, C, Encajes de alg., 524.
9|1065 Frechou Hnos. y Labat, Inglaterra, C, Macetas, etc., 286.
9|1598, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Arts. de cerámica, 363.
9|675, Carlos Dighiero e Hijos, Inglaterra, C, Bufandas de lana, 20.
9|673, Carlos Dighiero e Hijos, Inglaterra, C, Muestrario de carteras, 28.
9|671, Carlos Dighiero e Hijos, Inglaterra C, Bufandas tejidas de seda artif., 12.
9|669, Carlos Dighiero e Hijos, Inglaterra, C, Bolsitas antipolillas, 36.
9|1782, Cogorno Hermanos, Inglaterra, C, Puntilla de alg., 443.
9|1454, Buckstein y Bister, Inglaterra, C, Puntillas, 887.
9|872, La Platense - Brussoni Hnos., Inglaterra C, Papel calco y de dibujo, 887.
9|1653, Borba y Gómez, Inglaterra, C, Puntilas de alg., 101.
9|1652, Borba y Gómez Inglaterra, C, Encajes de alg. y seda artif., 604.
9|606, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, C, Corbatas de lana confeccionadas, 145.
9|580, Juan C. Amoroso, Inglaterra, C, Arts. de cristal. 685.
9|185, Juan C. Amoroso, Inglaterra, C, Arts. de porcelana, 403.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1665, Julián Lucas, Chile, A, Ají p. industrializar, 719.
9|1599, Cía. Importadora y Exportadora, Ramón Bonvehí S. A., Paraguay, A, Esencia de petit-grain, 1.310.
9|1854, Antonio Vivo y Cía. Paraguay, A, Tabaco en hoja s. elaborar, 4.164.
9|1865, Renán Mórresi, Méjico, A, Garbanzos, mejicanos, 1.024.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|1654, Belsso y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Artículos tocador y perfumería, 700.
9|1569, Bazar Pittameglio S. C., Estados Unidos de Norte América, C, Artículos vidrio prensado uso doméstico, 800.
9|1672, Tapié y Cía., Esados Unidos de Norte América, C, Bisutería 240.
9|407, Werner y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Broches para el cabello mat. plást., 75.
9|1671, Tapie y Cía., Esados Unidos de Norte América, C, Sorbetes p. refrescos, 28.
9|1190, Tapie y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Soutiens, 90.
9|1188 Tapie y Cía. Estados Unidos de Norte América, C, Jgos. cepillos, peine y espejo, etc., 92.
9|1186, Tapie y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Bisutería, materia plástica, 132.
9|826, Alegre Sassón, Estados Unidos de Norte América, C, Perchas mat. plást. uso de la casa, 90.
9|947, Noguera y Cía.. Estados Unidos de Norte América, C, Láminas artísticas, 176.
9|325, Jacobo Mintz, Estados Unidos de Norte América, C, Bolitas de vidrio, 200.
9|457, Dante Magnone, Estados Unidos de Norte América, C, Papel higiénico, 434.
9|384, Wolff Levy y Cía., Estados Unidos de Norte América, C. Bisutería de metal (muestrarios), 100.
9|382, Wolff Levy y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Polveras cuero y metal (muestras), 100.
9|380, Wolff Levy y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Material plástico (muestrarios), 100.
9|1016, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Zapatillas lona con suela corcho y goma para la playa, 114.
9|1014 Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Tabaqueras de goma y de cuero, 35.
9|1012, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Zapatos de tela con suela goma, 273.
9|932, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América C, Sombreros paja tipo Panamá, 135.
9|930, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Rellenos lana p. el cabello. 44.
9|698 Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Sombreros fieltro p. hombres, 331.
9|694, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Juegos toilette, 335.
9|692, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Baberos y delantales seda artificial impermeabilizados, 29.
9|502, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Cuellos pecheras etc. algodón, 130.
9|1906 Abbott Laboratorios Urug. S. R. L., Estados Unidos de Norte América, A, Acido fenilcineóminico, etc., y gastos, 1.454.
9|1801, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Creosota pura, etc. y gastos, 160.
9|1350 José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Acido fosfórico medicinal y gastos, 8.
9|1852, Laboratorios Winthropp Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Cápsulas de gelatina y gastos, 88.
9|1843, Carlos Ferrés Hijo, Estados Unidos de Norte América, A, Especialidades farmacéuticas, 286.
9|1856, Palmer y Cía. Estados Unidos de Norte América, A, Vaselina líquida uso medicinal, 85.
9|1844, Carlos Ferrés Hijo, Estados Unidos de Norte América, A, Especialidades farmacéuticas, 252.
9|1822, Cía. de Aguas Corrientes, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite lubricante p. motores 560.
9|1870, A.N.C.A.P., Sud Africa, A, Carbón mineral, 158.161.
9|1886, Queirolo y Bigoni, Estados Unidos de Norte América A, Reps. p. máquinas de tejer (piecitas), 16.
9|1871, A.N.C.A.P., Estados Unidos de Norte América, A, Coladores de hierro fundido (repuestos p. máquina), 1.278.
9|1893, Empresa El Día, Canadá, A, Papel p. diarios, 505.
9|1892, Empresa El Día, Canadá, A, Papel p. diarios, 2.902.
9|1894, Empresa El Día, Canadá, A, Papel p. diarios, 3.777.
9|1781, Caviglia Hermanos, Estados Unidos de Norte América, A, Panas de alg., 615.
9|1778, Andrés Aiello Sarraco, Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de algodón, 626.
9|1884, Jack Pinto, Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de seda artif., 5.063.
9|1814, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Reps. p. máqs. agrícolas y gastos, 1.380.
9|1816, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Arados de discos p. caballos y gastos, 1.007.
9|1818, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Rastrojeras y gastos, 1.738.
9|1820, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Sembradoras de discos y gastos, 3.207.
9|1812, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Sembradoras (dif. de precio), 806.
9|1669, Sdad. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de Norte América, C, Electrodos, 725.
9|1969, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cloruro de Cinc, 324.
9|1967, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estaedos Unidos de Norte América, A, Hojalata, 1.396.
9|1921, Russo Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Parafina, 538.
9|1919, Russo Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Goma laca, 1.208.
9|1906, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cinc en láminas, 1.125.
9|1963, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Arcilla refractaria, etc., 1.023.
9|1958, La Metalúrgica Uruguaya S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Ladrillos refractarios, 1.200.
9|1914, Materprim S. R. L., Estados Unidos de Norte América, A, Ladrillos y tierras refractarias, 4.388.
9|1910, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Alambre negro p. enfardar, 3.347.
9|1908, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Alambre p. fab. puntas Paris, 7.084.
9|1904, Ferro Carril Central del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en barras (Perfil T), 269.
9|1375, Helios S. A., Estados Unidos de Norte América, B, Vasos de vidrio prensado, 687.
9|173, Antonio Buzio S. C., Estados Unidos de Notre América, C, Gemelos trabas etc., metal, 445.
9|686, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Espejos fantasía, mat. plástico, 205.

9|376, Knapeis Hnos. y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Piedras falsas plásticas, etc., 371.
9|566, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Papel higiénico en rollos, 400.
9|544, Jacobo Wainstein, Estados Unidos de Norte América, C, Esmalte para uñas a granel, 250.
9|910, Jacobo Benjuya, Estados Unidos de Norte América, C, Peines de celuloide, etc., 313.
9|908, Jacobo Benjuya, Estados Unidos de Norte América, C, Broches de moño p. pelo mat. plást., 380.
9|690, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Bandejas de madera, 28.
9|1767, Mayón Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Peines para el cabello, 510.
9|515, José Gurovich, Estados Unidos de Norte América, C, Broches par el pelo, 422.
9|217, Dell S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Vasos de vidrio, 160.
9|1310, Estanislaeo Diez y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Jabón Bon Ami, 137.
9|471, Danero y Pisano, Estados Unidos de Norte América, C, Bisutería enchapada, 1.000.
9|432, Cía. Ind. Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de Norte América, C, Crema de afeitar, 200.
9|747, Pedro Cohen, Estados Unidos de Norte América, C, Vestidos de seda artificial, 135.
9|748, Marcos Cohen, Estados Unidos de Norte América, C, Vestidos de seda artificial, 125.
8|659, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de Norte América, C, Molinetes para pescar, 315.
9|309, Carrau y Cía., Estados Unidos de Norte América, C, Lápices (Propaganda Sara), 23.
9|1512, Bianchi y Vignoli, Estados Unidos de Norte América, C, Vidrio de prensa ordinario, 240.
9|912, Jacobo Benjuya, Estados Unidos de Norte América, C, Peinetas para señoras, 445.
9|1976, Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Anteojeras para laboratorios (Protectores), 2.
9|1912, Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cepillos para dientes, 455.
9|1979, Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Palillos de naranjo torneados para ópticos, 7.
9|1978, Mantero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Medidores de tiempo en vidrio para laboratorios, 11.
9|952, Scarone Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Papel de diario, 1.052.

PLANILLA N.o 237

Solicitudes despachadas el día 16 de Enero de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1939, Carlos Stapff y Cía., Brasil, B, Preservativos y gastos, 49.
9|1962, Victorio Mariano, Brasil, B, Madera pino Brasil aserrada en bruto, 1.693.
9|1971, Cía. Swift de Montevideo S. A., Brasil, A, Madera pino Brasil, 23.000.
9|1937, Carlos Stapff y Cía., Brasil, A, Tubos de goma, 252.
9|1933, Carlos Spangenberg, Brasil, A, Madera compensada de pino, 6.100.
9|1951, Frigorífico Nacional, Brasil, A, Estopa blanca de algodón, 1.317.
9|1983, Dell S. A., Brasil, A, Sardinas prensadas, 450.
9|1985, Fábrica Nacional de Papel S. A., Brasil, A, Fieltros de lana sinfin, 1.139.

PLANILLA N.o 238

Solicitudes despachadas el día 15 de Enero de 1945

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

9|1581, Industria Peinera del Uruguay, Brasil, A, Astas y cuernos, 829.
9|1907, The Montevideo Trading Co. Ltd. S. A., Brasil, A, Yerba mate (flete), 45.
9|1905, The Montevideo Trading Co. Ltd. S. A., Brasil, A, Yerba mate (seguros), 5.
9|1961, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Paraguay, A, Durmientes de madera dura, 974.
9|1913, Luis Caubarrére S. A., Méjico, A, Tejidos de algodón (gastos de seguro), 95.
9|1909, Erich Trippmann, Estados Unidos de Norte América, A, Pieles varias (seguro), 19.
9|1915, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Hojas de sierra de mano (seguros), 7.
9|1899, Crespi Hnos. S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Madera de pino tea (seguro), 245.
9|1897, Crespi Hnos. S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Barras de hierro (seguro), 204.
9|1901, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Torno para pulir, etc. (seguro), 11.
9|723, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Hojas para aparatos de afeitar, 185.
9|1916, Materprim S. R. L. Estados Unidosde Norte América, Muestras de preparac. químicas, 75.
9|587, Cía. de Aguas Corrientes, Argentina, A, Cilindros, 705.
9|440, Manuel Guelfi y Cía., Argentina, A, Minio (fletes y seguro), 45.
9|652, Manuel Guelfi y Cía., Argentina, A, Litargirio (fletes y seguro), 41.
9|1825, Menéndez y Cía., Brasil, A, Yerba mate (flete), 188.
9|678, Camilo Franco, Brasil, A, Cueros curtidos de chancho (flete y gastos), 45.
9|1787, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Yerba mate canchada (flete y seguro), 1167.
9|1789, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Yerba mate elab. (seguro y flete), 1.547.
9|1791, Marques, Rubio y Cía., Brasil, A, Yerba mate canchada (seguro y flete), 1.514.
9|438, Octavio C. Assunçao, Brasil, A, Resina de jatoba (flete y seguro), 101.

PLANILLAS N.os 239 AL 242

Solicitudes despachadas el día 16 de Enero de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1981, Banco de la República, Brasil, A, Azúcar refinada y gastos, 189.848.
9|1949, Textil Uruguaya S. A., Méjico, A, Hilados de algodón crudos cardados, 433.
9|1902, Ricardo Bordenave, Paraguay, A, Tablas, tablones y tirantes aserrados de maderas duras, 172.
9|1900, Ricardo Bordenave, Paraguay, A, Tablones y tablas aserradas de madera de cedro, 125.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|1964, Aniceto Ochotorena, Suecia, A, Boquillas para calentadores a kerosene, 364.
9|1966, Aniceto Ochotorena, Suecia, A, Calentadores a kerosene, 453.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1380, Ruvertoni Hnos., Argentina, C, Vino champagne, 275.
9|1931, Varela Radío y Cía., Argentina, C, Artículos de ferretería, 150.
9|1930, Pedro Zinola, Argentina, A, Cueros de cabra para fabricar guantes, 1.788.
9|1953, J. A. Salgado, Argentina, A, Cigarrillos Virginia, 380.
9|1925, Mario C. Isola, A, Argentina, Preparación bacteriana, etc., 136.
9|1955, Marcos A. Tabo, Argentina, A, Calcografías para calcetines, 33.
9|1973, Cía. Swift de Montevideo S. A., Argentina, A, Margarina (grasa), 15.
9|1903, Puig Hnos., Argentina, A, Flete y gastos, mandiles, 18.
9|1988, Cía. Swift de Montevideo Ltda., Argentina, A, Seguro, sal, 27.

PLANILLAS N.os 243 AL 248

Solicitudes despachadas el día 17 de Enero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2076, Castiglioni y Lucas - Calcraft, Suecia, A, Papel para impresión, 2.103.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

9|2094, Frigorífico Artigas S. A., Argentina, A, Pimentón, 472.
9|2093, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Hojalata sin trabajar, 33.943.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|1993, Gerona y Cía. Ltda., Brasil, C, Vacunas anticarbunclosas, 3.000.
9|1989, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Ananás, 1.163.
9|2048, J. P. Baridón y Cía., Brasil, A, Tejidos de rayón y algodón para forros y guantes, 1.768.
9|2099, Frigorífico Anglo del Uruguay, Brasil, A, Cajones desarmados, 11.475.
9|2109, H. W. Roberts y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 5.250.
9|2107, Isaac P. Curi, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.704.
9|2105, Morón Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.513.
9|2067, Apolant y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 3.724.
9|2069, Apolant y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.940.
9|2110, Santiago Savio (hijo), Brasil, A, Hilados de algodón cardado crudo, 2.708.
9|2106, Morón Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.607
9|2036, Salomón Saban, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.597.
9|2032, Salomón Saban, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.491.
9|2026, David León, Brasil, A, Tejidos de algodón y seda artificial, 4.921.
9|2016, Cía. Importadora Olibar Ltda., Brasil, A, Tejidos de algodón, 8.496.
9|2012, Bakirgian y Cía. Uruguaya S. A., Brasil, A, Tejidos de algodón, 3.444.
9|2033, Ministerio de Salud Pública, Brasil, A, Lienzo de algodón crudo para vendas, 2.309.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|2005, Oneto, Vignale y Cía., Canadá, A, Papel para imprenta, 2.486.
9|2058, Casa A. Barreiro y Ramos S. A. Canadá, A, Papel de diario s. líneas de agua, 250.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|2111, Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Argentina, C, Cebada, 25.000.